



Nº 2018 / 00270

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4º OFICINA 405**

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCION ORDINARIA ----- ESPECIALIDAD CIVIL. *Murillo*

GRUPO / CLASE DE PROCESO: **Declarativo Ordinario**

CUADERNO PRINCIPAL

**DEMANDANTE
RAMON RUIZ REYES.
C. C. NIT No. 80320605.
~~CL 30 106-74 SUR~~**

*E Abril 5/21
conegir apellido
apod
Reg con dor*

**APODERADO
GIOVANNA FLOREZ MONTEALEGRE No C.C. 52210891.**

**DEMANDADO
-SERGIO ANTONIO GUANCA AGURRE, AXA COLPATRIA
SEGUROS S.A., COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA
GRUPO ASOCIATIVO LTDA COONALTRAGAS, OPERADOR
TAX COLOMBIA S.A.S.**

**C. C. NIT y/o 1031123447, 8600021846, 8600073393,
9002983958
KR. 98 No 75-53, CRRA. 7 No. 24 - 89, PISO 7, , CALLE 9 NO 40 - 50**

RADICACIÓN

110013103037201800270

RESPONSABILIDAD

CIVIL

EXTRACONTRACTUAL

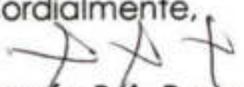
Fecha de radicación: 19 JUN. 2018

ACUERDO No. 1472 DE 2002
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Señores
Juez Civil del circuito de Bogotá D.C. (Reparto)
E. S. D.

Ramón Ruiz Reyes mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma por medio del presente documento manifiesto al señor Juez que confiero **poder especial, amplio y suficiente** a la doctora **Giovanna Flórez Montealegre**, con domicilio y residenciado en esta Ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.210.981** expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. **122.598** del C. S. de la J, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación **Proceso declarativo de Responsabilidad Civil extracontractual de mayor cuantía que se tramita a través de proceso verbal** para la cual se debe contra el señor **Sergio Antonio Guanca Aguirre** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., en calidad de **conductor** del vehículo de placas **VER-103**, a la empresa **COONALTRAGAS** sociedad legalmente constituida y con domicilio en ésta ciudad representada legalmente por la señora **Lidia Sasdie Cubillos Villareal** o quien haga sus veces en calidad de empresa propietaria del vehículo de placas **VER-103**, a la **sociedad Operador Tax Colombia S.A.S.** sociedad legalmente constituida y con domicilio en ésta ciudad representada legalmente por el señor **Jorge Iván Jiménez Aristizabal** o quien haga sus veces en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placas **VER-103** y a la Compañía Axa Colpatría S.A. sociedad legalmente constituida y con domicilio en esta Ciudad representada legalmente por **Germán Leonardo Osorio León C.C. 79.356.689** o quien haga sus veces en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas **VER-103** a fin de obtener el reconocimiento y la indemnización de los perjuicios materiales e inmateriales, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día cinco 5 diciembre de 2013 en la carrera 60 No. 48-50 de ésta Ciudad.

Mi apoderada queda ampliamente facultado conforme al art. 77 del Código General del Proceso, asimismo, con las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir el presente mandato, reclamar las sumas de dinero reclamadas ante la entidad respectiva.

Cordialmente,

Ramón Ruiz Reyes
C.C. **80320605**

Acepto:

Giovanna Flórez Montealegre
C. C. **52.210.891** de Bogotá.
T. P. **122.598** del C. S. de la J.

MIQUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NO TARIO



Juz Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Rev. 2010)

Ramón Ruiz Flores me da fe de haber leído el presente escrito y haberse enterado de su contenido y de las consecuencias que se derivan de él, así como de haber sido informado de los derechos que le asisten y de haberlos ejercido en su momento. En consecuencia, manifiesta que no tiene objeciones que oponer a lo actuado en el presente proceso y que consiente en la terminación del mismo.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Uno Laboral de Calidad
del Circuito de Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL

Juez Civil del Circuito de Bogotá

El anterior memorial dirigido a

se presentó personalmente por el
Giovanna Florez Montecalegre
de **Bogotá**

C.C. No **52 210 981**

en **19/01/18**
por **Gabriel León**



T. P. 122 del C. S. J. - 18.1.18
C. J. 52 210 981 de Bogotá
Giovanna Florez Montecalegre

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



10495

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

RAMON RUIZ REYES, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0080320605, presentó personalmente el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



6poyiqaaqud
26/09/2016 - 15:46:56

----- *RRR* Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TÉLLEZ
Notario cuarenta y ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C.

13
17
3

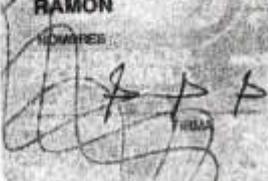
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.320.605**

RUIZ REYES

APELLIDO
RAMON

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO **24-AGO-1963**

LENGUAZAOUE
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

06-OCT-1981 CAPARRAPI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Angel Sanchez Torres*

INDICE DE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-1524700-00409020-M-008030606-20121101 0031567190A 1 38388799

Ramon
C.C. 80.320.605 de CAPIZAPU

Debe a:

Jessica AUREA TRIANA HUENAR.
C.C. 1026590181 de Bogotá

La suma de UN MILION CIENTO MIL PESOS (\$ 1.100.000.00)
moneda corriente, por concepto de CUIDADOS MEDICOS DURANTE
MIS DOS PRIMEROS MESES DE INCAPACIDAD.
SON: \$ 1.100.000

Atentamente,

Jessica AUREA TRIANA HUENAR.
C.C. 1.026.590.181. de Bogotá

Bogotá, D.C., 30-ENERO de 2014.

4
89

Recibo de Caja Menor

Ciudad	30	01	2014	No.
	Bogota'	Sept	Mar	
Pagado a	Jessica Andrea Triana \$ 1'400.000			
Concepto	Cuidados Medicos, durante sus dos Meses de incapacidad.			
Valor (en letras)	Un millon cien mil.			
Código	Firma de recibido			
Aprobado	Jessica Andrea triana.			
	C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No.			

Recibo de Caja Menor

Ciudad	30	SEP	14	No.
	Bogota.	Sept	Mar	
Pagado a	LINDORFO RUIZ RIVEROS \$ 1'200.000			
Concepto	SERVICIO DE TAXI PRESTADO DURANTE SU INCAPACIDAD CITAS MEDICAS Y TERAPIAS.			
Valor (en letras)	UN MILLON DOSIENTOS MIL.			
Código	Firma de recibido			
Aprobado	Lindorfo Alberto Ruiz			
	C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. 20269890 B. 300 723 5474.			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

FORMATO DE RECIBO E PROCESOS			
REPARTO		FECHA	
# PROCESO:	JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO DE ORIGEN	
	JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO	JUZGADO	CIVIL DEL CIRCUITO
# CUADERNOS:	FOLIOS	OBSERVACIONES	
RECIBIDO	SI		
	NO		

RECIBE

SANDRA N. SUÁREZ B.
ENTREGA

CAUSA DE NO RECIBO	SI	NO	OBSERVACIÓN
INCIDENTE SIN RESOLVER			
RECURSO SIN RESOLVER			
OBJECIONES SIN RESOLVER			
EMBARGO	SECUESTRO	AVALÚO	

REVISÓ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

FORMATO DE RECIBO E PROCESOS			
REPARTO		FECHA	
# PROCESO:	JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO DE ORIGEN	
	JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO	JUZGADO	CIVIL DEL CIRCUITO
# CUADERNOS:	FOLIOS	OBSERVACIONES	
RECIBIDO	SI		
	NO		

RECIBE

SANDRA N. SUÁREZ B.
ENTREGA

CAUSA DE NO RECIBO	SI	NO	OBSERVACIÓN
INCIDENTE SIN RESOLVER			
RECURSO SIN RESOLVER			
OBJECIONES SIN RESOLVER			
EMBARGO	SECUESTRO	AVALÚO	

REVISÓ

100
6

Ramon
C.C. 80 320 605 de CAPARRAPI

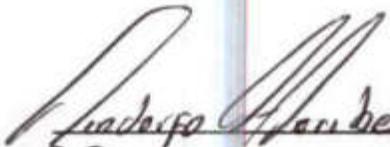
Debe a:

LINDORFO RUIZ RIVEROS.
C.C. 80. 258 590 de Bogota.

La suma de MILLON DOSIENTOS pesos (\$ 1'200.000 .00)
moneda corriente, por concepto de TRANSPORTE.

SON: \$ 1'200.000

Atentamente,


Lindorfo Lindorfo Ruiz R.
C.C. 70758690 de Bogota
300 723 5424.

Bogotá, D.C., 30-sep-14 de _____

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.258.590**

RUIZ RIVEROS
APELLIDOS

LINDORFO HERIBERTO
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



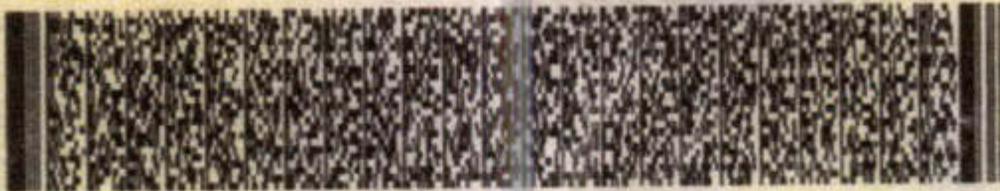
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-FEB-1984**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-FEB-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ BENGIFO LOPEZ



A-1500118-47122461-M-0080258590-20041202

02353 04336N 02 153352253

18

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA D.C.

SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN VEHICULO TAXI

DECRETO 400 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ESTA TARJETA DE CONTROL SOLO SE PUEDE RECLAMAR EN LA EMPRESA DONDE SE ENCUENTRA AFILIADO SU VEHICULO (DECRETO 172 DEL 09/02/2011)

TAXI express
4-111111

NOMBRES Y APELLIDOS: **LINDORFO HERIBERTO RUIZ RIVEROS** E.H. **Q+**

NO. VEHICULO TECNOMEDICA: **21771469** FECHA DE VENCIMIENTO: **Ene 31, 2016** TARJETA No: **1962833**

PLACA: **VEP865** NO. DE ORDEN: **22689**

REFRENDACIONES - DECRETO 172 DE FEBRERO 5 DE 2011 - CONTROL BIMESTRAL

TAXIPRESS S.A. EMPRESA DIRECCION Y TELEFONO: **TAXIPRESS S.A. - CL 13 # 44 - 09 - PBX 2690499**

LISTADO DE VALORES POR UNIDADES

UNID.	VALOR	UNID.	VALOR	UNID.	VALOR	UNID.	VALOR	UNID.	VALOR	UNID.	VALOR	UNID.	VALOR	UNID.	VALOR	UNID.	VALOR
50	3.900	69	5.400	89	6.900	108	8.400	128	10.000	147	11.500	166	12.900	186	14.500	205	16.000
		70	5.500			109	8.500					167	13.000	187	14.600	206	16.100
51	4.000			90	7.000	110	8.600	129	10.100	148	11.600	168	13.100	188	14.700	207	16.200
52	4.100	71	5.500			111	8.700	130	10.200	149	11.700	169	13.200	189	14.800	208	16.300
				91	7.100			131	10.300	150	11.800	170	13.300			209	16.400
53	4.100	72	5.600	92	7.200	112	8.700	132	10.400	151	11.900	171	13.400	191	14.900	210	16.500
						113	8.800	133	10.500	152	12.000	172	13.500	192	15.000	211	16.600
54	4.200	73	5.700	93	7.300	114	8.900	134	10.600	153	12.100	173	13.600	193	15.100	212	16.700
		74	5.800			115	9.000	135	10.700	154	12.200	174	13.700	194	15.200	213	16.800
55	4.300	75	5.900	94	7.400	116	9.100	136	10.800	155	12.300	175	13.800	195	15.300	214	16.900
56	4.400			95	7.500	117	9.200	137	10.900	156	12.400	176	13.900	196	15.400	215	17.000
		76	5.900			118	9.300	138	11.000	157	12.500	177	14.000				
57	4.400	77	6.000	96	7.600	119	9.400	139	11.100	158	12.600	178	14.100	197	15.500	216	17.100
				97	7.700	120	9.500	140	11.200	159	12.700	179	14.200	198	15.600	217	17.200
58	4.500	78	6.100			121	9.600	141	11.300	160	12.800	180	14.300	199	15.700	218	17.300
59	4.600			98	7.800	122	9.700	142	11.400	161	12.900	181	14.400	200	15.800	219	17.400
		79	6.200			123	9.800	143	11.500	162	13.000	182	14.500	201	15.900	220	17.500
60	4.700	80	6.200	99	7.900	124	9.900	144	11.600	163	13.100	183	14.600	202	16.000	221	17.600
						125	10.000	145	11.700	164	13.200	184	14.700	203	16.100	222	17.700
61	4.800	81	6.300	100	8.000	126	10.100	146	11.800	165	13.300	185	14.800	204	16.200	223	17.800
				101	8.100												
62	4.800	82	6.400	102	8.200	127	10.200	147	11.900	166	13.400	186	14.900	205	16.300		
63	4.900			103	8.300	128	10.300	148	12.000	167	13.500	187	15.000	206	16.400		
		83	6.500			129	10.400	149	12.100	168	13.600	188	15.100	207	16.500		
64	5.000	84	6.600	104	8.400	130	10.500	150	12.200	169	13.700	189	15.200	208	16.600		
				105	8.500	131	10.600	151	12.300	170	13.800	190	15.300	209	16.700		
65	5.100	85	6.600	106	8.600	132	10.700	152	12.400	171	13.900	191	15.400	210	16.800		
						133	10.800	153	12.500	172	14.000	192	15.500	211	16.900		
66	5.100	86	6.700	107	8.700	134	10.900	154	12.600	173	14.100	193	15.600	212	17.000		
67	5.200			108	8.800	135	11.000	155	12.700	174	14.200	194	15.700	213	17.100		
		87	6.800			136	11.100	156	12.800	175	14.300	195	15.800	214	17.200		
				109	8.900	137	11.200	157	12.900	176	14.400	196	15.900	215	17.300		
				110	9.000	138	11.300	158	13.000	177	14.500	197	16.000	216	17.400		

103
9



INTERMOTOS

Blanca Mery Sarmiento
Nit. 41.670.164-2 Régimen Común



Cra. 15 No. 17A - 08 Local 120 • C.C. Megacentro • Tel.: 605 71 73 • Cel: 312585 3892 Bogotá D.C.

FECHA EXPEDICIÓN 17 de 19	FECHA VENCIMIENTO
------------------------------	-------------------

COTIZACIÓN

Nº 2684

Señores _____
 Dirección _____
 Tel: _____ Nit. _____

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	VR. UNIT	VR TOTAL
1	Prrensa completa		110.000
2	velocitas	14.000	28.000
	balancines inferiores	15000	30.000
	cadena		30.000
5	sellos		6000
	ESPEJOS	15000	30.000
	cilindro		109.000
	Arbol levas		37.000
2	Destizadores	9000	18.000
	cadena		
1	Piston		58.000
1	Sensor velocimetro		30.000
1	Kit Empaques completos		19.000
1	Kit Retenes		12.000
TOTAL \$			517.000

NOMBRE DE QUIEN RECIBE		
FIRMA Y C.C.	FECHA:	FIRMA AUTORIZADA

DISTRIFABRICA RAMIREZ SAS

Nit:900421846-5

Cotizacion No. 15841

17-sep-2014

RUIZ REYES RAMON

CL 78H # 73A - 16 - BOSA
BOGOTA

DISTRIFABRICA RAMIREZ SAS
GERENTE

CLL 17 NO. 14-20 LOC C-101 C.C. MEGACENTRO
2861354/3102884324

It.	Can.	Código	Descripción	Marca.	% Dcto	Su Precio	Vir Total
1	2	N64-STONER	NOLAN N 6 REPLICA STONER		0	500,000	1,000,000

Son: UN MILLON PESOS M CTE

Total... 1,000,000

Nota:

Negociación:

Forma de pago:

Observaciones: PRECIOS NO INCLUYEN IVA / GARANTIA DE 1 AÑO POR DEFECTO DE FABRICA

Banco a girar:

Fecha de entrega:

Vendedor YOHAN PACHON 2861354 EXT 101

Precio con IVA 1.160.000.



PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS EN LIQUIDACION JU

Nit. 800.202.371-7
TRANSVERSAL 93 #52 - 03

PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. 4147186
INGENIEROS CONSULTORES

Factura de Venta No. PG - 0328696

No Inventario: 141009	Patio: PATIO PARTICULAR ALAMOS	Fecha: 12/12/2013 18:30
Nombre : 1030521572 - JOHN EDISSON RUIZ YEPES		Placa: QUM62C
Tipo Vehiculo : MOTOCICLETA	Placa Grua : VEU414	
Fecha Ingreso : 05/12/2013 18:55	Emp. Grua : PONCE DE LEON Y ASOCIAD	

Concepto	Descripcion	Cantidad	Vlr Unitario	Vlr Bruto	Total
01	PRIMER DIA 2013	1	\$33.500	\$33.500	
02	DEL 2 AL 6 DIA DE PARQUEO 2013	5	\$24.200	\$121.000	
03	DEL 7 AL 30 DIA DE PARQUEO 2013	2	\$11.300	\$22.600	
Total Parquadero		8 Dias			\$177.100
05	GRUAS 2013	1	\$90.400	\$90.400	
Total Grua					\$90.400

SON : DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.

Resolución No. 320001014744
Aprobado en : 09/05/2013
Desde el No. 3000 (Hasta el No 400000)

Subtotal	\$267.500
Descuentos	\$0
IVA	\$0

Total a Pagar \$267.500

Elaboro

JAIRO ENRIQUE GARCIA

CAJA 5 PATIO ALAMOS

Reviso

PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A.
NIT: 800.202.371-7
CANCELADO
VEHICULO ENTREGADO
PATIO ALAMOS

Recibo a Conformidad

Handwritten initials or mark in the bottom right corner.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10003382064**

PLACA QUM62C	MARCA AKT	LÍNEA AK180XM	MODELO 2012
CILINDRADA CC 181	COLOR AZUL	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA	TIPO CARROCERÍA SIN CARROCERÍA	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 2
NÚMERO DE MOTOR 163FMK-3AJQ167379	REG. VIN N 9F2A41809DBC00572		
NÚMERO DE SERIE *****	REG. NÚMERO DE CHASIS N 9F2A41809DBC00572	REG. N	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) RUIZ YEPES JOHN EDISSON			IDENTIFICACIÓN C.C. 1030521572

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE ********* POTENCIA HP **14**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
902012000039088

ME. FECHA IMPORT. **E 06/03/2012** PUERTAS **0**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA **30/03/2012** FECHA EXP. LIC. TTO. **30/03/2012** FECHA VENCIMIENTO *********

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTA D.C.



Ministerio de Transportes



LTO1002649683

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 C.E.I.
 IDENTIFICACION PERSONAL
 DE LA CIUDADANIA

NOMBRE: **JOHN EDISON**
 RUIZ YEPES

NÚMERO: **1.30.521.572**

FOTOGRAFIA

FIRMADO: *John Ed. Ruiz Y.*

107
 13

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **01-MAR-1986**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)**

ESTATURA: **1.72**
 G.S. RH: **A+**
 SEXO: **M**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: **09-MAR-2004 BOGOTA D.C.**

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00153823-M-1030521572-20090330 0010544842A 1 28743927



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Movilidad

INFORME POLICIAL PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO No A 1419915

1. OFICINA

1 1 0 0 0 0 0 0

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS 1
CON HERIDOS 2
SOLO DAÑOS 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

3. CLASE DE ACCIDENTE

CAÍDA OMPANTE 4
INCENDIO 5
OTRO 6

1. CHOQUE CON

REMOLINANTE 3
OBJETO FLOTANTE 4

2. OBJETO FIJO

INMUEBLE 08
HIDRANTE 07
VALLA SEÑAL 08
TARIMA GASETA 09
VEHÍCULO ESTACIONADO 10

4. LUGAR

Calle 60 # 46-50 - crs - white

4.1 LOCALIDAD O COMUNA

Puerto Branda

5. FECHA Y HORA

05/12/2013
DIA MES AÑO
L M M G V S D
10:40 | 16:00
HORA OCURRENCIA HORA LEVANTAMIENTO

VIA MONITORIO DE DISTRICCIÓN Y CIUDADES

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

GLORIETA 07
PUENTE 08
VIA TRONCAL 09
LOTE O PREDIO 10
CICLOPARRUTA 11
MILITAR 2
DEPORTIVA 3
6.4 DISEÑO
FRANCO DE VÍA 01
6.5 TIEMPO
INTERSECCIÓN 02
VIA PEATONAL 03
6.6 PASADIZO
PASADIZO ELEVADO 04
PASADIZO INFERIOR 05
PASADIZO A NIVEL 06
NIERLA 4

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

VIA	1	2	VIA	1	2	VIA	1	2	VIA	1	2	VIA	1	2
7.1 GEOMETRIA		CUATRO O MÁS		EN REPARACIÓN		7.9 CON ROLES		DE MARCACIÓN		ZONA PEATONAL		7.10 VISUAL DISMINUIDA POR		
A. RECTA	1	1	VARIABLE	4	4	HUNDIMIENTO	4	4	AGENTE	1	1	LÍNEA DE PARRILLO	1	1
B. CURVA	2	2	7.4 CARRILES	5	5	DERRUMBES	4	4	BEMAFORO rotocopia	1	1	LÍNEA CENTRAL	3	3
C. PLANO	1	1	UNO	1	1	PARCHEO	8	8	OPERANDO	1	1	LÍNEA DE BORDE	4	4
D. PENDIENTE	2	2	DOS	2	2	RIZADO	7	7	INTERMITENTE	2	2	LÍNEA DE CARRIL	6	6
E. CON BERMAS	1	1	TRES	3	3	INUNDADA	8	8	CON DAÑOS	3	3	OTROS	6	6
F. CON ACERAS	2	2	CUATRO O MÁS	4	4	7.7 CONDICIONES			APAGADO	4	4	REDUCTOR VELOCIDAD	7	7
7.2 UTILIZACIÓN			VARIABLE	5	5	SECA	1	1	SEÑALES			NINGUNA	8	8
UN SENTIDO	1	1	7.5 MATERIAL			HUMEDA	2	2	PARE	1	1	VEHÍCULO ESTACIONADO	1	1
DOBLE SENTIDO	2	2	ASFALTO	1	1	MATERIAL SUELO	3	3	CEDA EL PASO	2	2	ARROL VEGETACIÓN	2	2
REVERSIBLE	3	3	CONCRETO	2	2	AGENTES	4	4	NO DIRE	3	3	CONSTRUCCIÓN O GASETA	3	3
CICLOVÍA	4	4	7.6 ESTADO			7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL			SENTIDO VIAL	4	4	ANISOS VALLAS	4	4
7.3 CALZADAS			BUENO	1	1	A. CON	1	1	NO ADELANTAR	5	5	POSTE	5	5
UNA	1	1	CON HUECOS	2	2	SIN	2	2	VELOCIDAD	6	6	OTRO	6	6
DOS	2	2				B. BUENA	1	1	DIOS	7	7			
TRES	3	3				MALA	2	2	NINGUNA	8	8			

17 ABR 2015

8. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

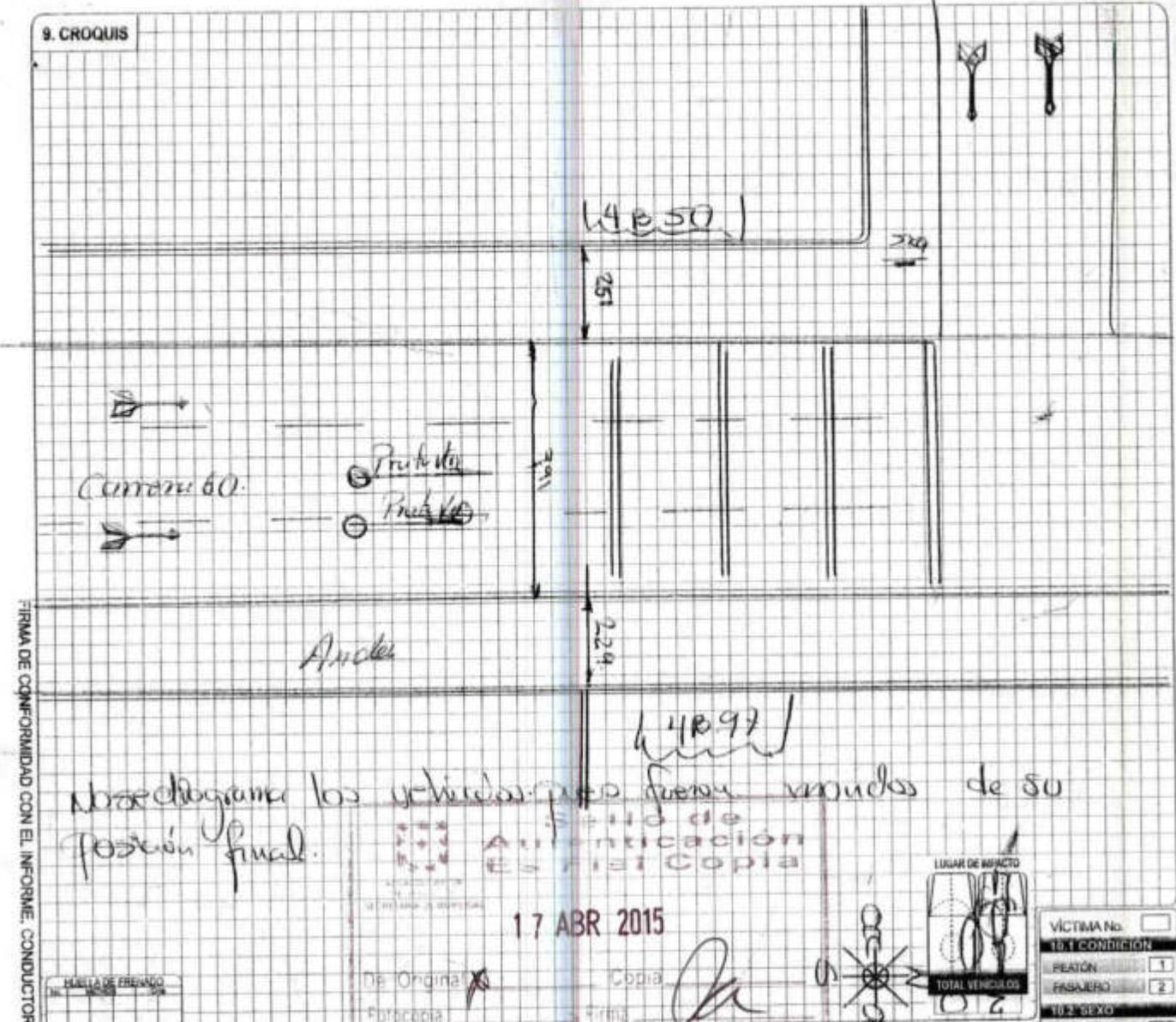
8.1 CONDUCTOR	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	DOC	IDENTIFICACIÓN No	NACIMIENTO	SEXO	8.4 CLASE	No.	1	2
V	Gronca Aguirre Sergio Antonio		1031.123447	09/07/80	M	AUTOMÓVIL	01	01	
E	Cr 9 Este # 30-81 con San Cristóbal		Bogotá	208.2363	HERIDO	BUS	02	02	
H	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. No portar					BUSETA	03	03	
I	HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN					CAMIÓN FURGÓN	04	04	
C	Mechon Jayel Jp. Taloyemao					CAMIONETA	05	05	
U	VEHICULO PLACA MARCA LINEA MODELO CARGA TONS No PASAJEROS					CAMION	06	06	
L	VERI 103 Hyundai A115 2008					MICROBUS	07	07	
O	Amanto Operador tox. Boburia SAS					TRACTOCAMIÓN	08	08	
N	SEGURO OBLIGATORIO	POLIZA No	COMPANIA ASEGURADORA	VENCIMIENTO		VOLETA	09	09	
	SI X	AT. 1304 10982208-6	QBE	17/02/14		MOTOCICLETA	10	10	
8.3 PROPIETARIO	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	DOC	IDENTIFICACIÓN No	NACIMIENTO	SEXO	M. AGRICOLA	11	11	
V	El mismo conductor					M. INDUSTRIAL	12	12	
E	Conal Trapes LTDA		PIE 8600073393			BICICLETA	13	13	
H	Cr 65 B # 19A94 con San Francisco		Bogotá	313 958000	HERIDO	MOTOCABILLO	14	14	
I	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 0253508					TRACCION ANIMAL	15	15	
C	HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN					OTRO	16	16	
U	Miura de Ortopedia					MOTOCICLO	17	17	
L	VEHICULO PLACA MARCA LINEA MODELO CARGA TONS No PASAJEROS					NO IDENTIFICADO	18	18	
O	QUIM 620 ART								
N	SEGURO OBLIGATORIO	POLIZA No	COMPANIA ASEGURADORA	VENCIMIENTO		8.5 SERVICIO			
	SI X	AT. 1304 13543725	Summencon	02/07/14		ESPECIAL	1	1	
8.3 PROPIETARIO	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	DOC	IDENTIFICACIÓN No	NACIMIENTO	SEXO	FURGON	2	2	
V	El mismo conductor					PARTICULAR	3	3	
E	Cr 65 B # 19A94 con San Francisco		Bogotá	313 958000	HERIDO	DIPLOMATICO	4	4	
H	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 0253508					ESCOLAR	5	5	
I	HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN					8.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL			
C	Miura de Ortopedia					SI	1	1	
U	VEHICULO PLACA MARCA LINEA MODELO CARGA TONS No PASAJEROS					NO	2	2	
L	QUIM 620 ART					8.7 NACIONALIDAD			
O	SEGURO OBLIGATORIO	POLIZA No	COMPANIA ASEGURADORA	VENCIMIENTO		COLOMBIANA	1	1	
	SI X	AT. 1304 13543725	Summencon	02/07/14		EXTRANJERA	2	2	
8.3 PROPIETARIO	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	DOC	IDENTIFICACIÓN No	NACIMIENTO	SEXO	8.8 FALLAS EN			
V	El mismo conductor					FRENOS	1	1	
E	Cr 65 B # 19A94 con San Francisco		Bogotá	313 958000	HERIDO	DIRECCION	2	2	
H	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 0253508					LUGER	3	3	
I	HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN					BOCHA	4	4	
C	Miura de Ortopedia					LANTANAS	5	5	
U	VEHICULO PLACA MARCA LINEA MODELO CARGA TONS No PASAJEROS					SUSPENSION	6	6	
L	QUIM 620 ART								

16 DIC 2013
2:06 PM

240
20621
110016000132011

1419915

9. CROQUIS



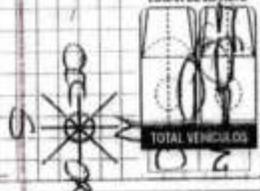
FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS

Mapa diagrama los vehículos para ser usados de su posición final.

17 ABR 2015

PLANTA DE FRENO

De Origen Copia
Fotocopia Firma



10. VÍCTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES

VÍCTIMA No.	1er. APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
	DIRECCIÓN DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	VEH No.
	HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE LLEVÓ A EXAMEN DE DROGA	EMBRIGUEZ	NEGATIVO
		POSITIVO	GRADO CASCO	SI NO

VÍCTIMA No.	<input type="checkbox"/>
10.1 CONDICIÓN	
PEATÓN	<input type="checkbox"/>
PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/>
10.2 SEXO	
MASCULINO	<input checked="" type="checkbox"/>
FEMENINO	<input type="checkbox"/>
10.3 GRAVEDAD	
MUERTO	<input type="checkbox"/>
HERIDO	<input checked="" type="checkbox"/>
TOTAL VÍCTIMAS INCLUYENDO CONDUCTOR	
MUERTOS	<input type="checkbox"/>
HERIDOS	<input checked="" type="checkbox"/>

11. TESTIGOS

1er. APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD

12. HIPÓTESIS

VEHIC.	CÓD HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
<input checked="" type="checkbox"/>	139	cambio de carril intempestivamente por ser repulso por un buche no tiene licencia de conducción de vehículos.
<input type="checkbox"/>		

13. OBSERVACIONES

Se realizó comprobando al conductor si no tener la licencia de conducción.

14. ANEXOS

3-0040974

NOMBRES Y APELLIDOS: David Roman Pineda PLACA: 346196 CORRESPONDIO: 2

FIRMA: [Signature] ENTIDAD: Bnd INC) 642859131

1419815



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

ANEXO No. 3 DAÑOS Y LESIONES



República de Colombia
Ministerio de Transporte

PERTENECE AL INFORME
DE ACCIDENTES CON FORMULARIO No.

0 1419915

DAÑOS VEHÍCULOS

VEHICULO
No.

pendiente x experto tecnico

VEHICULO
No.

Pendiente x experto tecnico

VEHICULO
No.

VEHICULO
No.

LESIONES

CONDUCTOR
No.

VICTIMA
No.

Trompa en hombro derecho (valorado)

CONDUCTOR
No.

VICTIMA
No.

CONDUCTOR
No.

VICTIMA
No.

CONDUCTOR
No.

VICTIMA
No.

Sello de
Autenticación
Es Fiel Copia
17 ABR 2015
De Original Copia
Fotocopia Firma *[Signature]*

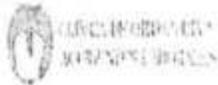
06:56

240

2066

No. 0040974

16



Handwritten marks and numbers at the top right corner.

Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

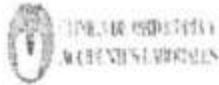
Sexo: Masculino

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL ORTOPEdia EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	CONTINUAR PROCESO DE REHABILITACION PARA RECUPERAR MOVILIDAD COMPLETA Y LUEGO FORTALECIMIENTO	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL CON RESULTADOS	1,00	Media
SE SOLICITA ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR DEPECHO POSIBLE LESION NERVI0 AXILAR		2,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	REHABILITACION HOMBRO DERECHO RECUPERAR MOVILIDAD EN ELEVACION ROTACION INTERNA	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DRA PIÑA EN 8 DIAS.	1,00	Media
DIVISION DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTILAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR POR ENDOSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 SEMANA	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	RCUPERAR MOVILIDAD ACTIVA Y PASIVA DEL HOMBRO. ESTIRAMIENTO CAPSULAR ANTERIOR Y POSTERIOR	15,00	Media

INCAPACIDADES

FECHA GEN	FECHA INICIAL	DIAS	FECHA FINAL	PRORROGA	MOTIVO	DESCRIPCION	PROFESIONAL
05/12/2013	05/12/2013	10	15/12/2013	NO	ACCIDENTE DE TRANSITO		PENAGOS RODRIGO
13/12/2013	15/12/2013	20	04/01/2014		ACCIDENTE DE TRABAJO		PARDO MARIA
31/12/2013	04/01/2014	4	10/01/2014		ACCIDENTE DE TRANSITO		PARDO MARIA
16/01/2014	10/01/2014	30	09/02/2014		ACCIDENTE DE TRANSITO		PIÑA ANA
06/02/2014	09/02/2014	30	11/03/2014		ACCIDENTE DE TRANSITO		PIÑA ANA
06/03/2014	11/03/2014	30	10/04/2014		ACCIDENTE DE TRANSITO		PIÑA ANA

Registros asistenciales firmados electrónicamente.



Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

ORDENES GENERADAS

ELEMENTOS Y SUMINISTROS

Nombre	Indicadores	Cantidad
TOBILLERA UNIVERSAL	USO INDICADO	1,00 Media

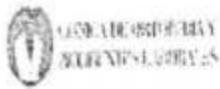
MEDICAMENTO

Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Via	Dor	
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 8 MG	No	30,00	Media	500 MG/8 MG	ORAL	1 TABLETA 8 HORAS	10 días	
IBUPROFENG TB X 400 MG	No	10,00	Baja	400 MG	ORAL	1 TABLETA 12 HORAS	5 días	
TRAMADOL 50 MG AMPOLLA	No	1,00	Media	50 MG	SUBCUTANEA	1 AMPOLLA DOSIS UNICA	1 días	
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	30,00	Media	25 MG/5 MG	ORAL	1 TABLETA 8 HORAS	10 días	
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR	No	APLICAR 3 VECES AL DIA	1,00	Media	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO DOSIS UNICA	1 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA 8 HORAS	10 días	
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR	No	1,00	Baja	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO 8 HORAS	10 días	
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	45,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA 8 HORAS	15 días	
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	20,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA 24 HORAS	20 días	
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA 8 HORAS	10 días	
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	20,00	Baja	25 MG/5 MG	ORAL	1 TABLETA 12 HORAS	10 días	
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	45,00	Media	25 MG/5 MG	ORAL	1 TABLETA 8 HORAS	15 días	

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
RADIOGRAFIA DE HOMBRO	PRE Y POST OX	2,00 Media
RADIOGRAFIA DE RODILLA AP. LATERAL		1,00 Media
RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CITA CONTROL EN 10 DIAS DR RENE DE LOS REYES	1,00 Media
CONSULTA PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	PEDIR CITA DE CONTROL POR ORTOPEDIA CONSULTA EXTERNA	1,00 Media
DERECHO DE SALA PARA CURACIONES	CURACIONES INTERDIARIAS CON FITOESTIMULINE EN RODILLA Y TOBILLO	4,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN RODILLA DERECHA DX. CONTUSION EN RODILLA	10,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN TOBILLO DERECHO DX. CONTUSION EN TOBILLO DERECHO	10,00 Media
SS RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA HOMBRO DERECHO	LUXACION TRAUMATICA EN ACCIDENTE DE MOTO	1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CON ORTOPEDIA HOMBRO DRA PIÑA	1,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	MANEJO SEDATIVO, Y RECUPERAR APCOS PLAN CASERO.	10,00 Media

10



19

Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 12/03/2014 08:22:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 3

Evolucion - Paciente ingresa con dolor 6/10 EAV, se aplica termoterapia en region de hombro y cervical, electroanalgesia y masaje terapeutico, continua con movilizaciones activas y pasivas a tolerancia para ganancia articular. Finaliza sin complicaciones.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: M750	Nombre: CAPSULITIS ADHESIVA DEL HOMBRO.		
Tipo: CONFIRMADO REPETIDO	Categoria: Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Observaciones:			

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 13/03/2014 08:11:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

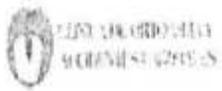
Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 4

Evolucion - Paciente con capsulitis de hombro quien inicia sesion con aplicacion de contraste termico, electroanalgesia y masaje terapeutico en zona hombro comprometido, realiza ejercicios terapeuticos encaminados a movilidad articular con activos y pasivos a tolerancia, polea, pedulares e isometria. Se retra del servicio sin complicaciones.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: M750	Nombre: CAPSULITIS ADHESIVA DEL HOMBRO		
Tipo: CONFIRMADO REPETIDO	Categoria: Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Observaciones:			



20

Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	CONTINUAR PROCESO DE REHABILITACION PARA RECUPERAR MOVILIDAD COMPLETA. Y LUEGO FORTALECIMIENTO	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL CON RESULTADOS	1,00	Media
SE SOLICITA ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR DERECHO POSIBLE LESION NERVIOS AXILAR		2,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	REHABILITACION HOMBRO DERECHO RECUPERAR MOVILIDAD EN ELEVACION ROTACION INTERNA	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DRAPINA EN 8 DIAS	1,00	Media
DIVISION DE CAPSULA. LIGAMENTO O CARTILAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR POR ENDOSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 SEMANA	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	RECUPERAR MOVILIDAD ACTIVA Y PASIVA DEL HOMBRO ESTIRAMIENTO CAPSULAR ANTERIOR Y POSTERIOR	15,00	Media

Día Ing: 6/3/14 3:20 p.m. Tp Adm: AMBULATORIO Triage: Sin Valoracion Día Sat: 6/3/14 3:30 p.m.

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 10/03/2014 08:57:00a.m. Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion No Sesión - 1

Evolucion - Paciente con diagnóstico médico capsulitis adhesiva de hombro quien fue intervenido quirúrgicamente hace aproximadamente 15 días, utiliza cabestrillo para desplazamientos en calle. Presenta arcos de movimiento flexion 50, abducción 45, dolor 7/10 EAV y leve edema. El día de hoy se explican objetivos de tratamiento y se realiza manejo sedativo con contraste térmico, electroanalgesia y masaje terapéutico. Finaliza sin complicaciones.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: M750	Nombre: CAPSULITIS ADHESIVA DEL HOMBRO		
Tipo: CONFIRMADO REPETIDO	Categoría: Diagnóstico Principal	Descripción:	
Observaciones:			

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 11/03/2014 08:15:00a.m. Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion No Sesión - 2

Evolucion - Paciente con capsulitis de hombro, inicia manejo con termoterapia, electroanalgesia y US 0.5 pulsati, continua con manejo de arcos de movimiento con activos y pasivos de hombro y codo, manejo de pendulares y polea. Se retira sin complicaciones.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: M750	Nombre: CAPSULITIS ADHESIVA DEL HOMBRO		
Tipo: CONFIRMADO REPETIDO	Categoría: Diagnóstico Principal	Descripción:	
Observaciones:			



CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES

Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

ORDENES GENERADAS

ELEMENTOS Y SUMINISTROS

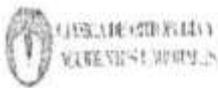
Nombre	Indicadores	Cantidad
TOBILLERA UNIVERSAL	USO INDICADO	1,00 Media

MEDICAMENTO

Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Via	Dos
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 8 MG	No	30,00	Media	500 MG/8 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
IBUPROFENO TB X 400 MG	No	10,00	Baja	400 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 5 días
TRAMADOL 50 MG AMPOLLA	No	1,00	Media	50 MG	SUBCUTANEA	1 AMPOLLA	DOSIS UNICA 1 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	30,00	Media	25 MG/M5 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	APLICAR 3 VECES AL DIA 1,00	Media	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	DOSIS UNICA 1 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	1,00	Baja	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	8 HORAS 10 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	45,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	20,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	24 HORAS 20 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	20,00	Baja	25 MG/M5 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 10 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	45,00	Media	25 MG/M5 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
RADIOGRAFIA DE HOMBRO	PRE Y POST OX	2,00 Media
RADIOGRAFIA DE RODILLA AP. LATERAL		1,00 Media
RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CITA CONTROL EN 10 DIAS DR RENE DE LOS REYES	1,00 Media
CONSULTA PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	PEDIR CITA DE CONTROL POR ORTOPEdia CONSULTA EXTERNA	1,00 Media
DERECHO DE SALA PARA CURACIONES	CURACIONES INTERDIARIAS CON FITOESTIMULINE EN RODILLA Y TOBILLO	4,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN RODILLA DERECHA DX. CONTUSION EN RODILLA	10,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN TOBILLO DERECHO DX. CONTUSION EN TOBILLO DERECHO	10,00 Media
SS RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA HOMBRO DERECHO	LUXACION TRAUMATICA EN ACCIDENTE DE MOTO	1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CON ORTOPEdia HOMBRO DRA PIÑA	1,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	MANEJO SEDATIVO, Y RECUPERAR ARCOS PLAN CASERO.	10,00 Media



22

Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL ORTOPEdia EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	CONTINUAR PROCESO DE REHABILITACION PARA RECUPERAR MOVILIDAD COMPLETA, Y LUEGO FORTALECIMIENTO	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL CON RESULTADOS	1,00	Media
SE SOLICITA ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR DERECHO POSIBLE LESION NERVIJO AXILAR		2,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	REHABILITACION HOMBRO DERECHO RECUPERAR MOVILIDAD EN ELEVACION ROTACION INTERNA	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DRA PIÑA EN 3 DIAS	1,00	Media
DIVISION DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTILAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR POR ENDOSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 SEMANA	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	RCUPERAR MOVILIDAD ACTIVA Y PASIVA DEL HOMBRO, ESTIRAMIENTO CAPSULAR ANTERIOR Y POSTERIOR	15,00	Media

Día Ing: 03/14 1:58 p.m

Tp Adm: AMBULATORIO

Triaje: Sin Valoracion

Día Sal: 6/3/14 3:01 p.m.

Profesional: PIÑA QUINTERO ANA MARCELA - Identificación: CC 52420905 - RM: 52420905 Fecha: 06/03/2014 02:30:00p.m.

Especialidad: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

Informacion General - Datos Generales

Molivo de la consulta y enfermedad actual - 1ERA SEMANA POP CAPSULOTOMIA DIVISION CAPSULAR Y TENOTOMIA BICEPS HOMBRO DERECHO.

Examen Fisico - Signos Vitales

TA Sístole (mm de Hg) - 135.00

TA Diástole (mm de Hg) - 93.00

FR (X Min) - 16.00

T (°C) - 36.30

FC (X Min) - 81.00

Examen Fisico - Hallazgos

Hallazgos - HERIDAS EN BUEN ESTADO, NO DEFICIT NEUROLOGICO DISTAL, ELEVACION ACTIVA DE 90 GRADOS RI HASTA ALERON ILIACO RE 30 GRADOS.

Plan de Manejo - Plan de Manejo

Recomendaciones y Comentarios - 1ERA SEMANA POP ADECUADO SE INDICA INICIO DE TERAPIA FISICA INTENSIVA PARA RECUPERAR MOVILIDAD, CONTROL EN 1 MES, INCAPACIDAD PRORROGA DE 1 MES A PARTIR DEL 11 DE MARZO

DIAGNOSTICOS CIE

Código: M750	Nombre: CAPSULITIS ADHESIVA DEL HOMBRO		
Tipo: CONFIRMADO REPETIDO	Categoría: Diagnóstico Principal	Descripción:	
Observaciones:			

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	ACCIDENTE DE TRABAJO	

Fecha y hora de impresión:

17/03/2014

09:17:29a.m.

rptEpicrisisHC.rpt

Página 47 de 52

23
22
23

Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

ORDENES GENERADAS

ELEMENTOS Y SUMINISTROS

Nombre	Indicadores	Cantidad
TOBILLERA UNIVERSAL	USO INDICADO	1,00 Media

MEDICAMENTO

Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Via	Dos	
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 8 MG	No	30,00	Media	500 MG/8 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días	
IBUPROFENO TB X 400 MG	No	10,00	Baja	400 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 5 días	
TRAMADOL 50 MG AMPOLLA	No	1,00	Media	50 MG	SUBCUTANEA	1 AMPOLLA	DOSIS UNICA 1 días	
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	30,00	Media	25 MG/25 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días	
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	APLICAR 3 VECES AL DIA	1,00	Media	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	DOSIS UNICA 1 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días	
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	1,00	Baja	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	8 HORAS 10 días	
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	45,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días	
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	20,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	24 HORAS 20 días	
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días	
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	20,00	Baja	25 MG/25 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 10 días	
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	45,00	Media	25 MG/25 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días	

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
RADIOGRAFIA DE HOMBRO	PRE Y POST QX	2,00 Media
RADIOGRAFIA DE RODILLA AP LATERAL		1,00 Media
RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CITA CONTROL EN 10 DIAS DR RENE DE LOS REYES	1,00 Media
CONSULTA PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	PEDIR CITA DE CONTROL POR ORTOPEDIA CONSULTA EXTERNA	1,00 Media
DERECHO DE SALA PARA CURACIONES	CURACIONES INTERDIARIAS CON FITOESTIMULINE EN RODILLA Y TOBILLO	4,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN RODILLA DERECHA DX. CONTUSION EN RODILLA	10,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN TOBILLO DERECHO DX. CONTUSION EN TOBILLO DERECHO	10,00 Media
SS RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA HOMBRO DERECHO	LUXACION TRAUMATICA EN ACCIDENTE DE MOTO	1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CON ORTOPEDIA HOMBRO DRA PIÑA	1,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	MANEJO SEDATIVO, Y RECUPERAR ARCOS PLAN CASERO.	10,00 Media

rptEpicrisisHC.rpt

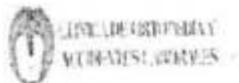
Fecha y hora de impresión:

17/03/2014

09:17:27 a.m.

Página 46 de 52

24



Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

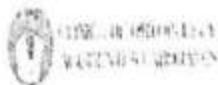
Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo:Masculino

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: M750	Nombre: CAPSULITIS ADHESIVA DEL HOMBRO		
Tipo: CONFIRMADO NUEVO	Categoría: Diagnostico Principal	Descripción:	
Observaciones:			

Codigo: M750	Nombre: CAPSULITIS ADHESIVA DEL HOMBRO		
Tipo: CONFIRMADO NUEVO	Categoría: Diagnostico Principal	Descripción:	
Observaciones:			



Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 59 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	CONTINUAR PROCESO DE REHABILITACION PARA RECUPERAR MOVILIDAD COMPLETA. Y LUEGO FORTALECIMIENTO	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL CON RESULTADOS	1,00	Media
SE SOLICITA ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR DERECHO POSIBLE LESION NERVIU AXILAR		2,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	REHABILITACION HOMBRO DERECHO RECUPERAR MOVILIDAD EN ELEVACION ROTACION INTERNA	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DRA PIÑA EN 7 DIAS	1,00	Media
DIVISION DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTILAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR POR ENDOSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 SEMANA	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	RCUPERAR MOVILIDAD ACTIVA Y PASIVA DEL HOMBRO. ESTIRAMIENTO CAPSULAR ANTERIOR Y POSTERIOR	15,00	Media

Dia Ing: 26/2/14 2:18 p.m.

Tp Adm: AMBULATORIO

Trlage: Sin Valoracion

Dia Sal: 07/3/14 1:58 p.m.

Profesional: PIÑA QUINTERO ANA MARCELA - Identificación: CC 52420905 - RIM: 52420905 Fecha: 26/02/2014 04:55:00p.m.

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Descripcion del procedimiento - Descripción

Cirujano - ANA MARCELA PIÑA QUINTERO

Ayudante - DRA MARTINEZ

Instrumentadora - ANDREA

Anestesiologo - DR. SOTELO

Anestesia - GENERAL Y BLOQUEO

Diagnostico Preoperatorio - RUPTURA MANGUITO ROTADOR DERECHO

Tejidos enviados a Patología - NO

Nombre de la operación - TRATAMIENTO ARTROSCOPICO DE LA CAPSULITIS ADHESIVA CODIGO 13220

MOVILIZACION ARTICULAR BAJO ANESTESIA 13728

RESECCION LABRUM ROTO EN HOMBRO 18227

Casa Ortopedica - EUROCIENCIAS

Procedimiento - HALLAZGOS: LESION SLAP TIPO III CON LESION ASA DE BALDE. CAPSULA ANTERIOR ENGROSADA. PROCEDIMIENTO.

PACIENTE BAJO ANESTESIA GENERAL ASEPSIA ANTISEPSIA, CEFAZOLINA 2 GR. SE REALIZA COLOCACION DE PORTAL POSTERIOR SE VISUALIZAN HALLAZGOS Y SE REALIZA POR VISION DIRECTA COLOCACION DE PORTAL ANTERIOR SE REALIZA CON RADIOFRECUENCIA LIBERACION DEL ASA DE BALDE QUE PRODUCIA BLOQUEO ARTICULAR. REALIZO LIBERACION CAPSULAR ANTERIOR CON RADIOFRECUENCIA POR EL INTERVALO DE ROTAORES HASTA EL BORDE SUPERIOR DEL SUBESCAPULAR. POR VISION SUBACROMIAL NO ENCUENTRO LESION DEL MANGUITO. RETIRO INSTRUMENTAL Y REALIZO MOVILIZACION DEL HOMBRO EN ROTACION EXTERNA FLEXION ELEVACION Y ROTACION INTERNA LOGRANDO RECUPERAR MOVILIDAD COMPLETA DEL HOMBRO. CIERRE DE PORTALES. COLOCACION DE INMOVILIZADOR.

INSUMOS.

VULCAN (RADIOFRECUENCIA)
BOMBA DE INFUSION

Fecha y hora de impresión:

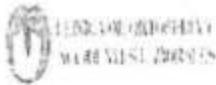
17/03/2014

09:17:23a.m.

rptEpicrisisHC.rpt

Página 44 de 52

26



Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

ORDENES GENERADAS

ELEMENTOS Y SUMINISTROS

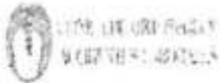
Nombre	Indicadores	Cantidad
TOBILLERA UNIVERSAL	USO INDICADO	1,00 Media

MEDICAMENTO

Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Via	Dot
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 6 MG	No	30,00	Media	500 MG/6 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
IBUPROFENO TB X 400 MG	No	10,00	Baja	400 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 5 días
TRAMADOL 50 MG AMPOLLA	No	1,00	Media	50 MG	SUBCUTANEA	1 AMPOLLA	DOSIS UNICA 1 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	30,00	Media	25 MG/25 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	APLICAR 3 VECES AL DIA 1,00	Media	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	DOSIS UNICA 1 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	1,00	Baja	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	8 HORAS 10 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	45,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	20,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	24 HORAS 20 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	20,00	Baja	25 MG/25 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 10 días
DICLOFENAC SODICO-CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	45,00	Media	25 MG/25 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
RADIOGRAFIA DE HOMBRO	PRE Y POST GX	2,00 Media
RADIOGRAFIA DE RODILLA AP LATERAL		1,00 Media
RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CITA CONTROL EN 10 DIAS DR RENE DE LOS REYES	1,00 Media
CONSULTA PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	PEDIR CITA DE CONTROL POR ORTOPEdia CONSULTA EXTERNA	1,00 Media
DERECHO DE SALA PARA CURACIONES	CURACIONES INTERDIARIAS CON FITOESTIMULINE EN RODILLA Y TOBILLO	4,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (205)	SS FISIOTERAPIA EN RODILLA DERECHA DX. CONTUSION EN RODILLA	10,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (205)	SS FISIOTERAPIA EN TOBILLO DERECHO DX CONTUSION EN TOBILLO DERECHO	10,00 Media
SS RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA HOMBRO DERECHO	LUXACION TRAUMATICA EN ACCIDENTE DE MOTO	1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CON ORTOPEdia HOMBRO DRA PIÑA	1,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (205)	MANEJO SEDATIVO, Y RECUPERAR ARCOS FLAV CASERO	10,00 Media



27

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Fecha Impresión: 17/3/2014

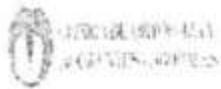
Sexo: Masculino

DIAGNOSTICOS CIE

Código: M751	Nombre: SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO		
Tipo: CONFIRMADO REPETIDO	Categoría: Diagnóstico Principal	Descripción:	
Observaciones:			
Código: M751	Nombre: SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO		
Tipo: CONFIRMADO REPETIDO	Categoría: Diagnóstico de Muerte	Descripción:	
Observaciones:			

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	ACCIDENTE DE TRANSITO	



28
28

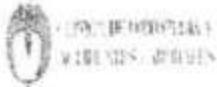
Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320695 RUIZ REYES RAMON

Edad: 56 ± 6 m 23 d

Sexo: Masculino

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	CONTINUAR PROCESO DE REHABILITACION PARA RECUPERAR MOVILIDAD COMPLETA, Y LUEGO FORTALECIMIENTO	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL CON RESULTADOS	1,00	Media
SE SOLICITA ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR DERECHO POSIBLE LESION NERVIU AXILAR		2,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	REHABILITACION HOMBRO DERECHO RECUPERAR MOVILIDAD EN ELEVACION ROTACION INTERNA	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DRA PIÑA EN 8 DIAS.	1,00	Media
DIVISION DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTILAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR POR ENDOSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
		1,00	Media



29
29

Fecha Impresión: 17/3/2014
Sexo: Masculino

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

ORDENES GENERADAS

ELEMENTOS Y SUMINISTROS

Nombre	Indicadores	Cantidad
TOBILLERA UNIVERSAL	USO INDICADO	1.00 Media

MEDICAMENTO

Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Via	Dos
ACETAMINOFEN 500+CODEINA 8 MG	No	30.00	Media	500 MG/8 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
IBUPROFENO TB X 400 MG	No	10.00	Baja	400 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 5 días
TRAMADOL 50 MG AMPOLLA	No	1.00	Media	50 MG	SUBCUTANEA	1 AMPOLLA	DOISIS UNICA 1 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	30.00	Media	25 MG/25 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENAC SOL. TUBO 50 CB	No	1.00	Media	500	TOPICA (EXTERNAL)	1 TUBO	DOISIS 1 días

29
30

Paciente: CC 80326605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Fecha Impresión: 17/3/2014

Sexo: Masculino

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 17/02/2014 07:59:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 1

Evolucion - Paciente continua tratamiento con nueva autorizacion, se realiza manejo sedativo con TENS, U.S 0.5 pulsati y termoterapia para sedacion muscular y manejo de dolor. Finaliza sin complicaciones.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: A759

Nombre: TIFUS* NO ESPECIFICADO

Tipo: CONFIRMADO REPETIDO

Categoria: Diagnóstico Principal

Descripcion:

Observaciones:

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 18/02/2014 07:55:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 2

Evolucion - Paciente con diagnostico medico luxion de hombro, inicia sesion con manejo sedativo electroestimulacion, termoterapia y U.S 0.5 pulsati en zona comprometida, realiza activos de hombro a tolerancia. Finaliza sin complicaciones.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: M759

Nombre: LESIONES DEL HOMBRO* NO ESPECIFICADA

Tipo: CONFIRMADO REPETIDO

Categoria: Diagnóstico Principal

Descripcion:

Observaciones:

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 19/02/2014 07:58:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 3

Evolucion - Paciente con diagnostico medico luxion de hombro, inicia sesion con manejo sedativo en zona comprometida, realiza estiramiento muscular y activos de hombro a tolerancia. El día de hoy control con especialista para definir cirugía. Finaliza sin complicaciones.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: M759

Nombre: LESIONES DEL HOMBRO* NO ESPECIFICADA

Tipo: CONFIRMADO REPETIDO

Categoria: Diagnóstico Principal

Descripcion:

Observaciones:

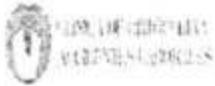
Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 20/02/2014 07:58:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 4

Evolucion - Paciente con diagnostico medico luxion hombro, inicia manejo con sedacion muscular con medios fisicos y continua con ejercicios terapeuticos encaminados a movilidad articular a tolerancia. Se retira del servicio en buenas condiciones.

35
9/5

Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 88320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL ORTOPEdia EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	CONTINUAR PROCESO DE REHABILITACION PARA RECUPERAR MOVILIDAD COMPLETA. Y LUEGO FORTALECIMIENTO	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL CON RESULTADOS	1,00	Media
SE SOLICITA ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR DERECHO POSIBLE LESION NERVO AXILAR		2,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	REHABILITACION HOMBRO DERECHO RECUPERAR MOVILIDAD EN ELEVACION ROTACION INTERNA	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DRA PIÑA EN 8 DIAS.	1,00	Media
DIVISION DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTILAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR POR ENDOSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 SEMANA	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	RECUPERAR MOVILIDAD ACTIVA Y PASIVA DEL HOMBRO. ESTIRAMIENTO CAPSULAR ANTERIOR Y POSTERIOR	15,00	Media

Día Ing: 13/2/14 2:19 p.m.

Tp Adm: AMBULATORIO

Trtaje: Sin Valoración

Día Sal: 15/2/14 2:05 p.m.

Profesional: MARTINEZ MAY MAYLIN ELISA - Identificación: CC 33101171 - R.M.: 88648/08 Fecha: 13/02/2014 03:11:00p.m.

Especialidad: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

Información General - Datos Generales

Motivo de la consulta y enfermedad actual - MC: CITA DE CONTROL ACCIDENTE DE TRANSITO EN MOTO SUFRIDO EL DIA 5 DE DICIEMBRE 2013 IDX LUXACION DE HOMBRO DERECHO
 PCTE REFIERE CONTINUAR CON DOLOR Y LIMITACION PARA LA MOVILIZACION DE HOMBRO, SIN MEJORIA CON LA TERAPIA FISICA REALIZADA.

Examen Físico - Signos Vitales

TA Sístole (mm de Hg) - 124.00

TA Diástole (mm de Hg) - 80.00

FR (X Min) - 20.00

T (°C) - 36.00

FC (X Min) - 92.00

Examen Físico - Hallazgos

Hallazgos - BUEN ESTADO GENERAL
 HOMBRO DERECHO. ELEVACION ACTIVA DE 90° Y PASIVA 100°. RE: 10°. RL: LIMITADA A SACRO. MAYOR SENSIBILIDAD EN REGION LATERAL DE BRAZO. ATROFIA DEL DELTOIDES.

Plan de Manejo - Plan de Manejo

Descripción - REPORTE DE EMG M SUP DERECHO. SIN ALTERACION, NEGATIVO PARA NEUROPATRIA PERIFERICA DE CITURA ESCAPULAR DERECHA. NEUROCONDUCCION: LATENCIA Y POTENCIALES DE ACCION NORMALES.

Recomendaciones y Comentarios - PCTE CON EMG DENTRO DE LIMITES NORMALES, RMN CON RUPTURA PARCIAL ARTICULAR DEL SUPRAESPINOSO. LESION DE LABRUM ANTERIOR.

SE CONSIDERA PCTE PARA POSIBLE PROGRAMACION QUIRURGICA POR O CUAL SE DA ORDEN DE CITA CONTROL CON DRA PIÑA.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: M759

Nombre: LESIONES DEL HOMBRO NO ESPECIFICADA

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA

Categoria: Diagnóstico Principal

Descripción:

Observaciones:

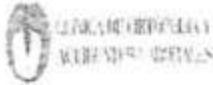
Fecha y hora de impresión:

17/03/2014

09:17 13a.m.

rptEpicrisisHC.rpt

Página 38 de 52



Fecha Impresión: 17/3/2014

Sexo: Masculino

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

ORDENES GENERADAS

ELEMENTOS Y SUMINISTROS

Nombre	Indicadores	Cantidad
TOBILLERA UNIVERSAL	USO INDICADO	1,00 Media

MEDICAMENTO

Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Via	Dot
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 8 MG	No	30,00	Media	500 MG/8 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
IBUPROFENO TB X 400 MG	No	10,00	Baja	400 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 5 días
TRAMADOL 50 MG AMPOLLA	No	1,00	Media	50 MG	SUBCUTANEA	1 AMPOLLA	DOSIS UNICA 1 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	30,00	Media	25 MG/25 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	APLICAR 3 VECES AL DIA 1,00	Media	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	DOSIS UNICA 1 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	1,00	Baja	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	8 HORAS 10 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	45,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	20,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	24 HORAS 20 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	20,00	Baja	25 MG/25 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 10 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	45,00	Media	25 MG/25 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
RADIOGRAFIA DE HOMBRO	PRE Y POST OX	2,00 Media
RADIOGRAFIA DE RODILLA AP LATERAL		1,00 Media
RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CITA CONTROL EN 10 DIAS DR RENE DE LOS REYES	1,00 Media
CONSULTA PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	PEDIR CITA DE CONTROL POR ORTOPEDIA CONSULTA EXTERNA	1,00 Media
DERECHO DE SALA PARA CURACIONES	CURACIONES INTERDIARIAS CON FITOESTIMULINE EN RODILLA Y TOBILLO	4,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN RODILLA DERECHA DX CONTUSION EN RODILLA	10,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN TOBILLO DERECHO DX CONTUSION EN TOBILLO DERECHO	10,00 Media
SS RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA HOMBRO DERECHO	LUXACION TRAUMATICA EN ACCIDENTE DE MOTO	1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CON ORTOPEDIA HOMBRO DRA PIÑA	1,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	MANEJO SEDATIVO Y RECUPERAR ARCOS PLAN CASERO	10,00 Media

Fecha y hora de impresión:

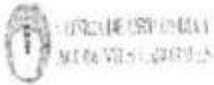
17/03/2014

09:17:10a.m

rptEpicrisisHC rpt

Página 37 de 52

32



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
NUEVA VENEZUELA

Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL ORTOPEdia EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	CONTINUAR PROCESO DE REHABILITACION PARA RECUPERAR MOVILIDAD COMPLETA, Y LUEGO FORTALECIMIENTO	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL CON RESULTADOS	1,00	Media
SE SOLICITA ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR DERECHO POSIBLE LESION NERVIJO AXILAR		2,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	REHABILITACION HOMBRO DERECHO RECUPERAR MOVILIDAD EN ELEVACION ROTACION INTERNA	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	ORA PIÑA EN 8 DIAS.	1,00	Media
DIVISION DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTILAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR POR ENDOSCOPIA	DERECHO	1,00	Media

33

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Fecha Impresión: 17/3/2014

Sexo: Masculino

ORDENES GENERADAS

ELEMENTOS Y SUMINISTROS

Nombre	Indicadores	Cantidad
TOBILLERA UNIVERSAL	USO INDICADO	1,00
		Media

MEDICAMENTO

Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Via	Dos	
ACETAMINOFEN 500 + CODEINA 8 MG	No	30,00	Media	500 MG/8 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días	
IBUPROFENO TB X 400 MG	No	10,00	Baja	400 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 5 días	
TRAMADOL 50 MG AMPOLLA	No	1,00	Media	50 MG	SUBCUTANEA	1 AMPOLLA	DOSIS UNICA 1 días	
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	30,00	Media	25 MG/5 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días	
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	APLICAR 3 VECES AL DIA	1,00	Media	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	DOSIS UNICA 1 días
ACETAMINOFEN 500 + CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días	
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	1,00	Baja	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	3 HORAS 10 días	
ACETAMINOFEN 500 + CODEINA 30 MG	No	45,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días	
ACETAMINOFEN 500 + CODEINA 30 MG	No	20,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	24 HORAS 20 días	
ACETAMINOFEN 500 + CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días	
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	20,00	Baja	25 MG/5 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 10 días	
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	45,00	Media	25 MG/5 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días	

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
RADIOGRAFIA DE HOMBRO	PRE Y POST QX	2,00
RADIOGRAFIA DE RODILLA AP LATERAL		1,00
RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA		1,00
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CITA CONTROL EN 10 DIAS DR RENE DE LOS REYES	1,00
CONSULTA PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA		1,00
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	PEDIR CITA DE CONTROL POR ORTOPEdia CONSULTA EXTERNA	1,00
DERECHO DE SALA PARA CURACIONES	CURACIONES INTERDIARIAS CON FITOESTIMULINE EN RODILLA Y TOBILLO	4,00
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN RODILLA DERECHA DX CONTUSION EN RODILLA	10,00
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN TOBILLO DERECHO DX CONTUSION EN TOBILLO DERECHO	10,00
SS RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA HOMBRO DERECHO	LUXACION TRAUMATICA EN ACCIDENTE DE MOTO	1,00
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CON ORTOPEdia HOMBRO DRA PIÑA	1,00
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	MANEJO SEDATIVO, Y RECUPERAR ARCOS PLAN CASERO.	10,00

Fecha y hora de impresión:

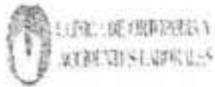
17/03/2014

08:17:06a.m.

rptEpiorisisHC rpt

Página 35 de 52

33
12
31



Handwritten notes and signatures in the top right corner.

Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL ORTOPEdia EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	CONTINUAR PROCESO DE REHABILITACION PARA RECUPERAR MOVILIDAD COMPLETA, Y LUEGO FORTALECIMIENTO	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL CON RESULTADOS	1,00	Media
SE SOLICITA ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR, DERECHO POSIBLE LESION NERVO AXILAR		2,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	REHABILITACION HOMBRO DERECHO RECUPERAR MOVILIDAD EN ELEVACION ROTACION INTERNA	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DRA PIA EN 8 DIAS.	1,00	Media
DIVISION DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTILAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR POR ENDOSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 SEMANA	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	RCUPERAR MOVILIDAD ACTIVA Y PASIVA DEL HOMBRO, ESTRAMIENTO CAPSULAR ANTERIOR Y POSTERIOR	15,00	Media

Día Ing: 6/2/14 1:50 p.m

Tp Adm: AMBULATORIO

Triage: Sin Valoracion

Día Sal: 6/2/14 3:25 p.m.

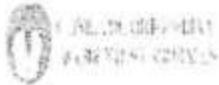
Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 11/02/2014 09:25:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 19

Evolucion - Paciente con diagnostico luxacion de hombro, continua rutina de manejo sedativo y ejercicios terapeuticos para mejorar stolerancia arcos de movimiento. Pendiente control con especialista.



Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL ORTOPEdia EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	CONTINUAR PROCESO DE REHABILITACION PARA RECUPERAR MOVILIDAD COMPLETA. Y LUEGO FORTALECIMIENTO	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL CON RESULTADOS	1,00	Media
SE SOLICITA ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR DERECHO POSIBLE LESION NERVO AXILAR		2,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	REHABILITACION HOMBRO DERECHO RECUPERAR MOVILIDAD EN ELEVACION ROTACION INTERNA	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DRA PIÑA EN 8 DIAS	1,00	Media
DIVISION DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTILAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR POR ENDOSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 SEMANA	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	RCUPERAR MOVILIDAD ACTIVA Y PASIVA DEL HOMBRO. ESTIRAMIENTO CAPSULAR ANTERIOR Y POSTERIOR	15,00	Media

Dia Inq: 16/1/14 12:58 p.m.

Tp Adm: AMBULATORIO

Triaje: Sin Valoracion

Dia Sal: 16/1/14 5:37 p.m.

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 11/02/2014 09:23:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Seccion - 18

Evolucion - El dia de hoy se aplican medios fisicos con contraste termico. TENS y U.S 0.5 pulsatil en zona comprometida, activos de hombro en flexion y abd a tolerancia. SE retira sin complicaciones.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: A430

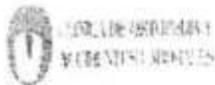
Nombre: NOCARDIOSIS PULMONAR

Tipo: CONFIRMADO REPETIDO

Categoria: Diagnóstico Principal

Descripcion:

Observaciones:



Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

ORDENES GENERADAS

ELEMENTOS Y SUMINISTROS

Nombre	Indicadores	Cantidad
TOBILLERA UNIVERSAL	USO INDICADO	1,00 Media

MEDICAMENTO

Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Via	Dos
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 8 MG	No	30,00	Media	500 MG/8 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
IBUPROFENO TB X 400 MG	No	10,00	Baja	400 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 5 días
TRAMADOL 50 MG AMPOLLA	No	1,00	Media	50 MG	SUBCUTANEA	1 AMPOLLA	DOSIS UNICA 1 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	30,00	Media	25 MGM/5 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	APLICAR 3 VECES AL DIA	1,00	Media	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO DOSIS UNICA 1 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	1,00	Baja	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	8 HORAS 10 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	45,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	20,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	24 HORAS 20 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	20,00	Baja	25 MGM/5 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 10 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	45,00	Media	25 MGM/5 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
RADIOGRAFIA DE HOMBRO	PRE Y POST OX	2,00 Medis
RADIOGRAFIA DE RODILLA AP LATERAL		1,00 Media
RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CITA CONTROL EN 10 DIAS DR RENE DE LOS REYES	1,00 Media
CONSULTA PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	PEDIR CITA DE CONTROL POR ORTOPEdia CONSULTA EXTERNA	1,00 Media
DERECHO DE SALA PARA CURACIONES	CURACIONES INTERDIARIAS CON FITOESTIMULINE EN RODILLA Y TOBILLO	4,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN RODILLA DERECHA DX. CONTUSION EN RODILLA	10,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN TOBILLO DERECHO DX CONTUSION EN TOBILLO DERECHO	10,00 Medis
SS RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA HOMBRO DERECHO	LUXACION TRAUMATICA EN ACCIDENTE DE MOTO	1,00 Medis
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CON ORTOPEdia HOMBRO DRA PIAA	1,00 Medis
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	MANEJO SEDATIVO, Y RECUPERAR ARCOS PLAN CASERO.	10,00 Media

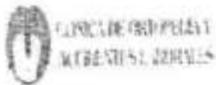
Fecha y hora de impresión:

17/03/2014

09:16:58a.m.

rptEpicrisisHC.rpt

Página 31 de 52



CLINICA DE ORTOPEDIA Y
ACCIDENTES LABORALES

Fecha Impresión: 17/3/2014

Sexo: Masculino

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	ACCIDENTE DE TRANSITO	

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 07/02/2014 08:34:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 16

Evolucion - Paciente ingrese refiriendo que asistio con medico tratante quien solicita electromiografia y continuar con sesiones de FT. Se realiza manejo sedativo y activos de hombro comprometido a tolerancia. Finaliza sin complicaciones

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	Nombre:	Categoria:	Descripcion:
S430	LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO	Diagnóstico Principal	
Tipo: CONFIRMADO REPETIDO			
Observaciones:			

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 11/02/2014 08:12:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

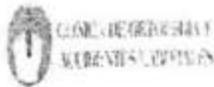
Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 17

Evolucion - Paciente con luxacion de hombro, se realiza manejo sedativo en zona comprometida sin complicaciones.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	Nombre:	Categoria:	Descripcion:
S430	LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO	Diagnóstico Principal	
Tipo: CONFIRMADO REPETIDO			
Observaciones:			



Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL ORTOPEdia EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	CONTINUAR PROCESO DE REHABILITACION PARA RECUPERAR MOVILIDAD COMPLETA Y LUEGO FORTALECIMIENTO	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL CON RESULTADOS	1,00	Media
SE SOLICITA ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR DERECHO POSIBLE LESION NERVO AXILAR		2,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	REHABILITACION HOMBRO DERECHO RECUPERAR MOVILIDAD EN ELEVACION ROTACION INTERNA	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DRA PIÑA EN 8 DIAS	1,00	Media
DIVISION DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTILAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR POR ENDOSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 SEMANA	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	RCUPERAR MOVILIDAD ACTIVA Y PASIVA DEL HOMBRO. ESTIRAMIENTO CAPSULAR ANTERIOR Y POSTERIOR	15,00	Media

Dia Ing: 6/2/14 1:50 p.m

Tp Adm: AMBULATORIO

Triaje: Sin Valoracion

Dia Sal: 6/2/14 3:25 p.m

Profesional: PIÑA QUINTERO ANA MARCELA - Identificación: CC 52420905 - RNE: 52420905 Fecha: 06/02/2014 02:42:00p.m.

Especialidad: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

Información General - Datos Generales

Motivo de la consulta y enfermedad actual - CONTROL LUXACION DE HOMBRO DERECHO. REFIERE DOLOR INTENSO CON LA TERAPIA FISICA NO HA RECUPERADO LA MOVILIDAD.

Examen Físico - Signos Vitales

TA Sístole (mm de Hg) - 150.00

TA Diástole (mm de Hg) - 100.00

FR (X Min) - 20.00

T (°C) - 36.80

FC (X Min) - 83.00

Examen Físico - Hallazgos

Hallazgos - ELEVACION ACTIVA DE 90 GRADOS RI DE SACRO. RE DE 20 GRADOS. HIPOESTESIA EN CARA LATERAL DEL BRAZO. ATROFIA DEL DELTOIDES.

Plan de Manejo - Plan de Manejo

Descripción - RMN MMUESTRA RUPTURA DEL MANGUITO ROTADOR EN LA ZONA CRITICA.

Recomendaciones y Comentarios - PACIENTE CON LUXACION DE HOMBRO DERECHO, CON SIGNOS DE LESION AXILAR SE SOLICITA EMG Y NEUROCONDUCCION, PARA DETERMINAR SI EXISTE LESION Y PRONOSTICO. SE INCAPACITA POR PRORROGA DE 30 IDAS

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S430

Nombre: LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO

Tipo: CONFIRMADO REPETIDO

Categoria: Diagnóstico Principal

Descripción:

Observaciones:

Fecha y hora de impresión:

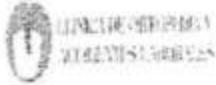
17/03/2014

09:16:54a.m.

rptEpiotisisHC.rpt

Página 29 de 52

39



Fecha Impresión: 17/3/2014

Sexo: Masculino

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

ORDENES GENERADAS

ELEMENTOS Y SUMINISTROS

Nombre			Indicadores			Cantidad		
TOBILLERA UNIVERSAL			USO INDICADO			1,00	Media	
MEDICAMENTO								
Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Via		Dos
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 8 MG	No		30,00	Media	500 MG/8 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS
IBUPROFENO TB X 400 MG	No		10,00	Baja	400 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS
TRAMADOL 50 MG AMPOLLA	No		1,00	Media	50 MG	SUBCUTANEA	1 AMPOLLA	DOSIS UNICA
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No		30,00	Media	25 MG/M5 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	APLICAR 3 VECES AL DIA	1,00	Media	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	DOSIS UNICA
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No		30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No		1,00	Baja	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	8 HORAS
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No		45,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 20 MG	No		20,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	24 HORAS
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No		30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No		20,00	Baja	25 MG/M5 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No		45,00	Media	25 MG/M5 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS

SERVICIOS

Nombre			Indicadores			Cantidad		
RADIOGRAFIA DE HOMBRO			PRE Y POST OX			2,00	Media	
RADIOGRAFIA DE RODILLA AP LATERAL						1,00	Media	
RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA						1,00	Media	
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA			CITA CONTROL EN 10 DIAS DR RENE DE LOS REYES			1,00	Media	
CONSULTA PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA						1,00	Media	
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA			PEDIR CITA DE CONTROL POR ORTOPEDIA CONSULTA EXTERNA			1,00	Media	
DERECHO DE SALA PARA CURACIONES			CURACIONES INTERDIARIAS CON FITOESTIMULINE EN RODILLA Y TOBILLO			4,00	Media	
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)			SS FISIOTERAPIA EN RODILLA DERECHA DX. CONTUSION EN RODILLA			10,00	Media	
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)			SS FISIOTERAPIA EN TOBILLO DERECHO DX. CONTUSION EN TOBILLO DERECHO			10,00	Media	
SS RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA HOMBRO DERECHO			LUXACION TRAUMATICA EN ACCIDENTE DE MOTO			1,00	Media	
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA			CON ORTOPEDIA HOMBRO DRA PIÑA			1,00	Media	
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)			MANEJO SEDATIVO Y RECUPERAR ARCOS PLAN CASERO.			10,00	Media	

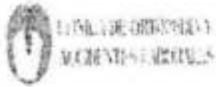
Fecha y hora de impresión:

17/03/2014

08:16:52a.m.

rptEpicosisHC.rpt

Página 28 de 52



Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Fecha Impresion: 17/3/2014

Sexo: Masculino

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 06/02/2014 09:14:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 15

Evolucion - Paciente ingresa con pequeña hiciencia en proceso de cicatrizacion sin inconvenientes, usuario no presenta ninguna inconformidad al respecto. El dia de hoy se aplican medios fisicos para manejo de dolor y se realiza ejercicios terapeuticos para movilidad articular. El dia de hoy tiene control con medico tratante para que defina conducta a seguir por la complejidad de la lesion. Se retira del servicio sin complicaciones.

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S430

Nombre: LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO

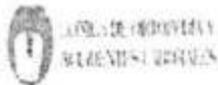
Tipo: CONFIRMADO REPETIDO

Categoría: Diagnóstico Principal

Descripción:

Observaciones:

Handwritten notes: 41, 45, 47



42
46
48
42

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Fecha Impresión: 17/3/2014

Sexo: Masculino

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 28/01/2014 09:34:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 2

Evolucion - Paciente con luxacion de hombro, se realiza manejo sedativo con uso de medios fisicos y masaje terapeutico, realiza ejercicios de movilidad a tolerancia sin complicaciones.

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 29/01/2014 08:48:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 11

Evolucion - Inicia sesion con manejo sedativo para control de dolor y sedación muscular, refiere dolor en horas de la noche. Finaliza sin complicaciones.

Profesional: CARRILLO MENDEZ DIANA FAYSSURI - Identificación: CC 52850276 - RM: 52850276 Fecha: 30/01/2014 08:26:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 12

Evolucion - Paciente quien presenta luxacion de hombro, el día de hoy se aplican medios fisicos para relajacion muscular, ejercicios para ganancia movilidad articular. Finaliza sin complicaciones.

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S430	Nombre: LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO	Descripción:
Tipo: CONFIRMADO REPETIDO	Categoría: Diagnóstico Principal	
Observaciones:		

Profesional: SUAREZ BECERRA LIDA MARINA - Identificación: CC 52078841 - RM: 52078841 Fecha: 04/02/2014 08:29:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 13

Evolucion - El día de hoy inicia tratamiento con medios fisicos y masaje terapeutico en zona comprometida, continua con ejercicios terapeuticos encaminados a mejorar movilidad articular y potencia muscular a tolerancia.

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S430	Nombre: LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO	Descripción:
Tipo: CONFIRMADO REPETIDO	Categoría: Diagnóstico Principal	
Observaciones:		

Profesional: SUAREZ BECERRA LIDA MARINA - Identificación: CC 52078841 - RM: 52078841 Fecha: 05/02/2014 08:32:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 14

Evolucion - Paciente con luxacion de hombro quien ingresa refiriendo dolor, se aplica manejo sedativo, pendulares de hombro. El paciente presenta pequeña fístula en zona de hombro secundario a la aplicacion de electroestimulacion BTL apreciando electrodo en mal estado. Se explica al usuario la situacion y se realiza el seguimiento a la fístula con comunicacion del evento a coordinacion.

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S430	Nombre: LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO	Descripción:
Tipo: CONFIRMADO REPETIDO	Categoría: Diagnóstico Principal	
Observaciones:		

Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	CONTINUAR PROCESO DE REHABILITACION PARA RECUPERAR MOVILIDAD COMPLETA Y LUEGO FORTALECIMIENTO	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL CON RESULTADOS	1,00	Media
SE SOLICITA ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR DERECHO POSIBLE LESION NERVO AXILAR		2,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	REHABILITACION HOMBRO DERECHO RECUPERAR MOVILIDAD EN ELEVACION ROTACION INTERNA	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DRA PIÑA EN 8 DIAS.	1,00	Media
DIVISION DE CAPSULA LIGAMENTO O CARTILAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR POR ENDOSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 SEMANA	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	RECUPERAR MOVILIDAD ACTIVA Y PASIVA DEL HOMBRO. ESTIRAMIENTO CAPSULAR ANTERIOR Y POSTERIOR	15,00	Media

Día Ing: 22/1/14 8:21 a.m.

Tp Adm: AMBULATORIO

Trfaje: Sin Valoracion

Día Sal: 23/1/14 6:28 a.m.

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 27/01/2014 08:40:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 8

Evolucion - Inicia sesion con manejo sedativo y continua con ejercicios de movilidad articular y potencia muscular a tolerancia. Finaliza sin complicaciones.

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 28/01/2014 09:09:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 9

Evolucion - Inicia sesion con manejo sedativo para control de dolor y sedacion muscular ncon uso de medios fisicos y masaje terapeutico refiere aumento de dolor en horas de la noche. Finaliza sin complicaciones

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S430 Nombre: LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO
 Tipo: CONFIRMADO REPETIDO Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:
 Observaciones:

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 28/01/2014 09:09:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 10

Evolucion - Paciente quien presenta luxacion de hombro. el dia de hoy se aplican medios fisicos para relajacion muscular, ejercicios para ganancia movilidad articular. Finaliza sin complicaciones.

Fecha y hora de impresión:

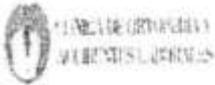
17/03/2014

09:16:46a.m.

rptEpicrisisHC.rpt

Página 25 de 52

43
42
43



Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

Handwritten notes and signatures on the right margin.

ORDENES GENERADAS

ELEMENTOS Y SUMINISTROS

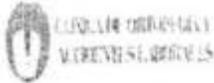
Nombre	Indicadores	Cantidad
TOBILLERA UNIVERSAL	USO INDICADO	1,00 Media

MEDICAMENTO

Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Via	Dos
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 8 MG	No	30,00	Media	500 MG/8 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
IBUPROFENO TB X 400 MG	No	10,00	Baja	400 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 5 días
TRAMADOL 50 MG AMPOLLA	No	1,00	Media	50 MG	SUBCUTANEA	1 AMPOLLA	DOSIS UNICA 1 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	30,00	Media	25 MG/25 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	APLICAR 3 VECES AL DIA	1,00	Media	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO DOSIS UNICA 1 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	1,00	Baja	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	8 HORAS 10 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	45,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	20,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	24 HORAS 20 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	20,00	Baja	25 MG/25 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 10 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	45,00	Media	25 MG/25 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
RADIOGRAFIA DE HOMBRO	PRE Y POST QX	2,00 Media
RADIOGRAFIA DE RODILLA AP LATERAL		1,00 Media
RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CITA CONTROL EN 10 DIAS DR RENE DE LOS REYES	1,00 Media
CONSULTA PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	PEDIR CITA DE CONTROL POR ORTOPEDIA CONSULTA EXTERNA	1,00 Media
DERECHO DE SALA PARA CURACIONES	CURACIONES INTERDIARIAS CON FITOESTIMULINE EN RODILLA Y TOBILLO	4,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN RODILLA DERECHA DX. CONTUSION EN RODILLA	10,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN TOBILLO DERECHO DX. CONTUSION EN TOBILLO DERECHO	10,00 Media
SS RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA HOMBRO DERECHO	LUXACION TRAUMATICA EN ACCIDENTE DE MOTO	1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CON ORTOPEDIA HOMBRO DRA PIÑA	1,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	MANEJO SEDATIVO, Y RECUPERAR ARCOS PLAN CASERO.	10,00 Media



Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	CONTINUAR PROCESO DE REHABILITACION PARA RECUPERAR MOVILIDAD COMPLETA. Y LUEGO FORTALECIMIENTO	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL CON RESULTADOS	1,00	Media
SE SOLICITA ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR DERECHO POSIBLE LESION NERVIU AXILAR		2,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	REHABILITACION HOMBRO DERECHO RECUPERAR MOVILIDAD EN ELEVACION ROTACION INTERNA	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	ORA PIÑA EN 8 DIAS.	1,00	Media
DIVISION DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTILAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR POR ENDOSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 SEMANA	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	RCUPERAR MOVILIDAD ACTIVA Y PASIVA DEL HOMBRO. ESTIRAMIENTO CAPSULAR ANTERIOR Y POSTERIOR	15,00	Media

Dia Ing: 16/1/14 12:56 p.m.

Tp Adm: AMBULATORIO

Triaje: Sin Valoracion

Dia Sal: 16/1/14 5:37 p.m.

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046434 Fecha: 21/01/2014 08:09:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesión - 7

Evolucion - APLICACION DE MEDIOS FISICOS DE PAQUETES CALIENTES, FRIOS, TENS, ULTRASONIDO PULSADO, EJERCICIOS DE ESTIRAMIENTO A TOLERANCIA DE PACIENTE. FINALIZA SIN COMPLICACIONES

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S430	Nombre: LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO		
Tipo: CONFIRMADO REPETIDO	Categoría: Diagnóstico Principal		Descripción:
Observaciones:			
Código: S430	Nombre: LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO		
Tipo: CONFIRMADO REPETIDO	Categoría: Diagnóstico Principal		Descripción:
Observaciones:			
Código: S430	Nombre: LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO		
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal		Descripción:
Observaciones:			

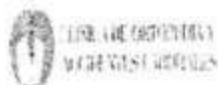
Fecha y hora de impresión:

17/03/2014

09:16:42a.m.

rptEpicrisisHC.rpt

Página 23 de 52

44
50
46

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Fecha Impresión: 17/3/2014

Sexo: Masculino

ORDENES GENERADAS

ELEMENTOS Y SUMINISTROS

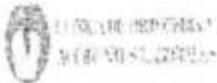
Nombre	Indicadores	Cantidad
TOBILLERA UNIVERSAL	USO INDICADO	1,00
		Medis

MEDICAMENTO

Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Via	Dor
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 8 MG	No	30,00	Medis	500 MG/8 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS
IEUPROFENO TB X 400 MG	No	10,00	Baja	400 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS
TRAMADOL 50 MG AMPOLLA	No	1,00	Medis	50 MG	SUBCUTANEA	1 AMPOLLA	DOSIS UNICA
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE	No	30,00	Medis	25 MG/5 MG	ORAL	1 TABLETA	5 HORAS
TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	1,00	Medis	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	DOSIS UNICA
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	30,00	Medis	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	3 HORAS
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	1,00	Baja	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	3 HORAS
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	45,00	Medis	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	3 HORAS
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	20,00	Medis	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	24 HORAS
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 50 MG	No	30,00	Medis	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	3 HORAS
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE	No	20,00	Baja	25 MG/5 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS
TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	45,00	Medis	25 MG/5 MG	ORAL	1 TABLETA	3 HORAS
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE	No						
TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No						

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
RADIOGRAFIA DE HOMBRO	PRE Y POST OX	2,00
RADIOGRAFIA DE RODILLA AP LATERAL		1,00
RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA		1,00
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CITA CONTROL EN 10 DIAS DR RENE DE LOS REYES	1,00
CONSULTA PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA		1,00
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	PEDIR CITA DE CONTROL POR ORTOPEDIA CONSULTA EXTERNA	1,00
DERECHO DE SALA PARA CURACIONES	CURACIONES INTERDIARIAS CON FITOESTIMULINE EN RODILLA Y TOBILLO	4,00
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN RODILLA DERECHA DX. CONTUSION EN RODILLA	10,00
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN TOBILLO DERECHO DX CONTUSION EN TOBILLO DERECHO	10,00
SS RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA HOMBRO DERECHO	LUXACION TRAUMATICA EN ACCIDENTE DE MOTO	1,00
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CON ORTOPEDIA HOMBRO DRA PIÑA	1,00
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	MANEJO SEDATIVO Y RECUPERAR ARCOS PLAN CASERO.	10,00



47

Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL ORTOPEdia EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	CONTINUAR PROCESO DE REHABILITACION PARA RECUPERAR MOVILIDAD COMPLETA. Y LUEGO FORTALECIMIENTO	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL CON RESULTADOS	1,00	Media
SE SOLICITA ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR DERECHO POSIBLE LESION NERVI0 AXILAR		2,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	REHABILITACION HOMBRO DERECHO RECUPERAR MOVILIDAD EN ELEVACION ROTACION INTERNA	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DRA PIÑA EN 8 DIAS	1,00	Media
DIVISION DE CAPSULA LIGAMENTO O CARTILAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR POR ENDOSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 SEMANA	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	RCUPERAR MOVILIDAD ACTIVA Y PASIVA DEL HOMBRO. ESTIRAMIENTO CAPSULAR ANTERIOR Y POSTERIOR	15,00	Media

Día Ing: 31/12/13 11:03 a.m.

Tp Adm: AMBULATORIO

Triage: Sin Valoración

Día Sal: 31/12/13 3:10 p.m.

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 20/01/2014 08:59:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 0

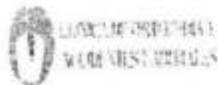
Evolucion - Paciente con luxacion de hombro, se realiza manejo sedativo, ejercicios de movilidad articular comprometida a tolerancia, Finaliza sin complicaciones

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S430	Nombre: LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO	
Tipo: CONFIRMADO REPETIDO	Categoría: Diagnóstico Principal	Descripción:
Observaciones:		

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
	ACCIDENTE DE TRANSITO	TERAPEUTICO



Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

ORDENES GENERADAS

ELEMENTOS Y SUMINISTROS

Nombre	Indicadores	Cantidad
TOBILLERA UNIVERSAL	USO INDICADO	1,00 Media

MEDICAMENTO

Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Vía	Dos	
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 8 MG	No	30,00	Media	500 MG/8 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días	
IBUPROFENO TB X 400 MG	No	10,00	Baja	400 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 5 días	
TRAMADOL 50 MG AMPOLLA	No	1,00	Media	50 MG	SUBCUTANEA	1 AMPOLLA	DOSIS UNICA 1 días	
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	30,00	Media	25 MG/5 MG	ORAL	1 TABLETA	3 HORAS 10 días	
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	APLICAR 3 VECES AL DIA	1,00	Media	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	DOSIS UNICA 1 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días	
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	1,00	Baja	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	3 HORAS 10 días	
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	45,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días	
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	20,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	24 HORAS 20 días	
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días	
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	20,00	Baja	25 MG/5 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 10 días	
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	45,00	Media	25 MG/5 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días	

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
RADIOGRAFIA DE HOMBRO	PRE Y POST OX	2,00 Media
RADIOGRAFIA DE RODILLA AP. LATERAL		1,00 Media
RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CITA CONTROL EN 10 DIAS DR RENE DE LOS REYES	1,00 Media
CONSULTA PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	PEDIR CITA DE CONTROL POR ORTOPEdia CONSULTA EXTERNA	1,00 Media
DERECHO DE SALA PARA CURACIONES	CURACIONES INTERDIARIAS CON FITOESTIMULINE EN RODILLA Y TOBILLO	4,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN RODILLA DERECHA DX. CONTUSION EN RODILLA	10,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN TOBILLO DERECHO DX CONTUSION EN TOBILLO DERECHO	10,00 Media
SS RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA HOMBRO DERECHO	LUXACION TRAUMATICA EN ACCIDENTE DE MOTO	1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CON ORTOPEdia HOMBRO DRA PIÑA	1,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	MANEJO SEDATIVO, Y RECUPERAR ARCOS PLAN CASERO.	10,00 Media

rptEpicrisisHC.rpt

Fecha y hora de impresión:

17/03/2014

09:16:36a.m.

Página 20 de 52

Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES	1.00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	CONTINUAR PROCESO DE REHABILITACION PARA RECUPERAR MOVILIDAD COMPLETA, Y LUEGO FORTALECIMIENTO	10.00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL CON RESULTADOS	1.00	Media
SE SOLICITA ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR DERECHO POSIBLE LESION NERVO AXILAR		2.00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	REHABILITACION HOMBRO DERECHO RECUPERAR MOVILIDAD EN ELEVACION ROTACION INTERNA	10.00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DRA PIÑA EN 8 DIAS.	1.00	Media
DIVISION DE CAPSULA LIGAMENTO O CARTILAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	DERECHO	1.00	Media
SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR POR ENDOSCOPIA	DERECHO	1.00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 SEMANA	1.00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 MES	1.00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	RCUPERAR MOVILIDAD ACTIVA Y PASIVA DEL HOMBRO, ESTIRAMIENTO CAPSULAR ANTERIOR Y POSTERIOR.	15.00	Media

Día Ing: 16/1/14 12:56 p m

Tp Adm: AMBULATORIO

Triaje: Sin Valoracion

Día Sal: 16/1/14 5:37 p.m.

Profesional: PIÑA QUINTERO ANA MARCELA - Identificación: CC 52420905 - RM: 52420905 Fecha: 16/01/2014 03:24:00p.m.

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Información General - Datos Generales

Motivo de la consulta y enfermedad actual - TUVE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUADRO DE 1 MES DE EVOLUCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO MIENTRAS SE MOVILIZABA EN MOTO YU PRESENTO TRAUMA EN HOMBRO DERECHO, CON LUXACION SUPRACORACOIDEA QUE REQUIRIO REDUCCION CERRADA BAJO ANESTESIA, REFIERE QUE ESTA EN TERAPIA CON MEJORIA DE LA MOVILIDAD PERO PERSITE CON DOLOR

Examen Físico - Signos Vitales

TA Sístole (mm de Hg) - 153.00

TA Diástole (mm de Hg) - 86.00

FR (X Min) - 18.00

T (°C) - 36.50

FC (X Min) - 109.00

Examen Físico - Hallazgos

Hallazgos - BUEN ESTADO GENERALA ELEVACION ACTIVA DE 160 GROS. PASIVA DE 180 GRADOS. RE 10 ACTIVA Y 20 GRADOS PASIVA. RI HASTA T12

Plan de Manejo - Plan de Manejo

Descripción - RMN MUESTRA TENDINOPATIA SUPRAESPINOSO E INFRAESPINOSO CON RUPTURA PARCIAL LESION BANKART

Recomendaciones y Comentarios - PACIENTE CON LUXACION DE HOMBRO DEECHO CON MEJORI CLINICA SE INDICA CONTINUAR TERPAI AFISICA PARA RECUPERACION DE LA MOVILIDAD DEL HOMBRO Y NUEVA VALORACION CONTINUA INCAPACITADO.

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S430	Nombre: LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO	Descripción:
Tipo: CONFIRMADO REPETIDO	Categoría: Diagnóstico Principal	
Observaciones:		

50
50

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Fecha Impresión: 17/3/2014

Sexo: Masculino

ORDENES GENERADAS

ELEMENTOS Y SUMINISTROS

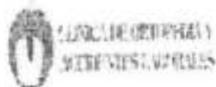
Nombre	Indicadores	Cantidad
TOBILLERA UNIVERSAL	USO INDICADO	1,00 Media

MEDICAMENTO

Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Vía	Dos
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 8 MG	No	30,00	Media	500 MG/8 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
IBUPROFENO TB X 400 MG	No	10,00	Baja	400 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 5 días
TRAMADOL 50 MG AMPOLLA	No	1,00	Media	50 MG	SUBCUTANEA	1 AMPOLLA	DOSIS UNICA 1 día
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	30,00	Media	25 MG/25 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR	No	1,00	Media	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	DOSIS UNICA 1 día
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	1,00	Baja	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	8 HORAS 10 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	45,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	20,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	24 HORAS 20 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	20,00	Baja	25 MG/25 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 10 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	45,00	Media	25 MG/25 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
RADIOGRAFIA DE HOMBRO	PRE Y POST OX	2,00 Media
RADIOGRAFIA DE RODILLA AP LATERAL		1,00 Media
RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CITA CONTROL EN 10 DIAS DR RENE DE LOS REYES	1,00 Media
CONSULTA PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	PEDIR CITA DE CONTROL POR ORTOPEdia CONSULTA EXTERNA	1,00 Media
DERECHO DE SALA PARA CURACIONES	CURACIONES INTERDIARIAS CON FITOESTIMULINE EN RODILLA Y TOBILLO	4,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN RODILLA DERECHA DX. CONTUSION EN RODILLA	10,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN TOBILLO DERECHO DX CONTUSION EN TOBILLO DERECHO	10,00 Media
SS RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA HOMBRO DERECHO	LUXACION TRAUMATICA EN ACCIDENTE DE MOTO	1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CON ORTOPEdia HOMBRO DRA PIÑA	1,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	MANEJO SEDATIVO, Y RECUPERAR ARCOS PLAIN CASERO.	10,00 Media



ST
55
sl

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Fecha impresión: 17/3/2014

Sexo:Masculino

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 10/01/2014 08:18:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 3

Evolucion - Paciente con luxacion de hombro, se realiza manejo sedativo y ejercicios de movilidad articular. Finaliza sesion sin complicaciones.

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 14/01/2014 07:31:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 4

Evolucion - Inicia sesion con aplicacion de medios fisicos para manejo sedativo y realiza estiramientos a tolerancia y activos de articulacion comprometida. Finaliza sin complicaciones.

DIAGNOSTICOS CIE

Código:	Nombre:	Categoría:	Descripción:
S430	LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO	Diagnóstico Principal	
Tipo: CONFIRMADO REPETIDO			
Observaciones:			

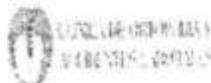
Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 15/01/2014 08:26:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesion - 5

Evolucion - Paciente con luxacion de hombro, se realiza manejo sedativo, ejercicios de movilidad articular comprometida a tolerancia, pendiente resultado de RM y concepto medico.Finaliza sin complicaciones



52
Jb
SU

Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL ORTOPEdia EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	CONTINUAR PROCESO DE REHABILITACION PARA RECUPERAR MOVILIDAD COMPLETA, Y LUEGO FORTALECIMIENTO	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL CON RESULTADOS	1,00	Media
SE SOLICITA ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR DERECHO POSIBLE LESION NERVI0 AXILAR		2,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	REHABILITACION HOMBRO DERECHO RECUPERAR MOVILIDAD EN ELEVACION ROTACION INTERNA	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DRA PIÑA EN 8 DIAS.	1,00	Media
DIVISION DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTILAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR POR ENDOSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 SEMANA	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	RCUPERAR MOVILIDAD ACTIVA Y PASIVA DEL HOMBRO. ESTIRAMIENTO CAPSULAR ANTERIOR Y POSTERIOR	15,00	Media

Día Ing: 31/12/13 11:03 a.m.

Tp Adm: AMBULATORIO

Triaje: Sin Valoración

Día Sal: 31/12/13 3:10 p.m.

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 07/01/2014 06:40:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesión - 1

Evolucion - Paciente inicia tratamiento con diagnóstico luxación de hombro, presenta arcos de movimiento limitados con dolor 8/10 EAV, medico tratante retira cabestrillo. El día de hoy se realiza manejo sedativo sin complicaciones.

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S430 Nombre: LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO
 Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:
 Observaciones:

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 08/01/2014 08:55:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesión - 2

Evolucion - Inicia sesión con manejo sedativo en zona comprometida y realiza ejercicios terapéuticos de movilidad articular con manejo de poleas, pendulares y activos de hombro. Se retira del servicio sin complicaciones.

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S430 Nombre: LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO
 Tipo: CONFIRMADO REPETIDO Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:
 Observaciones:

Fecha Impresión: 17/3/2014
Sexo: Masculino

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

ORDENES GENERADAS

ELEMENTOS Y SUMINISTROS

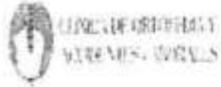
Nombre	Indicadores	Cantidad
TOBILLERA UNIVERSAL	USO INDICADO	1,00 Medio

MEDICAMENTO

Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Via	Dot	
ACETAMINOFEN 500 + CODEINA 8 MG	No	30,00	Medio	500 MG/8 MG	ORAL	1 TABLETA 8 HORAS	10 días	
IBUPROFENO TB X 400 MG	No	10,00	Baja	400 MG	ORAL	1 TABLETA 12 HORAS	5 días	
TRAMADOL 50 MG AMPOLLA	No	1,00	Medio	50 MG	SUBCUTANEA	1 AMPOLLA DOSIS UNICA	1 día	
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	30,00	Medio	25 MG/25 MG	ORAL	1 TABLETA 8 HORAS	10 días	
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	APLICAR 3 VECES AL DIA	1,00	Medio	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO DOSIS UNICA	1 día
ACETAMINOFEN 500 + CODEINA 30 MG	No	30,00	Medio	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA 8 HORAS	10 días	
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	1,00	Baja	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO 3 HORAS	10 días	
ACETAMINOFEN 500 + CODEINA 30 MG	No	45,00	Medio	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA 3 HORAS	15 días	
ACETAMINOFEN 500 + CODEINA 30 MG	No	20,00	Medio	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA 24 HORAS	20 días	
ACETAMINOFEN 500 + CODEINA 30 MG	No	30,00	Medio	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA 8 HORAS	10 días	
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	20,00	Baja	25 MG/25 MG	ORAL	1 TABLETA 12 HORAS	10 días	
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	45,00	Medio	25 MG/25 MG	ORAL	1 TABLETA 6 HORAS	15 días	

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
RADIOGRAFIA DE HOMBRO	PRE Y POST OX	2,00 Medio
RADIOGRAFIA DE RODILLA AP. LATERAL		1,00 Medio
RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA		1,00 Medio
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CITA CONTROL EN 10 DIAS DR RENE DE LOS REYES	1,00 Medio
CONSULTA PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA		1,00 Medio
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	PEDIR CITA DE CONTROL POR ORTOPEEDIA CONSULTA EXTERNA	1,00 Medio
DEPECHO DE SALA PARA CURACIONES	CURACIONES INTERDIARIAS CON FITOESTIMULINE EN RODILLA Y TOBILLO	4,00 Medio
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN RODILLA DERECHA OX. CONTUSION EN RODILLA	10,00 Medio
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN TOBILLO DERECHO OX CONTUSION EN TOBILLO DERECHO	10,00 Medio
SS RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA HOMBRO DERECHO	LUXACION TRAUMATICA EN ACCIDENTE DE MOTO	1,00 Medio
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CON ORTOPEEDIA HOMBRO DRA PIÑA	1,00 Medio
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	MANEJO SEDATIVO, Y RECUPERAR ARCOS. PLAN CASERO.	10,00 Medio



57
58
59

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Fecha Impresión: 17/3/2014

Sexo: Masculino

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S430	Nombre: LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO
Tipo: CONFIRMADO NUEVO	Categoría: Diagnóstico Principal
Observaciones: DERECHO	Descripción:

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NÓ APLICA	ACCIDENTE DE TRANSITO	

SS

Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL ORTOPEdia EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	CONTINUAR PROCESO DE REHABILITACION PARA RECUPERAR MOVILIDAD COMPLETA, Y LUEGO FORTALECIMIENTO	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL CON RESULTADOS	1,00	Media
SE SOLICITA ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR DERECHO POSIBLE LESION NERVIJO AXILAR		2,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	REHABILITACION HOMBRO DERECHO RECUPERAR MOVILIDAD EN ELEVACION ROTACION INTERNA	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DRA PIÑA EN 8 DIAS.	1,00	Media
DIVISION DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTILAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR POR ENDOSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 SEMANA	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	RECUPERAR MOVILIDAD ACTIVA Y PASIVA DEL HOMBRO, ESTIRAMIENTO CAPSULAR ANTERIOR Y POSTERIOR	15,00	Media

Día Ing: 31/12/13 9:59 a.m.

Tp Adm: AMBULATORIO

Triage: Sin Valoracion

Día Sal: 31/12/13 11:05 a.m.

Profesional: PARDO RUIZ MARIA VICTORIA - Identificación: CC 51916220 - RM: 1042/93 Fecha: 31/12/2013 10:33:00a.m.

Especialidad: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

Informacion General - Datos Generales

Motivo de la consulta y enfermedad actual - MC CITA DE CONTROL ACCIDENTE DE TRANSITO EN MOTO SUFRIDO EL DIA 5 DE DICIEMBRE 2013 (X) LUXACION DE HOMBRO DERECHO Y CONTUSION DE RODILLA DERECHA Y TOBILLO DERECHO, REFIERE SENTIRSE MEJOR.

Examen Fisico - Signos Vitales

TA Sístole (mm de Hg) - 156.00

TA Diástole (mm de Hg) - 100.00

FR (X Min) - 22.00

T (°C) - 35.00

FC (X Min) - 79.00

Examen Fisico - Hallazgos

Hallazgos - PACIENTE EN BUEN ESTADO, ALERTA, HIDRATADO, SIN DISNEA.

HOMBRO DERECHO:

NO SE APRECIAN AREAS DE EDEMA NI EQUIMOSIS, ELEVACION ACTIVA 100 GRADOS, ROTACION EXTERNA 20 GRADOS ROTACION INTERNA A L5, NEER NEGATIVO HAWKINS +, FUERZA ELEVADORES 3+/5 Y ROTADORES 4/5, NO DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL MS DERECHO

TOBILLO DERECHO, Y RODILLA DERECHA:

MARCHA SIN COJERA, NO SE APRECIAN AREAS DE EDEMA, NI EQUIMOSIS, ARCOS PRESERVADOS, NO HAY SIGNO DE INESTABILIDAD ARTICULAR, BUENA PERFUSION DISTAL.

Plan de Manejo - Plan de Manejo

Recomendaciones y Comentarios - FISIOTERAPIA 10 SESIONES PARA HOMBRO DERECHO

SUSPENDER RODILLERA Y TOBILLERA.

DICLOFENAC GEL APLICAR CADA 8 HORAS

ACETAMINOFEN+CODEINA TOMAR 1 CADA 6 HORAS.

CITA DE CONTROL

RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

56
56

Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

ORDENES GENERADAS

ELEMENTOS Y SUMINISTROS

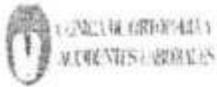
Nombre	Indicadores	Cantidad
TOBILLERA UNIVERSAL	USO INDICADO	1,00 Media

MEDICAMENTO

Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Vía	Dur
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 8 MG	No	30,00	Media	500 MG/8 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
IBUPROFENO TB X 400 MG	No	10,00	Baja	400 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 5 días
TRAMADOL 50 MG AMPOLLA	No	1,00	Media	50 MG	SUBCUTANEA	1 AMPOLLA	DOSIS UNICA 1 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	30,00	Media	25 MGM5 MG	ORAL	1 TABLETA	3 HORAS 10 días
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	APLICAR 3 VECES AL DIA	1,00	Media	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO DOSIS UNICA 1 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	1,00	Baja	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	3 HORAS 10 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	45,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	20,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	24 HORAS 20 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	20,00	Baja	25 MGM5 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 10 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	45,00	Media	25 MGM5 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
RADIOGRAFIA DE HOMBRO	PRE Y POST OX	2,00 Media
RADIOGRAFIA DE RODILLA AP. LATERAL		1,00 Media
RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CITA CONTROL EN 10 DIAS DR RENE DE LOS REYES	1,00 Media
CONSULTA PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	PEDIR GITA DE CONTROL POR ORTOPEDIA CONSULTA EXTERNA	1,00 Media
DERECHO DE SALA PARA CURACIONES	CURACIONES INTERDIARIAS CON FITOESTIMULINE EN RODILLA Y TOBILLO	4,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN RODILLA DERECHA DX. CONTUSION EN RODILLA	10,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN TOBILLO DERECHO DX CONTUSION EN TOBILLO DERECHO	10,00 Media
SS RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA HOMBRO DERECHO	LUXACION TRAUMATICA EN ACCIDENTE DE MOTO	1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CON ORTOPEDIA HOMBRO DRA PIÑA	1,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	MANEJO SEDATIVO, Y RECUPERAR ARCOS PLAN CASERO.	10,00 Media

57
1
57

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Fecha Impresión: 17/3/2014

Sexo: Masculino

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S900 Nombre: CONTUSION DEL TOBILLO
Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:
Observaciones:

Profesional: SUAREZ BECERRA LIDA MARINA - Identificación: CC 52078841 - RM: 52078841 Fecha: 18/12/2013 08:57:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesión - 1

Evolucion - En día de hoy se realiza valoración, se explican objetivos de tratamiento y se aplican medios físicos para rodilla y tobillo sin complicaciones

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S900 Nombre: CONTUSION DEL TOBILLO
Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:
Observaciones:

Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 19/12/2013 08:10:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesión - 2

Evolucion - El día de hoy se realiza manejo sedativo en zona comprometida para modular dolor y edema, realiza ejercicios terapéuticos encaminados a mejorar arcos de movimiento. Finaliza sesión sin complicaciones.

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S900 Nombre: CONTUSION DEL TOBILLO
Tipo: CONFIRMADO REPETIDO Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:
Observaciones:

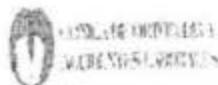
Profesional: DIAZ POSSE MARCELA - Identificación: CC 52046424 - RM: 52046424 Fecha: 20/12/2013 08:30:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Control/Evolucion - Control/Evolucion

No Sesión - 3

Evolucion - Paciente con diagnóstico médico contusión de tobillo, se realiza masaje pasivo y continúa con ejercicios de movilidad articular comprometida. Se retira sin complicaciones.



Fecha Impresión: 17/3/2014

58

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	CONTINUAR PROCESO DE REHABILITACION PARA RECUPERAR MOVILIDAD COMPLETA. Y LUEGO FORTALECIMIENTO	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL CON RESULTADOS	1,00	Media
SE SOLICITA ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR DERECHO POSIBLE LESION NERVIJO AXILAR		2,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	REHABILITACION HOMBRO DERECHO RECUPERAR MOVILIDAD EN ELEVACION ROTACION INTERNA	10,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DRA PIÑA EN 8 DIAS.	1,00	Media
DIVISION DE CAPSULA LIGAMENTO O CARTILAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR POR ENDOSCOPIA	DERECHO	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 SEMANA	1,00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 MES	1,00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	RCUPERAR MOVILIDAD ACTIVA Y PASIVA DEL HOMBRO. ESTIRAMIENTO CAPSULAR ANTERIOR Y POSTERIOR	15,00	Media

Día Ing: 17/12/13 3:07 p.m.

Tp Adm: AMBULATORIO

Triaje: Sin Valoracion

Día Sal: 31/12/13 9:56 a.m.

Profesional: SUAREZ BECERRA LIDA MARINA - Identificación: CC 52078841 - RM: 52078841 Fecha: 18/12/2013 08:26:00a.m.

Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

Información General - Datos Generales

Motivo de la Consulta - Dolor y limitacion hombro, rodilla y tobillo derecho.

Diagnostico Medico - Luxacion de hombro, contusion de rodilla y tobillo

Medico Remitente - Dra Maria Victoria Pardo

Enfermedad Actual - El 5 Diciembre arrollado por automovil con lesion de hombro, rodilla y tobillo. Utiliza cabestrillo en hombro sin terapia.

Examen Fisico - Evaluacion Terapeutica

Dolor - Rodilla y tobillo dercho con calificacion 8/10 EAV principalmente rodilla.

Edema - leve en tobillo y rodilla

Piel - presenta herida en rodilla con curaciones. Prseesnta vendaje.

Sensibilidad - Conservada

Arcos de Movimiento - Limitados

Examen Muscular - NA

Flexibilidad-retracciones - Recto anterior y gastrosoleo moderdao

Postura - NA

Propiocepcion - Alterada

Patrones de Movimiento - Limitados

Actividades Basicas Cotidianas - Limitados

Ferulas - Uso de cabestrillo, rodillera, tobillera sin ayudas externas

Plan de Manejo - Plan de Manejo

Control - Medico tratante solcila Ft de rodilla y tobillo.

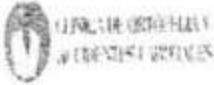
Fecha y hora de impresión:

17/03/2014

09:16:15a.m.

rptEpiorisisHC.rpt

Página 10 de 52



Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

ORDENES GENERADAS

ELEMENTOS Y SUMINISTROS

Nombre	Indicadores	Cantidad
TOBILLERA UNIVERSAL	USO INDICADO	1,00 Media

MEDICAMENTO

Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Via	Dos
ACETAMINOFEN 500 + CODEINA 8 MG	No	30,00	Media	500 MG/8 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
IBUPROFENO TB X 400 MG	No	10,00	Baja	400 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 5 días
TRAMADOL 50 MG AMPOLLA	No	1,00	Media	50 MG	SUBCUTANEA	1 AMPOLLA	DOSIS UNICA 1 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	30,00	Media	25 MG/5 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	APLICAR 3 VECES AL DIA	1,00	Media	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO DOSIS UNICA 1 días
ACETAMINOFEN 500 + CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	1,00	Baja	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	8 HORAS 10 días
ACETAMINOFEN 500 + CODEINA 30 MG	No	45,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días
ACETAMINOFEN 500 + CODEINA 30 MG	No	20,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	24 HORAS 20 días
ACETAMINOFEN 500 + CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	20,00	Baja	25 MG/5 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 10 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	45,00	Media	25 MG/5 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
RADIOGRAFIA DE HOMBRO	PRE Y POST OX	2,00 Media
RADIOGRAFIA DE RODILLA AP LATERAL		1,00 Media
RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CITA CONTROL EN 10 DIAS DR RENE DE LOS REYES	1,00 Media
CONSULTA PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	PEDIR CITA DE CONTROL POR ORTOPEdia CONSULTA EXTERNA	1,00 Media
DERECHO DE SALA PARA CURACIONES	CURACIONES INTERDIARIAS CON FITOESTIMULINE EN RODILLA Y TOBILLO	4,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN RODILLA DERECHA DX. CONTUSION EN RODILLA	10,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN TOBILLO DERECHO DX CONTUSION EN TOBILLO DERECHO	10,00 Media
SS RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA HOMBRO DERECHO	LUXACION TRAUMATICA EN ACCIDENTE DE MOTO	1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CON ORTOPEdia HOMBRO DRA PIÑA	1,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	MANEJO SEDATIVO, Y RECUPERAR ARCOS. PLAN CASERO.	10,00 Media

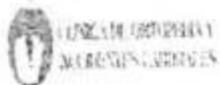
rptEpicrisisHC rpt

Página 9 de 52

Fecha y hora de impresión:

17/03/2014

09:16:13a.m.



Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

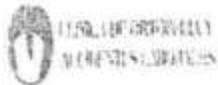
Sexo: Masculino

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S430 Nombre: LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnostico Principal Descripción:
Observaciones:

Código: S900 Nombre: CONTUSION DEL TOBILLO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Relacionado 1 Descripción:
Observaciones:

Código: S800 Nombre: CONTUSION DE LA RODILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Relacionado 2 Descripción:
Observaciones:



Fecha Impresión: 17/3/2014

Sexo: Masculino

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Antecedentes - Antecedentes Personales

Observaciones Quirúrgicas - OSTEOSINTESIS DE MUÑECA DERECHA

Otros antecedentes - NO INTERROGA REVISION POR SISTEMAS

Examen Físico - Signos Vitales

TA Sístole (mm de Hg) - 139.00

TA Diástole (mm de Hg) - 92.00

FR (X Min) - 18.00

T (°C) - 36.00

Saturación (%) - 92.00

FC (X Min) - 60.00

Estatura (Cm) - 167.00

Peso (Kg) - 64

Examen Físico - Hallazgos

Aspecto General - PACIENTE EN BUEN ESTADO, ALERTA, HIDRATADO, SIN DISNEA.

Cabeza - NORMAL

Observación cabeza - NO SE EXPLORA

Cuello - NORMAL

Observación cuello - NO SE EXPLORA

Torax - NORMAL

Observación torax - NO SE EXPLORA

Abdomen - NORMAL

Observación abdomen - NO SE EXPLORA

Genitourinario - NORMAL

Observación genitourinario - NO SE EXPLORA

Extremidades - ANORMAL

Observación extremidades - HOMBRO DERECHO NO SE APRECIA DEFORMIDAD EDEMA NI EQUIMOSIS. CON INMOVILIZADOR DE HOMBRO. NO DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL.

RODILLA DERECHA. ABRASION CON COSTRA BLANQUESINA CARA ANTERIOR. NO SECRESIONES NO DERRAME ARTICULAR NO SIGNOS DE INESTABILIDAD LIGAMENTARIA. EQUIMOSIS EN RESOLUCION CARA ANTEROMEDIAL.

TOBILLO DERECHO EXCORIACION LEVE EN CARA LATERAL. EDEMA LEVE MALEOLAR EXTERNO AQUILES PRESERVADO. ARCOS PRESERVADOS NO INESTABILIDAD.

Piel y Uñas - NORMAL

Observación piel y uñas - NO SE EXPLORA

Plan de Manejo - Plan de Manejo

Recomendaciones y Comentarios - DICLOFENAC + TRAMADO L TAB TOMAR UNA CADA 8 HORAS

DICLOFENAC GEL APLICAR CADA 8 HORAS

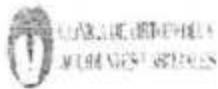
CURACIONES EN RODILLA INTERDIARIAS CON FITOESTIMULINE # 4

TOBILLERA UNIVERSAL

INCAPACIDAD POR 20 DIAS

CITA CONTROL POR CONSULTA EXTERNA

FISIOTERAPIA 10 SESIONES PARA RODILLA 10 SESIONES PARA TOBILLO



62
F
29

Fecha Impresión: 17/3/2014
Sexo: Masculino

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Antecedentes Familiares - NO REFIERE

Revisión por sistemas - Revisión por sistemas

Neurológico - NO REFIERE

Organos de Sentidos - NO REFIERE

Sistema Cardiorpulmonar - NO REFIERE

Genitourinario - NO REFIERE

Sistema Osteomuscular - NO REFIERE

Examen Físico - Signos Vitales

TA Sístole (mm de Hg) - 139.00

TA Diástole (mm de Hg) - 92.00

FR (X Min) - 17.00

T (°C) - 36.00

Saturación (%) - 92.00

FC (X Min) - 80.00

Estatura (Cm) - 167.00

Peso (Kg) - 64

Examen Físico - Hallazgos

Aspecto General - ADECUADO, BUEN ESTADO GENERAL

Cabeza - NORMAL

Cuello - NORMAL

Tórax - NORMAL

Abdomen - NORMAL

Genitourinario - NORMAL

Extremidades - ANORMAL

Observación extremidades - TOBILLO DERECHO CON DOLOR A LA PALPACION EN MALEOLO LATERAL PLANTIFLEXION CON DOLOR APOYO CON DOLOR NO HERIDAS NVD NORMAL EDEMA ASOCIADO

DOLOR CON ABDUCCION Y ROTACION EXTERNA DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO DOLOR CON PALPACION EN BORDE SUPERIOR Y ANTERIOR Y RETRACCION TRAPECIODELTOIDEA NVD NORMAL MOVIMIENTOS ANTEROPOSTERIORES CON DOLOR MARCADOS NO HERIDAS EDEMA ASOCIADO

RODILLA DERECHA LACERACION EN CARA ANTERIOR CON EDEMA FLEXION Y EXTENSION ADECUADA CON DOLOR

Piel y Uñas - NORMAL

Plan de Manejo - Plan de Manejo

Recomendaciones y Comentarios - TRAMADOL SC
VAL ORTOPEdia

DIAGNOSTICOS CIE

Código:	Nombre:	Categoría:	Descripción:
S430	LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO	Diagnóstico Principal	

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA
Observaciones:

Profesional: PARDO RUIZ MARIA VICTORIA - Identificación: CC 51916220 - RM: 1042/93 Fecha: 13/12/2013 08:03:00p.m.

Especialidad: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

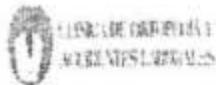
Información General - Datos Generales

Motivo de la Consulta - REVALORACION

Enfermedad Actual - PACIENTE REFIERE ACCIDENTE DE TRANSITO EN MOTO EL DIA 5 DE DICIEMBRE 2013 CONSISTENTE EN LUXACION DE HOMBRO DERECHO Y CONTUSION DE RODILLA DERECHA Y TOBILLO DERECHO, POR ACCIDENTE DE TRANSITO ATENDIDO EN ESTA INSTITUCION DONDE REALIZAN REDUCCION DE LUXACION Y TRATAMIENTO ANALGESICO. HOY CONSULTA POR DOLOR SEVERO DE HOMBRO, RODILLA Y TOBILLO. REFIERE QUE LUEGO DE APLICACION DE TRAMADOL HA MEJORADO PARCIALMENTE EL DOLOR.

Fecha y hora de impresión: 17/03/2014 09:16:07a.m.

rptEpicrisisHC rpt

63
63

Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL ORTOPEdia EN 1 MES	1.00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	CONTINUAR PROCESO DE REHABILITACION PARA RECUPERAR MOVILIDAD COMPLETA, Y LUEGO FORTALECIMIENTO	10.00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL CON RESULTADOS	1.00	Media
SE SOLICITA ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR DERECHO POSIBLE LESION NERVO AXILAR		2.00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	REHABILITACION HOMBRO DERECHO RECUPERAR MOVILIDAD EN ELEVACION ROTACION INTERNA	10.00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DRA PIÑA EN 8 DIAS.	1.00	Media
DIVISION DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTILAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	DERECHO	1.00	Media
SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR POR ENDOSCOPIA	DERECHO	1.00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 SEMANA	1.00	Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CONTROL EN 1 MES	1.00	Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	RCUPERAR MOVILIDAD ACTIVA Y PASIVA DEL HOMBRO, ESTIRAMIENTO CAPSULAR ANTERIOR Y POSTERIOR	15.00	Media

Dia Ing: 13/12/13 5:11 p.m.

Tp Adm: URGENCIAS

Triage: SIN TRIAGE

Dia Sal: 15/12/13 7:56 a.m.

Dx Ingreso:

Información de Egreso

Estado Salida: VIVO

Causa Salida: ALTA

Dx Egreso: S800 - CONTUSION DE LA RODILLA

Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dx Muerte:

Dx Relaciona1:

Dx Relaciona2:

Dx Relaciona3:

Fecha Orden Egreso: 15/12/13 7:56 a.m.

Fecha Orden Egreso Adm: 15/12/13 7:56 a.m.

Profesional: RIVERA CUARTAS DAISY - Identificación: CC 52530149 - RM: 52530149 Fecha: 13/12/2013 06:22:00p.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Información General - Datos Generales

Motivo de la Consulta - ACCIDENTE DE TRANSITO EL DIA 05/12/2013 A LAS HORAS 15+45 HORAS EN CALLE 4 CON CARRERA 60

PACIENTE EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTO

Enfermedad Actual - PACIENTE QUIEN MANIFIESTA QUE SE PRODUJO ACCIDENTE DE TRANSITO EL DIA 05/12/2013 CONSISTENTE EN CAIDA DE MOTO

RECIBIENDO TRAUMA EN HOMBRO, TOBILLO Y RODILLA DERECHOS

VAL INICIAL EN ESTA INSTITUCION ORDENADO RX, ANALGESIA REDUCCION DE LUXACION DE HOMBRO E INCAPACIDAD

EL DIA DE HOY RECONSULTA POR DOLOR EN HOMBRO

TRATAMIENTO ACETAMINOFEN

OCUPACION CORDINADOR DE SEGURIDAD

Antecedentes - Antecedentes Personales

Antecedentes Alérgicos - NO REFIERE

Antecedentes Patológicos - NO REFIERE

Antecedentes Quirúrgicos - REFIERE

Observaciones Quirúrgicos - OSTEOSINTESIS DE MUÑECA DERECHA

Antecedentes Traumáticos - NO REFIERE

Medicación Actual - NO REFIERE

Antecedentes Transfusionales - NO REFIERE

Fuma - NO

Alcohol - NO

Fecha y hora de impresión:

17/03/2014

09:16:05a.m.

rptEpicrisisHC.rpt

Página 5 de 52

64
62

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Fecha Impresión: 17/3/2014

Sexo: Masculino

ORDENES GENERADAS

ELEMENTOS Y SUMINISTROS

Nombre	Indicadores	Cantidad
TOBILLERA UNIVERSAL	USO INDICADO	1,00 Media

MEDICAMENTO

Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Vía	Dos
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 8 MG	No	30,00	Media	500 MG/8 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
IBUPROFENO TB X 400 MG	No	10,00	Baja	400 MG	GRAL	1 TABLETA	12 HORAS 5 días
TRAMADOL 50 MG AMPOLLA	No	1,00	Media	50 MG	SUBCUTANEA	1 AMPOLLA	DOSIS UNICA 1 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	30,00	Media	25 MGM/5 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	APLICAR 3 VECES AL DIA 1,00	Media	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	DOSIS UNICA 1 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR.	No	1,00	Baja	50G	TOPICA (EXTERNA)	1 TUBO	3 HORAS 10 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	45,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	3 HORAS 15 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	20,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	24 HORAS 20 días
ACETAMINOFEN 500 +CODEINA 30 MG	No	30,00	Media	500 MG/30 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 10 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	20,00	Baja	25 MGM/5 MG	ORAL	1 TABLETA	12 HORAS 10 días
DICLOFENAC SODICO+CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25 MG/25 MG (ADORLAM)	No	45,00	Media	25 MGM/5 MG	ORAL	1 TABLETA	8 HORAS 15 días

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
RADIOGRAFIA DE HOMBRO	PRE Y POST OX	2,00 Media
RADIOGRAFIA DE RODILLA AP LATERAL		1,00 Media
RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CITA CONTROL EN 10 DIAS DR RENE DE LOS REYES	1,00 Media
CONSULTA PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA		1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	PEDIR CITA DE CONTROL POR ORTOPEDIA CONSULTA EXTERNA	1,00 Media
DERECHO DE SALA PARA CURACIONES	CURACIONES INTERDIARIAS CON FITOESTIMULANTE EN RODILLA Y TOBILLO	4,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN RODILLA DERECHA DX. CONTUSION EN RODILLA	10,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	SS FISIOTERAPIA EN TOBILLO DERECHO DX CONTUSION EN TOBILLO DERECHO	10,00 Media
SS RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA HOMBRO DERECHO	LUXACION TRAUMATICA EN ACCIDENTE DE MOTO	1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CON ORTOPEDIA HOMBRO DRA PIÑA	1,00 Media
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	MANEJO SEDATIVO, Y RECUPERAR ARCOS PLAN CASERO.	10,00 Media

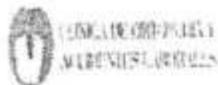
Fecha y hora de impresión:

17/03/2014

09:16:02a.m.

rptEpicrisisHC.rpt

Página 4 de 52



Fecha Impresión: 17/3/2014

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Sexo: Masculino

Saturación (%) - 96.00

FC (X Min) - 78.00

Examen Físico - Hallazgos

Aspecto General - PACIENTE QUE INGRESA AL CONSULTORIO POR SUS MEDIOS LUCE EN APARENTES BUENAS CONDICIONES GENERALES, MARCHA CON COJERA ANTALGICA

Cabeza - NORMAL

Cuello - NORMAL

Torax - NORMAL

Abdomen - NORMAL

Genitourinario - NORMAL

Extremidades - ANORMAL

Observación extremidades - SE OBSERVA EN RODILLA DERECHA LEVE EDEMA, ARCOS DE MOVILIDAD FLEXION 130 GRADOS EXTENSION COMPLETA 0. CAJON ANTERIOR Y LACHMAN NEGATIVOS, THESSALY Y MCMURRAY DUDOSOS, BOSTEZO MEDIAL + Y LATERAL NEGATIVO. NO HAY SOLUCION DE CONTINUIDAD. ESCORIACION EN CARA ANTERIOR DE RODILLA, NO HAY DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL. SE OBSERVA EN TOBILLO DERECHO EDEMA, EQUIMOSIS EN REGION DE LIGAMENTO PERONEO ASTRAGALINO ANTERIOR, ARCOS DE MOVILIDAD DEL TOBILLO CONSERVADOS PERO CON DOLOR, NO HAY SOLUCION DE CONTINUIDAD. BOSTEZOS NEGATIVO. CAJON NEGATIVO, TOBILLO ESTABLE, NO HAY DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL.

Piel y Faneras - NORMAL

Evolucion - Interpretacion de Paraclínicos e imágenes Diagnosticas

Interpretacion de Paraclínicos e Imágenes Diagnosticas - Aplica

Descripcion - RX DE RODILLA NO HAY SIGNOS DE LUXACION NI DE FRACTURA
 RX DE TOBILLO DERECHO NO HAY SIGNOS DE LUXACION NI DE FRACTURA

Evolucion - Analisis

Analisis - SE CONSIDERA MANEJO CON VENDAJE BULTOSO EN RODILLA Y TOBILLO DERECHO

Evolucion - Plan

Plan - TRATAMIENTO DE ESGUINCE

SE INMOVILIZA 37202 EN RODILLA

37202 EN TOBILLO

1 VENDA ELASTICA DE 6X5 Y 1 VENDA EN ALGODON 6X5

MEDIOS FISICOS

ACETAMINOFEN TABDE 500 MG + COEINA 8 MG 1 TAB VO CADA 8 HORAS

IBUPROFEN TAB DE 400 MG 1 VO CADA 12 HORAS

SE DAN 10 DIAS DE INCAPACIDAD

CITA CONTROL EN 10 DIAS CON DR RENE DE LOS REYES ORTOPEdia

SE LE DAN RECOMENDACIONES CLARAS Y SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR POR URGENCIAS

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	Nombre:	Categoría:	Descripción:
S430	LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO	Diagnostico Principal	
Tipo: CONFIRMADO NUEVO			
Observaciones:			
S834	ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN LOS LIGAMENTOS LATERALES (EXTERNO) (INTERNO) DE LA RODILLA	Diagnostico Relacionado 1	
Tipo: CONFIRMADO NUEVO			
Observaciones:			
S934	ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO	Diagnostico Relacionado 2	
Tipo: CONFIRMADO NUEVO			
Observaciones:			

66
70
66

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Fecha Impresión: 17/3/2014

Sexo: Masculino

Plan de Manejo - Plan de Manejo

Descripción - RX DE HOMBRO SE OBSERVA CON IMAGEN DE INCOMGRUENCIA ARTICULAR GLENOHUMERAL

Recomendaciones y Comentarios - PASAR A SALAS DE CX PARA REDUCCION CERRADA DE HOMBRO DERECHO

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S430	Nombre: LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO		
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal	Descripción:	
Observaciones:			

Profesional: DE LOS REYES REYES RENE DE JESUS - Identificación: CC 72273791 - RM: 72273791 Fecha: 05/12/2013 07:11:00p.m.

Especialidad: CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA

Descripción del procedimiento - Descripción

Cirujano - DR DE LOS REYES

Ayudante - NO

Instrumentadora - NO

Anestesiólogo - DRA ARIZA

Anestesia - GENERAL



Diagnóstico Preoperatorio - LUXACION DE HOMBRO DERECHO

Tejidos enviados a Patología - NO

Nombre de la operación - REDUCCION CERRADA DE HOMBRO DERECHO 13750

Casa Ortopédica - NO

Procedimiento - EN SALAS DE CX Y BAJO ANESTESIA GENERAL, SE REALIZA TRACCION Y CONTRATRACCION SOSTENIDA SOBRE EL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO. SE REALIZA MANIOBRA DE REDUCCION LA CUAL SE CONSIDERA ACEPTABLE, SE VERIFICAN ARCOS DE MOVIMIENTOS. HAY CORRECCION DE DEFORMIDAD DEL HOMBRO Y SE COLOCA INMOVIZADOR DE HOMBRO. SE VERIFICA LLENADO CAPILAR OK

PLAN:

AL RECUPERAR TRASLADAR A SALA DE OBSERVACION
S/S RX DE RODILLA Y TOBILLO DER
REVALORACION POR ORTPEDIA
RECOMENDACIONES

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S430	Nombre: LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO		
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal	Descripción:	
Observaciones:			

Profesional: PENAGOS LOPEZ RODRIGO ALBERTO - Identificación: CC 10499570 - RM: 10499570 Fecha: 05/12/2013 10:58:00p.m.

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Subjetivo Y Objetivo - Subjetivo

Subjetivo - MC, PACIENTE QUE INGRESO A LA INSTITUCION VICATIMA DE ACCIDENTE DE TRASNITO, POLITRAUMATISMO QUE SE LLEVA A SALAS DE CIRUGIA PARA REDUCCION CERRADA DE LUXACION GLENOHUMERAL. SE REALIZA REVALORACION SE OBSERVA ESCORIACION EN CARA ANTERIOR XCE RODILLA DERECHA Y DOLOR EN TOBILLO DERECHO DOLOR Y EDEMA EN CUELLO DE PIE

Subjetivo Y Objetivo - Objetivo

Objetivo - INGRESA AL CONSULTORIO EN SILLA DE RUEDAS, LUCE EN APARENTES BUENAS CONDICIONES GENERALES

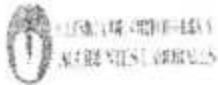
Examen Fisico - Signos Vitales

TA Sístole (mm de Hg) - 120.00

TA Diástole (mm de Hg) - 80.00

FR (X Min) - 18.00

T (°C) - 36.00

67
7
67

Paciente: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON

Edad: 50 a 6 m 23 d

Fecha Impresión: 17/3/2014

Sexo: Masculino

Estado Civil: UNION LIBRE Ocupación: AYUDANTES DE OTROS OFICIOS

Religión: NO APLICA

Epicrisis generada para: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Información de Ingreso

Día Ing: 5/12/13 5:42 p.m. Tp Adm: URGENCIAS Triaje: SIN TRIAGE Día Sal: 6/12/13 2:35 a.m.
 Día Ingreso:

Información de Egreso

Estado Salida: VIVO Causa Salida: ALTA
 Dx Egreso: S834 - ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO Tipo Egreso: DEFINITIVO
 Dx Muerte: Dx Relaciona1: S834 - ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN LOS LIGAMENTOS LATERALES (EXTERNO) (INTERNO) DE LA RODILLA
 Dx Relaciona2: S430 - LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO Dx Relaciona3:
 Fecha Orden Egreso: 6/12/13 2:35 a.m. Fecha Orden Egreso Adm: 6/12/13 2:35 a.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

Profesional: DE LOS REYES REYES RENE DE JESUS - Identificación: CC 72273791 - RM: 72273791 Fecha: 05/12/2013 06:54:00p.m.

Especialidad: ORTOPEDIA / TRAUMATOLOGIA

Información General - Datos Generales

Motivo de la Consulta - REMITIDO EN AMBULANCIA

Enfermedad Actual - REFIERE PACIENTE ACCIDENTE DEL DIA DE HOY CARACTERIZADO POR PRESENTAR ACCIDENTE DE TRANSITO AL SER COLISIONADO Y PERDER CONTROL DE MOTOCICLETA SUFRIENDO TRAUMA DIRECTO EN HOMBRO DERECHO Y TRAUMAS INDIRECTOS EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL

Antecedentes - Antecedentes Personales

Observaciones Patológicas - PRESENTA PROTESIS DENTAL SUPERIOR E INFERIOR.

Observaciones Quirúrgicas - FRACTURA DE RADIO DISTAL DER

Examen Físico - Signos Vitales

TA Sístole (mm de Hg) - 142.00

TA Diástole (mm de Hg) - 78.00

FR (X Min) - 18.00

T (°C) - 36.10

Saturación (%) - 94.00

FC (X Min) - 52.00

Estatura (Cm) - 166.00

Peso (Kg) - 68

Examen Físico - Hallazgos

Aspecto General - algido

Cabeza - NORMAL

Cuello - NORMAL

Torax - NORMAL

Abdomen - NORMAL

Genitourinario - NORMAL

Extremidades - ANORMAL

Observación extremidades - SER OBSERVA CON DEFORMIDAD IMPORTANTE EN HOMBRO DERECHO, CON LIMITACION DE LOS ARCOS DE MOVIMIENTOS, CON DOLOR 10/10 SEGUN EL PACIENTE. SE PALAPA DEFORMIDAD EN REGION ANTERIOR DEL HOMBRO, NEUROVASCULAR DISTAL CONSERVADO, ASOCIADO PRESENTA EN RODILLA DERECHA CON LACERACION ANTERIOR SOBRE LA PATELA, CON EDEMA PERILESIONAL, DOLOR A LAPALPACION Y CON LOS ARCOS DE MOVIMIENTOS LOS CUALES ESTAN LIMITADOS POR DOLOR, NO DEFORMIDAD APARENTE. NO SE EVALUA ESTABILIDAD, EN CUELLO DE PIE PRESENTA DOLOR Y EDEMA PERILESIONAL, CON ARCOS DE MOVIMIENTOS CONSERVADOS CON DOLOR INTENSO AL APOYO, NO DEFORMIDAD APARENTE, NEUROVASCULAR DISTAL CONSERVADO
 Piel y Fierros - NORMAL



CLÍNICA DE ORTOPEDIA Y
ACCIDENTES LABORALES

Sociedad Médica de Ortopedia y Acc. S.A. - CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES
NI 800201496

Dirección: CRA 70 No 6A-03 Teléfono: 7423099

72
68

INCAPACIDAD No. 163272

PACIENTE: RUIZ REYES RAMON
APB: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
CONTRATO: SOAT SURA
GÉNERO: Masculino EDAD: 51 Años
EMPRESA:

IDENTIFICACION: CC 80320605

HISTORIA CLINICA: 80320605

DIAGNOSTICOS

FECHA	CODIGO DIAGNOSTICO	ESPECIALIDAD	PROFESIONAL
19/8/14 6:14 p.m. M750	CAPSULITIS ADHESIVA DEL HOMBRO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	PIÑA ANA

FECHA GENERACION 19/08/2014 6:23 p.m. FECHA INICIAL 18-ago-2014 FECHA FINAL 6-sep-2014 TOTAL DIAS: 20 (veinte)

MOTIVO: ACCIDENTE DE TRANSITO

INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA: 20 DIAS: (veinte)

PRORROGA : NO

FECHA ACCIDENTE 6 DX. E.P:

DESCRIPCION

MEDICO: PIÑA ANA

IDENTIFICACION: CC 52420905

REGISTRO: 52420905



Ana Marcela Piña Quintero
Ana Marcela Piña Quintero
Ortopedia y Traumatología
Cirugía Mano y Rodilla
Universidad Nacional
C.C. 52.420.905

FIRMA MEDICO

FIRMA PACIENTE

Usuario: PIÑA QUINTERO ANA MARCELA

Fecha Impresión: 19/08/2014

rptIncapacidad.rpt



CLINICA DE ORTOPEDIA Y
ACCIDENTES LABORALES

Sociedad Medica de Ortopedia y Acc. S.A. - CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES
NI 800201496

Direccion: CRA 70 No 6A-03 Telefono: 7423099

INCAPACIDAD No. 160657

PACIENTE: RUIZ REYES RAMON IDENTIFICACION: CC 80320605
 APB: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
 CONTRATO: SOAT SURA
 GENERO: Masculino EDAD: 51 Años HISTORIA CLINICA: 80320605
 EMPRESA:

DIAGNOSTICOS

FECHA	CODIGO DIAGNOSTICO	ESPECIALIDAD	PROFESIONAL
29/7/14 6:09 p.m.	M750 CAPSULITIS ADHESIVA DEL HOMBRO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	PIÑA ANA
FECHA GENERACION 29/07/2014 6:15 p.m.		FECHA INICIAL 29-jul-2014	FECHA FINAL 17-ago-2014 TOTAL DIAS: 20 (veinte)
INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA: 20 DIAS: (veinte)		MOTIVO: ACCIDENTE DE TRANSITO	
FECHA ACCIDENTE 6 OX. E.P:		PRORROGA : NO	

DESCRIPCION

MEDICO: PIÑA ANA IDENTIFICACION: CC 52420905 REGISTRO: 52420905

Marcela Piña Quintero
Ana Marcela Piña Quintero
 Ortopedia y Traumatología
 Cirujía Hombro y Rodilla
 Universidad Nacional
 CC. 52.420.905

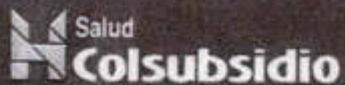
FIRMA MEDICO

FIRMA PACIENTE

Usuario: PIÑA QUINTERO ANA MARCELA

Fecha Impresión: 29/07/2014

rptIncapacidad.rpt



INC # 001
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
NIT. 890.007.336-1
CENTRO MEDICO SOACHA
INCAPACIDAD MEDICA GENERAL
* INC # 001

Nro. 1407003265
Fecha 2014/07/03

Hora: 10:54:19a.m.

Cliente: 80320605- RAMON RUIZ REYES
Convenio: FAM COLS RESTREPO
Empresa:

DURACION (Días): 8

Desde: 2014/07/03

Hasta: 2014/07/10

Observaciones

PACIENTE CON DOLOR CRONICO INTRATABLE QUE LIMITA REALIZACION DE ACTIVIDAD LABORAL. SE DA MANEJO DE DOLOR.

Contingencia: ENFERMEDAD GENERAL
Clase: INCAPACIDAD TEMPORAL
Manejo: AMBULATORIO

DIAGNOSTICO
S430 LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO

PROCEDIMIENTO

ORDENADO POR:
0460

BOHORQUEZ FAJARDO MONICA MARIA

Firma:

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

FECHA: 09/06/2014
NOMBRE: RAMON RUIZ REYES
IDENTIFICACION: 80320605
EMPRESA: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
CAUSA DE INGRESO: ACCIDENTE LABORAL
DIAGNOSTICO CAUSAL:
S430 LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO

Días de Incapacidad 12 (DOCE)

Fecha de iniciación 09 /06/2014 fecha terminación:
20/06/2014.


Planes de Salud Integral
Dr. Oscar Jair Ospina Ortiz
Médico Especialista Salud Ocupacional
C.C. 11.306.568
OSCAR JAIR OSPINA O
Médico Especialista
CC. 11.306.568
GP Salud.



PACIENTE: RUIZ REYES RAMON
APB: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
CONTRATO: SOAT SURA
GENERO: Masculino EDAD: 51 Años
EMPRESA:

IDENTIFICACION: CC 80320605

HISTORIA CLINICA: 80320605

DIAGNOSTICOS

FECHA	CODIGO DIAGNOSTICO	ESPECIALIDAD	PROFESIONAL
8/5/14 3:23 p.m.	S430 LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	PIÑA ANA

FECHA GENERACION 08/05/2014 3:30 p.m. FECHA INICIAL 10-may-2014 FECHA FINAL 8-jun-2014 TOTAL DIAS: 30 (treinta)

MOTIVO: ACCIDENTE DE TRANSITO
PRORROGA INTERNA : SI

INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA: 30 DIAS: (treinta)
FECHA ACCIDENTE ó DX. E.P:

DESCRIPCION

MEDICO: PIÑA ANA

IDENTIFICACION: CC 52420905

REGISTRO: 52420905

Ana Marcela Piña Quintero
Ana Marcela Piña Quintero
Ortopedia y Traumatología
Cirugía Hombro y Rodilla
Universidad Nacional
C.C. 52.420.905

FIRMA MEDICO

Ruiz Reyes

FIRMA PACIENTE



CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES

Sociedad Medica de Ortopedia y Acc. S.A. - CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES
NI 800201496

Direccion: CRA 70 No 6A-03 Telefono: 7423099

INCAPACIDAD No. 145392

PACIENTE: RUIZ REYES RAMON	IDENTIFICACION: CC 80320605
APB: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	
CONTRATO: SOAT SURA	
GENERO: Masculino EDAD: 51 Años	HISTORIA CLINICA: 80320605
EMPRESA:	

DIAGNOSTICOS

FECHA 3/4/14 2.28 p.m.	CODIGO DIAGNOSTICO S430	ESPECIALIDAD ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA	PROFESIONAL PIÑA ANA
LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO			
FECHA GENERACION 03/04/2014 2:36 p.m.	FECHA INICIAL 10-abr-2014	FECHA FINAL 9-may-2014	TOTAL DIAS: 30 (treinta)
INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA: 30		DIAS: (treinta)	
FECHA ACCIDENTE 6 DX. E.P:		MOTIVO: ACCIDENTE DE TRANSITO	
		PRORROGA INTERNA : SI	

DESCRIPCION

MEDICO: PIÑA ANA	IDENTIFICACION: CC 52420905	REGISTRO: 52420905
-------------------------	------------------------------------	---------------------------

Ana Marcela Piña Quintero
Ana Marcela Piña Quintero
 Ortopedia y Traumatología
 Cirugía Hombro y Rodilla
 Universidad Nacional
 C.C. 52 420 905

FIRMA MEDICO

FIRMA PACIENTE

Usuario: PIÑA QUINTERO ANA MARCELA
Fecha Impresión: 03/04/2014



PACIENTE: RUIZ REYES RAMON IDENTIFICACION: CC 80320605
 APB: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
 CONTRATO: SOAT SURA
 GENERO: Masculino EDAD: 51 Años HISTORIA CLINICA: 80320605
 EMPRESA:

DIAGNOSTICOS

FECHA	CODIGO DIAGNOSTICO	ESPECIALIDAD	PROFESIONAL
6/3/14 2.30 p.m.	M750 CAPSULITIS ADHESIVA DEL HOMBRO	ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA	PIÑA ANA

FECHA GENERACION 06/03/2014 2:41 p.m. FECHA INICIAL 11-mar-2014 FECHA FINAL 9-abr-2014 TOTAL DIAS: 30 (treinta)

INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA: 30 DIAS: (treinta)

MOTIVO: ACCIDENTE DE TRANSITO
PRORROGA INTERNA : SI

FECHA ACCIDENTE ó DX. E.P:

DESCRIPCION

MEDICO: PIÑA ANA IDENTIFICACION: CC 52420905 REGISTRO: 52420905

Marcela Piña Quintero
 Ana Marcela Piña Quintero
 Ortopedia y Traumatología
 Cirugía Mano y Rodilla
 Universidad Nacional
 CC. 52.420.905

FIRMA MEDICO

FIRMA PACIENTE

Usuario: PIÑA QUINTERO ANA MARCELA

Fecha Impresion. 06/03/2014

rptIncapacidad.rpt



CLINICA DE ORTOPEdia Y ACCIDENTES LABORALES

Sociedad Medica de Ortopedia y Acc. S.A. - CLINICA DE ORTOPEdia Y ACCIDENTES LABOR NI 800201496

Direccion: CRA 70 No 6A-03 Telefono: 7423099

INCAPACIDAD No. 138082

PACIENTE: RUIZ REYES RAMON
APB: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
CONTRATO: SOAT SURA
GENERO: Masculino
EMPRESA: EDAD: 51 Años

IDENTIFICACION: CC 80320605

HISTORIA CLINICA: 80320605

DIAGNOSTICOS

FECHA	CODIGO DIAGNOSTICO	ESPECIALIDAD	PROFESIONAL
6/2/14 2:42 p.m.	S430 LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO	ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA	PIÑA ANA

FECHA GENERACION 06/02/2014 2:53 p.m. FECHA INICIAL 9-feb-2014 FECHA FINAL 10-mar-2014 TOTAL DIAS: 30 (treinta)

INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA: 30 DIAS: (treinta)

MOTIVO: ACCIDENTE DE TRANSITO
PRORROGA INTERNA : SI

FECHA ACCIDENTE ó DX. E.P:

DESCRIPCION

MEDICO: PIÑA ANA

IDENTIFICACION: CC 52420905

REGISTRO: 52420905

Ana Marcela Piña Quintero
Ana Marcela Piña Quintero
Ortopedia y Traumatología
Cirugía Hombro y Rodilla
Universidad Nacional
CC. 52.420.905

FIRMA MEDICO

FIRMA PACIENTE

Usuario: PIÑA QUINTERO ANA MARCELA

Fecha Impresion: 06/02/2014

Copial

Sociedad Medica de Ortopedia y Acc. S.A. - CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES



CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES

NI 800201496

Direccion: CRA 70 No 6A-03 Telefono: 7423099

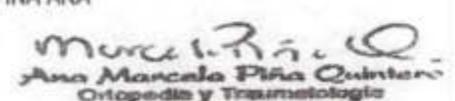
INCAPACIDAD No. 135452

PACIENTE:	RUIZ REYES RAMON	IDENTIFICACION:	CC 80320605
APB:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A		
CONTRATO:	SOAT SURA		
GENERO:	Masculino	EDAD:	51 Años
EMPRESA:		HISTORIA CLINICA:	80320605

DIAGNOSTICOS

FECHA	CODIGO DIAGNOSTICO	ESPECIALIDAD	PROFESIONAL
16/1/14 3:24 p.m.	S430 LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	PIÑA ANA
FECHA GENERACION 16/01/2014 3:35 p.m.	FECHA INICIAL 10-ene-2014	FECHA FINAL 8-feb-2014	TOTAL DIAS: 30 (treinta)
INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA: 30 DIAS: (treinta)		MOTIVO: ACCIDENTE DE TRANSITO	
FECHA ACCIDENTE ó DX. E.P:		PRORROGA INTERNA : SI	

DESCRIPCION

MEDICO:	PIÑA ANA	IDENTIFICACION:	CC 52420905	REGISTRO:	52420905
 Ana Marcela Piña Quintero Ortopedia y Traumatología Cirugía Hombro y Rodilla Universidad Nacional CC. 52 420.905		 FIRMA PACIENTE			

Usuario: PIÑA QUINTERO ANA MARCELA
Fecha Impresion: 16/01/2014

rptincapacidad.rpt

+ diligenciar
+ 2 certificados

77

Sociedad Medica de Ortopedia y Acc. S.A. - CLINICA DE ORTOPEdia Y ACCIDENTES LABORALES
NI 800201496
Direccion: CRA 70 No 6A-03 Telefono: 7423099

INCAPACIDAD No. 133958

PACIENTE:	RUIZ REYES RALFON	IDENTIFICACION:	CC 80320905
APB:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A		
CONTRATO:	SOAT SURA		
GENERO:	Masculino	EDAD:	50 Años
EMPRESA:		HISTORIA CLINICA:	80320905

DIAGNOSTICOS

FECHA	CODIGO DIAGNOSTICO	ESPECIALIDAD	PROFESIONAL
31/12/13 10:30 a.m	6430 LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	PARDO MARIA
FECHA GENERACION 31/12/2013 10:45 a.m.		FECHA INICIAL 4-ene-2014	FECHA FINAL 9-ene-2014 TOTAL DIAS: 6 (seis)
INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA: A		DIAS: (seis)	MOTIVO: ACCIDENTE DE TRANSITO
FECHA ACCIDENTE 6 DX. E.P:		PRORROGA INTERNA SI	

DESCRIPCION

MEDICO:	PARDO MARIA	IDENTIFICACION:	CC 51916270	REGISTRO:	194293
---------	-------------	-----------------	-------------	-----------	--------

FIRMA MEDICO

FIRMA PACIENTE

Medico: PARDO RUIZ MARIA VICTORIA
Fecha Emision: 31/12/2013

[Handwritten signatures of doctor and patient]

PACIENTE: RUIZ REYES RAMON IDENTIFICACION: CC 80320609
 APO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
 CONTRATO: SOAT SURA
 GÉNERO: Masculino EDAD: 50 Años HISTORIA CLINICA: 80320609
 EMPRESA: SEGURIDAD SPRINT LTDA

DIAGNOSTICOS

FECHA	CODIGO DIAGNOSTICO	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD	PROFESIONAL
13/12/13 8:03 p.m. 8490	LUXACION DE LA ARTICULACION DEL TOBILLO		ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA	PARDO MARIA
13/12/13 8:02 p.m. 8900	CONTUSION DEL TOBILLO		ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA	PARDO MARIA
13/12/13 8:03 p.m. 8300	CONTUSION DE LA RODILLA		ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA	PARDO MARIA

FECHA GENERACION 13/12/2013 8:18 p.m. FECHA INICIAL 13-dec-2013 FECHA FINAL 3-ene-2014 TOTAL DIAS: 20 (venta)

SOTIVO: ACCIDENTE DE TRABAJO

INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA: 20 DIAS: (venta)

PRORROGA INTERNA : SI

FECHA ACCIDENTE & DX. E P:

DESCRIPCION

MENCO: PARDO MARIA IDENTIFICACION: CC 91918270 REGISTRO: 104200

[Firma Médica]

FIRMA MEDICO

[Firma Paciente]

FIRMA PACIENTE

Nombre: FARIÑO RUIZ MARIA VICTORIA

INCAPACIDAD No. 131171

PACIENTE: RUIZ PEYES RAMON IDENTIFICACION: CC 80320605
APB: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
CONTRATO: SOAT SURA
GENERO: Masculino EDAD: 50 Años HISTORIA CLINICA: 80320605
EMPRESA:

DIAGNOSTICOS

FECHA	CODIGO DIAGNOSTICO	ESPECIALIDAD	PROFESIONAL
5/12/13 7:11 p.m	S430 LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO	CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA	DE LOS REYES RENE

FECHA GENERACION: 05/12/2013 11:08 p.m. FECHA INICIAL: 5-Dic-2013 FECHA FINAL: 14-Dic-2013 TOTAL DIAS: 10 (diez)

INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA: 10 DIAS: (diez) MOTIVO: ACCIDENTE DE TRANSITO

FECHA ACCIDENTE o DX. E.P.: PRORROGA : NO

DESCRIPCION

MEDICO: PENAGOS RODRIGO IDENTIFICACION: CC 10499570 REGISTRO: 10499570


FIRMA MEDICO


FIRMA PACIENTE

Informe generado desde 18/12/2013 12:00:00a.m. hasta el 31/12/2013 11:59:59p.m.

Informe de Terapias Programadas

CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES

FE: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON
 ON: DG 65 B 19A 94

EDAD: 50 a 3 m 23 d
 TEL: 3134758980

	Sala	Profesional	Horario	Firma Paciente
\ FÍSICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	miércoles 18 de dic 08:00 a 09:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FÍSICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	jueves 19 de dic 08:00 a 09:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FÍSICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	viernes 20 de dic 08:00 a 09:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FÍSICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	lunes 23 de dic 08:00 a 09:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FÍSICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	jueves 26 de dic 08:00 a 09:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FÍSICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	viernes 27 de dic 08:00 a 09:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FÍSICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	lunes 30 de dic 08:00 a 09:00	Ramon Ruiz Reyes

Informe generado desde 03/01/2014 12:00:00a.m. hasta el 31/01/2014 11:59:59p.m.

Informe de Terapias Programadas

CLINICA DE ORTOPEdia Y ACCIDENTES LABORALES

FE: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON
 ON: DG 65 B 19A 94

EDAD: 50 a 4 m 9 d
 TEL: 3134758980

	Sala	Profesional	Horario	Firma Paciente
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	viernes 03 de ene 08:00 a 09:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	martes 07 de ene 08:00 a 09:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	miércoles 08 de ene 08:00 a 09:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	viernes 10 de ene 08:00 a 09:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	lunes 13 de ene 08:00 a 09:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	martes 14 de ene 08:00 a 09:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	miércoles 15 de ene 08:00 a 09:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	viernes 17 de ene 08:00 a 09:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	lunes 20 de ene 08:00 a 09:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	martes 21 de ene 08:00 a 09:00	Ramon Ruiz Reyes

81

Informe generado desde 27/01/2014 12:00:00a.m. hasta el 31/01/2014 11:59:59p.m.

Informe de Terapias Programadas

CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES

FE: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON
ON: DG 65 B 19A 94

EDAD: 50 a 4 m 28 d
TEL: 3134758980

	Sala	Profesional	Horario	Firma Paciente
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	lunes 27 de ene 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	martes 28 de ene 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	miércoles 29 de ene 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	jueves 30 de ene 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	viernes 31 de ene 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes

81

Informe generado desde 17/02/2014 12:00:00a.m. hasta el 28/02/2014 11:59:59p.m.

Informe de Terapias Programadas

CLINICA DE ORTOPEdia Y ACCIDENTES LABORALES

FE: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON
 ON: DG 65 B 19A 94

EDAD: 50 a 5 m 17 d
 TEL: 3134758980

	Sala	Profesional	Horario	Firma Paciente
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	lunes 17 de feb 07:00 a 08:00	<u>Ramon Ruiz Reyes</u>
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	martes 18 de feb 07:00 a 08:00	<u>Ramon Ruiz Reyes</u>
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	miércoles 19 de feb 07:00 a 08:00	<u>Ramon Ruiz Reyes</u>
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	jueves 20 de feb 07:00 a 08:00	<u>Ramon Ruiz Reyes</u>
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	viernes 21 de feb 07:00 a 08:00	<u>Ramon Ruiz Reyes</u>
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	lunes 24 de feb 07:00 a 08:00	<u>Ramon Ruiz Reyes</u>
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	martes 25 de feb 07:00 a 08:00	<u>Ramon Ruiz Reyes</u>
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	miércoles 26 de feb 07:00 a 08:00	<u>Ramon Ruiz Reyes</u>
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	jueves 27 de feb 07:00 a 08:00	<u>Ramon Ruiz Reyes</u>
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	viernes 28 de feb 07:00 a 08:00	<u>Ramon Ruiz Reyes</u>

Informe generado desde 10/03/2014 12:00:00a.m. hasta el 31/03/2014 11:59:59p.m.

Informe de Terapias Programadas

CLINICA DE ORTOPEdia Y ACCIDENTES LABORALES

FE: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON
 ON: DG 65 B 19A 94

EDAD: 50 a 6 m 12 d
 TEL: 3134758980

	Sala	Profesional	Horario	Firma Paciente
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	lunes 10 de mar 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	martes 11 de mar 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	miércoles 12 de mar 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	jueves 13 de mar 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	viernes 14 de mar 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	lunes 17 de mar 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	martes 18 de mar 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	miércoles 19 de mar 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	jueves 20 de mar 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	viernes 21 de mar 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	martes 25 de mar 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	miércoles 26 de mar 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	jueves 27 de mar 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	viernes 28 de mar 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	lunes 31 de mar 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes

Informe generado desde 08/04/2014 12:00:00a.m. hasta el 30/04/2014 11:59:59p.m.

Informe de Terapias Programadas

CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES

FE: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON
 ON: DG 65 B 19A 94

EDAD: 50 a 7 m 9 d
 TEL: 3134756980

	Sala	Profesional	Horario	Firma Paciente
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	martes 08 de abr 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	miércoles 09 de abr 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	jueves 10 de abr 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	viernes 11 de abr 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	lunes 14 de abr 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	martes 15 de abr 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	miércoles 16 de abr 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	lunes 21 de abr 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	martes 22 de abr 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	miércoles 23 de abr 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	jueves 24 de abr 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	viernes 25 de abr 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	lunes 28 de abr 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	martes 29 de abr 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	miércoles 30 de abr 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes



Informe generado desde 11/09/2014 12:00:00a.m. hasta el 30/09/2014 11:59:59p.m.

Informe de Terapias Programadas

CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES

FE: CC 80320605 RUIZ REYES RAMON
 ON: DG 65 B 19A 94

EDAD: 51 a 0 m 10 d
 TEL: 3134758980

	Sala	Profesional	Horario	Firma Paciente
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	jueves 11 de sep 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	viernes 12 de sep 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	lunes 15 de sep 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	martes 16 de sep 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	miércoles 17 de sep 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	jueves 18 de sep 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	viernes 19 de sep 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	lunes 22 de sep 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	martes 23 de sep 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	miércoles 24 de sep 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	jueves 25 de sep 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	viernes 26 de sep 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	lunes 29 de sep 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes
\ FISICA INTEGRAL SOD (5)	TF DRA DIAZ 7-9	DIAZ POSSE MARCELA	martes 30 de sep 07:00 a 08:00	Ramon Ruiz Reyes

98



NOMBRE DEL PACIENTE RAMON REYES RUIZ **GENERO** MASCULINO
IDENTIFICACION CC 80320605 **FECHA DE NACIMIENTO** 24/08/1963 **ENTIDAD** POSITIVA
DIRECCIÓN **TELÉFONO** 3143642246 **E-MAIL**
FECHA DE ATENCIÓN 20/06/2014 **EDAD** 50 AÑOS CON 9 MESES Y 27 DÍAS

REPORTE DE HISTORIA CLINICA DE FISIATRIA

Información Inicial

Requiere Junta NO Clasificación del Caso AGUDO GRAVE
Evaluación

Motivo de Consulta

LESION EN HOMBRO

Enfermedad Actual

paciente quien el 5 de diciembre de 2013 realizando labores de coordinador de seguridad motorizado, como conductor de oto es embestido por otro vehículo generandose lesion de hombro derecho: luxación y lesion de manguito rotador, se ha realizado una intervención de estabilización de hombro derecho, refiere dolor que alteracion de la movilidad de hombro, constante, eva de 8, manejo de dolor con diclofenaco, ibuprofeno, acetaminofen, esquema de manejo de dolor actual sinaigen - voltaren, ha realizado mas de 100 sesiones de terapia, no mejoría

Antecedentes

NIEGA TODOS

Paraclínicos

VALORCION POR ORTOPEDIA QUE REFIERE LIMITACIÓN ARTICULAR, CONTROL POSTARTROSCOPIA QUE INDICA PRONOSTICO RESERVADO SOBRE VIABILIDAD ARTICULAR, RNM DE ENERO DE 2014: CON LESION DE MANGUITO ROTADOR, NEUROCONDUCCIONES: SIN EVIDENCIA DE LESION RADICULAR O DE NERVI PERIFERICO EN MSD

Revisión por Sistemas

DOLOR

Examen Físico

PACIENTE CON LIMITACIÓN FUNCIONAL EN LOS ARCOS DE MOVILIDAD DEL HOMBRO DERECHO ASÍ: ABDUCCIÓN HASTA 70°, FLEXIÓN HASTA 120°, EXTENSIÓN HASTA 45°, ROTACIÓN EXTERNA DE 30°, INTERNA DE 0°, FUERZA PARA TODOS LOS ARCOS DE MOVILIDAD EVALUADOS SE ENCUENTRA EN 3+/5, NO SE DESCRIBEN ÁREAS

88

DISESTESICAS NI ANESTÉSICAS DISTALES, SIN ALTERACIONES EN ARTICULACIONES DE CODO, MUÑECA Y DE LA MANO.

Analisis y Plan de Manejo

PACIENTE CON DOLOR EN HOMBRO, AL MOMENTO SIN EVIDENCIA DE LESION DE NERVIOS PERIFERICOS, CON LIMITACION DESCRITA EN EXAMNE FISICA PARA LOS ARCOS DE MOVILIDAD, SE CONSIDERA QUE EL PACIENTE NO SE BENEFICIA MAS DE PROCEDIMIENTOS POR ESTE SERVICIO Y SE CONSIDERA QUE EL CUADRO CORRESPONDE A SECUELAS, SE SOLICITA VALORACIÓN POR PROVEEDOR OCUPACIONAL PARA DEFINIR RESTRICCIONES ADICIONALES, VALORACIÓN POR PSICOLOGÍA PARA DESCARTAR GANANCIA SECUNDARIA, SE DA ALTA MEDICA POR REHABILITACION.

Concepto integral Final

PACIENTE CON PRONOSTICO RESERVADO SOBRE LA FUNCIONALIDAD DEL HOMBRO DADAS LAS CONDICIONES DE DOLOR Y DIFICIL MANEJO, SE INDICA QUE EL PACIENTE PUEDE REINTEGRARSE A SUS LABORES EN ACTIVIDADES QUE NO IMPLIQUEN LEVANTAMIENTO DE CARGAS, ELEVACION DEL BRAZO POR ENCIMA DE LA ALTURA DEL HOMBRO

Impresion Diagnostica

S430 LUXACION DE HOMBRO DERECHO

Pronosticos

Ocupacional
RESERVADO

Funcional
RESERVADO

Plan de Tratamiento

ALTA MEDICA POR REHABILITACION

Rehabilitación

Tiempo total de Rehabilitacion : 180 Incapacidad : NO

Dr. Camilo Becerra Agudelo
Esp. Med. Fisica y Rehabilitacion
Universidad del Quindío
C.M. 15-1182-03

CAMILO BECERRA AGUDELO

MEDICO FISIATRA

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA UNICENTRO - PALOQUEMAO

DIRECCIÓN CARRETA 20 N° 11-44, BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 660977 EXT. 1905

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBUCP-DRB-64239-2013
Ciudad y fecha: BOGOTÁ D.C., 06 de diciembre de 2013
Número de caso interno: UBUCP-DRB-65950-C-2013
Oficio petitorio: No. SN - 2013-12-06, Ref. Noticia criminal 110001600001320132062 -
Autoridad solicitante: UNICENTRO
Autoridad destinataria: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 UNICENTRO
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 CRA 40 NO 10A-09
 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
Nombre examinado: RAMON RUIZ RIVERA
Identificación: CC 803280895
Edad referida: 60 años
Asunto: Lesiones /

Examinado hoy viernes 06 de diciembre de 2013 a las 20:14 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:

REFIERE HECHOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO COMO CONDUCTOR DE MOTO AYER. ATENDIDO EN CLÍNICA DE ORTOPEDIA APORTA COPIA DE HISTORIA CLÍNICA QUE ANOTA INGRESO 06/12/2013 ACCIDENTE DE TRANSITO INGRESA A SALAS DE CIRUGÍA PARA REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN GLENOHUMERAL PRESENTA ADEMÁS ESGUINCES DE RODILLA Y TOBILLO.
EXAMEN MÉDICO LEGAL

Descripción de hallazgos

- Miembros superiores: INMOVILIZACIÓN CON CABESTRILLO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO
- Miembros inferiores: VENDAJES COMPRESIVOS EN RODILLA Y CUELLO DE PIE DERECHOS.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Accidente de transporte Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho.
Atentamente,

RICARDO ALONSO CARVAJAL CABACHO
PROFESIONAL (UNIVERSITARIO FORENSE)

SERVICIO FORENSE EFECTIVO

803280895

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, con el sistema de citas médico. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal referido en el oficio de remisión, en cumplimiento de la obligación de la incapacidad laboral. Para un presunto reintegro es indispensable traer nuevo oficio por escrito. Q012294320E1

12-27-90



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

G.CLINICA FORENSE - D.R.BOGOTA

DIRECCIÓN: CALLE 7A 12 A 51. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 4089977 EXT.1212

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: GCLF-DRB-09323-2014

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C. 19 de junio de 2014
 NÚMERO DE CASO INTERNO: **GCLF-DRB-09336-C-2014**
 OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2014-05-12. Ref: Noticia criminal
 110016000013201320620 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: SAU CENTRO FISCAL 324
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 AUTORIDAD DESTINATARIA: SAU CENTRO FISCAL 324
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 CRA 33 No 18-33 piso 1
 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

NOMBRE EXAMINADO: RAMON RUIZ REYES
 IDENTIFICACIÓN: CC 80320605
 EDAD REFERIDA: 50 años
 ASUNTO: Lesiones /

Examinado hoy jueves 19 de junio de 2014 a las 14:37 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se toma huella dactilar del índice derecho del examinado en el oficio petitorio

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en GP SALUD. Aporta copia de historia clínica número 80320605, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Aporta tres folios en copia que dicen contener historia clínica a nombre del examinado que consigna: "...10/06/2014...trauma en hombro con luxación de hombro y posteriormente que requiere reparación del manguito rotador el 26 de marzo actualmente con dolor ha realizado terapia física y rehabilitación sin mejoría de la movilidad...hombro derecho con elevación activa y pasiva de 90°...control de dolor...".

ANTECEDENTES: Médico legales: anterior reconocimiento da incapacidad provisional de cuarenta y cinco (45) días. Segundo reconocimiento radicación GCLF-DRB-03792C-2014, con fecha del 21/03/2014, donde se establece incapacidad provisional de sesenta días. . Sociales: ninguno de relevancia para el caso. Familiares: ninguno de relevancia para el caso. Patológicos: ninguno de relevancia para el caso. Quirúrgicos: lo ahora referido, por fractura de muñeca en 1991. Traumáticos: lo ahora referido, por fractura de muñeca en 1991. Hospitalarios: lo ahora referido, por fractura de muñeca en 1991. Psiquiátricos: niega. Toxicológicos: niega.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Dolor intenso del hombro derecho, limitación funcional

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: 1. CONSCIENTE, MARCHA SIN ALTERACION

Descripción de hallazgos

- Miembros superiores: 2. CICATRIZ HIPERCROMICA LINEAL DE 1 CM EN CARA ANTERIOR DE LA REGION DELTOIDEA, NO OSTENSIBLE. 3. CICATRIZ HIPERCROMICA DE 0.5XM HIPERCROMICA UBICADA EN LA CARA POSTERIOR

ADRIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

ANEXO No. 3 DAÑOS Y LESIONES



República de Colombia
Ministerio de Transportación

PERTENECE AL INFORME
DE ACCIDENTES CON FORMULARIO No.

24-1430233

DAÑOS VEHÍCULOS

VEHÍCULO No. <input checked="" type="checkbox"/>	215 Presenta abridor

VEHÍCULO No. <input type="checkbox"/>	

VEHÍCULO No. <input type="checkbox"/>	

VEHÍCULO No. <input type="checkbox"/>	

LESIONES

CONDUCTOR No. <input type="checkbox"/>	VICTIMA No. <input checked="" type="checkbox"/>	

CONDUCTOR No. <input type="checkbox"/>	VICTIMA No. <input type="checkbox"/>	

CONDUCTOR No. <input type="checkbox"/>	VICTIMA No. <input type="checkbox"/>	

CONDUCTOR No. <input type="checkbox"/>	VICTIMA No. <input type="checkbox"/>	

330 L

80516

No. 0044671

95

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: GCLF-DRB-09323-2014

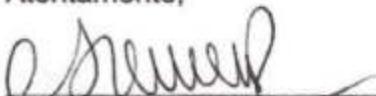
DE LA REGION DELTOIDEA NO OSTENSIBLE. 4. TROFISMO CONSERVADO DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO. 5. LIMITACION IMPORTANTE EN EL ARCO DE MOVIMIENTOS DEL HOMBRO DERECHO, HASTA 90°, TANTO ACTIVO COMO PASIVO. LIMITACION PARA LA PRONOSUPINACIÓN, CON DISMINUCION DE LA FUERZA DEL MIEMBRO SUPERIOR GLOBAL. 5. PRENSION CON FUERZA DISMINUIDA.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

SE REITERA Incapacidad médico legal DEFINITIVA SESENTA (60) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: 1) Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter por definir; 2) Perturbación funcional de órgano de la prensión de carácter por definir.

Para determinar el carácter de las Secuelas Médico Legales instauradas y/u otras si las hubiere, se requiere una nueva valoración en 6 MESES, debe aportar copia completa y actualizada de VALORACIONES POR ORTOPEDIA, FISIATRIA Y/O FISIOTERAPIA ACTUALIZADAS y nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad concedora del caso. Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,

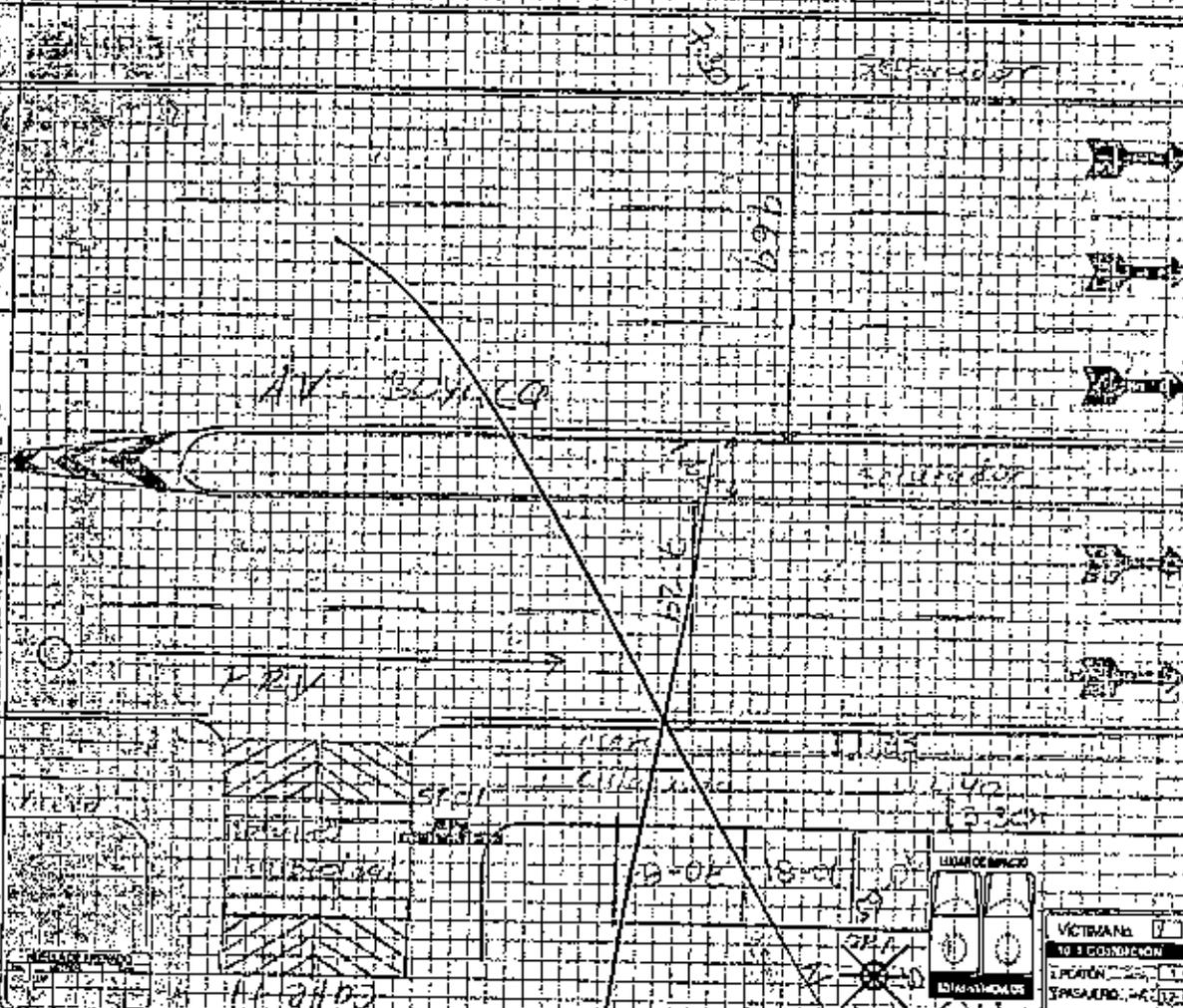


ADRIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE EFECTIVO

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

19/06/2014 14:49 Pag. 2 de 2



FORMA DE COMPROBADO CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

10. VICTIMAS PASAJEROS Y PEATONES

VICTIMA	1er APELLIDO 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO	DOC	IDENTIFICACION No.
1	Casillas Gladys	23/07/1941	141592952	11
	DIRECCION DOMICILIO	CUIDAD	TELEFONO	SEX
	PRV 14-391-412 SUR	Donada	31678331	F
	HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVA ENGRAVIDA	NEGATIVO	GRASA PASO
	Clinica Colombia	EXAMEN DE DRUGA	POSITIVO	SI/NO

VICTIMAS	10
10.1 GENDICION	
10.2 EPOCACION	
10.3 TIPO DAÑO	
10.7 SEXO	
10.8 MASOCLINO	
10.9 CRESCIDAD	
10.10 MUERTO	
10.11 HERIDO	
10.12 VICTIMAS	
10.13 MUERTOS	
10.14 HERIDOS	

11. TESTIGOS	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD

12. HIPOTESIS	VEHICULO	1	DOC HIPOTESIS	11191	Frenado brusco
	VEHICULO	2	DOC HIPOTESIS		

13. OBSERVACIONES: NO SE diagnosticó al VEHICULO ya que fue movido al lugar del accidente.

14. ANEXOS: 31 # 0044671

NOMBRES Y APELLIDOS	PLACA	CORRESPONDO
PRV 14-391-412	141592952	Numero Titulante
ENTIDAD	ENTIDAD	TELEFONO
PRV	PRV	159-123141

10. COPIA: OFICINA DE TRÁNSITO S.T.T. BTA TEL: 3202759157

3166968337
C. Gladys Dano



92



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.CLINICA FORENSE - D.R.BOGOTA**

DIRECCIÓN: CARRERA 12A # 7-07, PISO 1, BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 4069977 EXT.1212

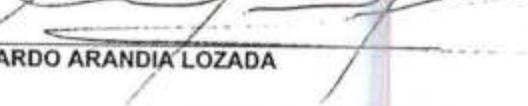
INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: GCLF-DRB-15172-2014

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 17 de septiembre de 2014
 NÚMERO DE CASO INTERNO: **GCLF-DRB-15494-C-2014**
 OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2014-09-16. Ref: Noticia criminal
 110016000013201320620 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: UNIDAD CUARTA LOCAL FISCAL 131
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 AUTORIDAD DESTINATARIA: UNIDAD CUARTA LOCAL FISCAL 131
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 CARRERA 13 18-51 PISO 4
 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
 NOMBRE EXAMINADO: **RAMON RUIZ REYES**
 IDENTIFICACIÓN: CC 80320605
 EDAD REFERIDA: 51 años
 ASUNTO: Lesiones /

Examinado hoy miércoles 17 de septiembre de 2014 a las 10:51 horas en Cuarto Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO. Se revisan dictámenes anteriores con radicado interno N° UBUCP-DRB-65950-C-2013 de fecha 06/12/2013, GCLF-DRB-03792-C-2014 de fecha 21/03/2014 y GCLF-DRB-09336-C-2014 de fecha 19/06/2014, por accidente de tránsito en diciembre de 2013, y donde se definió mecanismo causal, incapacidad definitiva de 60 días y como secuelas una perturbación funcional de miembro superior derecho y de la prensión, de carácter por definir. **ATENCIÓN EN SALUD:** Fue atendido en GP Salud. Aporta copia de historia clínica número 80320605, a su nombre, de fecha 20/06/2014, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: : " Luxación y lesión de manguito rotador...examen físico: con limitación funcional en los arcos de movilidad del hombro derecho así: aducción hasta 70°, flexión hasta 120°, extensión hasta 45°, rotación externa de 30°, interna de 0°, fuerza para todos los arcos evaluados se encuentra en 3/5. Concepto final: ..con limitación descrita en examen físico para los arcos de movilidad, se considera que el paciente no se beneficia más de procedimientos por este servicio y se considera que el cuadro corresponde a secuelas....pronóstico reservado sobre funcionalidad del hombro dadas las condiciones de dolor de difícil manejo, firmado Dr Camilo Becerra Agudelo. Esp Med. Física y Rehabilitación RM 15118203 ". **EXAMEN MÉDICO LEGAL - Miembros superiores:** Las cicatrices correspondientes y ya descritas en el anterior informe, persisten de iguales características, no ostensibles, por lo que no alteran la estética corporal. Limitación en arcos de movilidad del hombro derecho. Logra sin dificultad la pinza y el agarre en mano derecha. **ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES** Con lo aportado ratificamos Incapacidad médico legal DEFINITIVA SESENTA (60) DÍAS. **SECUELAS MÉDICO LEGALES:** Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter permanente.

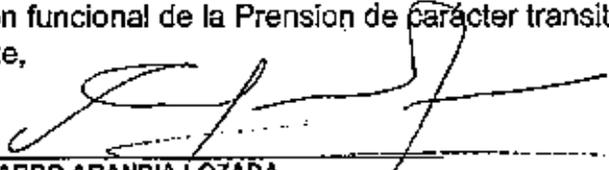

 CARLOS EDUARDO ARANDÍA LOZADA

JP

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: GCLF-DRB-15172-2014

Perturbación funcional de la Presión de carácter transitorio.
Atentamente,



CARLOS EDUARDO ARANDÍA LOZADA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE EFECTIVO

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente Informe pericial, cito el número de caso Interno. Este Informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.



EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Residencial • Comercial • Bancaria • Industrial • Hospitalaria • Estatal
Licencia No. 002630 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
NIT. 900.185.388-0

**EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA
COMPAÑÍA SEGURIDAD SPRINT LTDA
REC-HU-CERT-0332-14**



Libertad y Orden
MINISTERIO
DE DEFENSA

HACE CONSTAR QUE:

VINCULADO A LA
RED DE APOYO



Que el señor **RUIZ REYES RAMON** identificado con cédula de ciudadanía No.80.320.605 de Lenguaque (CUN); labora con la Compañía des de el 03 de Diciembre de 2013 a la fecha desempeñando el cargo de **COORDINADOR** con una asignación mensual de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) M/CTE**, mas recargos de ley.

VIGILADO



Se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C., a los (11) días del mes de Julio del año 2014.

Cualquier información adicional comunicarse con el departamento de Recursos Humanos a los teléfonos **8076030/3102608070**



[Handwritten Signature]
LUZ JAIMES ORTIZ
DPTO RECURSOS HUMANOS
Seguridad Sprint LTDA.

CC. Hoja de Vida



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) RAMON RUIZ REYES identificado(a) con CC 80320605 cabeza de familia se encuentra afiliado(a) a nuestra EPS.

Los siguientes son los datos básicos de dicha afiliación:

Fecha de Activación de Servicios: 21/03/2002
IPS Cotizante: COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO RESTREPO
Categoría: A
Estado: ACTIVO

Beneficiarios	Identificación	IPS	Tipo Afiliado	Inicio Vig.	Estado
YERIS TATIANA RIOS VARGAS	TI 1001174699		BENEFICIARIO	01/03/2013	CANCELADO
SAMUEL ESTEBAN RUIZ VARGAS	RC 1023399144	COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO RESTREPO	BENEFICIARIO	22/02/2013	ACTIVO
ANGEL DAVID RIOS VARGAS	RC 1016716212		BENEFICIARIO	01/03/2013	CANCELADO
MARTHA LILIANA VARGAS MUNEVAR	CC 53009857		BENEFICIARIO	01/03/2013	CANCELADO

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 7 días del mes de Enero del año 2015.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



MARIA EUFEMIA PINZON CADENA
CONSULTOR INTEGRAL MASTER
EPS FAMISANAR LTDA.

Señores
Axa Seguros Colpatría S.A
Departamento de indemnizaciones
Bogotá, D.C.



Ref.: Propietario: COONALTRAGAS LTDA.

Conductor: Sergio Antonio Guanca Aguirre

Placa: VER-103

Diana Marcela Angulo Ariza, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de apoderada especial del Señor **John Edison Ruiz Yopez** muy respetuosamente me dirijo a su Compañía, con el fin de presentar solicitud de indemnización con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 05 de diciembre de 2014, siendo las 3:40:00 PM en la Carrera 60 No. 4B - 50 sur-norte de ésta ciudad el Señor **Ramon Ruiz Reytez** se encontraba conduciendo la motocicleta de placas **QUM-62C** de propiedad del Señor **John Edison Ruiz Yopez** por la Carrera 60 cuando de repente el Señor **Sergio Antonio Guanca Aguirre** conduciendo el vehículo de placas **VER-103** cambia de carril intempestivamente y causándole daños materiales a la motocicleta de propiedad de mi poderdante.

II. PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente a su prestigiosa Aseguradora se le cancele a mi poderdante las siguientes sumas de dinero:

1. Perjuicios materiales

1.1 Daño emergente

Se entienden todos aquellos gastos médicos, hospitalarios, medicamentos, fisioterapia, y otros en los que ha incurrido mi mandante para mantener y recuperar en lo posible su salud, que sustentado así:

• **Por concepto de arreglos de la motocicleta**

Estos gastos se soportan con facturas y recibos que relaciono a continuación y que anexo al presente líbelo:

- Factura de Venta No. PG-0328696 de Ponce de León y Asociados en Liquidación.....\$267.500
- Cotización No. 2684 de INTERMOTOS arreglo de moto.....\$517.000
- Cotización No. 15841 Distrifabrica Ramirez S.A.S.....\$1.000.000

Total gastos.....\$1.782.500

TOTAL PERJUICIOS

1. Perjuicios materiales

1.1 Daño emergente:

Dos millones doscientos ochenta mil ochocientos pesos (\$2.280.800) moneda corriente.

III. ANEXOS

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

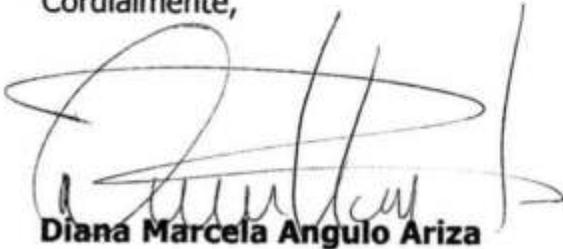
- 1.1.** Copia informe policial de accidentes de tránsito **A1419915**
- 1.2.** Los documentos relacionados en el ítem 1.2. de daño emergente correspondiente a los gastos médicos, terapias, etc.
- 1.3.** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Señor **John Edison Ruiz Yopez.**
- 1.4.** Fotocopia de la tarjeta de propiedad de la motocicleta de placas **QUM-62C.**
- 1.5.** Poder debidamente conferido por el Señor **John Edison Ruiz Yopez** a la suscrita.

IV.- NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y su representado en la Calle 127 No. 18 a - 39, oficina 602 de Bogotá D.C., celular 311 857 05 24.

En los anteriores términos dejo formalmente presentada la reclamación relacionada con el accidente de tránsito objeto de la presente.

Cordialmente,



Diana Marcela Angulo Ariza

C.C. No. 53.102.687 de Bogotá D.C.

T. P. No. 208.362 del C. S. de la J.

Señores

Axa Colpatria Seguros S.A.

Departamento de indemnizaciones
Bogotá, D.C.

Ref.: Propietario: COONALTRAGAS LTDA.

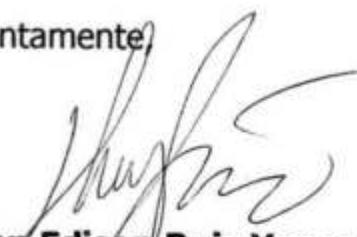
Conductor: Sergio Antonio Guanca Aguirre

Placa: VER - 103

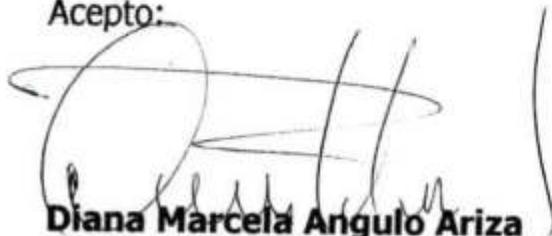
John Edison Ruiz Yepes, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **Diana Marcela Angulo Ariza** mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No. **53.102.687** de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. **208.362** del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la Avenida Calle 127 No. 18 a - 39 Oficina 602 en Bogotá, para que en mi nombre efectúe la reclamación ante su Compañía por los daños que le fueron ocasionados a la motocicleta de mi propiedad de placas **QUM-62C** en el accidente de tránsito ocurrido el día 05 de diciembre de 2013 en la Carrera 60 No. 4 B - 50, sentido sur-norte de esta Ciudad, causado por el Señor **Sergio Antonio Guanca Aguirre** conduciendo el vehículo de placas **VER-103**, asegurado en su Compañía.

Mi apoderada queda ampliamente facultada conforme el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, así mismo, está facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir, recibir, reasumir, reasumir y en general adelantar las acciones pertinentes para la plena defensa de mis intereses.

Atentamente,


John Edison Ruiz Yepes
C.C. No. **1.030.521.572** de Bogotá D.C.

Acepto:


Diana Marcela Angulo Ariza
C.C. No. **53.102.687** de Bogotá D.C.
T.P. No. **208362** del C. S. de la J.

1
3p



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

RUIZ YEPES JOHN EDISSON

quien se identificó con C.C. **1030521572**
y la T.P. No. **del C.S.J.**

ante la suscrita Notaria: **51h16n56jnnm16n156**

Bogotá D.C. **26/05/2015** a las **12:18:54 p.m.**



FIRMA



LR

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

HZ
99

Abogados

Señores
Centro de Conciliación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de Bogotá D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF: Solicitud de audiencia de conciliación prejudicial
Convocante: Ramón Ruiz Reyes
Convocada: Sergio Antonio Guanca Aguirre
Coonaltragas LTDA.
Operador Taxis Colombia S.A.S
Axa Colpatría S.A.

CENTRO DE CONCILIACION
No. Solicitud: 30270
Hoyaguita 27-07-17
13-06-17
8:30am

Giovanna Flórez Montealegre, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., como apoderado especial de la parte actora comparezco ante Usted con el fin de instaurar la presente solicitud de audiencia prejudicial de conciliación:

I. Partes

1. Parte convocante:

1.1. **Ramón Ruiz Reyes**, C.C. 80.320.605 y con domicilio en la ciudad de Bogotá.

2. Parte convocada:

- 2.1. **Sergio Antonio Guanca Aguirre**, C.C. 1.031.123.447 y con domicilio en la ciudad de Bogotá.
- 2.2. **Coonaltragas LTDA.**, con NIT. 860.007.339-3 con domicilio en esta ciudad representada legalmente por **Lidia Sasdie Cubillos Villareal** con C.C 52.034.793 como propietaria del vehículo de placa **VER-103**.
- 2.3. **Operador Taxis Colombia S.A.S** con NIT. 900.298.395-8 con domicilio en esta ciudad representada legalmente por **Jorge Iván Jiménez Aristizabal** con C.C 15.986.997 como empresa afiliadora del vehículo de placa **VER-103**
- 2.4. **Axa Colpatría S.A.**, con Nit. 860.002.184-6, representada legalmente por **Germán Leonardo Osorio**, con C.C 79.356.689 y con domicilio en Bogotá.

II. Hechos.

a. Relativos al hecho dañoso y la culpa:

- 1. El día 05 de diciembre de 2013, a las 15:40 horas, Ramón Ruiz Reyes, conducía la motocicleta de placa QUM62C, por la Carrera 60 N° 48-50 de Bogotá
- 2. El día 05 de diciembre de 2013, a las 15:40 horas, Sergio Antonio Guanca Aguirre, se conducía el vehículo de placa VER-103, por la Carrera 60 N° 48-50 de Bogotá.

12

Handwritten text in a non-Latin script, possibly Hebrew or Arabic, located in the upper left quadrant of the page.



3. El día 05 de diciembre de 2013, a las 15:40 horas, Sergio Antonio Guanca Aguirre conductor del vehículo de placa VER-103, no tiene licencia de conducción quien; además cambia de carril e interrumpe intempestivamente e impacta contra la motocicleta de placa QUM62C.
4. El impacto entre el vehículo de placa VER-103 conducido por Sergio Antonio Guanca Aguirre y la motocicleta de placa QUM62C le causó graves lesiones a Ramón Ruiz Reyes.
5. El vehículo conducido por Sergio Antonio Guanca Aguirre, tiene las siguientes características:

Placa: <u>VER-103</u>	Clase: <u>Automóvil</u>
Marca: <u>Hyundai</u>	Modelo: <u>2008</u>
Color: <u>amarillo</u>	
Carrocería: <u>hatch back</u>	Servicio: <u>publico.</u>
Chasis: <u>MALAB51GP8M245531</u>	Motor: <u>HC7M314864</u>
Vin: <u>MALAB51GP8M245531</u>	Línea: <u>Atos prime GL</u>
Cilindraje: <u>999</u>	Capacidad: <u>pasajeros 5</u>
Puertas: <u>5</u>	
Estado: <u>activo.</u>	

6. El vehículo conducido por Ramón Ruiz Reyes , tiene las siguientes características:

Placa: <u>QUM62C</u>	clase: <u>Motocicleta</u>
Marca: <u>AKT</u>	Cilindraje: <u>181</u>
Color: <u>azul</u>	Línea: <u>AK180XM</u>
Modelo: <u>2012</u>	Servicio: <u>particular</u>

7. La autoridad de tránsito, realizó el informe de policía de accidente No. A1419915.
8. En el informe de Policial de Tránsito se indicó como hipótesis del accidente la 139 generada por el vehículo de placa VER-103, prevista por el Código Nacional de Tránsito.
9. La vía en la cual ocurre el accidente de tránsito, tenía las siguientes características: recta, plana, tres carriles y en buen estado.

b. Hechos relativos al daño causado a los convocantes:

10. En el informe de accidente de tránsito, se indicó Ramón Ruiz Reyes , padeció "Trauma en hombro derecho"
11. Ramón Ruiz Reyes, a causa del accidente de tránsito del 05 de diciembre de 2013, fue remitido a urgencias de la Clínica de Ortopedia.
12. En la Historia clínica del Clínica de Ortopedia, se indicó que Ramón Ruiz Reyes , fue ingresado el día 05 de diciembre de 2013, como "...PACIENTE

QUE INGRESO A LA INSTITUCIÓN VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, POLITRAUMATISMO QUE SE LLEVA A SALAS DE CIRUGÍA PARA REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN GLENOHUMERAL, SE REALIZA REVALORACIÓN SE OBSERVA ESCORIACIÓN EN CARA ANTERIOR XCE RODILLA Y DOLOR EN TOBILLO DERECHO DOLOR Y EDEMA EN CUELLO DE PIE...."

13. Como consecuencia del accidente Ramón Ruiz Reyes fue sometido a varios procedimientos quirúrgicos además de terapias necesarias para su recuperación.
14. Como consecuencia del accidente de tránsito, se adelantó proceso, por el delito de lesiones personales.
15. El anterior proceso actualmente se encuentra en la fiscalía 235 de local unidad de direccionamiento e intervención temprana de denuncias, ante Jueces Municipales de Bogotá.
16. El número de radicación asignado al proceso ante la fiscalía fue 110016000013201320620.
17. El Fiscal remitió a Ramón Ruiz Reyes, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
18. En informe de Clínica Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del 05 de diciembre de 2014, se concedió a Ramón Ruiz Reyes, una incapacidad provisional de 45 días.
19. En el anterior informe se indicó que Ramón Ruiz Reyes presentaba "... INMOVILIZACIÓN CON CABESTRILLO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO- Miembros inferiores: VENDAJES COMPRENSIVOS EN RODILLA Y CUELLO DE PIE DERECHOS..."
20. Se realizó un segundo informe de Clínica Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 19 de junio de 2014, en el cual se concedió 60 días de incapacidad definitiva.
21. En el anterior informe se indicó que Ramón Ruiz Reyes ostentaba "... CICATRIZ HIPERCROMICA LINEAL DE 1 CM EN CARA ANTERIOR DE LA REGIÓN DELTOIDEA, NO OSTENSIBLE. 3. CICATRIZ HIPERCROMICA DE 05XM HIPERCROMICA UBICADA EN LA CARA POSTERIOR DE LA REGIÓN DELTOIDEA NO OSTENSIBLE. 4. TROFISMO CONSERVADO DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO. 5. LIMITACIÓN IMPORTANTE EN EL ARCO DE MOVIMIENTOS DEL HOMBRO DERECHO. HASTA 90", TANTO ACTIVO COMO PASIVO, LIMITACIÓN PARA LA PRONOSUPINACIÓN, CON DISMINUCIÓN DE LA FUERZA DEL MIEMBRO SUPERIOR GLOBAL. 5. PRESIÓN CON FUERZA DISMINUIDA..."
22. Se realizó un tercero informe de Clínica Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 17 septiembre de 2014, en el cual se reafirmó la incapacidad definitiva de 60 días.
23. En el anterior informe se indicó que Ramón Ruiz Reyes "...las cicatrices correspondientes y ya descritas en el anterior informe, persisten de iguales características, no ostensible, por lo que no altera la estética corporal. Limitación en arcos de movilidad del hombro..."

24. Ramón Ruiz Reyes, para 05 de diciembre de 2013, laboraba para la Compañía de Seguridad Sprint LTDA, devengando un salario mensual de \$800.000,00.

25. Como consecuencia del accidente de tránsito Ramón Ruiz Reyes, padeció angustia, sufrimiento y dolor, sentimientos que acrecentaron debido a las impactantes circunstancias en la cuales ocurrió el siniestro y por cuanto permaneció postrada en una cama por más de 50 días, luego de los cuales continuó padeciendo limitaciones funcionales.

26. Como consecuencia del accidente de tránsito Ramón Ruiz Reyes, padeció graves afectaciones en su salud, lo cual le imposibilitó realizar plenamente actividades de recreación, disfrute, cotidianas y lucrativas; lesiones por las cuales aún padece perturbación funcional del miembro superior derecho.

c. De los perjuicios materiales:

i. Daño emergente:

27. Con posterioridad al accidente de tránsito Ramón Ruiz Reyes, debió sacar de su patrimonio, para cubrir gastos, de transporte, cuidados médicos durante su incapacidad y reparaciones de la motocicleta.

28. Los gastos indicados son los que se detallan a continuación:

FECHA	CONCEPTO	VALOR
30/01/2014	CUENTA DE COBRO POR CUIDADOS MÉDICOS	\$1.100.000,00
30/09/2014	CUENTA DE COBRO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE	\$1.200.000,00
17/09/2014	REPUESTOS PARA MOTOCICLETA COTIZACION N° 2684	\$517.000,00
17/09/2014	NOLAN N6 REPLICA STONER	\$1.000.000,00
12/12/2013	PATIO PARTICULAR ALAMOS	\$267.500,00
TOTAL		\$3.567.500,00

29. Conforme el hecho anterior los convocados deben pagar Ramón Ruiz Reyes, la suma de **\$3.567.500,00** por concepto de daño emergente.

ii. Lucro cesante consolidado o pasado:

30. Los convocados deben cancelar por lucro cesante consolidado a Ramón Ruiz Reyes, la suma de **\$1.600.000,00** por concepto de 60 días de incapacidad médico legal.

d. De los perjuicios inmateriales:

i. Perjuicio moral:

31. Los daños morales que padeció Ramón Ruiz Reyes, como consecuencia del accidente tránsito se estiman en 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir \$41.367.300,00..

ii. daños a la salud:

32. Los daños por alteraciones a la salud ocasionados Ramón Ruiz Reyes, como consecuencia del accidente tránsito se estiman en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir \$68.945.500,00.

e. Hechos relativos a la legitimación en la causa:

i. Convocante:

33. Ramón Ruiz Reyes, padeció perjuicios materiales e inmateriales, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 05 de diciembre de 2013.

ii. De los convocados:

34. Sergio Antonio Guanca Aguirre, como conductor del vehículo de placa VER-103, para el 05 de diciembre de 2013.

35. Coonaltragas LTDA. representada legalmente por Lidia Sasdie Cubillos Villareal como propietaria del vehículo de placa VER-103 para el 05 de diciembre de 2013.

36. Operador Taxis Colombia S.A.S representada legalmente por Jorge Iván Jiménez Aristizabal como empresa afiliadora del vehículo de placa VER-103 para el 05 de diciembre de 2013.

37. Axa Colpatría S.A., como aseguradora del vehículo de placa VER-103, para el 05 de diciembre de 2013.

f. De los requerimientos para el pago a la aseguradora:

38. El día 09 de junio de 2015, se presentó la respectiva reclamación ante Axa Colpatría S.A.

III. Pretensiones

A. Conforme los anteriores hechos se tiene:

1. Que **Ramón Ruiz Reyes**, el 05 de diciembre de 2013, padeció un accidente de tránsito en la ciudad de Bogotá, que le causó graves lesiones en el miembro superior derecho.
2. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 05 de diciembre de 2013, a **Ramón Ruiz Reyes**, se le causaron perjuicios materiales e inmateriales.
3. Que **Sergio Antonio Guanca Aguirre**, en calidad de conductor del vehículo de placa VER-103, es civilmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte convocante, con el accidente de tránsito ocurrido el 05 de diciembre de 2013 en la ciudad de Bogotá.
4. Que **Coonaltragas LTDA.**, en calidad de sociedad propietaria del vehículo de placa VER-103 es civilmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte convocante, con el accidente de tránsito ocurrido el 05 de diciembre de 2013 en la ciudad de Bogotá.
5. Que **Operador Taxis Colombia S.A.S**, en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placa VER-103 es civilmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte convocante, con el accidente de tránsito ocurrido el 05 de diciembre de 2013 en la ciudad de Bogotá.
6. Que **Axa Colpatría S.A.**, en calidad de aseguradora del vehículo de placa VER-103, es legalmente solidaria por los perjuicios causados, a la parte convocante con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 05 de diciembre de 2013, en la ciudad de Bogotá.

B. Conforme lo anterior, la parte convocada debe pagar:

1. Que **Sergio Antonio Guanca Aguirre, Coonaltragas LTDA., Operador Taxis Colombia S.A.S y Axa Colpatría S.A.**, paguen a **Ramón Ruiz Reyes**, la suma de \$3.567.500,00 pesos mcte, por concepto de daño emergente.
2. Que **Sergio Antonio Guanca Aguirre, Coonaltragas LTDA., Operador Taxis Colombia S.A.S y Axa Colpatría S.A.**, paguen a **Ramón Ruiz Reyes**, la suma de \$1.600.000,00, pesos mcte., por concepto de lucro cesante consolidado.
3. Que **Sergio Antonio Guanca Aguirre, Coonaltragas LTDA., Operador Taxis Colombia S.A.S y Axa Colpatría S.A.**, paguen a **Ramón Ruiz Reyes**, la suma de \$41.367.300,00., por concepto de perjuicios morales.
4. Que **Sergio Antonio Guanca Aguirre, Coonaltragas LTDA., Operador Taxis Colombia S.A.S y Axa Colpatría S.A.**, paguen a **Ramón Ruiz Reyes**, la suma de \$68.945.500,00, pesos mcte., por concepto de daños a la salud.

IV. Fundamentos de derecho.

El 05 de diciembre de 2013, siendo las 15:40 horas, Ramón Ruiz Reyes , se desplazaba en la motocicleta de placa QUM62C, por la avenida Carrera 60 N° 48-50 de Bogotá, en el mismo lugar, fecha y hora, Sergio Antonio Guanca Aguirre, se desplazaba en el vehículo de placa VER-103; pero Sergio Antonio Guanca Aguirre quien no tenía licencia de conducción de vehículo y cambia de carril e interrumpe intempestivamente e impacta la motocicleta de placa QUM62C conducida por Ramón Ruiz Reyes, causandole graves lesiones.

Con ocasión del uso de las vías públicas pueden ocurrir numerosos accidentes, que traen como consecuencia daños a las personas o cosas.

La autoridad de tránsito, realizó el respectivo informe policial de accidente No. A1419915, en el cual se puntualizó que Ramón Ruiz Reyes, sufrió "Trauma en hombro derecho" lo que es conteste con la historia clínica y los informes de medicina legal documentos con los cuales se acredita las lesiones que se causaron Ramón Ruiz Reyes, así como padecimientos en la salud.

✓ **La responsabilidad civil extracontractual:**

Artículo 2341 del C.C. Responsabilidad Extracontractual "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

Dicha institución, tiene fundamento en el principio general del derecho según el cual, "quien por el hecho o culpa suyos causa un daño a otra persona está obligado a indemnizar los perjuicios", y de esta forma nos trasladamos a una fuente de las obligaciones que emerge por la infracción de la ley y no de un contrato.

✓ **Teoría de la proporción o relación de equivalencia:**

Ahora bien , no se desconoce que Ramón Ruiz Reyes también ejercía una actividad peligrosa; sin embargo en lo que sea denominado "proporción o relación de equivalencia", ha dicho el Tribunal Superior de Cundinamarca, en similares circunstancias a las de la referencia que "...no guarda ninguna proporción o relación de equivalencia, pues a no dudarlo, la segunda supera con creces la amenaza que genera la primera, en virtud de lo cual no es procedente considerar la desaparición de la presunción de la culpa a cargo de la parte demandada por la posible confrontación de actividades peligrosas, y dirimir el litigio desde la arista de la culpa común o culpa probada (art. 2341 .C.C) pues basados en la desproporción que existe entre la bicicleta y el tracto camión en la potencialidad del daño que pueda causar, no es admisible que la presunción del culpa de la primera, valga decir el conducir una bicicleta anule la presunción que corre a cargo de la segunda actividad, como es la conducción de un tracto camión, pues admitirlo, generaría absoluta desigualdad y desproporción en la apreciación de dichas actividades, como por ejemplo, para establecer la concurrencia de culpas en los casos establecidos en el artículo 2357 del Código Civil, caso en el cual habrá de dirimirse el presente litigio a partir de la referida presunción." (Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil Familia Exp. 25286-31-03-001-2011-01194-01, del 16 de septiembre de 2015).

En el caso de la referencia el vehículo de placa VER-103 conducida por Sergio Antonio Guanca Aguirre y codificado en el informe del accidente de tránsito es un automóvil con un cilindraje de **999**, que de manera imprudente impacta la motocicleta conducida por Ramón Ruiz Reyes que tan solo cuenta con un cilindraje de **181**.

Por su parte el artículo 2356 del C.C, consagra que "Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta".

✓ **La parte convocada está obligada a reconocer los perjuicios reclamados en la presenta solicitud conforme pasa explicarse:**

➤ **Perjuicios materiales:**

Ahora bien, el Artículo 1613 del C.C., consagra que la indemnización de perjuicios, comprende "el daño emergente y lucro cesante...".

El Artículo 1614. Daño Emergente y Lucro cesante: "Eniéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento".

El Artículo 1615. Causación de perjuicios "Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención".

De los perjuicios inmateriales:

a. Perjuicio moral:

Es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona. Las lesiones causadas a Ramón Ruiz Reyes, con el accidente de tránsito, le generaron un dolor físico, aflicción al verse disminuido en su integridad personal, alteraciones emocionales derivadas de la incapacidad sufrida como consecuencia del accidente y disminución en su autoestima, angustia relevante por mala situación económica.

b. Perjuicio por daño a la salud:

Es un daño inmaterial diferente del moral, que excede el ámbito interno del individuo y se sitúa en su vida de relación, provocando una variación negativa de las posibilidades que tiene para relacionarse con otras personas, para cumplir actividades cotidianas, y como consecuencia de esto se ve afectado su rol en la sociedad, las expectativas a futuro y la calidad de vida.

Estos perjuicios van más allá del resarcimiento por un daño corporal o cambios orgánicos, pues se extiende a todos los escenarios que alteran las condiciones habituales o de existencia del individuo.

En el caso del convocante, debido al daño físico, que dejó el accidente de tránsito, tiene dificultades, para realizar actividades sociales y de recreación cotidiana, toda vez que su salud a raíz del accidente de tránsito, padeció graves afectaciones en la pelvis y en la rodilla derecha que le dejaron una perturbación funcional del miembro inferior derecho y perturbación de órgano de locomoción que hasta el día de hoy representan una molestia para su salud.

De la legitimación en la causa de los convocados:

Para el 05 de diciembre de 2013, el vehículo de placa VER-103, era conducido por Sergio Antonio Guanca Aguirre, siendo además propiedad de la sociedad COONALTRAGAS LTDA. así las cosas "EL dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener" (Corte Suprema de Justicia Sala Civil SC4428 del 8 de abril de 2014, Ponente, Fernando Giraldo Gutiérrez).

Operador Taxis Colombia S.A.S, para el 05 de diciembre de 2013, era la empresa afiliadora del vehículo de placa VER-103, por tanto debe responder por los perjuicios causados a la parte convocante.

Axa Colpatría S.A, es vinculada como aseguradora del vehículo de placa VER-103. Sobre la responsabilidad de las aseguradoras se tiene dicho que "En el estado actual se le asigna otro rol al seguro de responsabilidad civil, pues ha cambiado sustancialmente el principio por el cual la obligación del asegurador era la de indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley" (se subraya), para ser reemplazada por la de "indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado" (se subraya), conforme a la reforma que al mentado artículo 1127 del Código de Comercio introdujo el 84 de la ley 45 de 1990.

Como se aprecia, a los seguros de esta clase, en sentido lato, se les ha otorgado una doble función de la que antes carecían, dado que, a más de proteger de algún modo y reflejamente el patrimonio del asegurado, pretenden directamente reparar a la víctima, quien, de paso, entra a ostentar la calidad de beneficiaria de la indemnización. Mírese así cómo ésta, y por consiguiente sus herederos, según el caso, no ocupan la posición de asegurados, pues su derecho frente al asegurador surge de la propia ley, que ha dispuesto claramente una prestación en su favor, en calidad de beneficiarios, aunque circunscrita a los lineamientos trazados por el contrato de seguro - y en lo pertinente por la misma ley - de modo que la víctima, ha de reiterarse, no sólo se tendrá como beneficiaria de la indemnización - artículo 1127 in fine -, sino que estará asistida, además, de una acción directa como instrumento contra el asegurador, como inequívocamente aflora del tenor del artículo 1133 ejusdem, modificado por el 87 de la ley 45 de 1990, por el cual "en el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador".

Sobre el particular, en providencia de la misma fecha, la Sala expuso que en consonancia "con la orientación legislativa vigente en materia del seguro de responsabilidad civil, ocurrido el siniestro, es decir, acaecido el hecho del cual emerge una deuda de responsabilidad a cargo del asegurado, causante del daño irrogado a la víctima - artículo 1131 del Código de Comercio - , surge para el perjudicado el derecho de reclamarle al asegurador de la responsabilidad civil de aquél, la indemnización de los perjuicios patrimoniales experimentados, derecho que en Colombia deriva directamente de la ley, en cuanto lo instituye como beneficiario del seguro - artículo 1127 ibídem- y que está delimitado por los términos del contrato y de la propia ley, más allá de los cuales no está llamado a operar, derecho para cuya efectividad se le otorga acción directa contra el asegurador - artículo 1133 ejusdem - la que constituye entonces una herramienta de la cual se le dota para hacer valer la prestación cuya titularidad se le reconoce por ministerio de la ley" (exp. 7614, no publicada aun oficialmente)

Así las cosas, este preámbulo permite deducir, grosso modo, los presupuestos principales de la efectividad de la acción directa conferida al perjudicado frente a la compañía, destinada a obtener la realización de los mencionados y actuales fines del seguro, y que se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la "responsabilidad del asegurado" frente a la víctima, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que a aquél sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio. Por consiguiente, la legitimación en la causa para su promoción será la que corresponda en materia de responsabilidad civil a todo aquel que ha recibido directa o indirectamente un daño, esto es, a la víctima o sus herederos, siempre que sean titulares de intereses que se hayan visto afectados por la conducta nociva del agente del referido daño". (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, expediente 7173 del 10 de febrero de 2005, Ponente Dr. César Julio Valencia Copete)

V. Pruebas

a. Documentales que se aportan:

Documentos que se encuentran en poder de la parte convocante:

1. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de Ramón Ruiz Reyes.
2. Copia del Informe Policial para Accidentes de Tránsito No.A1419915, elaborado el 05 de diciembre de 2013.
3. Copia de la historia clínica expedida por la Clínica de Ortopedia.
4. Copia del informe pericial de clínica forense, No. UBUCP-DRB-64239-2013, del 06 de diciembre de 2013
5. Copia del informe pericial de clínica forense, No. GCLF-DRB-09336-C-2014, del 19 de junio de 2014.
6. Copia del informe pericial de clínica forense, No. GCLF-DRB-15494-C-2014, del 17 de septiembre de 2014.
7. Copia de certificación laboral expedida por Compañía de Seguridad Sprint LTDA.
8. certificación de FAMISANAR EPS a nombre de Ramón Ruiz Reyes.
9. Cuenta de cobro de Jessica Andrea Triana junto con el recibo de pago por concepto cuidados médicos en época de incapacidad.
10. Cuenta de cobro de Lindorfo Ruiz Riveros junto con el recibo de pago por concepto transporte.
11. Fotocopia de documento de identidad de Lindorfo Heriberto Ruiz Riveros.
12. Planilla de taxista a nombre de Lindorfo Heriberto Ruiz Riveros.
13. Cotización N° 2684 de INTERMOTOS.
14. cotización n° 15841 de disfabrica Ramirez S.A.S.
15. Factura de venta N° PG- 0328696 de PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN.
16. Licencia de Transito N° 10003382064.
17. Reclamación presentada a la aseguradora el 09 de junio de 2015 a Axa Colpatria S.A.
18. Certificado de tradición del vehículo de placa VER-103.

VI. Anexos

1. Poder a mi conferido por los convocantes.
2. Todos los documentos aportados como prueba con el presente libelo.
3. Copia del certificado de existencia y representación de las personas jurídicas convocadas
4. Copia de la petición con todos sus anexos para el traslado de rigor.
5. Copia de la petición para el archivo del Procurador.

VII. Competencia

Es Usted competente señor Procurador para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, el domicilio de los convocados y el por el lugar donde ocurrió el hecho generador de la responsabilidad civil.

La cuantía de la presente petición es:

Concepto	Convocante	Valor
Daño emergente	Ramón Ruiz Reyes	\$3.567.500,00
Lucro Cesante	Ramón Ruiz Reyes	\$1.600.000,00
Perjuicios morales	Ramón Ruiz Reyes	\$41.367.300,00.
Daños a la salud	Ramón Ruiz Reyes	\$68.945.500,00
Total		115.480.300,00

VIII. Notificaciones

1. Parte convocante:

- 1.1. **Ramón Ruiz Reyes** : dirección: Carrera 78 H N° 73 A-16 de Bogotá
correo electrónico: Carrera 78H N° 73A-16 Bosa, correo electrónico:
peypan@hotmail.com

2. Parte convocada:

- 2.1. **Sergio Antonio Guanca Aguirre**, Dirección: carrera 9 este N° 30 – 81
sur de Bogotá, desconozco dirección de correo electrónico.
- 2.2. **Coonaltragas LTDA.** dirección: Carrera 58 No 5c-25 de Bogotá D.C.
de Bogotá correo electrónico: gerencia@coonaltragas.com
- 2.3. **Operador Taxis Colombia S.A.S:** dirección: calle 9 N. 40-50 de
Bogotá correo electrónico: txcolombia@hotmail.com
- 2.4. **Axa Colpatría S.A.,** Dirección: carrera 7 N° 24-89 piso 7 , correo
electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatría.co

3. El apoderado de la parte convocante:

En su Despacho o en la carrera 7 N° 17-01 oficina 1044 de Bogotá D.C.,
teléfonos: 3411946- 2815805 de Bogotá, correo electrónico:
florezmonteaelgreabogados@gmail.com.

Atentamente,


Giovanna Flórez Montealegre
C.C. No 52.210.981 de Bogotá
T.P. No. 122.598 del C. S. de la J.

Señores
Centro de Conciliación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de Bogotá D.C. (Reparto)
 E. S. D.

Ramón Ruiz Reyes, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente documento manifestó al señor Procurador, que confiero **poder especial, amplio y suficiente** a la doctora **Giovanna Flórez Montealegre**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. **52.210.981**, expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. **122.598** del C. S de la J, para que inicie tramite y lleve hasta su terminación **Solicitud de Audiencia Prejudicial de Conciliación**, en la que se convoque a **Sergio Antonio Guanca Aguirre**, en condición de propietario del vehículo de placa **VER-103** a **Coonaltragas LTDA.** sociedad legalmente constituida y con domicilio en esta ciudad representada legalmente por **Lidia Sasdie Cubillos Villareal** como propietaria del vehículo de placa **VER-103**, a **Operador Taxis Colombia S.A.S** sociedad legalmente constituida y con domicilio en esta ciudad representada legalmente por **Jorge Iván Jiménez Aristizabal** como empresa afiliadora del vehículo de placa **VER-103** Y **Axa Colpatria S.A.**, entidad legalmente constituida representada legalmente por **Germán Leonardo Osorio**, en condición de aseguradora del vehículo de placa **VER-103**, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 05 de diciembre de 2013, en la Carrera 60 N° 48-50 de Bogotá de esta ciudad del cual resulte gravemente lesionado.

Mi apoderada queda ampliamente facultado conforme el art. 77 del Código General del Proceso, así mismo las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir el presente mandato y recibir las sumas de dinero reclamadas ante la entidad respectiva.

Atentamente,


Ramón Ruiz Reyes
 C.C. 80.320.605

Acepto,


Giovanna Flórez Montealegre
 C.C. No 52.210.981 de Bogotá
 T.P. No. 122.598 del C. S. de la J.



NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL
 Autenticación Biométrica Decreto Ley 015 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

RUÍZ REYES RAMON
 quien se identifico con C.C. 80320605

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

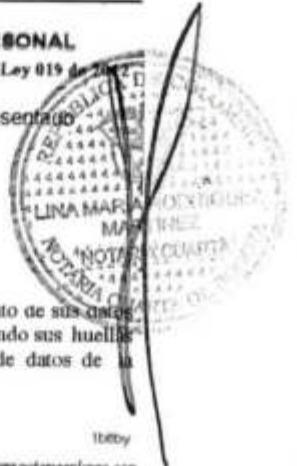
Bogotá D.C., 2017-05-30 08:44:23 libby

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
 Código verificación: **999**


 FIRMA



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
 NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO CITACIÓN CONVOCADO	Versión	1
	REG-IN-CO-012	Página	1 de 1

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
No. Solicitud	30270
Convocante (s)	RAMON RUIZ REYES
Convocado (a) (s)	SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE COONALTRAGAS LTDA OPERADOR TAXIS COLOMBIA S.A.S AXA COLPATRIA S.A
Fecha de Solicitud	13 DE JUNIO DE 2017
Objeto	RESPONSEABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



Bogotá, D. C., 13 de junio de 2017

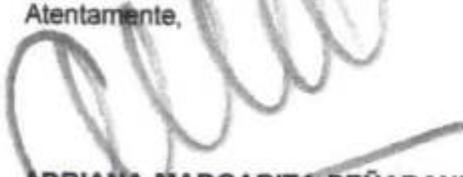
Señor(a) Representante Legal
AXA COLPATRIA S.A
 Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 7
 Ciudad

Apreciado Señor (a):

De manera atenta me permito convocarle a la audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho que, por solicitud de los Señores (as) **RAMON RUIZ REYES**, se llevará a cabo el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, en el Centro de Conciliación Civil de la *Procuraduría General de la Nación*, adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, ubicado en la Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1, de Bogotá D.C.

Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar pacíficamente los conflictos que puedan existir con el Convocante(s), le notifico que debe presentarse personalmente en la fecha y hora indicadas, con o sin apoderado (a), y presentar su documento de identidad y certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas o incapaces. El hecho de no comparecer podrá generarle como sanción **indicio grave** en su contra y **multa** por falta de justificación a imponer en un eventual proceso judicial, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010). Se informa que, en razón a los trámites de seguridad para el ingreso al edificio de la *Procuraduría General de la Nación* resulta necesario llegar por lo menos quince (15) minutos antes de la hora fijada para la celebración de la audiencia.

Atentamente,


**ADRIANA MARGARITA PEÑARANDA
CARRILLO**
 Coordinadora

Me comprometo a entregar y/o enviar por correo certificado la presente citación y traslado al convocado(s) de manera inmediata. Igualmente me comprometo a allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega, el día de hoy.

Nombre: _____

Firma: _____

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co Tel: 5878750 Ext. 13439

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

472

POSTOPRESS

YCTR INTERNAL 2005/011 11:12:26

94870017

YG166119604CO

Remisor: Redes Suelo SOLUCIONES JURIDICAS Dirección: CALE 10 # 2 - 31 OFICINA 101 BOGOTÁ D.C. Teléfono: 33811986 Código Postal: 111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	<input type="checkbox"/> Aprobado <input type="checkbox"/> No cobro <input type="checkbox"/> No recibo <input type="checkbox"/> No retirado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Circulación errada	Estado: <input type="checkbox"/> No contestado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Ayudado Cliente <input type="checkbox"/> Futuro Mayor	1111 000 PV.COR INTERNAL CENTRO A
Remisor: Redes Suelo OPERADOR TAMA COLOMBIA SAS Dirección: CL 9 40 50 BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Teléfono: 33811986 Código Postal: 111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Fecha de entrega: 04 JUL 2017 Distribuidor: Cesar Derramal C.C. CC. 39 7-7-10		
Para: Valencia 200 Para: Valencia 200 Para: Valencia 200 Valor: \$2.000 Valor: \$2.000 Valor: \$2.000	Otro Contador: 2192 700 9 0 Fecha de entrega: 04 JUL 2017 Distribuidor: Cesar Derramal C.C. CC. 39 7-7-10		

1111000119604CO

Modelo: 0001, Fecha: 2017/07/04, Hora: 11:12:26, Usuario: 0001, IP: 10.10.10.10, Servidor: 10.10.10.10, Base de Datos: 10.10.10.10, Versión: 1.0.0.0

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



22-08-17
Llco

NIT. 830.101.535-3

Administradora, Adm. Publico

27-Julio-17. Comunal. -> de la administracion del taxi a. Se suspende diligencia para convocar a la

113

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO CITACIÓN CONVOCADO	Versión	1
	REG-IN-CO-012	Página	1 de 1

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
No. Solicitud	30270
Convocante (s)	RAMON RUIZ REYES
Convocado (a) (s)	SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE COONALTRAGAS LTDA OPERADOR TAXIS COLOMBIA S.A.S AXA COLPATRIA S.A
Fecha de Solicitud	13 DE JUNIO DE 2017
Objeto	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Bogotá, D. C., 13 de junio de 2017

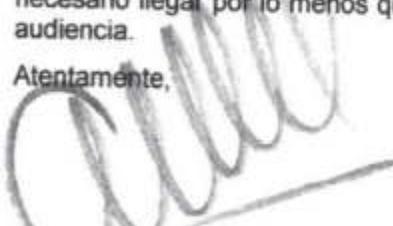
Señor(a) Representante Legal
OPERADOR TAXIS COLOMBIA S.A.S
Calle 9 No. 40 – 50
Ciudad

Apreciado Señor (a):

De manera atenta me permito convocarle a la audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho que, por solicitud de los Señores (as) **RAMON RUIZ REYES**, se llevará a cabo el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, en el Centro de Conciliación Civil de la *Procuraduría General de la Nación*, adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, ubicado en la Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1, de Bogotá D.C.

Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar pacíficamente los conflictos que puedan existir con el Convocante(s), le notifico que debe presentarse personalmente en la fecha y hora indicadas, con o sin apoderado (a), y presentar su documento de identidad y certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas o incapaces. El hecho de no comparecer podrá generarle como sanción **indicio grave** en su contra y **multa** por falta de justificación a imponer en un eventual proceso judicial, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010). Se informa que, en razón a los trámites de seguridad para el ingreso al edificio de la *Procuraduría General de la Nación* resulta necesario llegar por lo menos quince (15) minutos antes de la hora fijada para la celebración de la audiencia.

Atentamente,



ADRIANA MARGARITA PEÑARANDA CARRILLO
Coordinadora

Me comprometo a entregar y/o enviar por correo certificado la presente citación y traslado al convocado(s) de manera inmediata. Igualmente me comprometo a allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega, el día de hoy.

Nombre: _____

Firma: _____

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co Tel: 5878750 Ext. 13439

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

184



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

POSTEDRASA

VG166119595CO

REMITENTE: SOLUCIONES JURIDICAS

DIRECCIÓN: CALLE 19 # 2 - 51 OFICINA 101

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

RECIPIENTE: COOVALTRABAS LTDA

DIRECCIÓN: CRA 58 50 25

Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.

NO IMPRIMA ACEPTACION

Edilson Clari

C. 1.033.730.59

111100111500005042130000

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

NS

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Calle 19 # 5-51 Oficina 101 Bogota D.C. Tel: 336 1299 Fax: 336 1299
TELENTE
 Nombre/Razón Social: SOLUCIONES JURIDICAS
 Dirección: CALLE 19 # 5-51 OFICINA 101
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 1111000
 Departamento: BOGOTÁ D.C. Envío: YG166119581CO
DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: SERVICIO ANTONIO GUANDA AGUIRRE
 Dirección: CRA 9 ESTE 30 #1 SUR
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 1111000
 Fecha Admisión: 30/06/2017 14:18:28

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 POSTEXPRESS



1111 000	Remitente	Nombre/Razón Social: SOLUCIONES JURIDICAS Dirección: CALLE 19 # 5-51 OFICINA 101 NIT/C.I.T.I: Referencia: Teléfono: 336 1299 Código Postal: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> CE Cerrado <input type="checkbox"/> NC No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	1111 000
	Destinatario	Nombre/Razón Social: SERVICIO ANTONIO GUANDA AGUIRRE Dirección: CRA 9 ESTE 30 #1 SUR Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Código Postal: Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Tel. Día	
Valores		Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600	Dice Contener: Observaciones del cliente:	PV.CTR INTERNAL CENTRO A
		<p>11110001111000YG166119581CO</p>		

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Calle 19 # 5-51 Oficina 101 Bogota D.C. Tel: 336 1299 Fax: 336 1299
REMITENTE
 Nombre/Razón Social: SOLUCIONES JURIDICAS
 Dirección: CALLE 19 # 5-51 OFICINA 101
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 1111000
 Departamento: BOGOTÁ D.C. Envío: YG166119604CO
DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: OPERADOR TAXIS COLOMBIA SAS
 Dirección: CLL 9 40 50
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 1111000
 Fecha Admisión: 30/06/2017 14:18:28

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 POSTEXPRESS



1111 000	Remitente	Nombre/Razón Social: SOLUCIONES JURIDICAS Dirección: CALLE 19 # 5-51 OFICINA 101 NIT/C.I.T.I: Referencia: Teléfono: 336 1299 Código Postal: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> CE Cerrado <input type="checkbox"/> NC No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	1111 000
	Destinatario	Nombre/Razón Social: OPERADOR TAXIS COLOMBIA SAS Dirección: CLL 9 40 50 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Código Postal: Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Tel. Día	
Valores		Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600	Dice Contener: Observaciones del cliente:	PV.CTR INTERNAL CENTRO A
		<p>11110001111000YG166119604CO</p>		

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Calle 19 # 5-51 Oficina 101 Bogota D.C. Tel: 336 1299 Fax: 336 1299
REMITENTE
 Nombre/Razón Social: SOLUCIONES JURIDICAS
 Dirección: CALLE 19 # 5-51 OFICINA 101
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 1111000
 Departamento: BOGOTÁ D.C. Envío: YG166119595CO
DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: COOPALTRAGAS LTDA
 Dirección: CRA 58 # 5 C 25
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 1111000
 Fecha Admisión: 30/06/2017 14:18:28

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 POSTEXPRESS



1111 000	Remitente	Nombre/Razón Social: SOLUCIONES JURIDICAS Dirección: CALLE 19 # 5-51 OFICINA 101 NIT/C.I.T.I: Referencia: Teléfono: 336 1299 Código Postal: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> CE Cerrado <input type="checkbox"/> NC No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	1111 000
	Destinatario	Nombre/Razón Social: COOPALTRAGAS LTDA Dirección: CRA 58 # 5 C 25 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Código Postal: Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Tel. Día	
Valores		Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600	Dice Contener: Observaciones del cliente:	PV.CTR INTERNAL CENTRO A
		<p>11110001111000YG166119595CO</p>		

21

INFORME

23 de Enero de 2018, en la fecha informando que revisado el sistema de radicación del programa siglo XXI, no se encontró ningún proceso en que sean parte la sociedad DISPROALQUIMICOS S.A. NIT: 800.123.399

SANDRA YANIBE SUAREZ BELTRAN
ASISTENTE JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

23 de Enero de 2018, En la fecha al despacho para resolver teniendo en cuenta el informe que antecede.

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de enero de dos mil dieciocho

La secretaria proceda a dar respuesta al remitente comunicando lo relacionado en su informe.

CÚMPLASE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
JUEZ

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO CITACIÓN CONVOCADO	Versión	1
	REG-IN-CO-012	Página	1 de 1

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
No. Solicitud	30270
Convocante (s)	RAMON RUIZ REYES
Convocado (a) (s)	SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE COONALTRAGAS LTDA OPERADOR TAXIS COLOMBIA S.A.S AXA COLPATRIA S.A
Fecha de Solicitud	13 DE JUNIO DE 2017
Objeto	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Bogotá, D. C., 13 de junio de 2017

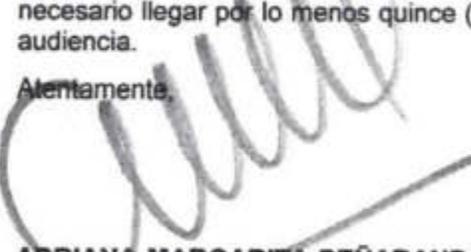
Señor(a) Representante Legal
COONALTRAGAS LTDA
 Carrera 58 NO. 5 C – 25
 Ciudad

Apreciado Señor (a):

De manera atenta me permito convocarle a la audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho que, por solicitud de los Señores (as) **RAMON RUIZ REYES**, se llevará a cabo el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, en el Centro de Conciliación Civil de la *Procuraduría General de la Nación*, adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, ubicado en la Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1, de Bogotá D.C.

Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar pacíficamente los conflictos que puedan existir con el Convocante(s), le notifico que debe presentarse personalmente en la fecha y hora indicadas, con o sin apoderado (a), y presentar su documento de identidad y certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas o incapaces. El hecho de no comparecer podrá generarle como sanción **indicio grave** en su contra y **multa** por falta de justificación a imponer en un eventual proceso judicial, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010). Se informa que, en razón a los trámites de seguridad para el ingreso al edificio de la *Procuraduría General de la Nación* resulta necesario llegar por lo menos quince (15) minutos antes de la hora fijada para la celebración de la audiencia.

Atentamente,


ADRIANA MARGARITA PEÑARANDA CARRILLO
 Coordinadora

Me comprometo a entregar y/o enviar por correo certificado la presente citación y traslado al convocado(s) de manera inmediata. Igualmente me comprometo a allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega, el día de hoy.

Nombre: _____

Firma: _____

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co Tel: 5878750 Ext. 13439

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Entregando lo mejor de los colombianos



472
177

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

POSTCORREO

PV. CTR. INTERNAL

Y6 V

Y6166119581CO

Número/ Razon Social: SOLUCIONES JURIDICAS Dirección: CALLE 189 E - 61 OFICINA 101 BOGOTÁ Referencia: Teléfono: 3911286 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dep: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 1111000 País: COLOMBIA	Cerrado No autorizado Patrón Aparato Clavado Puntos Mágicos
Nombre/ Razon Social: SERGIO ANTONIO BLANCO Dirección: CNA # ESTE 30 # 61 SUR Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 1111000 País: COLOMBIA	1111000 CENTRO A
Peso Plástico: 200 Peso Vitro: 200 Peso Fomento: 200 Valor Declarado: 0 Valor Plástico: 2.500 Costo de transporte: 0 Valor Total: 2.500	Declaración del grupo:	ESTADÍSTICO JUN 17 2017 PV. CTR. INTERNAL CENTRO A

3111000111100076106119581CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO CITACIÓN CONVOCADO	Versión	1
	REG-IN-CO-012	Página	1 de 1

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
No. Solicitud	30270
Convocante (s)	RAMON RUIZ REYES
Convocado (a) (s)	SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE COONALTRAGAS LTDA OPERADOR TAXIS COLOMBIA S.A.S AXA COLPATRIA S.A
Fecha de Solicitud	13 DE JUNIO DE 2017
Objeto	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Bogotá, D. C., 13 de junio de 2017

Señor(a)
SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE
Carrera 9 Este No. 30 – 81 Sur
Ciudad

Apreciado Señor (a):

De manera atenta me permito convocarle a la audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho que, por solicitud de los Señores (as) **RAMON RUIZ REYES**, se llevará a cabo el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, en el Centro de Conciliación Civil de la *Procuraduría General de la Nación*, adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, ubicado en la Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1, de Bogotá D.C.

Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar pacíficamente los conflictos que puedan existir con el Convocante(s), le notifico que debe presentarse personalmente en la fecha y hora indicadas, con o sin apoderado (a), y presentar su documento de identidad y certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas o incapaces. El hecho de no comparecer podrá generarle como sanción **indicio grave** en su contra y **multa** por falta de justificación a imponer en un eventual proceso judicial, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010). Se informa que, en razón a los trámites de seguridad para el ingreso al edificio de la *Procuraduría General de la Nación* resulta necesario llegar por lo menos quince (15) minutos antes de la hora fijada para la celebración de la audiencia.

Atentamente,


**ADRIANA MARGARITA PEÑARANDA
CARRILLO**
Coordinadora

Me comprometo a entregar y/o enviar por correo certificado la presente citación y traslado al convocado(s) de manera inmediata. Igualmente me comprometo a allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega, el día de hoy.

Nombre: _____

Firma: _____

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co Tel: 5878750 Ext. 13439

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	INFORME SUSPENSIÓN	Versión	1
	REG-IN-CO-015	Página	1 de 3

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
CÓDIGO No. 3248
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**

Solicitud de Conciliación No.	30270
Convocante	RAMÓN RUÍZ REYES
Convocado	SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE OOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO CONALTRAGAS OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Fecha de Solicitud	13 DE JUNIO DE 2017

En Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días de julio de dos mil diecisiete (2017) se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), con la presencia de la suscrita **MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ**, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.994.496, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho,

ANTECEDENTES

1.- El día trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), **RAMÓN RUÍZ REYES**, promovió, por intermedio de apoderado, trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Son Convocados: SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE, OOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO CONALTRAGAS, OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia, el día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). Se libraron y entregaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: la indemnización por daños y perjuicios, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 5 de diciembre de 2013 en la ciudad de Bogotá, donde resultó lesionado el convocante, por el vehículo Taxi con placas VER 103, conducido por el señor SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE, de acuerdo con los hechos y peticiones relacionados en la solicitud de conciliación.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	INFORME SUSPENSIÓN	Versión	1
	REG-IN-CO-015	Página	2 de 3

ASISTENCIA

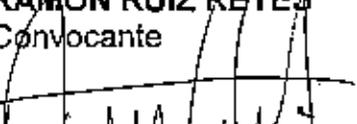
Por la parte **Convocante**: Asiste, **RAMÓN RUÍZ REYES**, identificado con la C.C. No.80.320.605, con la doctora **DIANA MARCELA ANGULO ARIZA**, identificada con la C.C. No.53.102.687 y T.P. No.208.362, quien allega poder de sustitución con las mismas facultades a ella conferidas por la Dra. **GIOVANNA FLÓREZ MONTEALEGRE**, identificada con la C.C. No. 52.210.981 y T.P. No. 122.598 del C.S. de la J. Se le reconoce personería en la diligencia.

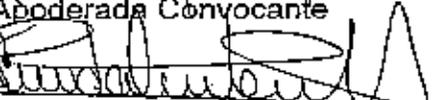
Por la parte **Convocada**: Asisten, **LIDIA SASDIE CUBILLOS VILLARREAL**, identificada con la C.C. No. 52.034.793, Representante Legal de **COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO CONALTRAGAS**, **MARITZA ALEJANDRA FRENCHER PEÑA**, identificada con la C.C. No. 52.454.733, Representante Legal Judicial de **OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.** y **GERMAN LEONARDO OSORIO LEÓN**, identificado con la C.C. No. 79.356.689, Representante Legal para Asuntos Judiciales de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** No asiste, **SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE**, cuya citación fue devuelta por la empresa 472, con causal "desconocido".

TRÁMITE

En este estado de la diligencia, las partes asistentes solicitan señalar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia, a efectos de vincular a la empresa **ADMIPUBLICO**, que en audiencia se establece que era la administradora del vehículo involucrado en el accidente y para analizar las propuestas presentadas. Por considerarlo procedente, se fija el día veintidós (22) de agosto del presente año a las once de la mañana (11:00 a.m.). Quedan los comparecientes notificados en estrados y la representante legal de **OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.** con la obligación de comunicar la nueva fecha al Representante Legal de **ADMIPUBLICO**. No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada a las nueve y veinte de la mañana (9:20 a.m.).


RAMÓN RUÍZ REYES
Convocante

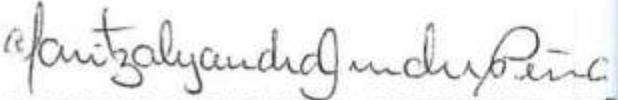

DIANA MARCELA ANGULO ARIZA
Apoderada Convocante


LIDIA SASDIE CUBILLOS VILLARREAL
Representante Legal
**COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA
GRUPO ASOCIATIVO CONALTRAGAS**
Convocada

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	INFORME SUSPENSIÓN	Versión	1
	REG-IN-CO-015	Página	3 de 3


GERMAN LEONARDO OSORIO LEÓN
 Representante Legal para Asuntos Judiciales
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
 Convocado


MARITZA ALEJANDRA FRENCHER PEÑA
 Representante Legal Judicial
OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.
 Convocada


MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ
 Conciliadora

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

HJC
170

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-018	Página	1 de 2

133
121

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	30270
Convocante	RAMÓN RUÍZ REYES
Convocado	SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE OOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO CONALTRAGAS OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Fecha de Solicitud	13 DE JUNIO DE 2017

La suscrita **MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ**, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.994.496, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el trámite y en cumplimiento del Artículo 2 de la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

18481

HACE CONSTAR

22 AGO. 2017

1.- El día trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), **RAMÓN RUÍZ REYES**, promovió, por intermedio de apoderado, trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Son Convocados: SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE, OOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO CONALTRAGAS, OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia, el día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). Se libraron y entregaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante. El día y hora señalado, se hicieron presentes el convocante con su apoderada y por la parte convocada: **LIDIA SASDIE CUBILLOS VILLARREAL**, identificada con la C.C. No. 52.034.793, Representante Legal de **COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO CONALTRAGAS**, **MARITZA ALEJANDRA FRENCHER PEÑA**, identificada con la C.C. No. 52.454.733, Representante Legal Judicial de **OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.** y **GERMAN LEONARDO OSORIO LEÓN**, identificado con la C.C. No. 79.356.689, Representante Legal para Asuntos Judiciales de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** No asistió, **SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE**, cuya citación fue devuelta por la empresa 472, con causal "desconocido". Las parte asistentes solicitaron de común acuerdo señalar nueva fecha, a efectos de vincular a la empresa **ADMIPÚBLICO**, que en audiencia se establece que era la administradora del vehículo involucrado en el accidente y para analizar las propuestas presentadas. Por considerarlo procedente, se fijó el día veintidós (22) de agosto del presente año a las once de la mañana (11:00 a.m.). Quedan los

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-018	Página	2 de 2

comparecientes notificados en estrados y la representante legal de OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. con la obligación de comunicar la nueva fecha al Representante Legal de ADMIPÚBLICO.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: la indemnización por daños y perjuicios, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 5 de diciembre de 2013 en la ciudad de Bogotá, donde resultó lesionado el convocante, por el vehículo taxi con placas VER 103, conducido por el señor SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE, de acuerdo con los hechos y peticiones relacionados en la solicitud de conciliación.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asistió, **RAMÓN RUÍZ REYES**, identificado con la C.C. No.80.320.605, con la doctora **DIANA MARCELA ANGULO ARIZA**, identificada con la C.C. No.53.102.687 y T.P. No.208.362.

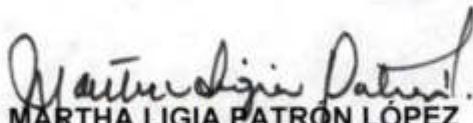
Por la parte **Convocada**: Asistieron, **LIDIA SASDIE CUBILLOS VILLARREAL**, identificada con la C.C. No. 52.034.793, Representante Legal de **COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO CONALTRAGAS**, **MARITZA ALEJANDRA FRENCHER PEÑA**, identificada con la C.C. No. 52.454.733, Representante Legal Judicial de **OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S**, **SANDRA LUCÍA PARRA MARTÍNEZ**, identificada con la C.C. No. 24.728.398, Representante legal Suplente de **ADMIPÚBLICO S.A.S.** y **JORGE ELIECER JIMÉNEZ CASTRO**, identificado con la C.C. No. 17.001.575 y T.P. No. 28.464 del C.S. de la J, Apoderado General inscrito en Cámara de Comercio de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

22 AGO. 2017

78481

TRÁMITE NO ACUERDO

En este estado de la diligencia, la abogada Conciliadora ilustró a las partes asistentes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presentes sus ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran convenientes tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 23 de 1991. Luego de dialogar sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por la conciliadora, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio. Por lo tanto se declaró **FALLIDA la diligencia y AGOTADO el trámite Conciliatorio**. En consecuencia, se expide la presente constancia.


MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ
 Conciliadora

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso
 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



servicios integrales para la movilidad
NIT. 900.189.711-5

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad- NIT 899.899.061-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda- Consorcio S.I.M Contrato 071/2007

Turno:



DAVIVIENDA *123*

DERECHOS			
Nro.	Descripción	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	25.000
2	Runt	1	1.800
Total			26.800

Nro de liquidacion RUNT 600000000047124053

Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Fecha: 05/06/2018 Hora: 09:24 Nro. 56581370632
 Tipo: Carro Part Identificador: VER103
 Cédula: FUN:

Solicitante: C19118023 DELIO ACOSTAAGUILAR

PITS: Parque Central Bayaria Forma de pago: Efectivo

Valor a pagar
VEINTE Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS

Detalle de la retención

ID:	Nombre:	Valor
Nro.	Tipo	Asesor Base % Rte Ced % Valor

Total Retención

Firma y Sello



Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.



12

Certificado de tradición

Nro. CT560075389

El vehículo de placas VER103 tiene las siguientes características:

Placa: VER103
Marca: HYUNDAI
Color: AMARILLO
Carrocería: HATCH BACK
Serie: MALAB51GP8M245531
Chasis: MALAB51GP8M245531
VIN:
Cilindraje: 999
Nro de Orden: 38333
Tarjeta de operación: 1656011
Fecha de expedición T.O.: 16/09/2017

Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2008
Servicio: PÚBLICO
Motor: G4HC7M314864
Línea: ATOS PRIME GL
Capacidad: Pasajeros 5
Puertas: 5
Estado: ACTIVO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01186100630941 con fecha de importación 29/01/2008, Bogota.

Características especiales: GAS GASOLINA
Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

COONALTRAGAS LTDA.

Historial de propietarios

25/02/2008 De ASEGURADORA COLSEGUROS SA , A COONALTRAGAS LTDA , Traspaso

Cambio de empresa

Fecha	Anterior	Nueva
30/12/2010	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.	OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Certificado de tradición

Nro. CT560075389

124

Cambio de empresa

Fecha	Anterior	Nueva
08/03/2015	OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

Transformación

Fecha:	Tipo Transformación:	Descripción:
27/11/2015	Combustible	GAS GASOLINA

Observaciones:

Dado en Bogotá, 05 de junio de 2018 a las 09:37:13
 A solicitud de: DELIO ACOSTA AGUILAR con C.C. C19118023 de Bogota.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
 Directora de Servicio al Ciudadano
 Secretaría Distrital de Movilidad

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMIREZ
 Director de Operaciones
 Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11811916689DEA

5 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:06:05

0118119166

PAGINA: 1 de 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO COONALTRAGAS

INSCRIPCION NO: S0001357 DEL 28 DE ENERO DE 1997

N.I.T. : 860007339-3

TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL : 10,657,195,735

PATRIMONIO : 1,134,489,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 58 NO 5 C 25

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@coonaltragas.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 58 NO 5 C 25

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@coonaltragas.com

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1996 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001452 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA PRODUCTORA YDISTRIBUIDORA DE

125

GASES COMBUSTIBLES Y AFINES. SIGLA COONALTRAGASLTDA

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000011 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1999 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO: 00026523 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA PRODUCTORA YDISTRIBUIDORA DE GASES COMBUSTIBLES Y AFINES. SIGLA COONALTRAGASLTDA POR EL DE : COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE GASES COMBUSTIBLES Y AFINES LIMITADA SIGLA COONALTRAGAS LTDA

QUE POR ACTA NO. 0000014 DEL 23 DE MARZO DE 2002 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00049855 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE GASES COMBUSTIBLES Y AFINES LIMITADA SIGLA COONALTRAGAS LTDA POR EL DE : COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO LTDA COONALTRAGAS LTDA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 2397 EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1956, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 21 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 3 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 151283 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO LTDA COONALTRAGAS LTDA, POR EL DE: COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO COONALTRAGAS.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000011	1999/09/11	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1999/10/25	00026523
0000014	2002/03/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2002/05/10	00049855
0000015	2003/03/29	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2003/05/28	00060874
0000017	2005/03/12	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/04/07	00083153
0000020	2008/03/01	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2008/03/17	00132728
21	2009/03/21	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2009/04/03	00151283
22	2010/03/27	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2010/06/11	00174339
23	2011/03/26	ASAMBLEA GENERAL	2011/04/28	00189366
24	2012/03/31	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2012/05/02	00003508
23	2013/03/16	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2013/05/17	00011231
26	2014/03/22	ASAMBLEA GENERAL	2014/04/30	00016034
27	2015/03/28	ASAMBLEA GENERAL	2015/04/29	00020699
28	2016/03/19	ASAMBLEA GENERAL	2016/04/13	00024752
30	2018/03/24	ASAMBLEA GENERAL	2018/04/27	00033575

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: LA COOPERATIVA TENDRÁ COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO, EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ASOCIADO Y SU NÚCLEO FAMILIAR MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS,

FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD, LA AYUDA MUTUA, EL ESFUERZO PROPIO Y UNA ADMINISTRACIÓN ÉTICA Y EFICAZ DE LOS RECURSOS. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS GENERALES LA COOPERATIVA PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. RECIBIR Y MANTENER APORTES DE SUS ASOCIADOS, ENTRE QUIENES IGUALMENTE QUEDARÁ CIRCUNSCRITO EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO. 2. IMPULSAR Y COLABORAR, EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS FAMILIARES (PYMES Y MYPIMES) CUANDO LOS ASOCIADOS ASÍ LO SOLICITEN, PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA. 3. LA COOPERATIVA PODRÁ COMPRAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, DE CARGA Y TRANSPORTE DE PASAJEROS INDIVIDUAL Y COLECTIVO Y LOS PODRÁ ADMINISTRAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE TERCEROS, PARA MEJORAR SUS INGRESOS. 4. CONTRATAR SEGUROS COLECTIVOS O INDIVIDUALES Y FUNERARIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ASOCIADOS Y SU NÚCLEO FAMILIAR PRIMARIO. 5. FOMENTAR LA EDUCACIÓN COOPERATIVA E INFORMAL, PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS ASOCIADOS. PARA FOMENTAR LA EDUCACIÓN FORMAL PODRÁ REALIZAR CONVENIOS CON COOPERATIVAS ESPECIALIZADAS, CON COLEGIOS Y/O UNIVERSIDADES ACREDITADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA ESTE TEMA. 6. ATENDER LA FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN DE LOS ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA EN LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL COOPERATIVISMO 7. COMPRAR VENDER Y/O ENAJENAR ACCIONES EN EMPRESAS DEL ESTADO, PRIVADAS O MIXTAS, SIN PERDER SU PROPÓSITO DE SERVICIO, NI EL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE SUS ACTIVIDADES. 8. PROMOVER ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE GENEREN INGRESOS ENTRE SUS ASOCIADOS, ASÍ COMO PARA LA COOPERATIVA, COMO PRINCIPIO DEL MEJORAMIENTO DE SU NIVEL DE VIDA. 9. INTEGRARSE EN ORGANISMOS COOPERATIVOS DE SEGUNDO Y TERCER GRADO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES Y ECONÓMICOS. 10. REALIZAR ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COOPERATIVA Y SU BASE SOCIAL, PARA LO CUAL PODRÁ CONFORMAR SECCIONES O UNIDADES PRODUCTIVAS, LAS QUE DEBERÁN SER REGLAMENTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 11. PROPICIAR Y ADELANTAR PROCESOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES ENTRE SUS ASOCIADOS Y LAS COMUNIDADES SOLIDARIA; ADELANTANDO ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS Y DE TERCEROS, SOBRE LOS CUALES LOS ASOCIADOS TENGAN MANEJO Y CONOCIMIENTO. 12. COMPRAR Y VENDER BIENES RAÍCES, PODRÁ CONSTRUIR VIVIENDAS (CASAS Y/O APARTAMENTOS) O REALIZARÁ CONVENIOS DE CONSTRUCCIÓN CON EMPRESAS DEL SECTOR SOLIDARIO, PARTICULARES U OFICIALES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL. 13. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CREARA Y REGLAMENTARA LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS QUE SEAN NECESARIAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6492 (ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS

126

ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 1,134,489,000.00

CERTIFICA:

**** ORGANOS DE ADMINISTRACION ****

QUE POR ACTA NO. 29 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 25 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00029155 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ROBAYO ARIAS JOSE MARIA	C.C. 000000079447835
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SILVA LOZANO ROBERTO	C.C. 000000017083893
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION GONZALEZ GUEVARA VICTOR MANUEL	C.C. 000000019136292
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PEDREROS GUERRERO HENRY	C.C. 000000019415617
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ALVAREZ GIL GABRIEL HERNANDO	C.C. 000000079110078
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PERDOMO TRIVIÑO LUIS EDUARDO	C.C. 000000019087639
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ALBINO FARFAN MIRIAM	C.C. 000000041634334
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION AMADO ALDANA CARLOS MANUEL	C.C. 000000004090572
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION ARDILA PEÑA RAUL	C.C. 000000005657674
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION ARDILA RIOS ANTONIO	C.C. 000000002303043

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SERÁ NOMBRADO. EL SUPLENTE DEL GERENTE PODRÁ SER UN MIEMBRO DEL CONSEJO, QUIEN DEBERÁ HACER DEJACIÓN DE SU CARGO COMO CONSEJERO, PARA EJERCER LA GERENCIA DE LA COOPERATIVA Y REEMPLAZAR AL TITULAR EN SUS INCAPACIDADES, LICENCIAS, O EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, O DEFINITIVAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 457 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 24 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00014011 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CUBILLOS VILLARREAL LIDA SASDIE	C.C. 000000052034793
SUPLENTE DEL GERENTE LADINO CORONADO ANA HERMINDA	C.C. 000000041453912

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. ORGANIZAR, DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES LEGALES, FINANCIERAS, LABORALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA EN LAS SECCIONES Y SUCURSALES ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2. NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS Y DEMÁS PROFESIONALES ACORDE CON

LA PLANTA DE PERSONAL QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 3. ELABORAR EL REGLAMENTO DE TRABAJO Y LOS DEMÁS DE CARÁCTER INTERNO QUE SEAN CONVENIENTES. SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO Y DARLES CABAL CUMPLIMIENTO. 4. PRESENTAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES FINANCIEROS LEGALES, ESTATUTARIOS Y OCASIONALES SOLICITADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 5. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS ACTIVIDADES QUE DE ALLÍ SE DERIVEN. 6. ENVIAR A LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE VIGILANCIA Y CONTROL LOS INFORMES, PRESUPUESTOS Y ESTADÍSTICAS QUE ESTOS ORGANISMOS DEMANDEN EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD, DE LA MISMA FORMA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y SANITARIAS. 7. ORDENAR LOS EGRESOS GIRANDO CHEQUES CONTRA CUENTAS CORRIENTES DE LA COOPERATIVA FIRMANDO CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO DE LA COOPERATIVA O LA FIRMA ALTERNA AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 8. EFECTUAR DIRECTAMENTE LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA COOPERATIVA CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE 10 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LOS DEMÁS. 9. PRESENTAR PARA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS ESTADOS FINANCIEROS CONFORME A LA LEY Y EL INTERÉS DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS. 10. SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS CONTRATOS, LIBRANZAS, PRENDAS E HIPOTECAS QUE TENGAN QUE VER CON LA CARTERA DE ASOCIADOS, Y HACER LEVANTAMIENTO DE LAS MISMAS.

CERTIFICA:

**** REVISORIA FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 29 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 25 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00029274 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
REVISAR AUDITORES LTDA	N.I.T. 000008300939794
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00029419 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
VALDERRAMA GUISAO IVAN DARIO	C.C. 000000080901985
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CONTRERAS PAEZ LUIS ARMANDO	C.C. 000000079461524

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SERVITECA CARPITS
MATRICULA NO : 02650472 DE 4 DE FEBRERO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

127

DIRECCION : CALLE 27 SUR N ° 24-05
TELEFONO : 4720816
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : servicentroquickpits2@gmail.com

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11811916689DEA

5 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:06:05

0118119166

PAGINA: 4 de 4

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes A.

821



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118119167D1E38

5 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:06:21

0118119167

PAGINA: 1 de 10

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AXA COLPATRIA SEGUROS SA

N.I.T. : 860002184-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00010742 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 1,667,812,650,310

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 24 89 PI 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

NOTIFICACIONESJURIDICIALES@AXACOLPATRIA.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 24 89 PI 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : CIAS.COLPATRIAGT@AXACOLPATRIA.CO

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTÁ D.C. (25)

SOACHA (1)

CHIA (1)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3420 DEL 03 DE OCTUBRE DE 1994 DE LA NOTARIA 32 DE SANTA FE DE BOGOTA, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1994 BAJO EL NO. 56203 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE SUCURSALES DE LA SOCIEDAD DOS EN LA CIUDAD DE CALI.

129

Constanza del Pajar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1.860 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA DEL 30 DE MAYO DE 1.991, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 1.991 BAJO EL NO. 329. 354 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A. POR EL DE: SEGUROS COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1461 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01833466 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SEGUROS COLPATRIA S.A., POR EL DE: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 4.195 DE LA NOTARIA 32 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1.997, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1.997, BAJO EL NO. 615.356 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDIO SIN DISOLVERSE, DANDO ORIGEN A LA SOCIEDAD DENOMINADA : PROMOTORA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2024 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 1157332 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDIO SIN DISOLVERSE, PASANDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S. A. LA CUAL SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2701 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTÁ D.C., DEL 23 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01752761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SEGUROS COLPATRIA S A, SE ESCINDIO TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES, GIERAN S.A Y BANDERATO CORP (SOCIEDADES EXTRANJERAS /PANAMA).

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004195	1997/12/19	NOTARIA 32	1997/12/22	00615356
0000993	1998/04/14	NOTARIA 32	1998/05/06	00632525
0000984	1999/04/30	NOTARIA 32	1999/05/18	00680484

0002024 2007/08/31 NOTARIA 46 2007/09/12 01157332
0000457 2008/03/26 NOTARIA 46 2008/03/27 01200913
0001041 2008/06/26 NOTARIA 46 2008/07/02 01224921
1830 2009/04/02 NOTARIA 6 2009/04/07 01288310
2701 2013/07/23 NOTARIA 6 2013/07/30 01752761
1014 2014/03/31 NOTARIA 6 2014/04/02 01822711
1461 2014/05/07 NOTARIA 6 2014/05/12 01833466
4603 2015/11/13 NOTARIA 6 2015/11/23 02038127

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 3000

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CONSISTE EN LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGUROS, BAJO LAS MODALIDADES Y RAMOS PARA LOS CUALES SEA EXPRESAMENTE FACULTADA, APARTE DE AQUELLAS OTRAS OPERACIONES PREVISTAS EN LA LEY CON CARACTER ESPECIAL. ASI MISMO, PODRA EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGUROS, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA, ADEMAS DE TODO AQUELLO PARA LO CUAL ESTA LEGALMENTE FACULTADA, CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6511 (SEGUROS GENERALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$16,623,499,077.00
NO. DE ACCIONES : 15,016,711.00
VALOR NOMINAL : \$1,107.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$11,692,973,106.00
NO. DE ACCIONES : 10,562,758.00
VALOR NOMINAL : \$1,107.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$11,692,973,106.00
NO. DE ACCIONES : 10,562,758.00
VALOR NOMINAL : \$1,107.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1596 DEL 5 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 13 DE

130

MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00140939 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD NO. 110013103031-201400006 DE FRANCINED RESYES Y DELIO AUGUSTO LOPEZ BENITEZ CONTRA SEGUROS COLPATRIA S.A Y DIEGO ALEJANDRO CAICEDO CASAS SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0099 DEL 21 DE ENERO DE 2014, INSCRITO EL 10 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00142142 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO N° 2013-0316, DE CECILIA QUINTERO, OTROS CONTRA WILLIAN MAURICIO BARON PEREZ, OTROS DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0876 DEL 9 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 30 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00143215 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHOCONTA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 2013-0316 DE CECILIA QUINTERO Y OTROS CONTRA WILLIAM MAURICIO BARON PEREZ Y OTROS SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3934 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 00151678 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE ANA MARIA JIMENEZ LOPEZ, CONSTANZA HELENA JIMENEZ LOPEZ, ISABEL CRISTINA JIMENEZ LOPEZ Y LEONEL JIMENEZ LOPEZ CONTRA YEFERSON DIAZ COLLAZOS, GLORIA STELLA QUINTERO MURILLO, LA SOCIEDAD TAXIS LIBRES 4444444 S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0012 DEL 11 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 14 DE MARZO DE 2017, BAJO EL NO. 00159275 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DE: JHON JAIRO ARROYO RENTERIA, CONTRA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALEXANDER GUZMAN SOTO, JOEL CERON ORTEGA Y TORO AUTOS. FARMACEUTICA S.A.S., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO.03441 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 00164694 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL 2017-00 577, DE: RICARDO PALACIO , CONTRA: AXA COLPATRIA SEGUROS; SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2194 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00164783 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 76-109-3103-002-2017-00060-00(565-11), DE PEDRO FELIPE ESTUPIÑAN RAMOS, CONTRA MARITRANS S.A.S, AXA COLPATRIA COLSEGUROS S.A. Y ALIRIO BARROS JIMENEZ, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD

DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3304 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 9 DE ENERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00165323 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2017-0431 DE EMANUEL ANDREY DURAN CARVAJAL POR INTERMEDIO DE SU SEÑORA MADRE CLAUDIA MARIA CARVAJAL SILVA, LOS MENORES ADRIAN STEWART DURAN RIAÑO, HEYNNER FABIAN DURAN RIAÑO Y JENNIFER GERALDINE DURAN RIAÑO, POR MEDIO DE SU SEÑORA MADRE BLANCA AZUCENA RIAÑO ABRIL, LUCILA DURAN RODRIGUEZ, BENITO DURAN RODRIGUEZ, ANA MARIA DURAN RODRIGUEZ, ANGELA RODRIGUEZ DE DURAN Y BENITO DURAN FONCE. CONTRA: DUVEINER ANTONIO CAÑON, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0058 DEL 18 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00165461 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. 2017-00243-00, DE: YENIA MARIA NUÑEZ HERNANDEZ, CONTRA: EUNICE REBECA VELEZ MARTELO, ANDRES FELIPE VERGARA Y AXA COLPATRIA, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117525 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LANGAND EP DEROCLES MARIE MADELEINE	C.E. 000000000491397
SEGUNDO RENGLON	
SERRANO LOPEZ BERNARDO RAFAEL	C.E. 000000000486875
QUE POR ACTA NO. 067 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02297407 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
COPPIN COPPIN FREDERIC JEAN PAUL	P.P. 00000014AL64810
CUARTO RENGLON	
GONZALEZ RIERA HUGO VICENTE	P.P. 0000000BF489162

QUE POR ACTA NO. 064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117525 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

131

QUINTO RENGLON

MONTOYA ALVAREZ LEONOR

C.C. 000000041472374

SEXTO RENGLON

PACHECO CORTES CLAUDIA HELENA

C.C. 000000021070252

SEPTIMO RENGLON

LERSUNDY ANGEL LUCIANO ENRIQUE

C.C. 000000019480915

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 065 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02180853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

AUDRIN MARC PIERRE CHARLES

P.P. 00000011AF78176

QUE POR ACTA NO. 067 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02297407 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

GERMAIN FREDERIC

P.P. 00000015FV33036

QUE POR ACTA NO. 065 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02180853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

VANNIER SOPHIE JEANINE MONIQUE

P.P. 00000010CX69672

QUE POR ACTA NO. 064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117525 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

CHARLES DECKER ERICK JEAN

P.P. 00000007AP46443

QUE POR ACTA NO. 065 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02180853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

OSSA ALARCON ALFREDO AUGUSTO MATEO

C.C. 000000079755523

QUE POR ACTA NO. 064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117525 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEXTO RENGLON

SAMUDIO VERGARA JUAN FERNANDO

C.C. 000000080422784

SEPTIMO RENGLON

ANGUEYRA RUIZ ALFREDO

C.C. 000000079142306

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITO EL 18 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NO. 9947 DEL LIBRO V, EL SEÑOR FERNANDO QUINTERO ARTURO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.386.354 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS COLPATRIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AL DR. JORGE ELIECER JIMENEZ CASTRO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.001.575 DE BOGOTA, PARA QUE CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTEMPLA LA LEY 640 DE 2001, LAS AUDIENCIAS DE

CONCILIACION JUDICIAL EN MATERIAL LABORAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL, Y A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL CONTEMPLADAS EN EL ART. 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CONFORME A LAS INDICACIONES QUE PARA CADA CASO EN PARTICULAR LE DETERMINE LA COMPAÑIA. ESTE PODER SE EXTIENDE PARA QUE ASISTA IGUALMENTE EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DE LA COMPAÑIA, INCLUIDOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y / O DECLARACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITO EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 9986 DEL LIBRO V, COMPARECIO FERNANDO QUINTERO ARTURO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.386.354 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JORGE ANDRES CHAVARRO NIETO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.777.712 DE BOGOTA, PARA QUE CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTEMPLA LA LEY 640 DE 2001, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL EN MATERIAL LABORAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL, Y A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL CONTEMPLADAS EN EL ART. 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE MAYO DE 2006, INSCRITO EL 17 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NO. 10595 DEL LIBRO V, FERNANDO QUINTERO ARTURO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.386.354 EXPEDIDA EN BOGOTA, CON TODA ATENCION Y EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTA D.C., PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, LES MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER ESPECIAL AL DR. ABSALON PAEZ GUERRA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.757.864 DE TUNJA, PARA QUE CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTEMPLA LA LEY 640 DE 2001, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL EN MATERIAL LABORAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL, Y A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL CONTEMPLADAS EN EL ART. 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CONFORME A LAS INDICACIONES QUE PARA CADA CASO EN PARTICULAR LE DETERMINE LA COMPAÑIA. ESTE PODER SE EXTIENDE PARA QUE ASISTA IGUALMENTE EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DE LA COMPAÑIA, INCLUIDOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y/ O DECLARACIONES DE

132

REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1571 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031779 Y 00031780 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE MANUEL BALLESTEROS OSPINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.386.114 DE BOGOTA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDA DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A BLANCA ISABEL TIBADUIZA PUEENTES, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.920.241 DE BOGOTA D.C. Y A AURA LILIA MEJIA VILLANUEVA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.519.229 DE FACATATIVA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS. SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LAS APODERADAS, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0050 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00033377 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: JOSE MANUEL BALLESTEROS OSPINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.386.114 DE BOGOTA Y MANIFIESTO QUE OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL A NANCY ZEILA VARGAS DIAZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.752.885 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS DEL RAMO DE AUTOMOVILES. 2) SUSCRIBIR SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA. 3) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS. 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCION. 5) SUSCRIBIR EL FORMULARIO UNICO NACIONAL PARA TRAMITES ANTE TRANSITO (FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR). 6) SUSCRIBIR AUTORIZACIONES ANTE LA SECRETARIA DE TRANSITO. 7) SUSCRIBIR PODERES PARA RECUPERACION DE VEHICULOS. 8) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO(A), ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 452 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2016 BAJO LOS NOS. 00033996 Y 00033998 DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O POLICIVOS DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL A, MARIELA ADRIANA HERNANDEZ ACERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.714.782 DE BOGOTA Y DE LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.085.315 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES CON FACULTADES PARA CONCILIAR, B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y/O DECLARACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL. SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE

DOCUMENTO A LOS APODERADOS, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 741 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00033999 DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O POLICIVOS DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA ELENA BERMUDEZ GOOMEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.688.057 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES; ASI COMO ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, B) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. C) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES D) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y/O DECLARACIONES EFE REPRESENTANTE LEGAL. SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1094 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034940 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.414.106 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALEJANDRO HERBERT CABALLERO PROTZKAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.854.457 DE CARTAGENA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDADES MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA EN LAS LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, SELECCIONES ABREVIADAS DE MENOR CUANTIA, INVITACIONES DE MINIMA CUANTIA, PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA, CONCURSOS Y SOLICITUD DE COTIZACION DE SEGUROS EN EL AMBITO REGIONAL Y/O NACIONAL CUYA CUANTIA EN PRIMAS OFERTADAS SEA IGUAL O INFERIOR A 1.552 SMMLV B) PRESENTACION Y SUSCRIPCION DE TODA LA DOCUMENTACION CONCERNIENTE A LA ELABORACION DE UNA OFERTA COMO CARTAS DE PRESENTACION, ACEPTACION DE LAS CONDICIONES TECNICAS BASICAS, INDICADORES FINANCIEROS, CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA, RESUMEN ECONOMICO, CERTIFICACIONES DE REASEGURO, GARANTIAS DE SERIEDAD, FORMATOS PARA PAGO DE INDEMNIZACIONES Y TODAS LAS DEMAS QUE SEAN SOLICITADAS DENTRO DE UN PLIEGO DE CONDICIONES PARA TODOS LOS PROCESOS CUYA CUANTIA EN PRIMAS OFERTADAS SEA IGUAL O INFERIOR A 1.552 SMMLV C) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑIA EN

133

TODAS LAS AUDIENCIAS PUBLICAS DE ADJUDICACION O DE ACLARACION DE PLIEGOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA, SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA O EMPRESA PRIVADA EN EL CUAL NO OPERARA NINGUN LIMITE DE CUANTIA. SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO, ES INSUSTITUIBLE. TERCERO: SE ENTENDERA VIGENTE ESTE PODER GENERAL EN TANTO NO SEA RENOVADO EXPRESAMENTE O NO SE DEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0048 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036824 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN GUILLERMO ZULOAGA LOZADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.319 OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A IVAN DARIO HERRERA SPELL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.623.185 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS DEL RAMO DE AUTOMOVILES. 2) SUSCRIBIR SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA. 3) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS. 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCION. 5) SUSCRIBIR EL FORMULARIO UNICO NACIONAL PARA TRAMITES ANTE TRANSITO (FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR) 5) SUSCRIBIR AUTORIZACIONES ANTE LA SECRETARIA DE TRANSITO. 6) SUSCRIBIR PODERES PARA RECUPERACION DE VEHICULOS. EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO(A), ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICADO:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1125 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE AGOSTO DE 2017 INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00037723 DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O POLICIVOS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS FRANCISCO GARCIA HARKER IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 91.280.716 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS; SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES CON FACULTADES PARA, CONCILIAR, B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y/O DECLARACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LOS, APODERADOS, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1186 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE AGOSTO DE 2017 INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00037824 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 80414106 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CAMILA ANDREA PEREZ HUERFANO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1020754265 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS DEL RAMO DE AUTOMOVILES. 2) SUSCRIBIR SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA. 3) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS. 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE

TRANSACCION. 5) SUSCRIBIR EL FORMULARIO UNICO NACIONAL PARA TRAMITES ANTE TRANSITO (FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR) 5) SUSCRIBIR AUTORIZACIONES ANTE LA SECRETARIA DE TRANSITO. 6) SUSCRIBIR PODERES PARA RECUPERACION DE VEHICULOS. 6) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO(A), ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1187 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00037827 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.386.114 DE BOGOTA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDA DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A DIANA MARCELA ALFONSO DIARTE IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52436752 DE BOGOTA D.C. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE , LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS. SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.024 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 00038717 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.051.695 DE BOGOTÁ Y MANIFESTÓ. PRIMERO: QUE OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O POLICIVOS DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. OTORGA PODER GENERAL A MILDREY YURANI BAHENA VILLA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.112.101.216 DE ANDALUCÍA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LAS COMPAÑÍAS EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES CON FACULTADES PARA CONCILIAR, B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y/O DECLARACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LOS APODERADOS EN INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0128 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NO. 00038780 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.051.695 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS Y/O POLICIVOS DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL A BLANCA

134
bc1

CECILIA SOLER ORDUZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.282.182 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES CON FACULTADES PARA CONCILIAR, B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y/O DECLARACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL. EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LOS APODERADOS, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0186 DE LA NOTARÍA 65 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039145 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52051695 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O POLICIVOS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA ELVIRA BOSSA MADRID IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 51560200 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LAS COMPAÑÍAS EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES CON FACULTADES PARA CONCILIAR; B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y/O DECLARACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL. SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LOS APODERADOS, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00019039 DEL LIBRO V, MAURICIO RAMOS ARANGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.456.009 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIRIO PODER ESPECIAL A JOSE ALFONSO CESPEDES CASIANO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.480.560 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, EJECUTE EL MANEJO Y ADMINISTRACION DE LAS CUENTAS DE COMPENSACION DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DECEVAL, FIRME LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A DICHAS CUENTAS Y REMITA Y SOLICITE LA INFORMACION RESPECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO. 00023431 DEL LIBRO V, JUAN CARLOS MATAMOROS LOPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.232.530 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ANGELA MARCELA GARRIDO MALDONADO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.692.846 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE INTERMEDIACION CON AGENTES O AGENCIAS COLOCADORAS DE POLIZAS DE SEGUROS Y TITULOS DE CAPITALIZACION, ASI COMO LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES ESTOS CONTRATOS SE MODIFIQUEN.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE JUNIO DE 2013, INSCRITO EL 3 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NO. 00025641 DEL LIBRO V, KARLOC ENRIQUE CONTRERAS BUELVAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 77.157.469 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A RODRIGO EFREN GALINDO CUERVO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.769.791 DE TUNJA, PARA QUE CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN

NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTEMPLA LA LEY 640 DE 2001, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL EN MATERIA LABORAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. ESTE PODER SE EXTIENDE PARA QUE ASISTA IGUALMENTE EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DE LA COMPAÑIA, INCLUIDOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y/O DECLARACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02128965 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PEÑA MONCADA JACQUELINE	C.C. 000000052427773

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 3 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955687 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE RUIZ GERENA CLAUDIA YAMILE	C.C. 000000052822818

QUE POR ACTA NO. 062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944615 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 16 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01835378 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- AXA S.A.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2014-04-01

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y DE GRUPO EMPRESARIAL****

135

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 01835378 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ AXA SA EJERCE CONTROL INDIRECTAMENTE A TRAVES DE AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., Y GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLÓGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.

MATRICULA : 00327122

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 7 NO. 24 - 89 P 25

TELEFONO : 2417430

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : servicioalcliente@axacolpatria.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO

MATRICULA : 00490616

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 7 NO. 24 89 P 2

TELEFONO : 3364677

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : alfredo.mattos@axacolpatria.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS EDS ALAMOS

MATRICULA : 02411704

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV 72 NO. 91A 45

TELEFONO : 3364677

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : cias.colpatriagt@axacolpatria.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS EDS AV CIUDAD DE CALI

MATRICULA : 02411712

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV CIUDAD DE CALI NO. 15 80

TELEFONO : 3364677

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : CIAS.COLPATRIAGT@AXACOLPATRIA.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS EDS CALLE 190

MATRICULA : 02411718



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118119167D1E38

5 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:06:21

0118119167

PAGINA: 8 de 10

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 190 CR 7

TELEFONO : 3364677

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : cias.colpatriagt@axacolpatria.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS EDS AUTOPISTA SUR

MATRICULA : 02411724

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AUT SUR NO. 76 A 77

TELEFONO : 3364677

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : cias.colpatriagt@axacolpatria.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS EDS MARRUECOS

MATRICULA : 02411728

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV CARACAS NO. 49 28 SUR

TELEFONO : 3364677

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : cias.colpatriagt@axacolpatria.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS EDS SEVILLANA

MATRICULA : 02411731

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 45 A SUR NO. 59 A 35

TELEFONO : 3364677

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : cias.colpatriagt@axacolpatria.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS EDS CARRERA 24

MATRICULA : 02411734

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 24 NO. 5 B 40.

TELEFONO : 3364677

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : cias.colpatriagt@axacolpatria.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS EDS VERAGUAS

MATRICULA : 02411739

136

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV 3 NO. 34 A 82
TELEFONO : 3364677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : EDSVERAGUAS@GMAIL.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS 20 DE JULIO
MATRICULA : 02411742
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 10 NO. 30 B 20 SUR
TELEFONO : 3364677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : cias.colpatriagt@axacolpatria.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS ALQUERIA
MATRICULA : 02411745
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV 68 NO. 38 87 SUR
TELEFONO : 3364677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : CIAS.COLPATRIAGT@AXACOLPATRIA.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS AUTOPISTA SUR
MATRICULA : 02411750
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AUT SUR NO. 77 A 18
TELEFONO : 3364677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : cias.colpatriagt@axacolpatria.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS BOSA
MATRICULA : 02411757
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 92 NO. 60 90 SUR
TELEFONO : 3364677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : cias.colpatriagt@axacolpatria.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS CALLE 170
MATRICULA : 02411762
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 170 NO. 64 42
TELEFONO : 3364677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : cias.colpatriagt@axacolpatria.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS CALLE 80
MATRICULA : 02411766
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118119167D1E38

5 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:06:21

0118119167

PAGINA: 9 de 10

* * * * *

137

DIRECCION : AC 80 NO. 69 Q 50
TELEFONO : 3364677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : cias.colpatriagt@axacolpatria.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS CARRERA 30
MATRICULA : 02411767
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 32 NO. 18 10
TELEFONO : 3364677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : cias.colpatriagt@axacolpatria.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS FONTIBON
MATRICULA : 02411772
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 17 NO. 112 58
TELEFONO : 3364677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : FONTIBONTIENDABOGOTA@SEGUROSCARREFOUR.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS HAYUELOS
MATRICULA : 02411775
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AK 86 NO. 19 A 50
TELEFONO : 3364677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : TIENDAHAYUELOS@GMAIL.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS SAN CAYETANO
MATRICULA : 02411779
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 46 A NO. 85 A 51
TELEFONO : 3364677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANCAYETANOTIENDA@GMAIL.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS SANTA ANA
MATRICULA : 02411782
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 110 NO. 9 A 70
TELEFONO : 3364677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : TIENDASANTAANA@GMAIL.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS CALLE 183
MATRICULA : 02411787
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 183 NO. 45 03
TELEFONO : 3364677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : cias.colpatriagt@axacolpatria.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS SUBA
MATRICULA : 02411795
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 146 A NO. 106 20
TELEFONO : 3364677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SEGUROSCARREFOURSUBA@GMAIL.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS TINTALITO
MATRICULA : 02411804
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 86 B NO. 42 B 54 SUR
TELEFONO : 3364677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : TINTALITOTIENDABOGOTA@SEGUROSCARREFOUR.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS CENTRO DE CONTACTO
MATRICULA : 02411826
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 13 NO. 63 39 P 11
TELEFONO : 3364677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : cias.colpatriagt@axacolpatria.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS SOACHA
MATRICULA : 02411835
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 32 25
TELEFONO : 3364677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SOACHATIENDABOGOTA@SEGUROSCARREFOUR.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS EDS TERREROS
MATRICULA : 02411841
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 2 NO. 36 81



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118119167D1E38

5 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:06:21

0118119167

PAGINA: 10 de 10

* * * * *

TELEFONO : 3364677

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : cias.colpatriagt@axacolpatria.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS CHIA

MATRICULA : 02411842

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV PRADILLA NO. 2 E 71

TELEFONO : 3364677

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : cias.colpatriagt@axacolpatria.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS CALLE 6 A

MATRICULA : 02412242

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 6 A NO. 78 A 68 SUR

TELEFONO : 3364677

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : cias.colpatriagt@axacolpatria.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE ABRIL DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

137

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señor
Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF: **Proceso Verbal de Mayor Cuantía
Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante: Ramón Ruiz Reyes
Demandado: Sergio Antonio Guanca Aguirre
Cooperativa Nacional Multiactiva Grupo Asociativo Coonaltragas
Operador Tax Colombia S.A.S
Axa Colpatría Seguros S.A.

Giovanna Flórez Montealegre, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., como apoderado especial de la parte actora comparezco ante Usted con el fin de instaurar la presente demanda verbal de mayor cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:

I. Partes y legitimación en la causa

1. Parte Demandante:

1.1. **Ramón Ruiz Reyes**, C.C. 80.320.605 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien padeció perjuicios materiales e inmateriales como consecuencia del accidente de tránsito, que le ocurrió el 5 de diciembre de 2013, donde estuvo involucrado el vehículo de placa VER103.

2. Parte demandada:

2.1. **Sergio Antonio Guanca Aguirre**, C.C. 1.031.123.447 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, como conductor del vehículo de placa VER103, el 5 de diciembre de 2013

2.2. **Cooperativa Nacional Multiactiva Grupo Asociativo Coonaltragas**, con NIT 860.007.339-3 sociedad legalmente constituida y con domicilio en esta ciudad representada legalmente por **Lidia Sasdie Cubillos Villareal** con C.C. 52.034.793 como propietaria del vehículo de placa VER-103.

2.3. **Operador Tax Colombia S.A.S**, con NIT. 900.298.395-8 sociedad legalmente constituida y con domicilio en esta ciudad representada legalmente por **Jorge Iván Jiménez Aristizabal** con C.C. 15.986.997 como empresa afiliadora del vehículo de placa VER-103

2.4. **Axa Colpatría Seguros S.A.**, con Nit. 860.002.184-6, representada legalmente por **Germán Leonardo Osorio**, con C.C 79.356.689 y con domicilio en Bogotá, como aseguradora del vehículo de placa VER-103

II. Hechos.

a. Relativos al hecho dañoso y la culpa:

1. El día 05 de diciembre de 2013, a las 15:40 horas, Ramón Ruiz Reyes, conducía la motocicleta de placa QUM62C, por la Carrera 60 N° 48-50 de Bogotá
2. El día 05 de diciembre de 2013, a las 15:40 horas, Sergio Antonio Guanca Aguirre, se conducía el vehículo de placa VER-103, por la Carrera 60 N° 48-50 de Bogotá.
3. El día 05 de diciembre de 2013, a las 15:40 horas, Sergio Antonio Guanca Aguirre conductor del vehículo de placa VER-103, quien no tiene licencia de conducción y además cambia de carril e interrumpe intempestivamente e impacta contra la motocicleta de placa QUM62C.
4. El impacto entre el vehículo de placa VER-103 conducido por Sergio Antonio Guanca Aguirre y la motocicleta de placa QUM62C le causó graves lesiones a Ramón Ruiz Reyes.
5. El vehículo conducido por Sergio Antonio Guanca Aguirre, tiene las siguientes características:

Placa:	<u>VER-103</u>	Clase:	<u>Automóvil</u>
Marca:	<u>hyundai</u>	Modelo:	<u>2008</u>
Color:	<u>amarillo</u>		
Carrocería:	<u>hatch back</u>	Servicio:	<u>publico.</u>
Chasis:	<u>MALAB51GP8M245531</u>	Motor:	<u>HC7M314864</u>
Vin:	<u>MALAB51GP8M245531</u>	Línea:	<u>Atos prime GL</u>
Cilindraje:	<u>999</u>	Capacidad:	<u>pasajeros 5</u>
Puertas:	<u>5</u>		
Estado:	<u>activo.</u>		

6. El vehículo conducido por Ramón Ruiz Reyes , tiene las siguientes características:

Placa:	<u>QUM62C</u>	clase:	<u>Motocicleta</u>
Marca:	<u>AKT</u>	Cilindraje:	<u>181</u>
Color:	<u>Azul</u>	Línea:	<u>AK180XM</u>
Modelo:	<u>2012</u>	Servicio:	<u>particular</u>
7. La autoridad de tránsito, realizó el informe de policía de accidente No. A1419915.

8. El vehículo VER-103 conducido por Sergio Antonio Guanca Aguirre, fue codificado por el agente de tránsito con la causal 139 del Código Nacional de Tránsito.
9. La vía en la cual ocurre el accidente de tránsito, tenía las siguientes características: recta, plana, tres carriles y en buen estado.

b. Hechos relativos al daño causado a los demandantes:

10. En el informe de accidente de tránsito, se indicó Ramón Ruiz Reyes, padeció "Trauma en hombro derecho"
11. Ramón Ruiz Reyes, a causa del accidente de tránsito del 05 de diciembre de 2013, fue remitido a urgencias de la Clínica de Ortopedia.
12. En la Historia clínica del Clínica de Ortopedia, se indicó que Ramón Ruiz Reyes, fue ingresado el día 05 de diciembre de 2013, como "...PACIENTE QUE INGRESO A LA INSTITUCIÓN VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, POLITRAUMATISMO QUE SE LLEVA A SALAS DE CIRUGÍA PARA REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN GLENOHUMERAL, SE REALIZA REVALORACIÓN SE OBSERVA ESCORIACIÓN EN CARA ANTERIOR XCE RODILLA Y DOLOR EN TOBILLO DERECHO DOLOR Y EDEMA EN CUELLO DE PIE...."
13. Como consecuencia del accidente Ramón Ruiz Reyes fue sometido a varios procedimientos quirúrgicos además de terapias necesarias para su recuperación.
14. Como consecuencia del accidente de tránsito, se adelantó proceso, por el delito de lesiones personales.
15. El anterior proceso actualmente se encuentra en la fiscalía 131 local, unidad delegada ante Jueces Municipales de Bogotá.
16. El número de radicación asignado al proceso ante la fiscalía fue 110016000013201320620.
17. El Fiscal remitió a Ramón Ruiz Reyes, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
18. En informe de Clínica Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del 06 de diciembre de 2014, se concedió a Ramón Ruiz Reyes, una incapacidad provisional de 45 días.
19. En el anterior informe se indicó que Ramón Ruiz Reyes presentaba "...INMOVILIZACIÓN CON CABESTRILLO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO- Miembros inferiores: VENDAJES COMPRENSIVOS EN RODILLA Y CUELLO DE PIE DERECHOS..."

20. Se realizó un segundo informe de Clínica Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 19 de junio de 2014, en el cual se concedió 60 días de incapacidad definitiva.

21. En el anterior informe se indicó que Ramón Ruiz Reyes ostentaba "...
CICATRIZ HIPERCROMICA LINEAL DE 1 CM EN CARA ANTERIOR DE LA REGION DELTOIDEA, NO OSTENSIBLE. 3. CICATRIZ HIPERCROMICA DE 05XM HIPERCROMICA UBICADA EN LA CARA POSTERIOR DE LA REGION DELTOIDEA NO OSTENSIBLE. 4. TROFISMO CONSERVADO DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO. 5. LIMITACION IMPORTANTE EN EL ARCO DE MOVIMIENTOS DEL HOMBRO DERECHO. HASTA 90°, TANTO ACTIVO COMO PASIVO, LIMITACION PARA LA PRONOSUPINACION, CON DISMINUCION DE LA FUERZA DEL MIEMBRO SUPERIOR GLOBAL. 5. PRESION CON FUERZA DISMINUIDA...".

22. Se realizó un tercero informe de Clínica Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 17 septiembre de 2014, en el cual se reafirmó la incapacidad definitiva de 60 días.

23. En el anterior informe se indicó que Ramón Ruiz Reyes "...*Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter permanente. Perturbación funcional de la Presión de carácter transitorio...*".

24. Ramón Ruiz Reyes, para 05 de diciembre de 2013, laboraba para la Compañía de Seguridad Sprint LTDA, devengando un salario mensual de \$800.000,00.

25. Como consecuencia del accidente de tránsito Ramón Ruiz Reyes, padeció angustia, sufrimiento y dolor, sentimientos que acrecentaron debido a las impactantes circunstancias en la cuales ocurrió el siniestro y por cuanto permaneció postrada en una cama por más de 50 días, luego de los cuales continuó padeciendo limitaciones funcionales.

26. Como consecuencia del accidente de tránsito Ramón Ruiz Reyes, padeció graves afectaciones en su salud, lo cual le imposibilitó realizar plenamente actividades de recreación, disfrute, cotidianas y lucrativas; lesiones por las cuales aún padece perturbación funcional del miembro superior derecho.

c. De los perjuicios materiales:

i. Daño emergente:

27. Con posterioridad al accidente de tránsito Ramón Ruiz Reyes, debió sacar de su patrimonio, para cubrir gastos, de transporte y cuidados médicos durante su incapacidad.

28. Los gastos indicados son los que se detallan a continuación:

fecha	concepto	valor
30/01/2014	cuenta de cobro por cuidados médicos	\$ 1.100.000,00
30/09/2014	cuenta de cobro por concepto de transporte	\$ 1.200.000,00
17/09/2014	Repuestos para motocicleta cotización N° 2684	\$ 517.000,00
17/09/2014	Nolan N6 Réplica Stoner	\$ 1.000.000,00
12/12/2013	Patio Particular Alamos	\$ 267.500,00
total		\$ 4.084.500,00

29. Conforme el hecho anterior los demandados deben pagar Ramón Ruiz Reyes, la suma de \$4.084.500,00 por concepto de daño emergente.

ii. Lucro cesante consolidado o pasado:

30. Los demandados deben cancelar por lucro cesante consolidado a Ramón Ruiz Reyes, la suma de \$1.600.000,00 por concepto de 60 días de incapacidad médico legal.

d. De los perjuicios inmateriales:

i. Perjuicio moral:

31. Los daños morales que padeció Ramón Ruiz Reyes, como consecuencia del accidente tránsito se estiman en 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir \$54.686.940,00.

ii. daños a la salud:

32. Los daños por alteraciones a la salud ocasionados Ramón Ruiz Reyes, como consecuencia del accidente tránsito se estiman en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir \$78.124.200,00.

e. Hechos relativos a la reclamación a la aseguradora y al requisito de procedibilidad:

33. El día 09 de junio de 2015, se presentó la respectiva reclamación ante Axa Colpatría Seguros S.A.

34. El 13 de junio de 2017, se citó a los demandados ante la Procuraduría General de la Nación, la cual fue declarada fallida, conforme constancia que se anexa.

III. Pretensiones

A. Declarativas: Conforme los anteriores hechos se tiene:

1. Que **Ramón Ruiz Reyes**, el 05 de diciembre de 2013, padeció un accidente de tránsito en la ciudad de Bogotá, que le causó graves lesiones en el miembro superior derecho.
2. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 05 de diciembre de 2013, a **Ramón Ruiz Reyes**, se le causaron perjuicios materiales e inmateriales.
3. Que **Sergio Antonio Guanca Aguirre**, en calidad de conductor del vehículo de placa VER-103, es civilmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con el accidente de tránsito ocurrido el 05 de diciembre de 2013 en la ciudad de Bogotá.
4. Que **Cooperativa Nacional Multiactiva Grupo Asociativo Coonaltragas**, en calidad de sociedad propietaria del vehículo de placa VER-103 es civilmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con el accidente de tránsito ocurrido el 05 de diciembre de 2013 en la ciudad de Bogotá.
5. Que **Operador Tax Colombia S.A.S**, en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placa VER-103 es civilmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con el accidente de tránsito ocurrido el 05 de diciembre de 2013 en la ciudad de Bogotá.
6. Que **Axa Colpatría Seguros S.A.**, en calidad de aseguradora del vehículo de placa VER-103, es legalmente solidaria por los perjuicios causados, a la parte demandante con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 05 de diciembre de 2013, en la ciudad de Bogotá.

B. Condenatorias: Conforme lo anterior, la parte demandado debe pagar:

1. Que **Sergio Antonio Guanca Aguirre, Cooperativa Nacional Multiactiva Grupo Asociativo Coonaltragas, Operador Tax Colombia S.A.S y Axa Colpatría Seguros S.A.**, paguen a **Ramón Ruiz Reyes**, la suma de **\$\$4.084.500,00** pesos mcte, por concepto de daño emergente.
2. Que **Sergio Antonio Guanca Aguirre, Cooperativa Nacional Multiactiva Grupo Asociativo Coonaltragas, Operador Tax Colombia S.A.S y Axa Colpatría Seguros S.A.**, paguen a **Ramón Ruiz Reyes**, la suma de **\$1.600.000,00**, pesos mcte., por concepto de lucro cesante consolidado.
3. Que **Sergio Antonio Guanca Aguirre, Cooperativa Nacional Multiactiva**

Grupo Asociativo Coonaltragas, Operador Tax Colombia S.A.S y Axa Colpatría Seguros S.A., paguen a Ramón Ruiz Reyes, la suma de \$54.686.940,00, por concepto de perjuicios morales.

4. Que Sergio Antonio Guanca Aguirre, Cooperativa Nacional Multiactiva Grupo Asociativo Coonaltragas, Operador Tax Colombia S.A.S y Axa Colpatría Seguros S.A., paguen a Ramón Ruiz Reyes, la suma de \$78.124.200,00, pesos mcte., por concepto de daños a la salud.

IV. Fundamentos de derecho.

El 05 de diciembre de 2013, siendo las 15:40 horas, Ramón Ruiz Reyes, se desplazaba en la motocicleta de placa QUM62C, por la avenida Carrera 60 N° 48-50 de Bogotá, en el mismo lugar, fecha y hora, Sergio Antonio Guanca Aguirre, se desplazaba en el vehículo de placa VER-103; pero Sergio Antonio Guanca Aguirre quien no tenía licencia de conducción de vehículo, cambia de carril e interrumpe intempestivamente e impacta la motocicleta de placa QUM62C conducida por Ramón Ruiz Reyes, causandole graves lesiones.

Con ocasión del uso de las vías públicas pueden ocurrir numerosos accidentes, que traen como consecuencia daños a las personas o cosas.

La autoridad de tránsito, realizó el respectivo informe policial de accidente No. A1419915, en el cual se puntualizó que Ramón Ruiz Reyes, sufrió "Trauma en hombro derecho" lo que es conteste con la historia clínica y los informes de medicina legal documentos con los cuales se acredita las lesiones que se causaron Ramón Ruiz Reyes, así como padecimientos en la salud.

✓ **La responsabilidad civil extracontractual:**

Artículo 2341 del C.C. Responsabilidad Extracontractual "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

Dicha institución, tiene fundamento en el principio general del derecho según el cual, "quien por el hecho o culpa suyos causa un daño a otra persona está obligado a indemnizar los perjuicios", y de esta forma nos trasladamos a una fuente de las obligaciones que **emerge por la infracción de la ley y no de un contrato.**

✓ **Teoría de la proporción o relación de equivalencia:**

Ahora bien, no se desconoce que Ramón Ruiz Reyes también ejercía una actividad peligrosa; sin embargo en lo que sea denominado "proporción o relación de equivalencia", ha dicho el Tribunal Superior de Cundinamarca, en similares circunstancias a las de la referencia que "...no guarda ninguna proporción o relación de equivalencia, pues a no dudarlo, la segunda supera con creces la amenaza que genera la primera, en virtud de lo cual no es procedente considerar la desaparición de la presunción de la culpa a cargo de la parte demandada por la posible confrontación de actividades peligrosas, y dirimir el litigio

desde la arista de la culpa común o culpa probada (art. 2341 C.C.) pues basados en la desproporción que existe entre la bicicleta y el tracto camión en la potencialidad del daño que pueda causar, no es admisible que la presunción del culpa de la primera, valga decir el conducir una bicicleta anule la presunción que corre a cargo de la segunda actividad, como es la conducción de un tracto camión, pues admitirlo, generaría absoluta desigualdad y desproporción en la apreciación de dichas actividades, como por ejemplo, para establecer la concurrencia de culpas en los casos establecidos en el artículo 2357 del Código Civil, caso en el cual habrá de dirimirse el presente litigio a partir de la referida presunción." (Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil Familia Exp. 25286-31-03-001-2011-01194-01, del 16 de septiembre de 2015).

En el caso de la referencia el vehículo de placa VER-103 conducida por Sergio Antonio Guanca Aguirre y codificado en el informe del accidente de tránsito es un automóvil con un cilindraje de 999, que de manera imprudente impacta la motocicleta conducida por Ramón Ruiz Reyes que tan solo cuenta con un cilindraje de 181.

Por su parte el artículo 2356 del C.C, consagra que "Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta".

✓ **La parte demandado está obligada a reconocer los perjuicios reclamados en la presenta solicitud conforme pasa explicarse:**

➤ **Perjuicios materiales:**

Ahora bien, el Artículo 1613 del C.C., consagra que la indemnización de perjuicios, comprende "el daño emergente y lucro cesante...".

El Artículo 1614. Daño Emergente y Lucro cesante: "Eniéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento".

El Artículo 1615. Causación de perjuicios "Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención".

De los perjuicios inmateriales:

a. Perjuicio moral:

Es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona. Las lesiones causadas a Ramón Ruiz Reyes, con el accidente de tránsito, le generaron un dolor físico, aflicción al verse disminuido en su integridad personal, alteraciones emocionales derivadas de la incapacidad sufrida como consecuencia del accidente y disminución en su autoestima, angustia relevante por mala situación económica.

b. Perjuicio por daño a la salud:

Es un daño inmaterial diferente del moral, que excede el ámbito interno del individuo

y se sitúa en su vida de relación, provocando una variación negativa de las posibilidades que tiene para relacionarse con otras personas, para cumplir actividades cotidianas, y como consecuencia de esto se ve afectado su rol en la sociedad, las expectativas a futuro y la calidad de vida.

Estos perjuicios van más allá del resarcimiento por un daño corporal o cambios orgánicos, pues se extiende a todos los escenarios que alteran las condiciones habituales o de existencia del individuo.

En el caso del demandante, debido al daño físico, que dejó el accidente de tránsito, tiene dificultades, para realizar actividades sociales y de recreación cotidiana, toda vez que su salud a raíz del accidente de tránsito, padeció graves afectaciones en la pelvis y en la rodilla derecha que le dejaron una perturbación funcional del miembro inferior derecho y perturbación de órgano de locomoción que hasta el día de hoy representan una molestia para su salud.

✓ **De la legitimación en la causa de los demandados:**

Para el 05 de diciembre de 2013, el vehículo de placa VER-103, era conducido por Sergio Antonio Guanca Aguirre, siendo además propiedad de la sociedad CONALTRAGAS LTDA así las cosas "EL dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener" (Corte Suprema de Justicia Sala Civil SC4428 del 8 de abril de 2014, Ponente, Fernando Giraldo Gutiérrez).

Así las cosas, **Operador Tax Colombia S.A.S**, como empresa afiliadora debe responder por los perjuicios causados al demandante causados el 05 de diciembre de 2013

Axa Colpatria Seguros S.A., es vinculada como aseguradora del vehículo de placa VER-103. Sobre la responsabilidad de las aseguradoras se tiene dicho que "En el estado actual se le asigna otro rol al seguro de responsabilidad civil, pues ha cambiado sustancialmente el principio por el cual la obligación del asegurador era la de indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley" (se subraya), para ser reemplazada por la de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado" (se subraya), conforme a la reforma que al mentado artículo 1127 del Código de Comercio introdujo el 84 de la ley 45 de 1990.

Como se aprecia, a los seguros de esta clase, en sentido lato, se les ha otorgado una doble función de la que antes carecían, dado que, a más de proteger de algún modo y reflejamente el patrimonio del asegurado, pretenden directamente reparar a la víctima, quien, de paso, entra a ostentar la calidad de beneficiaria de la indemnización. Mírese así cómo ésta, y por consiguiente sus herederos, según el caso, no ocupan la posición de asegurados pues su derecho frente al asegurador surge de la propia ley, que ha dispuesto claramente una prestación en su favor, en calidad de beneficiarios, aunque circunscrita a los lineamientos trazados por el contrato de seguro - y en lo pertinente por la misma ley -, de modo que la víctima, ha de reiterarse, no sólo se tendrá como beneficiaria de la indemnización - artículo 1127 in fine -, sino que estará asistida, además, de una acción directa como instrumento contra el asegurador, como inequívocamente aflora del tenor del artículo 1133 ejusdem, modificado por el 87 de la ley 45 de 1990, por el cual "en el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador".

Sobre el particular, en providencia de la misma fecha, la Sala expuso que en consonancia "con la orientación legislativa vigente en materia del seguro de responsabilidad civil, ocurrido el siniestro, es decir, acaecido el hecho del cual emerge una deuda de responsabilidad a cargo del asegurado, causante del daño irrogado a la víctima - artículo 1131 del Código de

Comercio - surge para el perjudicado el derecho de reclamarle al asegurador de la responsabilidad civil de aquél, la indemnización de los perjuicios patrimoniales experimentados, derecho que en Colombia deriva directamente de la ley, en cuanto lo instituye como beneficiario del seguro - artículo 1127 ibidem- y que está delimitado por los términos del contrato y de la propia ley, más allá de los cuales no está llamado a operar, derecho para cuya efectividad se le otorga acción directa contra el asegurador - artículo 1133 ejúsdem - la que constituye entonces una herramienta de la cual se le dota para hacer valer la prestación cuya titularidad se le reconoce por ministerio de la ley" (exp. 7614, no publicada aun oficialmente)

Así las cosas, este preámbulo permite deducir, grosso modo, los presupuestos principales de la efectividad de la acción directa conferida al perjudicado frente a la compañía, destinada a obtener la realización de los mencionados y actuales fines del seguro, y que se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la "responsabilidad del asegurado" frente a la víctima, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que a aquél sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio. Por consiguiente, la legitimación en la causa para su promoción será la que corresponda en materia de responsabilidad civil a todo aquel que ha recibido directa o indirectamente un daño, esto es, a la víctima o sus herederos, siempre que sean titulares de intereses que se hayan visto afectados por la conducta nociva del agente del referido daño". (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, expediente 7173 del 10 de febrero de 2005, Ponente Dr. César Julio Valencia Copete)

V. Pruebas

a. Documentales que se aportan:

Documentos que se encuentran en poder de la parte demandante y sobre los cuales se hace la manifestación consagrada en el artículo 245 del C.G. del P.:

1. Copia del documento de identidad de Ramón Ruiz Reyes, cuyo original lo tiene Ramón Ruiz Reyes.
2. Copia auténtica del Informe Policial para Accidentes de Tránsito No.A1419915, cuyo original se encuentra en la secretaría de movilidad de Bogotá.
3. Copia de la historia clínica de Ramón Ruiz Reyes de la Clínica de Ortopedia, cuyo original se encuentra en la Clínica de Ortopedia.
4. Copia del informe de Medicina Legal No. UBUCP-DRB-64238-2013-C-2013, del 05 de diciembre de 2013, cuyo original se encuentra en el Instituto de Medicina Legal.
5. Copia del informe de Medicina Legal, No. GCLF-DRB-09336-C-2014, del 19 de junio de 2014, cuyo original se encuentra en el Instituto de Medicina Legal.
6. Copia del informe de Medicina Legal, No. GCLF-DRB-15494-C-2014, del 17 de septiembre de 2014, cuyo original se encuentra en el Instituto de Medicina Legal.
7. Original de certificación laboral, de la actividad desempeñada para la fecha del accidente de tránsito, expedida por Compañía de Seguridad Sprint LTDA.
8. Original de certificación de FAMISANAR EPS a nombre de Ramón Ruiz Reyes.
9. Original de cuenta de cobro de Jessica Andrea Triana junto con el recibo de pago por concepto cuidados médicos en época de incapacidad.
10. Original de cuenta de cobro de Lindorfo Ruiz Riveros junto con el recibo de pago por concepto transporte.

11. Copia de documento de identidad de Lindorfo Heriberto Ruiz Riveros, cuyo original lo tiene Lindorfo Heriberto Ruiz Riveros.
12. Copia de planilla de taxista a nombre de Lindorfo Heriberto Ruiz Riveros.
13. Original Recibo de pago No. 2684
14. Original Recibo de pago No. 15841
15. Original Factura de venta No. PG-0328696
16. Original de la petición radicada el 09 de junio de 2015 a Axa Colpatria Seguros S.A.
17. Copia de la querrela radicada el 18 de junio de 2014, cuyo original se encuentra en el proceso 110016000013201320620, tramitado en la Fiscalía 131 Local de Bogotá, ante los Jueces Penales Municipales en el proceso
18. Original de la Petición radicada el 13 de junio de 2017 ante la procuraduría general de Nación.
19. Copia de las citaciones enviadas a Sergio Antonio Guanca Aguirre, Cooperativa Nacional Multiactiva Grupo Asociativo Coonaltragas, Operador Tax Colombia S.A.S y a AXA Colpatria Seguros S.A., con la guía de envío, cuyo original reposa en la Procuraduría General de la Nación.
20. Copia de la Constancia de conciliación extra proceso fallida expedida por la procuraduría, cuyo original reposa en la Procuraduría General de la Nación.
21. Certificado de tradición del vehículo de placa VER-103.

b. En poder de la parte demandada: De conformidad con el artículo 82 numeral 6º, 239 y 266 del C. G. del P: la parte demandada Axa Colpatria Seguros S.A, con la contestación de la demanda debe aportar:

1. **AXA Colpatria Seguros S.A** a través de su representante legal para que allegue el original o copia autentica, de la póliza que cubría los daños por responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa VER103, vigente para 05 de diciembre de 2013. Se trata de un documento privado, en poder de **Axa Colpatria Seguros S.A**, siendo expedido como entidad aseguradora, para demostrar que el vehículo de placa VER103, se encontraba asegurado por daños a terceros para el 05 de diciembre de 2013.

c. De conformidad con el artículo 186 y 266 del C. G del P., se solicita la exhibición de los siguientes documentos:

1. **Clínica de Ortopedia y Accidentes Laborales**, quienes tienen en su poder la historia clínica de **Ramón Ruiz Reyes**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.320.605, por lo tanto se solicita su exhibición, por ser dicha entidad la que atendió a la demandante con ocasión del accidente de tránsito que nos ocupa, se trata de un documento privado, para probar las lesiones

y desfiguración corporal de **Ramón Ruiz Reyes** como consecuencia del accidente de tránsito del 05 de diciembre de 2013. Dirección de la entidad a requerir: Carrera 70 No. 6A – 03 de Bogotá.

- 2. **Al Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forense**, para que presenten copia autentica de los informes, con radicación interna No. UBUCP-DRB-64238-2013-C-2013 del 05 de diciembre de 2013, GCLF-DRB-09336-C-2014 del 19 de junio de 2014 y GCLF-DRB-15494-C-2014 del 17 de septiembre de 2014, documentos públicos que dicha entidad tiene en su poder, por cuanto es la entidad autorizada para expedirlos, para demostrar las lesiones causadas con el accidente de tránsito. Dirección de la entidad a requerir: Carrera 40 No- 10A-08 de Bogotá, Carrera 33 No. 18-33 piso 1 de Bogotá, Carrera 13 No. 18-51 piso 8 de Bogotá.

d. Prueba trasladada: (Artículo 174 del C.G del P).

A la Fiscalía 131 Local de Bogotá, ante los Jueces Penales Municipales, D.C. para que aporte al proceso, copia del expediente radicado bajo el No. 110016000013201320620. Dirección: carrera 13 N° 18-51 de Bogotá.

e. Interrogatorio de parte:

- 1. Solicito a su Despacho se sirva citar a **Sergio Antonio Guanca Aguirre**, conductor del vehículo de placa VER103, para el 05 de diciembre de 2013, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor Juez señale absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado.

VI. Juramento estimatorio

Conforme el artículo 211 C.P.C hoy 206 del C.G. del P., bajo juramento que se entiende prestado con esta demanda, se estima que la indemnización de los perjuicios materiales ocasionados a **Ramón Ruiz Reyes** con el accidente de tránsito, ocurrido el 05 de diciembre de 2013 por Sergio Antonio Guanca Aguirre al conducir el vehículo de placa VER103, corresponde a **\$5.684.500,00**

Detalle	Valor
Daño emergente:	\$4.084.500,00
Lucro cesante consolidado o pasado: por 90 días de incapacidad médico legal.	\$1.600.000,00
TOTAL	\$5.684.500,00

a. El daño emergente se detalla a continuación:

fecha	concepto	valor
30/01/2014	cuenta de cobro por cuidados médicos	\$ 1.100.000,00
30/09/2014	cuenta de cobro por concepto de transporte	\$ 1.200.000,00
17/09/2014	Repuestos para motocicleta cotización N° 2684	\$ 517.000,00
17/09/2014	Nolan N6 Réplica Stoner	\$ 1.000.000,00
12/12/2013	Patio Particular Alamos	\$ 267.500,00
total		\$ 4.084.500,00

b. Lucro cesante pasado o consolidado: \$800.000,00(salario mensual para el año 2013, por 60 días incapacidad médico legal definitiva concedida por Medicina legal = \$1.600.000,00

VII. Competencia

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso por su naturaleza y por tratarse de un asunto de **mayor cuantía**. **Bajo la gravedad de juramento estimo, que la cuantía del presente, supera** los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, igualmente por la naturaleza del asunto y por ser el Juez correspondiente el artículo 28 del Código General del Proceso.

Las pretensiones de la presente demanda se encuentran cuantificada de la siguiente forma:

Concepto	Demandante	Valor
Daño emergente	Ramón Ruiz Reyes	\$ 4.084.500,00
Lucro Cesante	Ramón Ruiz Reyes	\$ 1.600.000,00
Perjuicios morales	Ramón Ruiz Reyes	\$54.686.940,00
Daños a la salud	Ramón Ruiz Reyes	\$78.124.200,00
Total		\$217.951.840,00

VIII. Trámite

Por su naturaleza la presente demanda da origen a un proceso declarativo verbal sumario de menor cuantía, sin que se encuentre sometido a un trámite especial, en aplicación del artículo 368 del C. G del P

IX. Anexos

1. Poder a mi conferido por la demandante.
2. Todos los documentos aportados como prueba con el presente libelo.

3. Copia del certificado de existencia y representación de las personas jurídicas demandadas.
4. Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado de rigor en físico y medio magnético.
5. Copia de la demanda para el archivo.

IX. Notificaciones

1. Parte demandante:

- 1.1. **Ramón Ruiz Reyes:** dirección: Carrera 78 H No. 73ª – 16 de Bogotá correo electrónico: peypan@hotmail.com

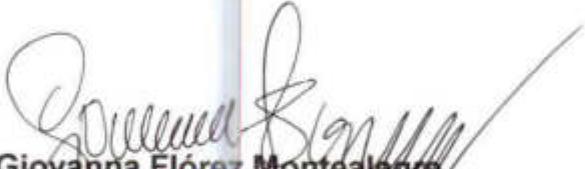
2. Parte demandada:

- 2.1. **Sergio Antonio Guanca Aguirre,** Dirección: Carrera 98 No. 75 – 53 de Bogotá, desconozco dirección de correo electrónico.
- 2.2. **Cooperativa Nacional Multiactiva Grupo Asociativo Coonaltragas,** Dirección: Carrera 58 No. 5c – 25 de Bogotá, correo electrónico: gerencia@coonaltragas.com
- 2.3. **Operador Tax Colombia S.A.S:** Dirección: Calle 9 No. 40-50 de Bogotá, correo electrónico: txcolombia@hotmail.com.
- 2.4. **Axa Colpatría Seguros S.A.,** Dirección: carrera 7 No. 24-89 piso 7 de Bogotá, correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co

3. El apoderado de la parte demandante:

En su Despacho o en la carrera 7 N° 17-01 oficina 1044 de Bogotá D.C., teléfonos: 2860335 de Bogotá, correo electrónico: florezmonteaelgreabogados@gmail.com.

Atentamente,


Giovanna Flórez Montealegre
C.C. No 52.210.981 de Bogotá
T.P. No. 122.598 del C. S. de la J.



159

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 13/jun./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

037

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MAYOR CUANTIA) 21668

SECUENCIA: 21668

FECHA DE REPARTO: 13/06/2018 8:19:27a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80320605
52210981

RAMON RUIZ REYEZ
GIOVANA FLOREZ
MONTEALEGRE FLOREZ
MONTEALEGRE

RUIZ REYEZ
FLOREZ MONTEALEGRE

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

Iboivay

REPARTOHMM10

Ibolivav

v. 2.0

MFTS

Nº 2018 / 00270



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

14 JUN. 2018

Fecha:

Recibido por:

321014

155

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 4º

INFORME DE RADICACIÓN

19 JUN. 2018

RADICADA EN LA FECHA.

- PODER
- PODER EN ESCRITURA
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN
- REGISTROS CIVILES – COPIAS CÉDULAS
- LETRA DE CAMBIO
- CHEQUE
- FACTURA
- PAGARÉ
- CARTA DE INSTRUCCIONES
- CONTRATO
- ACTA
- ACTA REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: NO CONCILIACIÓN
- ESCRITURA DE HIPOTECA No. _____ de la NOTARIA No. _____
- ESCRITURA DE VENTA No. _____ de la NOTARIA No. _____
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD
- CERTIFICADO **ESPECIAL** DE TRADICIÓN Y LIBERTAD
- PROMESA DE COMPRAVENTA
- RECIBOS Y/O FACTURAS DE PAGO
- TABLA SUPERFINANCIERA
- FOTOGRAFIAS
- PERITAJE
- IMPUESTO PREDIAL
- INFORME DE POLICIA Y/O DE TRANSITO
- DEMANDA
- TRASLADOS CON CD (4) SIN CD (+)
- ARCHIVO CON CD (1) SIN CD (+)
- MEDIDAS CAUTELARES
- CD CON EL ORIGINAL
- PLANOS
- OTROS Historia Clínica.

OBSERVACIONES _____

AL DESPACHO HOY _____

19 JUN. 2018

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario

156

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2018 00270 00

Como quiera que cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **RAMÓN RUÍZ REYES** contra **SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE, COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO COONALTRAGAS, OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

En consecuencia, imprimasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *Ibidem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Córrese traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20)** días (Art. 369 *Ejusdem*).

Se le reconoce personería a la abogada GIOVANNA FLÓREZ MONTEALEGRE como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en el estado	No. <u>127</u> de hoy
	a las <u>8:00</u> pm.
El secretario,	
 JAIME AUGUSTO PENEUELA QUIROGA	

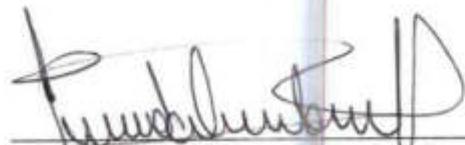
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO : DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL Rad. No. 2018-0270.-
DE : RAMON RUIZ REYES.-
CONTRA : COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO
ASOCIATIVO COONALTRAGAS Y OTROS.-

En Bogotá, D.C. En la fecha, tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018), compareció a la secretaría del Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito, LIDIA SASDIE CUBILLOS VILLAREAL quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 52034793 de Bogotá en calidad de Gerente de la Sociedad demandada COONALTRAGAS, a quien se le notificó el auto ADMISORIO de fecha 06 de julio de 2018. Igualmente se le hace saber que cuenta con el término de veinte (20) días para el respectivo pronunciamiento; de la misma forma le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.

Firma como aparece,

El Notificado,



LIDIA SASDIE CAUBILLOS VILLAREAL
C.C. No. 52034793 Bta
Dirección No. Oriz 58 # 5-25
Teléfono 2909048.

Quien notifica,


GUSTAVO PACHECO

157

Señores
JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 2018-0027
DEMANDANTE: RAMON RUIZ REYES
DEMANDADO: SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE Y OTROS

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Doctora MARIA ELVIRA BOSSA MADRID**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200 de Segovia – Antioquia, abogado portador de la tarjeta profesional No. 35.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que con facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en el asunto.

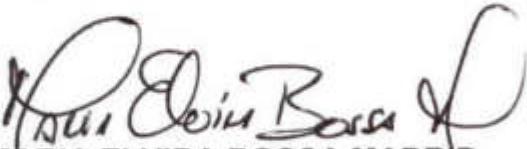
Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,



MARIA ELVIRA BOSSA MADRID
C.C. No 51.560.200 de Segovia – Antioquia
T.P. No 35.785 del C.S. de la J.

Let. Zanezo
AUG 17 '18 PH 2:32
JUZ. 37 CIVIL CTO.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juzgado

(37) civil del circuito de
Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Bogotá

Seenta y Cinco de Bogotá por: paule

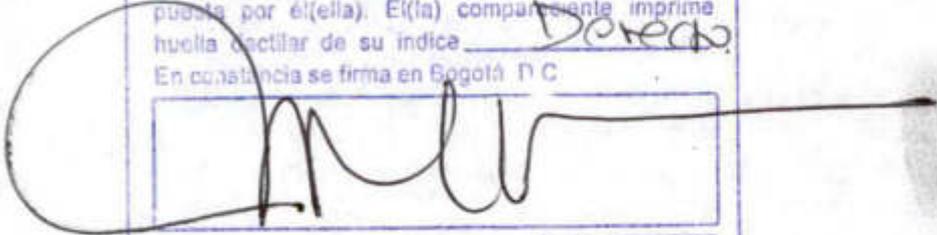
Marcela Martha Hoye

Quien se identificó con ce No. 5705169

De Bogotá y T.P. No. _____

Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué puesta por él(ella). El(la) compareciente imprime huella dactilar de su índice Derecho

En constancia se firma en Bogotá D.C.



Fecha

08 AGO 2018

NOTARIO SESENTA Y CINCO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8739629831044970

Generado el 03 de agosto de 2018 a las 14:31:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 112 y 4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007, la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013, la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8739629831044970

Generado el 03 de agosto de 2018 a las 14:31:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercen las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Marie Madeleine Langand Derocles Fecha de inicio del cargo: 24/06/2016	CE - 491397	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Diga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8739629831044970

Generado el 03 de agosto de 2018 a las 14:31:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Emilce Bohórquez Rueda Fecha de inicio del cargo: 22/07/2014	CC - 63276172	Representante Legal en Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

161

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 OF. 405

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO : DECLARATIVO
No. 110013103037201800270 00
DE : RAMON RUIZ REYES
CONTRA : COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO
ASOCIATIVO COONALTRAGAS Y OTROS.

En Bogotá D.C., en la fecha, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), compareció a la secretaría del Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito, la abogada **MARIA ELVIRA BOSSA MADRID** quien se identificó con la Cédula de ciudadanía No. **51.560.200** y T.P. **35785** en su calidad de apoderada de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a quien se le notificó el auto **ADMISORIO**, de fecha **6 DE JULIO DE 2018 (FI. 156 C. 1)**. Igualmente se le hace saber que cuenta con el término de veinte (20) días para el respectivo pronunciamiento; de la misma forma le hice entrega formal de copias del llamamiento y sus anexos para el respectivo traslado.

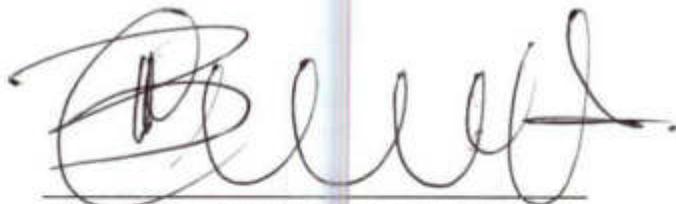
Firma como aparece,

La Notificada,



MARIA ELVIRA BOSSA MADRID
C.C. No. 51560200 de Bogotá
T.P. No. 35485 CSJ
DIRECCIÓN: CALLE 59A #136-50 INT LL APT 425
TELÉFONO: 302685980

Quien notifica,



IVONNE ANDREA BERNAL CUBILLOS



Señor
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Proceso 2018-0270
Poder Especial
Proceso Verbal Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
De. RAMON RUIZ REYES
Contra. SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE Y OTROS

RESPETADO DOCTOR(A):

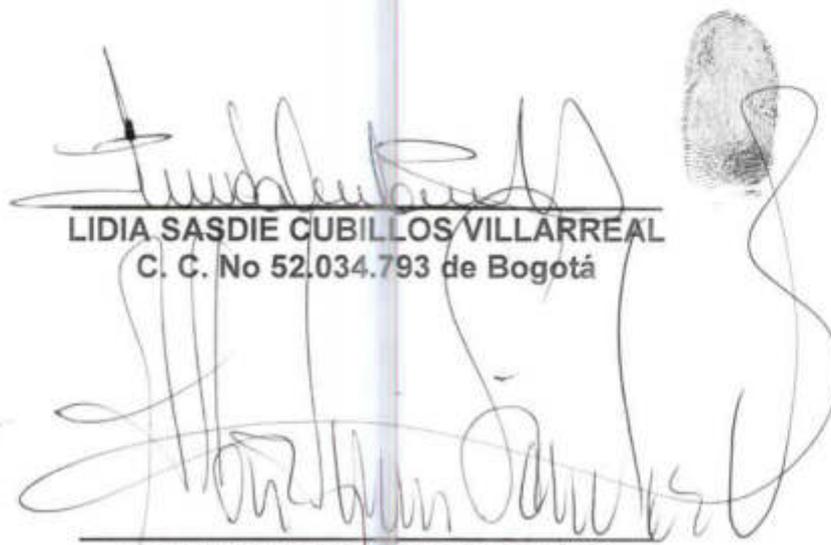
LIDIA SASDIE CUBILLOS VILLARREAL, identificada con cédula de ciudadanía número 52.034.793 de Bogotá actuando en nombre y representación de la COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO "CONALTRAGAS" entidad sin ánimo de lucro de naturaleza cooperativa, inscrita el 28 de Enero de 1997, identificada con N.I.T 860007339-3 y por Acta N° 457 de Consejo de Administración del 24 de Octubre de 2013 fui nombrada como Gerente y representante legal de la entidad a Usted, Señor Juez, manifestó que otorgo poder especial a la Doctora ALBA LUCIA SANCHEZ FORERO, Abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 51.686.047 de Bogotá y portadora de la T. P. De Abogada No 89073 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación, conteste la demanda de la referencia por ser la propietaria del vehículo que se encuentra involucrado en el accidente objeto hoy de demanda por los daños causados

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de suscribir documentos, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar interponer los recursos de ley y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De Ustedes,

Atentamente,



LIDIA SASDIE CUBILLOS VILLARREAL
C. C. No 52.034.793 de Bogotá

Acepto,



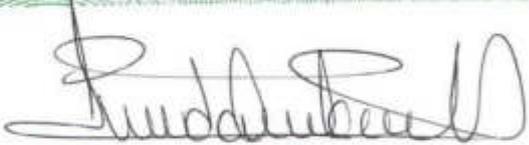
ALBA LUCIA SANCHEZ FORRO
C. C. No 51.686.047 de Bogotá
T. P. No 89073 del C. S. De la J.

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C. **04 SEP 2018**
Ante Mi **MARIBEL MORALES RIVERA**
NOTARIA ENCARGADA SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
Comparación (en/n)

Lidra. Sasdie
Cobillas Villoneal
Quien(es) exhibió (en/n) la(s) C.C.
52.034.793.

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar


C.C. 52.034.793 Bta



163



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 818127766D6E9A

4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:37:58

5818127766

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRACION DE TRANSPORTE ADMIPUBLICO S.A.S.

N.I.T. : 830101535-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01176931 DEL 24 DE ABRIL DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 2,394,470,786

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 9 NO. 40-50

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : admibogo@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 9 NO. 40-50

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : admibogo@hotmail.com

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000421 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 00824028 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ADMINISTRACION DE TRANSPORTE ADMIPUBLICO LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02188564 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ADMINISTRACION DE TRANSPORTE ADMIPUBLICO LTDA POR EL DE: ADMINISTRACION DE TRANSPORTE ADMIPUBLICO S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 25 DE ENERO DE 2017, INSCRITA 21 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02188564 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ADMINISTRACION DE TRANSPORTE ADMIPUBLICO LTDA, POR EL DE: ADMINISTRACION DE TRANSPORTE ADMIPUBLICO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 25 DE ENERO DE 2017, INSCRITA 21 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02188564 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ADMINISTRACION DE TRANSPORTE ADMIPUBLICO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001999	2005/09/21	NOTARIA 22	2005/10/26	01018222
0002000	2005/09/21	NOTARIA 22	2005/11/30	01023993
0002438	2005/11/21	NOTARIA 22	2005/11/30	01023994
0000969	2007/05/04	NOTARIA 61	2007/05/11	01130284
15	2017/01/25	JUNTA DE SOCIOS	2017/02/21	02188564

CERTIFICA:

TERMINO DE DURACION HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2100.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: 1.- LA ADMINISTRACION DE TAXIS, COLECTIVOS, BUSES, BUSETAS, CAMIONES, CAMIONETAS, DOBLETROQUES, CARROTANQUES, VEHICULOS AGRICOLAS, GRUAS, Y TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DE TRACCION TERRESTRE, AEREOS, O MARITIMOS. 2.- LA EMPRESA PODRA: ADQUIRIR PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LAVADEROS DE VEHICULOS, CAMBIADEROS DE ACEITES, MONTALLANTAS, ALMACENES DE REPUESTOS NUEVOS Y DE SEGUNDA. 3.- LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA, MANTENIMIENTO DE MECANICA EN GENERAL, PARA EL CONJUNTO DE VEHICULOS, TALLERES DE LATONERIA Y PINTURA, SERVICIO DE GRUAS, Y TODO LO RELACIONADO CON EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS VEHICULOS DE TRACCION TERRESTRE, AEREO Y MARITIMO. 4.- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y CONSIGNACION DE TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DE TRACCION TERRESTRES, AEREOS O MARITIMOS NUEVOS Y/O USADOS. 5.- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y CONSIGNACION DE VEHICULOS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS PARA EL SECTOR AGRICOLA E INDUSTRIAL, DEL TRANSPORTE, DE LA CONSTRUCCION Y ELECTRICOS. 6.- LA PRESTACION, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, AEREO O MARITIMO EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS O CARGA (TAXIS MIXTOS Y COLECTIVOS). 7.- LA COMPRA Y VENTA DE SEGUROS OBLIGATORIOS Y POLIZAS TODO RIESGO PARA TODA CLASE DE VEHICULOS

167



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 818127766D6E9A

4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:37:58

5818127766 PAGINA: 2 de 3

* * * * *

AUTOMOTORES. 8.- LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIAS, PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 9.- LA VENTA DE GASOLINA Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO EN LA MODALIDAD DE ESTACIONES DE GASOLINA. 10.- LA COMPRA Y VENTA DE CUPOS PARA TODA CLASE DE VEHICULOS, EL TRAMITE DE DOCUMENTOS A NIVEL NACIONAL, COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 11.- LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS ESTRELLADOS O RECUPERADOS A COMPAÑIAS DE ASEGURADORA. 12.- LA COMPRA Y VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS DE COMUNICACION PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS ANTES MENCIONADOS. 13.- GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR, CANCELAR CUALQUIER TITULO VALOR Y ACEPTAR EL PAGO. 14.- LA PRESTACION Y/O AGENCIAMIENTO DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN POR OBJETO ACTIVIDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS A LAS ESCRITAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES. 15.- FORMAR PARTE DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN A ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIA DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN CONVENIENCIA GENERAL PARA EL EMPRESARIO O ABSORBER TALES EMPRESAS EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRA: A.- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO. B.- INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ESTA Y AQUELLAS. C.- GIRAR, ENDOSAR, COBRAR, AGREGAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS Y PAPELES DE VALOR, BIEN SEAN CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRARLOS O FINANCIEROS QUE SEAN (SIC) CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 16.- CELEBRAR CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS CUALQUIER ACTO DE COMERCIO Y OPERACIONES DE CREDITO Y DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. 17.- TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS. 18.- CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, O DE LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES Y CUALQUIER ACTO DE COMERCIO. ADICIONAL A LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA.

CERTIFICA:

- ACTIVIDAD PRINCIPAL:
- 4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES)
- ACTIVIDAD SECUNDARIA:
- 4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)
- OTRAS ACTIVIDADES:
- 5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)
- 4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS))

PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$12,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$12,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$12,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 15 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02188564 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JIMENEZ ARISTIZABAL JORGE IVAN	C.C. 000000015986997
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARRA MARTINEZ SANDRA LUCIA	C.C. 000000024728398

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y QUIEN TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARÁ EN SU ORDEN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE

GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DEL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES. SÓLO PODRÁ GARANTIZAR AQUELLAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN DIRIGIDAS A ASUNTOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD. EN CASO DE FALTA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, EL SUPLENTE LO REEMPLAZARÁ EN TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01231331 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
CIRO MONTES JOSE ABELARDO

IDENTIFICACION
C.C. 000000015986114

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 24 DE ABRIL DE 2002
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





166

NIT. 900.298.395-8

CONTRATO PARA LA VINCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL AL SERVICIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.

Los suscritos, a saber por una parte JORGE IVAN JIMENEZ ARISTIZABAL mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.986.997 expedida en Manzanares - Caldas quien obra en su calidad de Representante Legal de OPERADOR TAX COLOMBIA S. A. S. empresa domiciliada en la Calle 9 No. 40 - 50 Bogotá D.C., constituida por medio de documento privado de fecha 16 de Junio de 2009, No. NIT 9002983958, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual forma parte del presente contrato, por una parte que en adelante se denominará LA EMPRESA, y por la otra:

<u>CONDALTRAGAS LTDA</u>	<u>860.007.339</u>	<u>CR 58 # 9-31</u>	<u>2620108</u>
Nombres y apellidos	No. Identificación	Dirección	Teléfono
_____	_____	_____	_____
Nombres y apellidos	No. Identificación	Dirección	Teléfono
_____	_____	_____	_____

Quien (es) obra (n) en el presente acto en su propio nombre y quien (es) para efectos del presente contrato se denominará (n) EL VINCULADO hemos acordado celebrar el presente contrato para la vinculación de un vehículo automotor de servicio público individual de pasajeros a LA EMPRESA, el que para su interpretación y aplicación en lo general se regirá por las reglas generales de los contratos contenidas en los Códigos Civil y de Comercio Colombianos, el Decreto Nacional 172 de 2001, y las demás que las modifiquen, complementen o sustituyan, y en lo especial se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la vinculación del vehículo identificado en esta cláusula primera, a LA EMPRESA, con destino a la prestación del servicio público individual de transporte de pasajeros tipo taxi, dentro del radio de acción autorizado a ésta. El vehículo es el de las siguientes características

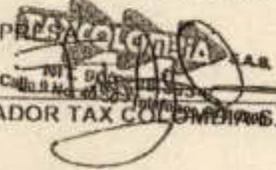
MARCA	<u>HYUNDAI</u>
TIPO	<u>AUTOMOVIL</u>
No. CHASIS	<u>MALAB51GP8M245531</u>
MODELO	<u>2008</u>
No. PLACA	<u>VER103</u>
No. MOTOR	<u>G4HC7M314864</u>

El automotor antes descrito en adelante se conocerá como EL EQUIPO. **CLAUSULA SEGUNDA. TITULO O DERECHO QUE SE EJERCE SOBRE EL EQUIPO.** EL VINCULADO manifiesta que ostenta el título de propietario (s) legítimo (s) o de legítimo (s) poseedor (es) del EQUIPO objeto de vinculación y que como tal radica en él de manera exclusiva el poder de disposición y control efectivo del mismo. **CLAUSULA TERCERA. ADMINISTRACION DEL EQUIPO.** Las partes acuerdan y aceptan que la administración y el usufructo del equipo VINCULADO recaen en forma exclusiva en cabeza del VINCULADO, por tener el poder de disposición y control efectivo sobre el mismo, sin injerencia alguna por parte de LA EMPRESA atendiendo, entre otras cosas lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 172 de 2001. **CLAUSULA CUARTA. TERMINO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción de este documento y el mismo se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos a menos de que exista manifestación escrita del VINCULADO solicitando la terminación con una antelación no menor a tres (3) meses de la fecha de su vencimiento o el de sus prorrogas. Solo podrá darse por terminado anticipadamente por voluntad expresa de las partes o por cualquiera de las causas previstas en la cláusula siguiente. **CLAUSULA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado antes del plazo pactado o el de sus prorrogas, por las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por disolución o liquidación de LA EMPRESA. 3. Por la destrucción total del VEHÍCULO. 4. Por cancelación de la habilitación. 5. Por Resolución o Sentencia de las autoridades judiciales, administrativas o de lo contencioso administrativo. 6. Por el incumplimiento por parte de EL VINCULADO de alguna (as) de las obligaciones contraídas a la firma de este contrato, las que se establecen más adelante. 7. Porque EL VINCULADO incurra en alguna de las siguientes conductas, caso en que LA EMPRESA podrá darlo por terminado de forma unilateral en cualquier tiempo: a) Faltas contra la moral y las buenas



NIT. 900.298.395-8

disposición control, vigilancia, administración y guardiana sobre el vehículo y de igual forma que es quien elige, contrata vigila y paga por la actividad de la conducción que despliegan sus conductores, sin injerencia y/o participación alguna por parte de LA EMPRESA. En virtud de lo anterior EL VINCULADO reconoce y acepta de forma expresa que es él quien debe salir al pago de todo tipo de perjuicios materiales y / o morales, objetivos y subjetivos, costas judiciales y agencias en derecho, que se señalen en sentencia ejecutoriada dentro de procesos judiciales y / o similares, así como por honorarios costas, etc. PARAGRAFO. Para el cobro de estas sumas de dinero por vía judicial no se hará necesario el requerimiento y / o constitución en mora del VINCULADO. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA FRENTE A TERCEROS.** Acatando lo consagrado por los artículos 2341 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes y aplicables al asunto los contratantes reconocen de forma expresa que LA EMPRESA no ostenta la calidad de tercero civilmente responsable indirecto, ni le asiste en grado alguno culpa aquiliana, principalmente por las siguientes razones: 1) No tiene la facultad de vigilar el desarrollo de la actividad peligrosa de la conducción de los conductores de los equipos vinculados, 2) No ostenta la calidad de administradora del equipo vinculado, como tampoco ejerce las actividades de control, disposición, guarda y / o vigilancia sobre éste, como elemento generador del daño. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. COBROS A FAVOR DE LA EMPRESA.** LA EMPRESA podrá cobrar judicial o extrajudicialmente al VINCULADO las siguientes sumas de dinero: a) Las que adeude por concepto de cuotas vinculación y para ello el presente contrato presta merito ejecutivo. b) Las que haya pagado en razón de multas administrativas, sentencias judiciales y / o similares, así como los honorarios, costas, etc. PARAGRAFO. Para el cobro de estas sumas de dinero por vía judicial no se hará necesario el requerimiento y / o constitución en mora del VINCULADO. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. AUTORIZACION DEL VINCULADO.** Igualmente el VINCULADO autoriza expresamente a LA EMPRESA para que lo reporte y / o consulte en cualquier banco de datos comercial y / o entidades similares, cuando incumpla con el pago de sus obligaciones dinerarias para con LA EMPRESA derivadas de este contrato, para lo cual no se hace necesario aviso alguno. Esta autorización se da en observancia al artículo 15 de la Constitución Nacional. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. PAZ Y SALVO.** El paz y salvo es el documento necesario para que EL VINCULADO pueda adelantar trámites como el de cambio de propietario, cambio de empresa, cancelación de matrícula, cambio de servicio, etc. y es indispensable su obtención por parte de éste. De igual forma LA EMPRESA lo expedirá para acreditar las siguientes situaciones: a) Que EL VINCULADO ha cancelado a LA EMPRESA todas las obligaciones dinerarias derivadas de este contrato. b) Que el VINCULADO ha cancelado los daños de índole material y / o moral, objetivos y subjetivos que se hayan causado a terceros, en su persona o en sus bienes. c) Cuando EL VINCULADO haya cancelado las multas de tipo administrativo que le hayan sido impuestas a él y / o a LA EMPRESA por la violación de los Decretos 172 de 2001 y / o 3366 de 2003. PARAGRAFO. Si LA EMPRESA expidiese paz y salvo existiendo ocultamiento de alguna (s) obligación (es) por parte del VINCULADO ello no lo releva de salir al pago de todas las obligaciones que haya ocultado. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. COBRO DE SERVICIOS ADICIONALES.** LA EMPRESA cobrará por todos los servicios adicionales que de forma extra preste al VINCULADO y que no son inherentes a sus obligaciones, de los que expedirá el respectivo extracto y / o factura. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación, liquidación de este contrato o por causa o terminación del mismo se someterá al trámite conciliatorio extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001 para lo cual se acudir a al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o por decisión de las partes a uno de los Centros de Conciliación privados autorizados por el Ministerio de Justicia. PARAGRAFO - No se someterán al procedimiento de solución de conflictos aquí señalado las acciones orientadas al cobro de sumas dinerarias derivadas del presente contrato que constituyan obligaciones claras, expresas y exigibles. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. INCORPORACION DE NORMAS.** Se entienden incorporados al presente contrato las siguientes normas: La Ley 105 de 1995, Ley 336 de 1996, decreto 172 de 2001, Decreto 3366 de 2003, artículos 1602, 2341 a 2357 del Código Civil, y las demás que las sustituyan y / o modifiquen. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. VARIOS.** 1) Los encabezamientos de las cláusulas de este contrato sirven para facilitar su lectura y como referencia pero no afectan en modo alguno la interpretación o significado de las mismas. 2) La renuncia a exigir el cumplimiento de una cláusula por una de las partes no se puede entender como la renuncia a exigir el cumplimiento de las demás. Para constancia se firma el presente contrato de vinculación por las partes en original y copia, una vez leído y aprobado a los (30) TREINTA días del mes de DICIEMBRE de 2010.

LA EMPRESA

OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.

EL VINCULADO





NIT. 900.298.395-8

costumbres b) Contravengan el ordenamiento jurídico y/o las leyes colombianas. c) Viole las normas de tránsito y transporte que rijan la actividad d) Por el desacato del reglamento interno de LA EMPRESA e) Presente o utilice documentación falsa y/o adulterada **PARAGRAFO I.** Cuando la terminación se produzca por la causal prevista en el numeral 7 de este artículo LA EMPRESA deberá informar por escrito al VINCULADO, al menos con quince (15) días calendario de antelación, la decisión con una explicación clara de la razón que justifique la causal de terminación unilateral del contrato, y la prueba de que se incurrió en una de las conductas descritas. **CLAUSULA SEXTA. DESVINCULACION.** En materia de desvinculación del vehículo sea de mutuo acuerdo o por vía administrativa se aplicará lo dispuesto por el Decreto 172 de 2001. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR DE LA VINCULACION.** EL VINCULADO por concepto de vinculación se obliga a cancelar mensualmente a LA EMPRESA dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$41.000)** vencido este término LA EMPRESA podrá cobrar intereses de mora a la tasa máxima autorizada. El valor de la vinculación se incrementará automáticamente a partir del primero (1) de Enero de cada año calendario, según lo disponga la asamblea general de accionistas de LA EMPRESA. **Parágrafo.** EL VINCULADO que haga uso de los servicios de radiocomunicaciones deberá cancelar el valor que LA EMPRESA señale por dicho servicio. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** Son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes: a) Cumplir con las disposiciones consagradas por los Decretos 172 de 2001 y 3366 de 2003. b) Gestionar las Tarjetas de operación del equipo y entregarla de manera oportuna al VINCULADO al igual que sus renovaciones c) Directamente o por intermedio de terceros desarrollar los programas de revisión y mantenimiento de los equipos vinculados. d) Admitir como conductor a aquel que haya sido seleccionado por el propietario y/o poseedor del equipo vinculado, una vez se hay allegado la documentación pertinente de conformidad con el Decreto 172 de 2001 y la Resolución 557 del 10 de Abril de 2003 expedida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, y todas las demás normas que al respecto se profieran por las entidades estatales encargadas de la regulación de la prestación del servicio. e) Contratar las Compañías de Seguros e Intermediarios, debidamente autorizados, que considere necesarios, para la venta, expedición y renovación de los seguros de responsabilidad civil contractual, extracontractual y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de los equipos vinculados. f) Podrá constituir los fondos de responsabilidad consagrados en el artículo 21 del Decreto 172 de 2001. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL VINCULADO.** Serán obligaciones del VINCULADO las siguientes: a) Cumplir con todas las disposiciones contenidas en los Decretos 172 de 2001 y 3366 de 2003, tales como mantener vigente la documentación del equipo vinculado para la correcta prestación del servicio, así como los del (os) conductor (es) designado (s) de su parte, radicar en forma oportuna los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación portar los distintivos de LA EMPRESA, mantener el vehículo VINCULADO con las condiciones de seguridad necesarias y efectuar la correspondiente revisión técnica y mecánica, prestar el servicio dentro del radio de acción autorizado a LA EMPRESA y en caso de ser necesario hacer uso de la planilla de viaje, etc. b) Inspeccionar periódicamente EL VEHICULO para verificar el estado del mismo y procurar por el mantenimiento y estado de conservación del automotor. c) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil y SOAT. Los seguros de responsabilidad civil deben ser adquiridos en la compañía de seguros y con el intermediario que la EMPRESA designe y el valor de la prima será cancelada de la siguiente forma: 1. De contado (X), 2. En XXX (X) cuotas mensuales sucesivas e iguales, por valor de \$XXXXXXXXXX, cada una. En ningún caso de plazo de estas cuotas mensuales puede superior a tres (3) meses. d) Afiliarse al fondo de responsabilidad civil que sea creado por LA EMPRESA como mecanismo complementario a los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual de conformidad con el Decreto 172 de 2001 e) Informar por escrito a LA EMPRESA la ocurrencia de hechos que se originen durante la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, como lo son la imposición de comparendos, ocurrencia de choques simples de tránsito y accidentes con víctimas, etc. f) Hacerse parte oportunamente en las actuaciones administrativas, civiles o penales que las autoridades respectivas inicien y que se originen durante la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en su contra y/o de LA EMPRESA. g) Acatar y hacer cumplir a su conductor el reglamento disciplinario y demás que sean expedidos por LA EMPRESA, los cuales se entienden incorporados a éste contrato. h) Cancelar en forma oportuna las obligaciones dinerarias que surjan de éste contrato. i) Cancelar las multas de tipo administrativo que se impongan a LA EMPRESA cuando no haya dado cumplimiento a lo dispuesto por los Decretos 172 de 2001 y 3366 de 2003. j) Participar en las actividades de índole cultural, social, deportivo y/o de capacitación que LA EMPRESA organice directamente o por intermedio de terceros como el SENA y otras instituciones. h) Informar de forma oportuna a LA EMPRESA todo cambio que afecte la propiedad y / o posesión y tenencia del vehículo. i) Cancelar las sumas de dinero que por el uso de sistemas de comunicaciones deba cancelarse al Ministerio de Comunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. j) Informar por escrito a LA EMPRESA todo cambio de domicilio. **CLAUSULA DECIMA. MANIFESTACION EXPRESA Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VINCULADO** Serán obligaciones del VINCULADO las siguientes: EL VINCULADO de forma expresa manifiesta y reconoce que es quien tiene el poder de

ADMIPUBLICO

NIT. 830.101.535-3

165

CONTRATO DE ASOCIACIÓN

Entre los suscritos, **JORGE IVAN JIMÉNEZ ARISITIZABAL**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 15'986.997 de Manzanares - Caldas, obrando en calidad de representante legal y Gerente de **ADMIPUBLICO LIMITADA**, Nit 830.101.535 - 3, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No 0421 de la Notaría 22 de Bogotá del 13 de marzo de 2.002 e inscrita el 24 de abril de 2.002 bajo el Número 00824028 del Libro IX, domiciliada en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **ADMIPUBLICO LTDA**, por una parte, y de la otra, **JUAN CARLOS ABRIL GAMBOA**, con domicilio principal en esta ciudad, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.424.077 de Bogotá, en calidad de representante legal de la compañía **COONALTRAGAS LTDA** NIT. 860007339-3, obrando en nombre propio, en adelante **EL ASOCIADO**, hemos convenido la celebración del presente contrato de asociación, que se regirá por las cláusulas aquí establecidas, previas las siguientes:

Consideraciones:

1. **ADMIPUBLICO LTDA** es una compañía de servicios especializada en el manejo de flotas livianas que cuenta con la infraestructura para efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos.
2. **EL ASOCIADO** es una persona natural que es propietaria de los siguientes vehículos transporte público tipo taxi:

PLACA: VER 103 MARCA: HYUNDAI LÍNEA: ATOS PRIME GL
CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2008 MOTOR: G4HC7M314864
DE CHASIS: MALAB51GP8M245531 CAPACIDAD: 5 Pasj.

3. **EL ASOCIADO** desea hacer más eficiente, productiva y rentable la explotación su(s) vehículo(s) y por ello, atendiendo el conocimiento y experiencia de **ADMIPUBLICO LTDA** en este campo, concurre a la celebración del presente contrato aportando el (los) vehículo(s) antes relacionados.
4. **ADMIPUBLICO LTDA** a su turno, efectuará un aporte en especie consistente en el conocimiento, experiencia e infraestructura que permitirán la explotación de los vehículos, atendiendo e implementando constantemente las mejores prácticas reconocidas a nivel nacional.

COPIA

ADMIPUBLICO

NIT. 830.101.535-3

CLAUSULA PRIMERA.- Objeto: Mediante este contrato se establecen los términos y condiciones de colaboración mutua a efectos de aportar y compartir los conocimientos y activos que se indican en este Contrato, en un proyecto común que tiene como finalidad la explotación de vehículos de transporte público tipo taxi en la ciudad de Bogotá. Para tal fin, el (los) vehículo(s) relacionado(s) en el numeral 2. de las consideraciones se entregarán en usufructo a conductores con el objetivo que esta asociación perciba ingresos por concepto de derechos de usufructo (en adelante los "Derechos") para lo cual queda convenido y entendido que **ADMIPUBLICO LTDA** efectuará un aporte en especie consistente en el conocimiento, experiencia e infraestructura que permitirán la explotación de los vehículos, y **COONALTRAGAS LTDA NIT. 860007339-3**, en su calidad de **ASOCIADO**, será quien aporte el (los) vehículo(s) de transporte público tipo taxi citados en el numeral 2. de las consideraciones, en los términos que se indican en este Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA.-Duración: El término de duración del presente contrato es de dos (2) años contados a partir de la fecha de matrícula inicial del mismo en vehículos cero (0) kilómetros; en vehículos usados el contrato se prolongará hasta que el automóvil cumpla dos (2) años de uso contados estos a partir de la fecha de la matrícula inicial. **PARÁGRAFO.-** Las partes de común acuerdo podrán prorrogar el contrato por un término adicional máximo de (12) meses, previo nuevo acuerdo de distribución de ingresos para lo cual se valorarán los costos de operación.

CLAUSULA TERCERA.- Autonomía: Cada una de las partes de este contrato conservará su individualidad, personalidad jurídica y autonomía de decisión, quedando no obstante supeditadas al cumplimiento de las colaboraciones y aportes aquí establecidos.

CLAUSULA CUARTA.- Representantes de las partes: Para efectos de desarrollo del presente contrato son representantes de las partes:

- Por **ADMIPUBLICO LTDA** el señor **JORGE IVAN JIMÉNEZ ARISTIZABAL** quien se desempeña como Gerente y representante legal de la Empresa.
- Por **EL ASOCIADO**, la compañía **COONALTRAGAS LTDA NIT. 860007339-3**.

CLAUSULA QUINTA.- Obligaciones de ADMIPUBLICO LTDA: ADMIPUBLICO LTDA se obliga a:

1. Aportar su conocimiento y experiencia en la explotación de vehículos de transporte bien sea transporte individual de pasajeros tipo taxi o en general todo tipo de vehículos automotores y de tracción,

ADMIPUBLICO

NIT. 830.101.535-3

2. Rembolsar al **ASOCIADO** la proporción de los ingresos que le corresponden durante los cinco (05) primeros días del mes inmediatamente siguiente a aquel en el que se hayan percibido los ingresos por concepto de derechos, los cuales recauda **ADMIPUBLICO LTDA** por cuenta del asociado, con base en el mandato que para tal efecto se entiende otorgado por **EL ASOCIADO**, (mandante) con ocasión de la suscripción del presente contrato.
3. Transferir mensualmente en nombre de **EL ASOCIADO** a la empresa afiliadora de transporte bajo responsabilidad de la cual se presta el servicio, los valores correspondientes al pago rodamiento y derechos de frecuencia de radioteléfono, para cada uno de los vehículos aportados en esta asociación.
4. En virtud del mandato conferido por **EL ASOCIADO**, **ADMIPUBLICO LTDA**, contratará anualmente por cuenta del **ASOCIADO** mandante los seguros inherentes a los vehículos aportados en esta asociación tales como el seguro de responsabilidad civil contractual y el seguro obligatorio SOAT, También efectuará la revisión tecnomecánica obligatoria anual y realizará los trámites para la cancelación de los impuestos distritales. Todos los valores que cancele **ADMIPUBLICO LTDA**, por cuenta del **ASOCIADO** Mandante, referentes a estos rubros serán descontados de los ingresos que le correspondan al **ASOCIADO**.
5. Asumir el pago del seguro de responsabilidad civil extracontractual y la póliza contra pérdida total por daños y por hurto para toda la vigencia del presente contrato. **ADMIPUBLICO LTDA** deberá presentar a **EL ASOCIADO** los documentos necesarios para demostrar la vigencia de dichas pólizas. – PARÁGRAFO- En caso de que la póliza que cubre al (los) vehículo(s) aportado(s) a esta asociación ofrezca el amparo de lucro cesante por daños parciales, el único beneficiario de dicho cubrimiento será **ADMIPUBLICO LTDA**.
6. Asumir la totalidad de los costos generados por el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para cada vehículo aportado, así como los costos por concepto de reparaciones necesarias de latonería y pintura, la compra de repuestos de mecánica, electricidad, latonería, pintura y en general cualquier tipo de costo necesario para que los vehículos puedan funcionar en situación normal.
7. Realizar las gestiones necesarias ante la compañía aseguradora respectiva en caso de la ocurrencia de un siniestro o accidente de tránsito, o ante las autoridades judiciales y/o administrativas.
8. Celebrar contratos de usufructo con las personas naturales que explotaran directamente el bien, para lo cual con la firma de este documento **EL ASOCIADO** otorga poder especial, amplio y suficiente a **ADMIPUBLICO LTDA** para tales fines.
9. Comunicar al **ASOCIADO** dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes cualquier tipo de siniestro o en caso de hurto del (los) vehículo(s) aportado(s) a esta asociación.

ADMIPUBLICO

NIT. 830.101.535-3

172

10. Hacer entrega de los vehículos debidamente inventariados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA.- Obligaciones del ASOCIADO: EL ASOCIADO se obliga a:

1. Aportar los vehículos con toda la documentación requerida para la operatividad debidamente legalizados a su nombre incluyendo seguro obligatorio SOAT, seguros por responsabilidad contractual y extracontractual y revisión tecnomecánica para toda la vigencia de este contrato.
2. Aportar los vehículos en buen estado general y de funcionamiento mecánico, eléctrico, llantas, latonería, pintura, tapicería y aspecto interior, igualmente dotados de los emblemas, radiotelefonos, taxímetros y demás accesorios necesarios y exigidos por las autoridades competentes para el desarrollo de la operación del vehículo prestador del servicio público de transporte terrestre automotor.
3. Aportar los vehículos para que **ADMIPUBLICO LTDA** los opere de forma absoluta y exclusiva sin intervenir ni interferir en la selección de conductores, talleres de reparación, proveedores de servicios y repuestos. En caso que el **ASOCIADO** estime que existe deterioro prematuro de cualquiera de los vehículos debido a la forma en que estos están siendo conducidos, podrá solicitar por escrito el cambio del respectivo conductor a la terminación del contrato de usufructo firmado, previa exposición y verificación de motivos.
4. Firmar a solicitud de **ADMIPUBLICO LTDA** los documentos necesarios para que éste pueda llevar a cabo la ejecución del presente contrato.
5. Firmar, en su calidad de propietario del (los) vehículo(s) aportado(s), el contrato de vinculación con una empresa de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros de vehículos tipo taxi legalmente constituida y debidamente habilitada para esta modalidad, para dar cumplimiento con el decreto 172 de 2001. En este contrato **EL ASOCIADO** deberá tomar el servicio adicional de radiofrecuencia.
6. Firmar los documentos necesarios y otorgar los poderes requeridos para que **ADMIPUBLICO LTDA** pueda efectuar las reclamaciones ante las respectivas aseguradoras, empresas transportadoras y las autoridades judiciales y/o administrativas en caso de la ocurrencia de un siniestro que amerite dicho trámite.
7. En caso de la ocurrencia del hurto del (los) vehículo(s) aportado(s) a esta asociación **EL ASOCIADO** responderá por los costos y gastos que amerite la recuperación de dicho automotor sin que se derive ningún tipo de responsabilidad civil por parte de **ADMIPUBLICO LTDA**.
8. Rembolsar a **ADMIPUBLICO LTDA** el valor de todas las indemnizaciones por concepto de Lucro Cesante y Pérdidas Parciales recibidas de las Aseguradoras, correspondientes a las reclamaciones efectuadas en la(s) Póliza(s) Todo Riesgo de los vehículos aportados. **EL ASOCIADO** deberá

ADMIPUBLICO

NIT. 830.101.535-3

efectuar dicho reembolso a más tardar al quinto día hábil siguiente de la fecha en que reciba la Indemnización.

CLAUSULA SÉPTIMA.- Responsabilidad de los Beneficiarios del usufructo:

Los beneficiarios del usufructo del (los) vehículo(s) descrito(s) en el numeral 2 de las consideraciones, prestarán el servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi bajo su propia responsabilidad y la de una empresa de transporte en los términos de la Ley 136 de 1996 y el Decreto 172 de 2001.

CLAUSULA OCTAVA.- De la responsabilidad civil contractual y extracontractual de ADMIPUBLICO LTDA: La responsabilidad civil contractual y extracontractual frente a terceros de ADMIPUBLICO LTDA derivada de la ocurrencia de un siniestro del(los) vehículo(s) aportados(s) en se limita a los montos cubiertos por las pólizas de seguros tomadas para estos efectos y así lo entiende y acepta EL ASOCIADO.

CLAUSULA NOVENA.- Buena fe: El presente contrato se suscribe por las especiales condiciones de las partes, expresadas en las consideraciones preliminares; en tal sentido, las partes se comprometen a ejecutarlo de buena fe y bajo criterios de mutua confianza.

CLAUSULA DECIMA.- Distribución de ingresos: Del total de ingresos percibidos como consecuencia del reconocimiento que efectuarán los beneficiarios del usufructo del (los) vehículo(s) descrito(s) en el numeral 2 de las consideraciones, al ASOCIADO le corresponderá un 40 % equivalente a un valor que no podrá ser inferior a la suma fija mensual de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1'330.000,00)**, durante la vigencia de este contrato de asociación. La diferencia entre el ingreso total percibido por derechos en esta asociación y lo restituido al ASOCIADO, le corresponderá a ADMIPUBLICO LTDA con base en la cesión de derechos de usufructo que para tal efecto se entiende otorgada por EL ASOCIADO, (cedente) con ocasión de la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO.- Una vez cumplido el término del contrato las partes podrán pactar una prórroga máxima de doce (12) meses previo nuevo acuerdo de distribución de ingresos para lo cual se valorarán los costos de operación.

PARÁGRAFO.- El derecho que tiene EL ASOCIADO sobre los ingresos cesará cuando el (los) vehículo(s) aportado(s) en esta asociación fuere(n) hurtado(s) o fuere(n) declarado(s) como pérdida total por la aseguradora que tuvo conocimiento del siniestro y/o accidente de tránsito.

ADMIPUBLICO

NIT. 830.101.535-3

174
4

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Efectos tributarios: Para los efectos tributarios pertinentes se dará cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 3050 de 1997 y 1514 de 1998, y se emitirá el respectivo certificado suscrito por Contador Público, donde se haga constar los costos y gastos del Asociado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión: El presente contrato se celebra en atención de las calidades de las partes; por tanto, queda prohibida la cesión total o parcial de las obligaciones previstas a su cargo en este contrato, salvo que medie autorización escrita y expresa de la otra parte.

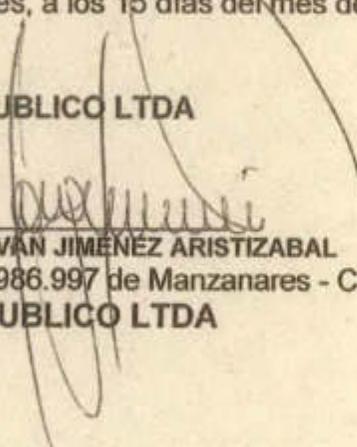
CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Terminación anticipada: Son causales de terminación anticipada de este contrato: a) el mutuo acuerdo de las partes; b) la violación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; c) la imposibilidad de ejecutar este contrato debido a eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. d) La cesación de pagos o liquidación de **ADMIPUBLICO LTDA** o cualquier otra situación jurídica que no pueda garantizar el pago del valor mensual del presente contrato.-e) La falta de reposición de(l) (los) vehículo(s) por parte del **ASOCIADO** en el evento que se presente una pérdida total por robo o hurto.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Domicilio y Notificaciones: Las partes establecen como domicilio, para efectos de este contrato, la ciudad de Bogotá D.C. Las notificaciones a que haya lugar en virtud de este contrato se harán a las siguientes direcciones:

- Por **ADMIPUBLICO LTDA:** Calle 9 No 40 - 50 de Bogotá DC
TEL 3 71 02 00 - 2 37 90 00
- Por **EL ASOCIADO:** CARRERA 58 N° 9 - 31 de Bogotá DC
TEL. 290 70 48

El presente contrato se firma en dos copias originales con destino a cada una de las partes, a los 15 días del mes de abril de dos mil ocho (2008).

ADMIPUBLICO LTDA


JORGE IVAN JIMÉNEZ ARISTIZABAL
CC. 15'986.997 de Manzanares - Caldas,
ADMIPUBLICO LTDA

EL ASOCIADO


JUAN CARLOS ABRIL GAMBOA
CC 79.424.077 de Bogotá.
COONALTRAGAS LTDA
NIT. 860007339-3

Señor
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

125
STX Bover

SEP 4 '18 PM 4:34

JUZ. 37 CIVIL CTO.

Ref. Proceso. No 2018-00270

Responsabilidad Civil Extracontractual

DE. RAMON RUIZ REYES

CONTRA. SERGIO ANTONIO GUANCA AGRUIRRE Y OTROS

Respetado Doctor(a):

ALBA LUCIA SANCHEZ FORERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de firma, domiciliada y residente en esta ciudad Abogada en ejercicio portador de la T. P. No.89073 el C. S. de la J., obrando en nombre y representación de COONALTRAGAS como parte demandada, procedo dentro del término de ley a descorrer el **TRASLADO** de la demanda conforme sigue:

Partes y Legitimación en la Causa:

Se debe por parte de este despacho integrar el contradictorio con la empresa **ADMIPUBLICO LTDA**, identificada con **NIT. 830.101.535-3**, pues es realmente la **persona jurídica llamada a conformar la totalidad de la parte demanda**, pues bajo su responsabilidad estaba el usufructo del bien mueble, como su manejo, cuidado, guarda y responsabilidad, del vehículo involucrado en el Accidente de Tránsito.

Si bien es cierto, **TAXCOLOMBIA S.A.S**, era el operador al momento del Accidente de tránsito, no es el llamado como parte demanda, como da cuenta el contrato suscrito con la Cooperativa COONALTRAGAS, el representante Legal, de ambas empresas es el señor **JORGE IVAN JIMENEZ ARISTIZABAL**, PERO SU OBJETO SOCIAL ES DISTINTO Y SU RESPONSABILIDAD TAMBIEN.

A LOS HECHOS:

a) Relativos al hecho dañoso y la culpa:

- 1) Es cierto.
- 2) Es cierto.
- 3) Es parcialmente cierto. En cuanto que era el conductor del vehículo, pero no es cierto, que no tenía licencia de conducción el conductor, que lo pruebe. Pues que no la llevara en el momento del accidente es diferente a que no tenga licencia de conducción, cuando el vehículo es de servicio público. Además afirma que hubo cambio de carril por el conductor intempestivamente y que esta fue la causa que impacta con la motocicleta, que lo pruebe. Ya que el conductor manifestó que lo había cerrado una buseta.
- 4) Es parcialmente cierto, se presentaron unas lesiones, pero no es cierto, que estas fueran graves que se pruebe.
- 5) No es cierto, pues no se allegó tarjeta de propiedad alguna o certificado de tradición del vehículo, para que se afirme que es el vehículo solo se tiene el informe de policía, es donde reposa dicha información por lo tanto debe probarlo.
- 6) No Es cierto. Pues no se aporta tarjeta de propiedad, como tampoco certificado alguno que demuestre que el vehículo motocicleta es el involucrado en los hechos.
- 7) Es cierto.
- 8) Es parcialmente cierto, en la realización de un informe de policía pero no es cierto, que se afirme que sea **la causal 139 simplemente es la posible hipótesis**, obsérvese que el mismo agente de tránsito indica, que al momento de realizar dicho informe de policía determino que **no se diagraman los vehículos por que fueron movidos de su posición final**
- 9) No es cierto, que lo pruebe, simplemente lo enuncia porque aparece en el informe de policía, pero **no hay prueba** que de

- 17) Es cierto, existen los dictámenes de Medicina Legal
- 18) Es cierto.
- 19) Es Cierto.
- 20) Es cierto, 19 Junio 2014
- 21) Es cierto
- 22) Es cierto
- 23) Es cierto, en cuanto a la **perturbación funcional de carácter permanente**, pero **no es cierto**, en cuanto a la **perturbación funcional de la presión de carácter transitorio** así lo demuestra el último examen Médico Legista, que reposa en este libelo
- 24) No es cierto, se allega es una certificación que se encontraba laborando para la compañía, pero no se allega **la prueba idónea como es el contrato de trabajo suscrito**, y la labor que desempeñaba, obsérvese que su ingreso a dicha compañía fue el 3 de Diciembre de 2013.
- 25) No es cierto, que se pruebe, se tiene es, la inmovilización del hombro derecho, por los procedimientos realizados pero nunca se dijo **que debía permanecer 50 días en la cama** a consecuencia de las lesiones.
- 26) Es parcialmente cierto, en cuanto no pudo desarrollar algunas actividades mientras se recuperaba. Pero **No es cierto**, que la limitación del hombro no le permitiera realizar actividades de recreación porque **el señor no quedo invalido** para no realizar ninguna actividad o labor no existe prueba documental alguna que manifieste lo afirmado.

C) De los perjuicios Materiales

Daño Emergente

- 27) No es cierto, que se pruebe. Se allegan cuentas de cobro sin el debido respaldo legal como es el Registro Único Tributario, que

- 17) Es cierto, existen los dictámenes de Medicina Legal
- 18) Es cierto.
- 19) Es Cierto.
- 20) Es cierto, 19 Junio 2014
- 21) Es cierto
- 22) Es cierto
- 23) Es cierto; en cuanto a la **perturbación funcional de carácter permanente, pero no es cierto, en cuanto a la perturbación funcional de la presión de carácter transitorio**, así lo demuestra el último examen Médico Legista, que reposa en este libelo
- 24) No es cierto, se allega es una certificación que se encontraba laborando para la compañía, pero no se allega **la prueba idónea como es el contrato de trabajo suscrito**, y la labor que desempeñaba; obsérvese que su ingreso a dicha compañía fue el 3 de Diciembre de 2013.
- 25) No es cierto, que se pruebe, se tiene es, la inmovilización del hombro derecho, por los procedimientos realizados pero nunca se dijo **que debía permanecer 50 días en la cama** a consecuencia de las lesiones.
- 26) Es parcialmente cierto, en cuanto no pudo desarrollar algunas actividades mientras se recuperaba. Pero **No es cierto**, que la limitación del hombro no le permitiera realizar actividades de recreación porque **el señor no quedo invalido**; para no realizar ninguna actividad o labor no existe prueba documental alguna que manifieste lo afirmado.

C) De los perjuicios Materiales

Daño Emergente

- 27) No es cierto, que se pruebe. Se allegan cuentas de cobro sin el debido respaldo legal como es el Registro Único Tributario, que

PRETENSIONES

Con base en lo anterior, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por ser infundados los hechos de la demanda, por no contar con la certeza de la culpabilidad en la producción del daño y además por no existir prueba fehaciente y determinante al momento del Accidente de Transito que pueda dar certeza y prosperidad a las pretensiones.

Frente a la demanda se permito enervar las siguientes:

EXEPCIONES DE MERITO

A) AUSENCIA DE RESPONSANILIDAD DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO POR EXISTIR CONTRATO DE ASOCIACION Y USUFRUCTO DEL VEHICULO CON UN TERCERO.

La fundamento en los siguientes:

HECHOS:

- a) A través de **contrato de Asociación** suscrito con la empresa **ADMIPUBLICO LTDA**, identificado con **NIT 830.101.535-3** Representado legalmente por el señor **JORGE IVAN JIMENEZ ARIZTIZABAL** y la **Cooperativa Coonaltragas**, a través de su representante **JUAN CARLOS ABRIL GAMBOA** para la época de la suscripción del contrato que fuera **suscrito el 15 de Abril del 2008.**
- b) El objeto de dicha asociación era la entrega de los vehículos **automotores para su usufructo**, haciendo entrega de ellos para su manejo bajo su responsabilidad en la entrega de los vehículos a los conductores y de esta manera participar de los ingresos como derechos de usufructo.
- c) En dicho contrato encontramos el vehículo taxi, hoy vinculado de

fundamentan la existencia de la cuenta de cobro, para el caso de personas particulares, con ello da certeza y se prueba la actividad del particular, en la prestación del servicio. Además tampoco se allego la cámara de comercio de los establecimientos comerciales, pero para el caso de la factura de los repuestos para la motocicleta. También en cuanto a Distrifabrica S.A.S, el documento que se aporta como prueba es simplemente una cotización mas no una factura cancelada. No es cierto, no se aporta documento legal alguno que indique certeza real de los gastos en que incurrió el demandado.

29) No es cierto, reitero, falta de idoneidad de los documentos aportados que soportan los gastos en que incurrió el demandado.

Lucro Cesante Consolidado

30) Es cierto, lo respalda el Dictamen médico legal.

De los perjuicios inmateriales

31) No es cierto, existió un accidente de tránsito, que no se tiene certeza alguna que fue lo que realmente sucedió, al momento, de la colisión de los vehículos, ya que con lo único que se cuenta es con un **informe de policía a medias** ya que fueron movidos los vehículos al momento de realizar el croquis, lo que se tiene es meramente una hipótesis.

DAÑOS A LA SALUD

32) No es cierto, que se pruebe, no se cuenta dentro de este proceso con una evaluación real y certera sobre el daño causado al demandado, pues no se cuenta ni si quiera con la evaluación de la Junta médica laboral, para determinar con certeza el porcentaje del daño causado a su salud. Si la perturbación que padece, en qué grado y calificación se encuentran, cuáles son sus limitantes para el desempeño para trabajar y en las actividades diarias.

33) No me consta, que se pruebe

34) Es cierto

Placas VER 103, a este proceso por la ocasión del accidente de tránsito como lo demuestra la copia que se allega en el acápite de pruebas.

- d) **Dentro de las obligaciones adquiridas** como Asociado obsérvese su **Numeral 4y 5**. Que ADMIPUBLICO LIMITADA era la persona responsable de los pagos de los seguros necesarios que requiriera el vehículo, como de la responsabilidad civil extracontractual.
- e) De igual forma en su **numeral 7** se observa y determina que **ADMIPUBLICO LIMITADA** era el Asociado, que debían realizar todas las gestiones necesarias ante las compañías aseguradora respectiva en caso de ocurrencia de un siniestro **o accidente de tránsito, o ante las autoridades judiciales y/o administrativas**.

B) FALTA DE PRUEBA IDONEA QUE DETERMINE QUE LA CAUSA DEL DAÑO FUE EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO.

La hago consistir en los siguientes:

Hechos

- a) Se determinó a través de croquis elaborado por informe de policía N° A 1419915 la ocurrencia de un accidente de Tránsito en la carrera 60 N° 4 b-50 Sur-Norte, el 5 de Diciembre de 2013, a las 15;40 y la hora del levantamiento (información de Policía) 16;10.
- b) Dentro del Informe Policial de tránsito, se observa que no se tiene testigo alguno que pueda determinar qué fue lo que realmente sucedió, además con el agravante de que fueron movidos los vehículos de su posición final, que podrían haber dado cuenta a la reconstrucción las posibles hipótesis de lo sucedido.
- c) Lo anterior indica que no se posee prueba idónea y expedita para afirmar que el conductor fue el único culpable en la producción del daño a la Salud del aquí demandante.

d) Es de anotar igualmente, que la apreciación que suscribe el presente informe de policía, sobre la hipótesis (N°12 Informe Policía) de lo sucedido manifiesta un cambio de carril por parte del conductor del vehículo, por cerramiento que hiciera una buseta.

c) Cobro de lo no debido
Lo fundamento en los siguientes hechos:

a) En la suscripción de contrato de Asociación con **ADMIPUBLICO** que se realizara con la **Cooperativa Coonaltragás** donde se demuestra que la Responsabilidad para la época del accidente, el vehículo se encontraba era a disposición del Asociado **ADMIPUBLICO LTDA.**

b) De igual forma, reitero no existe prueba idónea que determine y pruebe realmente que el conductor a través de su vehículo, fue el culpable realmente del daño causado.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES.

- 1) Las aportadas al proceso inicial en la demanda.
- 2) Copia de Contrato de Asociación suscrito entre **ADMIPUBLICO LTDA Nit. 830.101.535-3** y LA COOPERATIVA COONALTRAGAS.
- 3) Copia de contrato suscrito con **TAXCOLOMBIA S.A.S** Operador Nit. **900.298.395-8**, con la Cooperativa Coonaltragas.
- 4) Certificado de Existencia y Representación de **ADMIPUBLICO LIMITADA.**

Prueba Pericial

Solicito comedidamente se solicite y se alleguen a este despacho las experticias técnicas periciales, que se le realizaron a los vehículos involucrados en el accidente, como lo enuncia el informe de policía inmovilizados en los patios, el vehículo en Fontibón y Patio de Álamos, la Motocicleta.

- 5) Solicito comedidamente se sirva ordenar que se allegue por parte de la parte aquí demandante, se allegue la evaluación que realizara **Junta Calificadora de invalidez**, donde se determine la pérdida de capacidad laboral, que tiene el aquí demandante, documento que se hace necesario allegar para determinar la verdadera incapacidad para laborar como para las actividades diarias.

COMPETENCIA: La tiene su despacho por estar conociendo de la demanda principal.

ANEXOS: Poder para la actuación judicial.

NOTIFICACIONES

Las partes en los lugares señalados en la demanda principal.

La suscrita en Calle 147 N° 94-17 Apartamento 330 In.15 de Bogotá D.C. E-mail. alba144@gmail.com

Atentamente;



ALBA LUCIA SANCHEZ FORERO
C. C. No 51.686.047 de Bogotá
T. P. No. 89073 del C. S. de la J.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001422213

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)

FECHA SOLICITUD DIA MES AÑO 19 03 2014	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES	
TOMADOR DIRECCIÓN	TAX COLOMBIA SAS CALLE 9 NO. 40- 50, BOGOTÁ D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	
TAX COLOMBIA SAS CALLE 9 NO. 40- 50, BOGOTÁ D.C, CUNDINAMARCA				900.298.395-8 3710200	
ASEGURADO DIRECCIÓN	TAX COLOMBIA SAS CALLE 9 NO. 40- 50, BOGOTÁ D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	
TAX COLOMBIA SAS CALLE 9 NO. 40- 50, BOGOTÁ D.C, CUNDINAMARCA				900.298.395-8 3710200	
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			CC TELÉFONO	
TERCEROS AFECTADOS *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				0 S/T	
MONEDA TIPO CAMBIO	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEADES FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO DIA MES AÑO	VIGENCIA DESDE AÑO A LAS HASTA AÑO A LAS	NÚMERO DE DIAS
Pesos 1.00		18 5 2014	12 03 2014	00:00 12 03 2015 00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : TAX COLOMBIA SAS NIT 900.298.395-8.
Dirección del Riesgo : ARMENIA, ANTIOQUIA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES
Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - DAÑOS A BIENES	\$1.600.000,00
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	\$1.600.000,00
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	\$23.200.000,00
AMPARO PATRIMONIAL	0,00
GASTOS DE DEFENSA	0,00

BENEFICIARIOS
Nombre
TERCEROS AFECTADOS. Documento C.C. 0

SEGUROS CULPATRIA S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO. FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS P-1400 APLICA MODIFICACION 20/10/05. DOCUMENTOS ADJUNTOS: LISTADO DE VEHICULOS ASEGURADOS Y CARNET DE CADA VEHICULO.

PLACAS:VER-103

FACTURA A NOMBRE DE: TAX COLOMBIA SAS,
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****184.800.000,00
PRIMA	\$ *****72.413,00
	\$ *****0,00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****11.586,08
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0,08
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****83.999,00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADIÉMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 19 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2014

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
			32553	Agencia	VIA SEGUROS LTDA	100,00



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7406200 Lrta 4910 4911 4830 4969 3412 Fax CP EXT 3472
Correo electrónico defensoria_financiera@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 9 # 7-90 plus 2 Bogotá D.C.
OFICINA CARRERA 7 No. 24 - 99 PISO 7 TEL. 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

-ORIGINAL- CLIENTE-

P. XXXXXX



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

181

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001422213

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR TAX COLOMBIA SAS	NIT 900.298.395-8
DIRECCION CALLE 9 NO. 40- 50, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3710200
ASEGURADO TAX COLOMBIA SAS	NIT 900.298.395-8
DIRECCION CALLE 9 NO. 40- 50, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3710200
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	CC 0
DIRECCION *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO S/T

NOTA: SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES ES DEL 20% DEL VALOR ASEGURADO.

CERTIFICADO 000.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

182

SUC	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001422213

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**83,999.08
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**83,999.08
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN MARZO 19

DE 2014

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001422212

183

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)

No. FORMULARIO: 8001422212

FECHA SOLICITUD DIA MES AÑO 19 03 2014	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR DIRECCIÓN	TAX COLOMBIA SAS CALLE 9 NO. 40- 50, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELEFONO				
				900.298.395-8 3710200				
ASEGURADO DIRECCIÓN	TAX COLOMBIA SAS CALLE 9 NO. 40- 50, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELEFONO				
				900.298.395-8 3710200				
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			CC TELEFONO				
				0 S/T				
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NUMERO DE DIAS
TIPO CAMBIO 1,00		FECHA LIMITE DE PAGO	DIA MES AÑO	DESDE DIA MES AÑO	A LAS	HASTA DIA MES AÑO	A LAS	
			18 5 2014	12 03 2014	00:00	12 03 2015	00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : TAX COLOMBIA SAS NIT 900.298.395-8.
Dirección del Riesgo : ARMENIA, ANTIOQUIA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES
Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - DAÑOS A BIENES	61,600,000.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	51,600,000.00
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	123,200,000.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	
AMPARO PATRIMONIAL	0.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	
GASTOS DE DEFENSA	0.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	

BENEFICIARIOS
Nombre TERCEROS AFECTADOS. Documento C.C. 0

FACTURA A NOMBRE DE: TAX COLOMBIA SAS.
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS
CONTINUACIÓN: -

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****184,800,000.00
PRIMA	\$ *****166,379.00
	\$ *****0.00
IVA-REQUIMEN COMÚN	\$ *****26,620.64
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.36
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****193,000.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGUN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 18 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2014.

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32553	Agencia	VIA SEGUROS LTDA	100.00



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7652300 Ext 4910, 4911, 4930, 4965, 3412 Fax OP 1 EXT 3473.
Correo electrónico: defensora@defensora.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA, CARRERA 7° No. 24 - 88 PISO 7° TB. 3384677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA.

REPORTE: KRIVERA

ORIGINAL - CLIENTE

P_000000



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
850.002.184-5

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001422212

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR TAX COLOMBIA SAS DIRECCION CALLE 9 NO. 40- 50, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	NIT 900.298.395-B TELÉFONO 3710200
ASEGURADO TAX COLOMBIA SAS DIRECCION CALLE 9 NO. 40- 50, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	NIT 900.298.395-B TELÉFONO 3710200
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS DIRECCION *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	DC 0 TELÉFONO S/T

SEGUROS COLPATRIA S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO. FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS P-1500 APLICA MODIFICACION 20/10/06. DOCUMENTOS ADJUNTOS: LISTADO DE VEHICULOS ASEGURADOS Y CARNET DE CADA VEHICULO.

PLACAS:VER-103

NOTA: SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES ES DEL 20% DEL VALOR ASEGURADO.

CERTIFICADO 000.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001420490

184

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)

FECHA SOLICITUD DIA MES AÑO 14 03 2013	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES								
TOMADOR DIRECCION TAX COLOMBIA SAS CALLE 9 NO. 40- 50, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	NIT TELEFONO 900.298.395-8 3710200											
ASEGURADO DIRECCION TAX COLOMBIA SAS CALLE 9 NO. 40- 50, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	NIT TELEFONO 900.298.395-8 3710200											
BENEFICIARIO DIRECCION TERCEROS AFECTADOS *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	CC TELEFONO 0 S/T											
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DIA MES AÑO	VIGENCIA DESDE AÑO A LAS				HASTA AÑO A LAS				NUMERO DE DIAS
TIPO CAMBIO 1.00	FECHA LIMITE DE PAGO	13 5 2013	14 03 2013	00:00	14 03 2014	00:00	365					

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : TAX COLOMBIA SAS NIT 900.298.395-8.
 Direccion del Riesgo : ARMENIA, ANTIOQUIA.
 Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
 SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES
 Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMFAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - DAÑOS A BIENES Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	35,370,000.00
MUERTE O LESION A UNA PERSONA MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	35,370,000.00 70,740,000.00
AMPARO PATRIMONIAL Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	0.00
GASTOS DE DEFENSA Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	0.00

BENEFICIARIOS:
 Nombre TERCEROS AFECTADOS. Documento C.C. 0

FACTURA A NOMBRE DE: TAX COLOMBIA SAS,
 FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:	VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****106,110,000.00
	PRIMA	\$ *****144,827.00
		\$ *****0.00
	IVA-REGIMEN COMÚN	\$ *****23,172.32
	AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.32
	TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****167,999.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADENAS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.
 EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 14 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013

FIRMA AUTORIZADA	EL TOMADOR
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO	INTERMEDIARIOS
CÓDIGO COMPAÑIA % PARTICIPACION PRIMA	CÓDIGO TIPO NOMBRE % PARTICIPACION
	32553 Agencia VIA SEGUROS LTDA 100.00





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-8

185

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001420490

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR TAX COLOMBIA SAS	NIT 900.298.395-8
DIRECCION CALLE 9 NO. 40- 50, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3710200
ASEGURADO TAX COLOMBIA SAS	NIT 900.298.395-8
DIRECCION CALLE 9 NO. 40- 50, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3710200
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	CC 0
DIRECCION *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO S/T

SEGUROS COLPATRIA S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA A SOLICITUD DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS DE ACUERDO A COMUNICADO. FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS P-1600 APLICA MODIFICACION 20/10/05. DOCUMENTOS ADJUNTOS: LISTADO DE VEHICULOS ASEGURADOS Y CARPET DE CADA VEHICULO.

PLACAS:VER-103

NOTA: SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES ES DEL 40% DEL VALOR ASEGURADO.

CERTIFICADO 000





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

106

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001420490

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : 5**167,999.32
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : 5**167,999.32
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN MARZO 14

DE 2013

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



20/10/05-1306-P-15-P1600 OCTUBRE/2005

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL TRANSPORTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DE
PASAJEROS**

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COLPATRIA, INDEMNIZARA, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS QUE POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 1.4 "EXCLUSIONES".

- A) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- B) PERJUICIOS MATERIALES
- C) PERJUICIOS MORALES
- D) AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- E) GASTOS DE DEFENSA

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA POLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A COLPATRIA SE EFECTUE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSA HABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCION DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACION A COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1. AMPAROS

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

COMPRENDE EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, CON OCASION DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO, CON EL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES, EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA:

- 1. MUERTE O LESION A UNA PERSONA
- 2. MUERTE O LESIONADOS O MAS PERSONAS
- 3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.1 PERJUICIOS MATERIALES

CON SUJECIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MATERIALES, ES DECIR, AQUELLOS QUE DISMINUYAN DE MANERA ESPECÍFICA, REAL Y CIERTA EL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO.

1.1.2 PERJUICIOS MORALES

CON SUJECIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRANSTORNOS PSIQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS.

1.2 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES ORIGINADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DESATIENDA LAS SEÑALES DE TRANSITO.

1.3 GASTOS DE DEFENSA

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS Y/O HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA LOS LIMITES PACTADOS EN SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, DE ACUERDO CON LAS TARIFAS DE COLPATRIA QUE SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE COLPATRIA. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACION PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR O ASEGURADO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO U ORGANO COMPETENTE CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

PARAGRAFO: COSTAS DEL PROCESO: ASI MISMO COLPATRIA INDEMNIZARA LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LIMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACION BAJO LA PÓLIZA, Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCION PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NUMERO DE VICTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

1.4 EXCLUSIONES

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A) DOLO O CULPA GRAVE.

B) ENCONTRARSE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, O DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE PRODUZCA DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA.

C) DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

D) EL VEHICULO SEA CONDUCIDO SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O DE LA EMPRESA AFILIADORA.

E) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE ESTACIONADO, EN PARQUEADERO O EN CUALQUIER SITIO CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLO FUERA DE LA RUTA O SERVICIO TEMPORALMENTE.

F) TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O ELEMENTOS EXPLOSIVOS O CORROSIVOS, MERCANCIAS AZAROSAS O INFLAMABLES.

G) USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, REMOLQUE A OTRO VEHICULO CON O SIN FUERZA PROPIA.

H) CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE REQUERIDA PARA EL TIPO Y CLASE DE VEHICULO ASEGURADO.

I) RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN O POR ACCION DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, ASI COMO TAMBIEN LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

J) LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO FUERA DE

LAS RUTAS HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

K) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BÁSCULAS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

L) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS SOBRE TRANSPORTE, INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS O DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

M) DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS TRABAJADORES O SU CONYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CONTROL.

N) RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE HURTO O EXTRAVIO DE BIENES.

O) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACION.

P) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CAUSA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ASBESTO Y AMIANTO.

Q) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

R) PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O

INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O

PERDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES

CAPITULO II DEFINICIÓN DE TERMINOS

Para efectos de esta Póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 Tomador

La empresa de Transportes Públicos afiliadora y/o el propietario del vehículo, consignado en la carátula de la póliza.

2.2 Asegurado

Para efectos de este contrato se entiende como "asegurado" al conductor debidamente autorizado, al propietario y la empresa afiliadora del vehículo amparado.

2.3 Beneficiarios

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes designados por la ley, según el caso.

2.4 Accidente de tránsito

Es el suceso eventual, inesperado y dañoso ocasionado por el vehículo automotor asegurado o en el que este haya intervenido, que tenga lugar en una vía pública o privada con acceso público, y que como consecuencia de su circulación o tránsito cause daño en la integridad física de personas o cosas.

2.5 Muerte Accidental

Fallecimiento de una persona a consecuencia de lesión causada por el accidente de tránsito.

2.6 Daños a Bienes de Terceros

Destrucción, avería, deterioro de bienes tangibles de terceros, lesión o muerte de animales, derivados del accidente de tránsito.

2.7.1 Costas del Proceso

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial este obligado a sufragarlos.

2.8 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado descrito en el Capítulo I, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado por la Responsabilidad Civil extracontractual amparada, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después, de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro los sucesos dañosos, debido a un accidente de tránsito amparado, con independencia del número de afectados, reclamantes o personas legalmente responsables.

CAPITULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de Colpatria en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo consignados en la carátula de la póliza.

Las coberturas otorgadas en los amparos descritos en la póliza operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales.

3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por Colpatria mediante noticia escrita enviada al tomador y asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a Colpatria.

La revocación da derecho al tomador o asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de Colpatria y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado **deberá dar aviso a Colpatria inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.**

El Tomador, o asegurado deberá dar aviso a Colpatria **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.**

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de Colpatria.

Si el tomador o asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, Colpatria podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como: *(ver cuadro en la página siguiente)*

3.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del tomador o asegurado, y que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

3.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado y/o pasajero o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

Quando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa por parte del asegurado de su obligación de declarar a Colpatria conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Quando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Quando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, incurra en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por siniestros.

3.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de Colpatria no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

DOCUMENTOS		AMPARO AFECTADO POR EL SINIESTRO							
		DAÑO A VEHICULO O TORCEDOR	DAÑO A OTRAS COSAS DE TERCIEROS	LESIONES A TERCIEROS	HERIDOS	INCAPACIDAD PERMANENTE	INCAPACIDAD TEMPORAL	DAÑOS PERSONALES QUIMICOS	AMBITOS JURIDICA
ASEGURADO	1	Fotocopia de aviso de siniestro, debidamente diligenciado, por el asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	2	Fotocopia de la tarjeta de Propiedad del Vehículo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	3	Fotocopia de la tarjeta de Operación del vehículo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	4	Fotocopia de la Licencia de conducción del Conductor Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	5	Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	6	Fotocopia del Soat	X	X	X	X	X	X	X
	7	Copia al Carbón del Informe del Accidente (Croquis) o documento original que haga sus veces emitido por la autoridad competente que corrobore el caso (este último solo si no se elabora Informe de Accidente)	X	X	X	X	X	X	X
	8	Certificación emitida por el Legado del seguro, indicando que la víctima vivió como pasajero (Para reclamos por RC Contractual)				X	X	X	X
	9	Nombre del abogado que presta la Asistencia Jurídica e informe sobre el estado del proceso y su concepto sobre las posibilidades de éxito		X	X	X	X	X	X
TERCEROS AFECTADOS	10	Carta formal de reclamación del (los) tercero(s) afectado(s)	X	X	X	X	X	X	X
	11	Fallo o Sentencia de autoridad Competente	X	X	X	X	X	X	X
	12	Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo afectado	X						
	13	Informe notarial sobre el estado de ciudadanía del reclamante y/o quien admita la propiedad del bien afectado	X	X	X				
	14	Certificado de tradición y libertad o documento que acredite la posesión del bien afectado, frente a vehículos		X					
	15	Copia al Carbón del Informe del Accidente (Croquis) u documentos original que haga sus veces emitido por la autoridad competente que corrobore el caso (este último solo si no se elabora Informe de Accidente)							
	16	Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de (los) tercero(s) afectado(s)			X	X	X	X	
	17	Declaración juramentada donde se indique que el bien afectado no posee póliza de seguro de daños con otra compañía e en caso de que posea este seguro, adjuntar Original de Certificación de la respectiva Frigoría Aseguradora, donde se indique que no presentará reclamación por el mismo evento	X	X					
	18	Dos (2) cotizaciones detalladas de la reparación (mano de obra y repuestos/materiales) y/o facturas detalladas de reparaciones, debidamente cancelada y que cumpla con los requisitos de ley	X	X					
	19	Fotografías de los daños donde se evidencie la placa del vehículo afectado o de los demás bienes afectados, así como su ubicación para efectuar inspección	X	X					
	20	Carta/cuoteo que acredite alquiler, suavío y pago del Soat						X	
	21	Historial(s) médico(s) debidamente cancelado (s)de los centros médicos involucrados, en exceso del Soat con la descripción de cada uno de los procedimientos médicos efectuados			X			X	
	22	Copia de la Historia clínica					X	X	
	23	Copia del dictamen definitivo de Medicina Legal			X		X	X	
	24	Informe sobre la actividad Laboral, empresa donde labora, certificación de ingresos, grado de escolaridad y los demás datos que nos puedan servir, que nos permitan efectuar el pago correspondiente a título de transacción			X	X	X	X	
	25	Certificado de atención médica para víctimas de accidente de tránsito expedido por la LPS			X				
	26	Registro de Defunción del afectado				X			
	27	Registro civil de nacimiento del fallecido				X			
	28	Acta de levantamiento del cadáver cuando la muerte se haya producido en el lugar del accidente				X			
	29	Documentos que acrediten parentesco (partida de matrimonio o declaración extrajudicial, según el caso, cédula de ciudadanía, registro civil)				X			
30	Declaración juramentada en donde se indique que no se encuentra afiliado a una EPS que responda la Incapacidad Parcial					X	X		
31	Certificado, expedido por autoridad competente (Junta Regional de Invalidez o PASSECLUDA, donde se evidencie la incapacidad de carácter permanente y se indique el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral					X	X		
32	Carta, debidamente autenticada, por parte de los beneficiarios, autorizando a los intermediarios y/o forjados personas para retirar de la Aseguradora los cheques a su favor	X	X	X	X	X	X	X	
ABOGADOS	33	Cuoteo de prestación de servicios, debidamente firmado y autenticado							X
	34	Cuenta de libro en papel membretado y debidamente numerada u factura correspondiente a los honorarios por servicios jurídicos							X
	35	Constancia de Juzgado u autoridad competente, indicando la respectiva asistencia							X
	36	Informe sobre el estado actual del proceso indicando prioridades de fallo							X
	37	Copia de la diligencia de actuación debidamente firmada selecta							X

NOTA: La Compañía se reserva el derecho del nombramiento de firma especializada para la atención de reclamaciones

El límite asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización Colpatria se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado o tomador contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El tomador o asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en caso de que el tomador o asegurado incumplan lo señalado por esta cláusula, perderá su derecho a la indemnización.

3.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Colpatria a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.10 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajos las siguientes garantías que el tomador y/o asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

3.10.1 Personal idóneo

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a emplear para la conducción de los vehículos asegurados descritos en la póliza, personal competente y

debidamente capacitado.

3.10.2 Mantenimiento

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas y a llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

3.10.3 Del fabricante

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación, uso y capacidad de los vehículos asegurados.

3.11 VENTA O TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

La venta o la transferencia por acto entre vivos del vehículo transportador amparado, producirá automáticamente la extinción del seguro de responsabilidad civil extracontractual, a menos que el automotor continúe afiliado a la empresa transportadora tomadora del seguro o cuando subsista un interés asegurable en cabeza del tomador asegurado, siempre y cuando se notifique esta circunstancia a Colpatria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

3.12 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral.

3.13 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.3.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.14 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.15 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

2.16 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de Colpatria, la ciudad de Bogotá, D.C.

195

GOBIERNO
DE COLOMBIA

TRANSPORTE

RUNT

REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

(/)

Ciudadanos (/ciudadano/descripcion)

Consulta de Vehículos por Placa (/ciudadano/consulta-placa)

Consulta por Tipo de Documento (/ciudadano/consulta-documento)

Consulta de Infracciones de Tránsito (/ciudadano/consulta-de-infracciones-de-transito)

Consulta de peso bruto de vehículos rígidos (/ciudadano/consulta-de-peso-bruto-de-vehiculos-rigidos)

Consulta Guía de movilización (/ciudadano/consulta-guia-movilizacion)

Actualización de datos en RUNT (/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt)

Histórico vehicular (/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Renovación del Parque Automotor de Carga (/ciudadano/renovacion-del-parque-de-carga)

Mis solicitudes CREI (/ciudadano/mis-solicitudes-crei)

Mis solicitudes RUNISTAC (/ciudadano/mis-solicitudes-runistac)

Consultar Importadores Ocasionales

[http://www.runt.com.co/sites/all/sites/default/files/private/files/Importador_Ocacional-29-08-2018\(1\).pdf](http://www.runt.com.co/sites/all/sites/default/files/private/files/Importador_Ocacional-29-08-2018(1).pdf)

Instructivos y Manuales (/ciudadano/instructivos-manuales)

Trámites (/node/1298)

Preguntas Frecuentes (/centros-informacion/preguntas-frecuentes)

CONSULTA TIPO DE DOCUMENTO

CIUDADANOS

Consulte este módulo que le permitirá conocer datos específicos sobre su licencia de conducción, sus certificaciones y otros documentos relacionados con su información como conductor ante el RUNT.

196

Los organismos de tránsito son las entidades competentes para realizar cualquier modificación de los datos consignados en el sistema. Cualquier inconsistencia con su información usted debe solicitar su cambio ante el organismo de tránsito donde tiene registrado su documento de identidad.



Consulte su hoja de vida como conductor

Los colombianos pueden constatar el estado de su licencia de conducción. Información 100% disponible, las 24 horas del día.

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

Ingrese aquí al módulo
(<https://www.runt.com.co/con>)

Centro de ayuda y servicios: 018000930060 Línea a nivel nacional
Línea Bogotá: 4232221

Av. Calle 26 No. 59 - 41/65
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) of. 405

www.runt.com.co (<http://www.runt.com.co>)

PBX: (+57)(1) 587 0400

2009 - 2017, Registro Único Nacional de Tránsito

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE

DOCUMENTO:

C.C. 1031123447

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

14293148

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

17/03/2014

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
11547846	ACADEMIA AUTOMOVILIARIA DE PROFESIONALES	14/04/2014	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Información solicitudes

199

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE

DOCUMENTO:

C.C. 1031123447

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

14293148

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

17/03/2014

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

200

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
11547846	ACADEMIA AUTOMOVILIARIA DE PROFESIONALES	14/04/2014	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

NRO. SOLICITUD:

50242780

FECHA SOLICITUD:

17/03/2014

NRO. FUPA:

60000000021369952

TRAMITE SOLICITADO:

Tramite expedicion licencia conduccion

Información solicitudes

201

Consulta Personas

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE

DOCUMENTO:

C.C. 1031123447

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

14293148

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

17/03/2014

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1031123447	SDM - BOGOTA D.C.	08/08/2016	ACTIVA		Ver Detalle
1031123447	SDM - BOGOTA D.C.	15/04/2014	INACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1031123447

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C1	15/04/2014	15/04/2017	
B1	15/04/2014	15/04/2024	

202

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

MARIA ELVIRA BOSSA M.
Abogada

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Registro Único Nacional de Transporte – RUNT
Calle 24 #62-49 piso 9
Bogotá D.C.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20183210558162
Fecha Radicado: 2018-09-11 10:58:35
Destino: 421
RTE: Maria Elvira Bossa
Anexos: Anexos: 11 FOLIOS

REF: **DERECHO DE PETICION Art. 23 C.N.** – SOLICITUD INFORMACION JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.- PROCESO No. 2018-270

DEMANDANTE: Ramón Ruiz Reyes

**DEMANDADO: COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA,
SERGIO ANTONIO GUANCA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Y OTROS**

Respetados Señores:

MARIA ELVIRA BOSSA M. identificada con C.C. No. 51560200 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 35.785 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., demandada, en el proceso que actualmente cursa ante el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, Radicado con el No. 2018-00270, comedidamente solicito con fundamento en las facultades otorgadas por el Art 23 de la Constitución Nacional, procedan a remitir con destino al proceso en referencia, para efectos probatorios, la información que a continuación se solicita; lo anterior solicitud la fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. En fecha 5 de Diciembre de 2013, ocurre accidente de tránsito en el que se ve involucrado el vehículo de placas VER-103 y la motocicleta de placas QUM62C
2. El vehículo en cuestión estaba conducido en el momento del accidente por el señor SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE, identificado con C.C. No.1.031.123.447.
3. En el informe de Accidente No. A1419925, elaborado por la autoridad de tránsito se establece que el señor SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE, identificado con C.C. No.1.031|123.442, en el momento de los hechos no tenía licencia de conducción, razón por la cual es objeto de multa.
4. Por tratarse la anterior de una conducta ilegal, no puede ser objeto de aseguramiento.
5. Consultado el Sistema de Registro RUNT, del ministerio de transporte, por tipo de documento, el señor SERGIO ANTONIO GUANCA, figura con certificado de Conducción C1, expedido el 14 de abril de 2014.

2013

PETICION

Con el fin de demostrar probatoriamente de una manera fidedigna, dentro del proceso Judicial, Declarativo que se identifica con el Radicado No. 110013103037**20180027000** que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, ubicado en la Cr10 14-33 P- 4, Edificio Morales Molina de Bogotá D.C., proceso dentro del cual funge como demandada la Compañía a la cual represento, Axa Colpatria Seguros S.A., por medio del presente derecho de petición, comedidamente solicito informar, con destino al proceso en comento, lo siguiente:

- 1) Si para la fecha, cinco (5) de Diciembre de dos mil trece (2013), el señor SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE, identificado con C.C. No.1.031.123.447, contaba con licencia de conducción, legalmente expedida, que lo facultara para manejar vehiculo de servicio Público, automóvil, tipo taxi.
- 2) La fecha en la cual le fue expedida POR PRIMERA VEZ al señor SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE, identificado con C.C. No.1.031.123.447, licencia de conducción y en que categoría.

NOTIFICACIONES

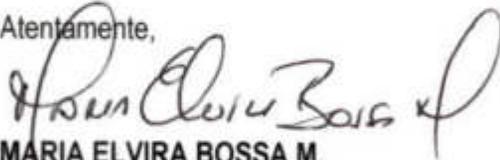
Para efectos de dar respuesta a presente derecho de petición, comedidamente solicito dirigir su escrito la Cr10 14-33 P- 4, Edificio Morales Molina de Bogotá D.C., JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO, Proceso Declarativo Radicado No. 110013103037**20180027000**., teléfono 2838989.

Ante cualquier necesidad de información adicional sobre el presente derecho de petición, me pueden ubicar y de ser posible enviarme copia de su respuesta a la Carrera 59 A no. 136-50 Int.11 Apto 425 de Bogotá D.C., Correo Electrónico, mbossam@yahoo.es, Celular 3102685950.

ANEXOS

Aporto Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en que consta mi calidad de apoderada General de la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con facultad de representación, pagina seis anverso; copia simple de la diligencia de notificación personal del proceso en referencia a fin de constatar el interés que me asiste.

Atentamente,



MARIA ELVIRA BOSSA M.

C.C. No. 51.560.200 de Bogotá

T.P. No. 35.785 del C.S. de la J.

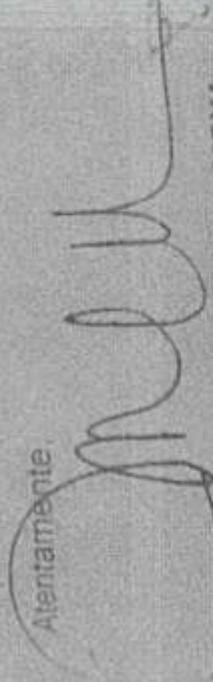
EXPEDIENTE 105
RADICADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASUNTO: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 2018-0027
DEMANDANTE: RAMÓN RUIZ HEYES
DEMANDADO: SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE Y OTROS

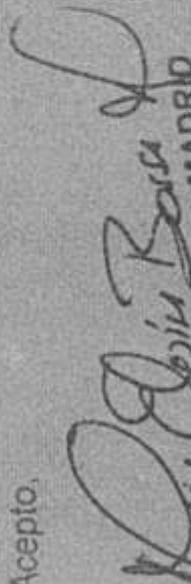
PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MARIA ELVIRA BOSSA MADRID, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200 de Segovia - Antioquia, abogado portador de la tarjeta profesional No. 35.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que con facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en el asunto.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,


PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,


MARIA ELVIRA BOSSA MADRID - Antioquia
C.O. No. 51.560.200 de Segovia de la J.
T.P. No. 35.785 del C.S. de la J.

15-11-2018
AUG 17 11:18 AM 2033

DEL TRIBUNAL CIVIL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2006

Certificado Generado con el Pin No: 2406410842784566

Generado el 06 de junio de 2018 a las 13:23:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 1123.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2406410842784566

Generado el 06 de Junio de 2016 a las 13:23:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercen las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos y contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 2014 del 31 de marzo de 2014 Notaría 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE.- 486875	Presidente
Marie Madeleine Langand Derocles Fecha de inicio del cargo: 24/06/2016	CE - 491397	Suplente del Presidente
Germán Leonardo Osorio León Fecha de inicio del cargo: 28/08/2015	CC - 79356689	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Digna Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Emilce Bohórquez Rueda Fecha de inicio del cargo: 22/07/2014	CC - 63276172	Representante Legal en Asuntos Generales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

207

Certificado Generado con el Pin No: 2406410842784566

Generado el 06 de junio de 2018 a las 13:23:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

MARIA ELVIRA BOSSA M.
ABOGADA

272 + anexo
Admone Deont 208
SEP 17 '18 AM 9:04
JUZ. 37 CIVIL CTO.

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: 11001310303720180027000

DEMANDANTE: RAMIN RUIZ REYES

DEMANDADOS: SERGIO ANTONIO GUANCA, COONALTRAGAS, OPERADOR TAX COLOMBIA Y
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

MARIA ELVIRA BOSSA MADRID, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá, Abogada con Tarjeta profesional No. 35.785 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de en mi calidad de apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., según poder especial que me fuera conferido para tales efectos por la doctora PAULA MARCELA MORENO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.051.695 en su calidad de representante Legal de la demandada, según consta en Certificado de Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que fue aportado como anexo al poder que me fuera conferido, aportado al momento de la notificación personal de la presente, encontrándome dentro del término de ley conforme a lo ordenado mediante Auto de fecha SEIS (6) de JULIO DE 2018, mediante el presente escrito, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA en los siguientes términos:

TERMINO DE NOTIFICACION

Notificada PERSONALMENTE a nombre de mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en mi calidad de apoderada especial, con forme a poder otorgado, que obra en Autos por haber sido aportado al momento de dicha notificación, acompañado de certificado de existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera; en fecha DIECISISTE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), se nos puso de presente el contenido del Auto que Admite la demanda, de fecha SEIS (6) de JULIO DE 2018. En dicho Auto, se advierte que mi Representada cuenta con el termino de VEINTE (20) días para ejercer el Derecho de Defensa, termino de traslado ratificado en la diligencia de notificación. Por tal razón, dentro del término otorgado, se procede a dar contestación a la demanda.

I.- A LOS HECHOS O SUSTENTO FACTICO DE LA DEMANDA.

Sin que esto implique aceptación, para efectos formales que permitan guardar un orden al contestarla demanda, titularé cada literal o aparte de los mismos tal como son mencionados por la actora en su escrito a saber:

a. A los hechos relativos al presunto hecho dañosos y la presunta culpa:

AL PRIMERO. No me consta, es un hecho ajeno a mi representada, me atengo a lo que se pruebe.

AL SEGUNDO. No me consta, es un hecho ajeno a mi representada se trata de hechos de terceros. Me atengo a lo que se pruebe

AL TERCERO. No me consta, son hechos ajenos a mi representada, me atengo a lo que se pruebe. No obstante lo anterior cabe resaltar que el apoderado de la Actora realiza afirmaciones y conjeturas, no probadas, que constituyen la materia del presente proceso

AL CUARTO. No me consta, se trata de hechos de terceros ajenos a mi mandante, me atengo a lo que se pruebe.

AL QUINTO. No me consta son hechos ajenos a mi representada, me atengo a lo que se pruebe. Para los efectos de probar las características de un vehículo, deben aportarse los documentos que así lo acrediten, como lo es el certificado de tradición.

AL SEXTO. No me consta son hechos ajenos a mi representada, me atengo a lo que se pruebe, de igual manera al numeral anterior, existen documentos idóneos para probarlo.

AL SÉPTIMO. No me consta son hechos ajenos a mi representada, me atengo a lo que se pruebe.

AL OCTAVO. . No me consta son hechos ajenos a mi representada, me atengo a lo que se pruebe.

AL NOVENO. No me consta son hechos ajenos a mi representada

b. A los hechos relativos al presunto daño causado a los demandantes :

AL DECIMO. No me consta son hechos ajenos a mi representada

AL DECIMO PRIMERO. No me consta son hechos ajenos a mi representada

AL DECIMO SEGUNDO. No me consta son hechos ajenos a mi representada

AL DECIMO TERCERO. No me consta, son hechos ajenos a mi mandante, me atengo a lo que se pruebe.

AL DECIMO CUARTO. No le consta a mi representada, son hechos ajenos a ella que deben ser materia de prueba. No existe prueba aportada sobre este aspecto al proceso.

AL DECIMO QUINTO. No le consta a mi representada, son hechos ajenos a ella que deben ser materia de prueba. No existe prueba aportada sobre este aspecto al proceso.

AL DECIMO SEXTO. No le consta a mi representada, me atengo a lo probado.

AL DECIMO SEPTIMO. No me consta, son hechos ajenos a mi mandante, me atengo a lo que se pruebe.

AL DECIMO OCTAVO. No le consta a mi representada, me atengo a lo probado

AL DECIMO NOVENO. No le consta a mi representada, me atengo a lo probado.

AL VIGESIMO. No le consta a mi representada, son hechos ajenos a ella que deben ser materia de prueba.

AL VIGESIMO PRIMERO. No le consta a mi representada, son hechos ajenos a ella que deben ser materia de prueba.

AL VIGESIMO SEGUNDO. No le consta a mi representada, me atengo a lo probado.

AL VIGESIMO TERCERO. No le consta a mi representada, me atengo a lo probado.

AL VEIGESIMO CUARTO. No le consta a mi representada, me atengo a lo probado.

AL VIGESIMO QUINTO. No le consta a mi representada, me atengo a lo probado.

AL VIGESIMO SEXTO. No le consta a mi representada, me atengo a lo probado.

c. De los perjuicios materiales.

1. POR PRESUNTO DAÑO EMERGENTE

AL VIGESIMO SEPTIMO. No le consta a mi representada, me atengo a lo probado. Cabe destacar que de los documentos allegados con el correspondiente traslado de la demanda, se puede concluir que no se encuentran probados pues el aportare las cuentas de cobro, no prueba que las mismas fueron pagadas.

La naturaleza del daño emergente es precisamente establecer el monto de los GASTOS EFECTIVAMENTE INCURRIDOS, y existen medios para probar que los pagos se realizaron, pruebas que brillan por su ausencia en la presente acción. Lo anterior no sin antes establecer que los documentos aportados como elementos probatorios no llenan ni siquiera para efectos del cobro los requisitos de ley. Las cuentas de cobro no presentan el Rut o el código de Actividad económica de quien presuntamente presto el servicio, pues son actividades muy específicas las actividades económicas, dado que si la persona presto cuidados médicos, debe ser enfermera o por lo menos auxiliar de enfermería a efectos de ser idónea para la prestación del servicio y el cobro del mismo. Si en la otra cuenta se cobran gastos

de transporte, igual debe determinar su actividad económica, e identificar el régimen tributario al cual pertenecen.

En cuanto a la facturación por arreglos de la motocicleta, es evidente que una de ellas, Distrifabricas Ramírez SAS, es una cotización; la prueba aportada proveniente de Intermotos, no llena los requisitos de una factura ni presenta sello de cancelación, quedando únicamente la del parqueadero de Álamos, quedando reducidos a la suma de doscientos sesenta y siete mil quinientos pesos, (\$267.500,00).

AL VIGÉSIMO NOVENO. No es cierto, por las aclaraciones contenidas en el numeral anterior.

ii. DEL PRESUNTO LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO.

AL TRIGECIMO. Es parcialmente cierto. Toda vez que el pago de dichos valores solo sería obligación de mi representada, en la medida en que quede probada procesalmente la culpa exclusiva de nuestro asegurado y de igual manera se determine que existe cobertura para el evento por no haber incurrido en ninguna causal de exclusión o incumplimiento de las condiciones que rigen el contrato de seguro.

d. De los presuntos perjuicios inmateriales:

i. De los Perjuicios morales:

AL TRIGÉSIMO PRIMERO. Me opongo. Me opongo al monto de perjuicios morales señalados en la demanda, toda vez que el perjuicio extra patrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales. Por ser este aspecto materia del criterio Judicial, es decir será el "arbitrium judicis", lo que determine su cuantía, apegado a la Jurisprudencia y a la gravedad del padecimiento que se llegare a probar.

No obstante lo anterior se evidencia una excesiva tasación de perjuicios y ausencia de soporte probatorio. En este sentido es importante tener en cuenta lo previsto en Fallo 19836 de 2011 Consejo de Estado, "... Por regla general, a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho. Es este postulado un principio procesal conocido como 'onus prodandi,..."

La Corte ha aclarado que **el daño moral debe ser de entidad y trascendencia**, pues no se puede indemnizar una simple molestia, disgusto o perturbación. Al respecto, la Corte ha dicho:

"Este daño, entonces, debe ser de grave entidad o trascendencia, lo que significa que no debe ser insustancial o fútil, pues no es una simple molestia la que constituye el objeto de la tutela civil"

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. 5 de agosto de 2014. Radicación: Exp. No. 2003-00660-01. Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez.

Es de tener en cuenta como establece;

212 / 5

EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA
DOCUMENTO FINAL APROBADO MEDIANTE ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 REFERENTES PARA
LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES

...SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA LESIÓN... Igual o superior al 1% e inferior al 10%,
PARA NIVEL I- Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales, **10
SMMLV.**

ii. De los daños a la salud:

AL TRIGECIMO SEGUNDO. Me opongo. Toda vez que no se sustenta como se determina el monto señalado y mucho menos se aporta prueba de los mismos. El daño a la salud se favorece de gran manera en el momento de entrar a individualizar las secuelas causadas por la lesión al bien jurídico, que para el caso no están técnicamente definidas pues el proceso adolece del recurso básico para determinarlas como es el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación u otro Órgano técnico reconocido e idóneo para tales efectos..

e. Hechos relativos a la reclamación a la aseguradora y al requisito de procedibilidad:

AL TRIGECIMO TERCERO. Es cierto. Pero debo resaltar:

La presente demanda, **adolece de prueba sigüiera sumaria** sobre la existencia de vinculo, entre los hechos materia de la misma, los resultados que de ellos se desprendieron y mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.. El aportar una reclamación presentada ante una aseguradora, no la legitima para ser vinculada por pasiva.

Si toda reclamación presentada ante cualquier Entidad significara que la entidad está vinculada con los hechos y de alguna manera debe responder por ellos, serian infinitos los casos en los que se vincularía a los procesos a entidades que nada tienen que ver.

El demandante no menciona nunca cual es el contrato de seguro o póliza que pretende responda ante un eventual fallo condenatorio, tampoco indica a que persona o entidad está asegurando la aseguradora; este aspecto considero debe tenerse en cuenta pues da claros méritos para soportar una falta de legitimación por pasiva.

AL TRIGÉSIMO CUARTO. Es cierto. Pero debo resaltar:

Pero como se observa de las constancias aportadas con la demanda, se concluye que en dicha oportunidad se puso de conocimiento a las partes asistentes a la diligencia, de común acuerdo solicitaros se señalara nueva fecha y hora a fin de que fuera convocada la Empresa denominada, **ADMIPUBLICOS S.A.S.** Empresa de ADMINISTRACION DE TRANSPORTE que se encuentra situada en la localidad BOGOTA y su dirección postal es CALLE 9 40 50, BOGOTA, (www.informacion-empresas.co), por cuanto, tal como dice en el Acta de la Procuraduría Delegada para asuntos Civiles, del 27 de Julio de 2017, "... que en

audiencia en se establece que era la administradora del vehículo involucrado en el accidente”.

Lo anterior deja pensar que para que esté debidamente conformada la Litis, debe analizarse la vinculación, por pasiva, de dicha Empresa, vinculación que no se entiende por qué fue omitida por la actora, al presentar la demanda, si conocía de la importancia de su presencia en el proceso.

Como este hecho no le consta a mi representada sino que se concluye del acta de audiencia prejudicial aportada, dejo al Despacho el análisis de esta situación y posible vinculación de dicha Empresa de encontrar mérito para ello.

iii. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento legal y probatorio que vincule y obligue mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por no evidenciarse algún tipo de responsabilidad que consecuentemente la obligue a responder.

Lo anterior lo soportaré con las excepciones que a continuación propondré para enervarlas.

Específicamente me refiero a cada una de las pretensiones de la siguiente manera:

A. A LAS DECLARATIVAS:

A LA PRIMERA: Me opongo. Es materia probatoria.

A LA SEGUNDA: Me opongo. Es materia probatoria.

A LA TERCERA: Me opongo. Es materia probatoria.

A LA CUARTA: Me opongo. Es materia probatoria.

A LA QUINTA: Me opongo. Es materia probatoria.

A LA SEXTA: Me opongo. Es materia probatoria.

b. A LAS CONDENATORIAS.

A LA PRIMERA: Me opongo. Es materia probatoria.

Cabe destacar que de los documentos allegados con el correspondiente traslado de la demanda, se puede concluir que no se encuentran probados pues el aportare las cuentas de cobro, no prueba que las mismas fueron pagadas.

La naturaleza del daño emergente es precisamente establecer el monto de los GASTOS EFECTIVAMENTE INCURRIDOS, y existen medios para probar que los pagos se realizaron, pruebas que brillan por su ausencia en la presente acción. Lo anterior no sin antes establecer que los documentos aportados como elementos probatorios no llenan ni siquiera para efectos del cobro los requisitos de ley. Las cuentas de cobro no presentan el Rut o el código de Actividad económica de quien presuntamente presto el servicio, pues son actividades muy específicas las actividades económicas, dado que si la persona presto cuidados médicos, debe ser enfermera o por lo menos auxiliar de enfermería a efectos de ser idónea para la prestación del servicio y el cobro del mismo. Si en la otra cuenta se cobran gastos de transporte, igual debe determinar su actividad económica, e identificar el régimen tributario al cual pertenecen.

En cuanto a la facturación por arreglos de la motocicleta, es evidente que un de ellas, Distrifabricas Ramírez SAS, es una cotización; la prueba aportada proveniente de Intermotos, no llena los requisitos de una factura ni presenta sello

214

de cancelación, quedando únicamente la del parqueadero de Álamos, quedando reducidos a la suma de doscientos sesenta y siete mil quinientos pesos, (\$267.500,00).

A LA SEGUNDA: Me opongo. Es materia probatoria.

Toda vez que el pago de dichos valores solo sería obligación de mi representada, en la medida en que quede probada procesalmente la culpa exclusiva de nuestro asegurado y de igual manera se determine que existe cobertura para el evento por no haber incurrido en ninguna causal de exclusión o incumplimiento de las condiciones que rigen el contrato de seguro.

A LA TERCERA: Me opongo. Es materia probatoria.

Toda vez que el perjuicio extra patrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales.

Por ser este aspecto materia del criterio Judicial, es decir será el "arbitrium iudicis", lo que determine su cuantía, apegado a la Jurisprudencia y a la gravedad del padecimiento que se llegare a probar.

A LA CUARTA: Me opongo. Es materia probatoria.

Toda vez que no se sustenta como se determina el monto señalado y mucho menos se aporta prueba de los mismos.

IV. A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

- A. El acápite inicial de los mismos, no corresponden a fundamentos de derecho sino a narraciones y conclusiones realizadas por la apoderada de la actora.
- B. La Responsabilidad Civil Extracontractual, es un concepto legal, en el cual, frente a la eventualidad de su existencia, se fundamenta la acción.
- C. La Jurisprudencia traída a colación sobre la proporción o relación de equivalencias, es inaplicable el caso de dos vehículos motorizados, en los cuales la actividad es la conducción y sobre el margen de peligrosidad de cada uno de ellos bien valdría el ejercicio frente a las estadísticas actuales de accidentalidad.
- D. En lo referente a la aplicación que se hace del Art 2356 del C.C., toda vez que "la parte demandada", es compuesta, habrá que demostrar la responsabilidad y grado de la misma respecto a cada una de ellas de existir. Adicionalmente existen condiciones diferentes respecto a las causas de vinculación de los demandados pues no se puede asimilar la posición de la aseguradora, ajena totalmente a los hechos y regida por condiciones y normas particulares, con la condición en que puedan responder eventualmente los demás conformantes de la pasiva, pretendiendo una solidaridad inexistente, desde el punto de vista legal, máxime cuando el origen de la vinculación de la aseguradora es netamente contractual.
- E. En lo relativo a los perjuicios Inmateriales; el perjuicio moral debe ser probado y será determinado única y exclusivamente por el Juez de

212
8

conocimiento; el daño a la salud pretendido, tiene que ser debidamente determinado para efectos de no incurrir en una duplicidad de pretensión respecto a perjuicios que se mueven en igual dimensión. Adicionalmente y concretándonos en un eventual perjuicio de carácter físico, debe probarse por medios idóneos que determinen la pérdida de capacidad real, mediante Organismo idóneo para ello, (Junta Regional de Calificación de pérdida de la capacidad u otro similar de igual idoneidad), para efectos de valorar SI EXISTE O NO UNA DISMINUCION DE CAPACIDAD, que miembros del cuerpo afecta, en qué porcentaje y su carácter, (temporal o definitiva).

Ahora bien, si el accidente se calificó como de origen laboral, debe existir tal dictamen y debe existir igualmente un valor indemnizado y una cobertura brindada por la ARL, adicional a la cobertura de la EPS, circunstancias que no deben ser negadas al conocimiento procesal, en aras de la fidelidad y equidad. Lo anterior dada la Certificación de Incapacidad que aporta de actora que manifiesta EN FECHA 09/06/2014 "CAUSA DE INGRESO: ACCIDENTE LABORAL; EMPRESA: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS", con doce (12) días de incapacidad.

- F. En lo referente a la legitimación en la causa de la demandada, AXA Colpatria Seguros S.A., la accionante omitió referirse y probar el contrato de seguros mediante el cual realiza la vinculación; adicionalmente, por encontrarnos en la órbita de una eventual RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y NO DE UNA RESPONSABILIDAD OBJETIVA, dicha responsabilidad del asegurado y únicamente en relación con el mismo, dado el vínculo eminentemente contractual, deberá ser PROBADA conforme a la ley y no obstante ello se dé, la cobertura del evento, estará sujeta a las condiciones legal y contractualmente pactadas; límites de valor asegurados que no podrán ser superados, deducible aplicable, demás aspectos del contrato de seguro y análisis de aplicabilidad o no de exclusiones existentes que pueden determinar la ausencia de cobertura, en cuyo caso ni la prueba de la responsabilidad del asegurado podrá llevar a la Aseguradora al reconocimiento de una indemnización.

EXCEPCIONES DE MERITO

Sin que las mismas constituyan reconocimiento alguno, propongo las siguientes excepciones de mérito, solicitando desde ya al Señor Juez que las declare probadas:

CONSIDERACIONES PREVIAS

Dada la calidad con que ha sido vinculada mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., según el decir de la actora, como Compañía **Aseguradora** del vehículo de placas **VER-103**, antes de cualquier pronunciamiento respecto de los hechos materia de demanda, frente a mi Representada, debe determinarse los siguientes aspectos del contrato de seguro:

No obstante la ausencia total de prueba respecto al contrato de seguros, toda vez que la demandante no ha determinado la póliza que pretende se afecte al ejercer acción directa, sin que la presente manifestación se pueda tomar como confesión mediante apoderado, toda vez que simplemente se está ejerciendo el principio de la buena fe que rige el contrato de seguro y el de lealtad contractual y procesal que debe regirnos a todos, me permito realizar las siguientes manifestaciones:

La Empresa TAX COLOMBIA S.A.S., figura en calidad de tomador y asegurado, EN LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, Tipo: R.C.E. TRANSPORTE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS No. 8001420490 con vigencias 14 de Marzo de 2013 al 14 de Marzo de 2.014, expedida según solicitud del 14-03-2013 y Póliza No. 8001422213, vigencia 12 de Marzo de 2014, al 12 de Marzo de 2015, esta última a la cual aplica modificación 20/10/05, listado de vehículos asegurados y carnet de cada vehículo e ingreso del vehículo de placas VER-103; pólizas que se rigen para efectos contractuales por las condiciones particulares y la condiciones Generales contenidas en la forma **P-1600**.

Que el amparo de las pólizas mencionadas se describe de la siguiente manera el Capitulo Primero en la Forma 20/10/2005-1306-15-**P1600** OCTUBRE DE 2005, que conforma y hace parte integral de la Póliza.

CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

SEGUROS COLPATRIA S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COLPATRIA, INDEMNIZARA CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE POLIZALOIS PERJUICIOS QUE POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LIMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 1.4"EXCLUSIONES".

- A) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- B) PERJUICIOS MATERIALES
- C) PERJUICIOS MORALES AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL
- E) GASTOS DE DEFENSA.

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART 4º DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA POLIZA SE REFIERE A HECHOS **ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA** DE ESTE SEGURO SIEMPRE QUE **LA RECLAMACION DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A COLPATRIA SE EFECTUE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo anterior quiere decir que esta póliza opera bajo la modalidad de **CLAIMS MADE O POR RECLAMACION**. Este tipo de seguro, condicionan la cobertura a que el asegurado conozca, dentro del término del seguro, de la existencia del reclamo en su contra, de modo que si dicha reclamación fue conocida antes de la asunción de los riesgos, o finalizada la vigencia del contrato, no hay lugar a amparo alguno; " *se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.*"

Teniendo en cuenta la explicación de cómo opera la póliza es que se determina la vigencia de la misma, por lo cual se deberían tener en cuenta eventualmente las condiciones particulares establecidas en la caratula de la **póliza No.8001422213** y digo eventualmente porque para el presente caso, **NO EXISTE COBERTURA DE LA POLIZA** por las razones que entro a explicar en las **EXCEPCIONES DE FONDO PRINCIPALES** que procedo a desarrollar.

I.- EXCEPCIONES DE FONDO - PRINCIPALES.

Dados los antecedentes planteados por la demandante en los supuestos facticos y las pruebas aportadas, es importante presentar las siguientes excepciones con carácter de principales, pues de ellas se desprende **LA AUSENCIA DE OBLIGACIÓN ALGUNA DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, dada la presencia probada de TRES (3) factores que anulan cualquier tipo de obligación de responder, así:

- A) AUSENCIA DE COBERTURA POR EXCLUSIÓN FRENTE AL EVENTO POR EXISTENCIA DE EXCLUSION EXPRESA
- B) TERMINACION DEL CONTRATO DE SEGURO POR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO Y PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.
- C) INCUMPLIMIENTO DE GARANTIA CONTRACTUALMENTE PACTADA

Que a continuación se desarrollan:

A)AUSENCIA DE COBERTURA POR EXCLUSIÓN FRENTE AL EVENTO POR EXISTENCIA DE EXCLUSION EXPRESA.

Teniendo en cuenta que de los hechos de la demanda, de las evidencias aportadas y constancias establecidas en el Informe de Accidente No. A 1419915 que obra en autos, Constancia plasmada por el oficial de tránsito que elaboro dicho documento, se desprende que **PARA LA FECHA DE LOS HECHOS, EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS CER-103, SEÑOR SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE, IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.031.123.447 NO PORTABA LICENCIA DE CONDUCCION.**

Las condiciones generales que regulan la póliza, Forma **P1600**, que hace parte integral de la póliza, que al igual que las caratulas de las pólizas anteriormente mencionada, son aportadas con el presente escrito, **CONDICIONES QUE ESTABLECEN;**

"CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES
1.4 EXCLUSIONES

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTESE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

..."H) CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA VIGENTEREQUERIDA PARA EL TIPO Y CLASE DE VEHICULO ASEGURADO" (Pagina cinco (5) de las condiciones)."

Esta exclusión, se basa en el alto riesgo que implica la conducta descrita y se realiza conforme a lo dispuesto por el Art 1056 del C. de Co., que establece:

"ASUNCIÓN DE RIESGOS.-Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado. "

Teniendo en cuenta que el contrato es ley para las partes, toda convención aceptada por ellas contractualmente, rige de forma inmediata. Así lo deja ver la Superintendencia Financiera, en concepto No. 1999055614-2. Febrero 9 de 2000 en el cual establece:

"Síntesis: Exclusión legal de riesgos catastróficos en el contrato de seguro de daños. Libertad contractual. Contrato de reaseguro.

[006] «1. En relación con la exclusión

Sea lo primero manifestarle que dentro del ámbito de la libertad contractual que le asiste a las partes en el contrato de seguro, el asegurador en virtud de la facultad que consagra el artículo 1056 del Código de Comercio puede, salvo las restricciones legales, asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado, el patrimonio o la persona del asegurado. Es así como éste, mediante la suscripción de la póliza de seguro decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, de tal manera que solo en el evento de que se presenten éstos, deberá cumplir con su obligación de indemnizar. De igual forma, adicionalmente, puede incorporar en la póliza determinadas estipulaciones, contentivas de circunstancias que aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo no obliguen al asegurador a la prestación señalada en el contrato de seguro, las cuales se conocen generalmente con el nombre de exclusiones."

..." Otro aspecto a tener en cuenta es la diferencia entre riesgos no asegurables y riesgos excluidos, en donde los riesgos no asegurables se suponen, por definición, riesgos excluidos del seguro y no admiten acuerdo en contrario. Las normas que los consagran son de orden público e imperativas por su naturaleza."

"Los riesgos excluidos, no obstante ser asegurables, deben entenderse excluidos según norma supletiva de la ley, o sea que pueden ser cubiertos en ejercicio de la autonomía contractual, es decir, que son materia susceptible de regulación convencional; como ejemplo de estos encontramos los eventos descritos en el artículo 1105 del Código de Comercio."

Para efectos de probar la aplicabilidad de la exclusión, en la cual se basa la presente excepción, se acudió en consulta a la información contenida en el Registro Único Nacional de Transito RUNT, consulta por tipo de documento, y al ingresar el nombre y documento de identidad del señor SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE, se determina claramente que mediante Certificado No.1157846, LA ACADEMIA AUTOMOVILIARIA DE PROFESIONALES en fecha CATORCE DE ABRIL DE DOSMIL CATORCE (14/04/2014), EXPIDE EL CERTIFICADO DE CONDUCTOR CATEGORIA C1 Y LE ES EXPEDIDA LA LICENCIA No. 1031123447, EL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (15/04/2014), sin que exista registro de licencia anterior. (Se aporta la consulta).

Adicionalmente, se radico ante el Ministerio de Transporte, con radicado No. 20183210558162, de fecha 2018/09/11, Derecho de Petición a fin de que Certifique la información contenida en el RUNT. (Se acompaña copia con radicación.).

Teniendo en cuenta los argumentos planteados y las pruebas aportadas para sustentarlos, comedidamente solicito señor Juez, declare probada la presente excepción a favor de mi representada, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., declare imprósperas las pretensiones de la demanda en su contra y la exima de toda obligación que pueda derivarse de la presente acción.

B) TERMINACION DEL CONTRATO DE SEGURO POR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO Y PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

EL asegurado está obligado a declarar el estado del riesgo que asume la aseguradora. Al respecto el Art 1058 del Código de Comercio establece:

"ART. 1058.- El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente."

La falta de notificación al asegurador sobre hechos o circunstancias consideradas no previsibles que surjan con posterioridad a la celebración del contrato y que generen agravación del estado del riesgo, producen la terminación del mismo, y por consiguiente la pérdida de la indemnización.

En el contrato de seguro, el tomador tiene el deber de declarar sinceramente el estado del riesgo, el cual debe ser preservado durante la ejecución del contrato, por lo tanto el tomador y asegurado están obligados a notificarle al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen la agravación del riesgo o la modificación de su identidad.

"EL CONTRATO DE SEGUROSES UN CONTRATO DE UBERRIMA BUENA FE"

El tomador o asegurado están obligados a mantener el estado del riesgo, exprese o no en la póliza, de acuerdo al artículo 1060 del Código de Comercio y

20
13

tienen el deber inexorable de notificar al asegurador las circunstancias imprevisibles que sobrevengan al contrato y agraven el riesgo asegurado.

Estas circunstancias de agravación, inciden en la obligación condicional del asegurador, quien es el que asume el riesgo, por lo tanto tiene el derecho a ser informado de todo tipo de eventualidades, para que de acuerdo a la situación y a las nuevas condiciones pueda revocar el contrato o hacer algún tipo de ajuste, sobre todo en lo relacionado con la prima.

Por consiguiente "El régimen de agravación del estado del riesgo, encuentra su razón de ser en que las nuevas circunstancias que lo alteran, aumentan la probabilidad de ocurrencia del siniestro, o de la intensidad de sus consecuencias, sin que el asegurador deba soportar esa variación por un mal entendimiento del carácter aleatorio del contrato, pues aunque es claro que asumió la contingencia de la materialización del riesgo, lo hizo sobre la base de unas específicas condiciones, de tal manera que si ellas cambian por el advenimiento de circunstancias no previsibles, en línea de principio deben cambiar las reglas que gobiernan la relación contractual, o dársele fin a ella."

En conclusión, todos los hechos que puedan influir en el riesgo asegurado de manera negativa, que sean posteriores al contrato e imprevisible, debe ser notificado al asegurado con el fin de mantener el equilibrio económico y evitar la terminación del contrato de seguro.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Marzo 3 de 2009 Referencia: 01682-01
Magistrado Ponente: Pedro Octavio Munar Cadena

En el presente caso, del análisis de las Constancias emitidas por la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, constancias correspondientes a las audiencias adelantadas en fechas 27 de Julio y 22 de Agosto de 2017, Solicitud de Conciliación Prejudicial No. 30270, surtida como requisito de procedibilidad por los demandantes, que obran en autos aportadas por la actora, se puede verificar claramente como la primera audiencia, se suspendió de común acuerdo por las partes convocadas,..."a efectos de vincular a la empresa **ADMIPUBLICOS**, que en audiencia se establece que era la administradora del vehículo involucrado en el accidente" (Negrilla y Subrayado fuera de texto). **Observando que efectivamente a la segunda diligencia asistió el Representante Legal Suplente de ADMIPUBLICO S.A.S.**

Teniendo en cuenta que la Compañía Tomadora y Asegurada, es TAX COLOMBIA S.A.S., OPERADOR DEL VEHICULO DE PLACAS VER-103 y dada la naturaleza, fusiones y obligaciones del Operador de un vehículo de Servicio Público, máxime en relación con la determinación de idoneidad, elección y vigilancia del conductor del vehículo asegurado, de llegarse a confirmar probatoriamente que efectivamente existe un contrato, mediante el cual se sede el usufructo, administración, manejo, cuidado y responsabilidad respecto y/o que involucre al rodante asegurado de placas VER-013, la ausencia de información a la aseguradora de la celebración de ese tipo de contrato, y el debido conocimiento que permitiera el estudio del cambio de condiciones por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., es evidente que para la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., constituye una afectación directa al contrato de seguro, toda vez que es diferente asumir el riesgo únicamente relacionado con el tomador y asegurado TAX COLOMBIA SAS, que tener el riesgo distribuido con otra empresa con la cual no se tiene contrato alguno. La Compañía determina la forma en que asume el riesgo, previo análisis del mismo, calculando la prima conforme al estado en el cual está siendo asumido, el cambio de dichas condiciones se refleja en un cambio o agravación del estado del riesgo, que, de haber sido conocido por la Aseguradora,

la hubiera llevado a decidir no asumirlo, es decir, no celebrar el contrato o hacerlo en condiciones más gravosas, con una prima superior. Estamos entonces frente una manifiesta causal de agravación del Estado de Riesgo por parte del tomador y asegurado, que genera la terminación del contrato de seguros y la pérdida del derecho a cualquier indemnización.

Adicionalmente, y como consecuencia del cambio en las condiciones realizado, vale destacar como, la licencia de conducción es el documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional. Las empresas de transporte público, están obligadas a velar porque los conductores de los vehículos afiliados a ellas, sean competentes para conducirlos, es decir, que a través del documento que los autoriza para dicha actividad, como es la licencia de conducción, se pueda comprobar su aptitud para hacerlo, según la clase de vehículo que le sea asignado. Para la empresa de transporte público, es importante vigilar y velar porque los conductores demuestren su idoneidad con la licencia de conducción apropiada.

Siendo la empresa asegurada, TAX COLOMBIA SAS, la empresa afiliadora/operadora, tiene el deber de velar por que se cumpla con este requisito básico respecto al conductor del vehículo como es el contar con la licencia de conducción, no solo por cuanto el no hacerlo refleja una conducta negligente y una ausencia del cumplimiento de sus obligaciones in eligendo e in vigilando, sino porque con ello se está cohonestando una abierta infracción a las normas contenidas en el Código Nacional de Transito. Si dada la existencia y aceptación, de TAX COLOMBIA SAS, de un contrato mediante el cual se cede la administración, y control del vehículo y hace sesión de sus responsabilidades derivadas de la elección y vigilancia del conductor asignado para la operación y en especial del involucrado en los hechos materia de demanda, ES MAS QUE EVIDENTE LA AGRAVACION DEL ESTADO DEL RIESGO QUE TIENE QUE ASUMIR LA ASEGURADORA por lo cual le serán aplicables los efectos derivados de la misma, contenidos en la ley.

Teniendo en cuenta los argumentos planteados y una vez recaudadas pruebas suficientes para sustentarlos, comedidamente solicito señor Juez, declare probada la presente excepción a favor de mi representada, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., declare imprósperas las pretensiones de la demanda en su contra y la exima de toda obligación que pueda derivarse de la presente acción.

C) INCUMPLIMIENTO DE GARANTIA CONTRACTUALMENTE PACTADA

El código de Comercio en su artículo 1061 describe las garantías y los efectos de su incumplimiento de la siguiente manera.

"ART. 1061.-Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la

celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción." (Subrayado fuera de texto).

Tal como lo señala la norma transcrita la garantía en materia de seguros se instituye como una carga u obligación en cabeza del asegurado o tomador, que se traduce en un compromiso que adopta diferentes formas de cumplimiento de acuerdo con lo estipulado por las partes en el clausulado de la póliza.

La garantía en los términos así definidos "(...) se encamina a tratar de rodear de mayores seguridades el objeto o la persona asegurados, a interesar al tomador o asegurado en una conducta más diligente aún de la que normalmente puede esperarse de él, todo con el objeto de hacer más remota la ocurrencia del siniestro"

Con la misma orientación en el inciso tercero del citado artículo se dispone que "la garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente (...)" de ahí que en el mismo precepto se señale que cuando la promesa se incumpla el contrato quedará afectado de nulidad relativa y, tratándose de un hecho "(...) posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción",

"Puede expresarse en cualquier forma que indique el propósito manifiesto, amén de fidedigno de otorgarla, (...) vale decir, que debe pactarse de tal manera que, según lo define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, "no admita duda", ni se preste a equívocos" (Sentencia de 19 de Noviembre de 2001, Exp 5978; Vid. en el mismo sentido, Sentencia de 14 de diciembre de 2001, Exp. 6230).

Las condiciones generales que regulan la póliza, Forma **P1600**, que hace parte integral de la póliza, establecen en el numeral;

"3.10 GARANTIAS.

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el tomador y/o el asegurado se comprometes a cumplir durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio

3.10.1 Personal Idóneo

El tomador y/o asegurado se compromete a emplear para la conducción de los vehículos asegurados, descritos en la póliza, personal competente y debidamente capacitado"

Tratándose de una garantía clara y expresa, se evidencia su incumplimiento por parte del tomado/asegurado, TAX COLOMBIA SAS, quien no observo el cuidado exigido a fin de evitar incurrir en la violación de la presenta garantía, al permitir que el vehículo de placas VER-013, QUE FIGURA ESPECIFICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA No. 8001422213, FUERA CONDUCIDO EN EL MOMENTO DE LOIS HECHOS MATERIA DE LA PPRESENTE ACCION, POR CONDUCTOR CARENTE DE LICENCIA DE CONDUCCION.

Lo anterior, por tratarse de una circunstancia posterior a la celebración del contrato, genera su terminación tal como lo dispone la norma referida, no existiendo obligación alguna por parte de la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta los argumentos planteados y una vez recaudadas pruebas suficientes para sustentarlos, comedidamente solicito señor Juez, declare probada la presente excepción a favor de mi representada, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., declare imprósperas las pretensiones de la demanda en su contra y la exima de toda obligación que pueda derivarse de la presente acción.

II.- EXCEPCIONES SUBCIDIARIAS.

Si no obstante el anterior planteamiento constitutivo de las excepciones de fondo de carácter principal en favor de mí representada, AXA COLPATRIA SEGUROS SAS, comedidamente solicito se analicen y del valor y efectos correspondientes a las siguientes EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS, que se plantean a continuación:

A. EXCEPCIONES DE MERITO RELACIONADAS CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1) FALTA DE PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO ASEGURADO.

La parte demandante, pretende soportar responsabilidad, en las hipótesis presuntas establecidas en el informe policial de accidente y en el hecho de no contar el conductor del vehículo al momento de los hechos con licencia de conducción. Sin querer aceptar o favorecer una conducta abiertamente violatoria de las normas de tránsito, como lo es conducir sin licencia tal como se expresa por el agente de tránsito en el informe por El levantado, hay que diferenciar entre una infracción y otra; pues si bien el conductor se dice no portaba, con el permiso para conducir, esto no significa que el mismo no supiera hacerlo ni que necesariamente sea su responsabilidad total o de manera compartida con la víctima, en relación con los hechos acaecidos.

Ante todo es necesario destacar que no se encuentra probado dentro del proceso que exista pronunciamiento de la Fiscalía que conoce del caso, que preste mérito para inferir la responsabilidad del conductor del vehículo de placas VER-103. Dicha prueba es apenas solicitada por la demandante como prueba trasladada. Que solo una vez sea de conocimiento del Despacho y de las partes, y de contener decisiones que así lo determinen, se podrán tener soportes que determinen la realidad de los hechos.

La Responsabilidad contravencional : Es aquella que surge después de violar las **señales y normas de tránsito** preestablecidas en el **Código de Tránsito** y que pueden generar una **multa** o una **sanción pedagógica por parte de las autoridades de tránsito** encargadas. (VIOLACION DE UNA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA / CONTRAVENCION)

Dicho tipo de resolución no constituye prueba de existencia de responsabilidad penal ni mucho menos, deriva necesariamente en la existencia de una responsabilidad civil extracontractual. Hasta el momento se tiene preséntela violación por parte del conductor Sr. SERGIO ANTONIO GUANCA A., DEL CONTENIDO DEL Art 34 de la Ley 769 de 2002

Al respecto, la Ley 769/2002, establece: Artículo 130. Gradualidad. Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de

204/11

peligro tanto para los peatones como para los automovilistas. En caso de fuga se duplicará la multa.

Art 131. Multas. ... B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.

La Responsabilidad penal : Es la consecuencia jurídica que se presenta, por una **violación de la ley**, realizada por un sujeto que lleva a término actos previstos como **ilícitos**, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. (VIOLACION DE UNA NORMA PENAL / DELITO)

La Responsabilidad civil: Protege los bienes **materiales e inmateriales** de los afectados en el accidente de tránsito y busca el equilibrio en el patrimonio del autor del daño y la víctima. En otras palabras, busca una **indemnización económica** en la reparación del daño.

Para que exista responsabilidad civil extracontractual se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Debe existir un daño irrogado sobre una cosa, un derecho o una persona.
- La responsabilidad no debe derivarse de un contrato.
- La causación del daño debe ser imputable a un sujeto o a varios.

Es decir que las infracciones o contravenciones administrativas no pueden tener un alcance mayor que el derivado de su propio espíritu, pues **no suplen** los requisitos exigidos por la ley para que se dé la responsabilidad Civil extracontractual, que adicionalmente exigen la presencia de cuatro elementos:

El Hecho, La Culpa, El Nexó Causal y el Daño.

Todos y cada uno de los anteriores elementos deben ser probados por el demandante, circunstancia que no se da frente a la presente acción.

Solicito señor Juez que declare probada esta excepción en favor de la parte pasiva, desestimando las pretensiones de la demanda y haciendo extensivos los efectos de tal declaratoria a mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

2) CARENCIA DE FUERZA PROBATORIA DEL INFORME DE ACCIDENTE PARA LA DETERMINACION DE UNA PRESUNTA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LOS DEMANDADOS.

- ✓ "Existe en nuestro país una errónea concepción acerca del valor probatorio del "croquis" o informe de accidente, cuando se presenta un evento de tránsito en el que se causan daños, lesiones, o incluso la muerte de personas. Efectivamente, en multiplicidad de ocasiones se ha llegado a concluir, se repite, equivocadamente, que dicho documento es la "prueba reina" con base en la cual se puede establecer a ciencia cierta la responsabilidad en la ocurrencia del hecho, como si se tratara de palabra de Dios de los agentes de tránsito que acuden al lugar del siniestro y elaboran, muchas veces sin la técnica adecuada, el croquis que en muchos casos termina por definir el futuro no solo económico, sino también penal de los involucrados.

Si bien es cierto dicho informe constituye pieza importante para esclarecer las circunstancias de tiempo y lugar en que acaeció el hecho, no puede perderse de vista que lo que los agentes de tránsito consignan en aquel, son tan solo hipótesis a cerca

de las causas que probablemente dieron lugar a que se produjera el incidente, más no se trata de afirmaciones indiscutibles, pues naturalmente dichos funcionarios no son testigos presenciales de la producción del accidente

"En ese sentido, el IPAT (Informe Policial de Accidente de Tránsito) es básicamente una descripción de las características del lugar (iluminación, tipo de terreno, señales de tránsito existentes en el sitio, condiciones climáticas, condiciones de la vía, etc.), apoyado en un dibujo a mano alzada de la posición final de los vehículos y personas involucradas en el accidente." (Fuente: <http://www.notinetlegal.com>)

- ✓ El Ministerio de Transporte al pronunciarse al respecto en Sentencia C-429/03 Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, de la Corte Constitucional

"Indicó... que el informe descriptivo contiene aspectos generales como *lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho, clase de vehículo, número de placa, nombre del o los conductores, documentos de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, estado de seguridad, en general, del vehículo o vehículos, estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia (...)*; que el mismo, busca entregar a la autoridad que adelantará la instrucción bajo los parámetros contemplados en el Código de Procedimiento Penal, todos los elementos que le permitan conocer de manera detallada los hechos materia de investigación."

"Concluyó que la elaboración y suscripción del informe descriptivo no constituye decisión o sentencia a favor o en contra de alguno de los implicados, toda vez que se trata como su nombre lo indica de un informe que servirá de base para una posible apertura de investigación, la cual puede ser controvertida como ya se precisó, dentro del proceso puramente penal."

- ✓ **En Sentencia 30987 de julio 7 de 2010**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL
Aprobado acta 216
Magistrado Ponente:

Dr. Alfredo Gómez Quintero

Bogotá, D.C., siete de julio de dos mil diez. Se establece:

"Mediante el artículo 50 de la Ley 504 de 1999, se adicionó un inciso final al artículo 313 del citado decreto, de acuerdo con el cual "en ningún caso los informes de la policía judicial y las versiones suministradas por informantes tendrán valor probatorio en el proceso".

Teniendo en cuenta las anteriores transcripciones, queda claro, de los argumentos esgrimidos por la actora relacionados con el Informe de Accidente, o Informe Policial de Tránsito, que pretende darle a dicho documento, un alcance probatorio que no tiene, quedando plenamente demostrado que no se le podrá dar otro valor que el que la misma Jurisprudencia reiteradamente le reconoce.

Por lo anterior, con todo respeto solicito señor Juez, que declare probada esta excepción en favor de la pasiva, desestimando las pretensiones de la demanda y haciendo extensivos los efectos de tal declaratoria a mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

3) AUSENCIA DE PRESUNCION DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS POR CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.

226
19

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, mediante sentencia del 1 de agosto de 2013, indicó de manera preliminar: "... está claro que cuando de concurrencia de actividades peligrosas se trata y ésta lo es, dado que se suscitó por la colisión de dos vehículos automotores en movimiento, para imputar o atribuir responsabilidad no se acude a la teoría de la culpa, sino de la causalidad, siendo ineludible que se acredite debidamente la causa determinante del daño" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Definición dada por la Corte Suprema de Justicia:

"como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como 'culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este'. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció" (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Exp. 5012, sentencia de octubre 25 de 1999. Cfr. Sentencia C-1008 de 2010.)

Dentro del examen de este tipo de responsabilidad puede darse otro supuesto para su determinación. Lo anterior corresponde al evento regulado en el artículo 2357 del ordenamiento civil, según el cual *"la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"*. Esta premisa es la que ha sido aplicada por la jurisprudencia en los casos denominados como **"responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas concurrentes"**.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil.

*Surge la hipótesis de la **causalidad acumulativa o concurrente, una de cuyas variables es la contemplada en el artículo 2537 del ordenamiento civil, que prevé la reducción de la apreciación del daño cuando la víctima interviene en su producción por haberse expuesto a él imprudentemente***".

La responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas, como sucede con la conducción de vehículos automotores, supone: (i) que la víctima demuestre el ejercicio de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre ambos; (ii) que el presunto responsable soio podrá exonerarse, salvo norma en contrario, demostrando la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad que rompa el nexo causal; y (iii) que en los casos de actividades peligrosas concurrentes el juez

deba examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño para establecer el grado de responsabilidad que corresponde a cada actor.

Al respecto ha precisado la Corporación:

"en la ejecución de esa tarea evaluativa no se puede inadvertir 'que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso'. Lo anterior es así por cuanto, en tratándose 'de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...)) Reiterado en CSJ CS Jul. 25 de 2014, radiación n. 2006-00315).

Teniendo en cuenta los anteriores análisis jurisprudenciales, comedidamente solicito señor Juez que declare probada esta excepción en favor de la pasiva, desestimando las pretensiones de la demanda y haciendo extensivos los efectos de tal declaratoria a mi representada AXA SEGUROS S.A..

4) INNOMINADA.

Conforme a lo previsto en el art. 306 C.P.C., *"Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia."*

B.- EXCEPCIONES DE MERITO RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SEGURO

Sin que las siguientes excepciones constituyan aceptación y/o confesión en nombre de mí representada. Procedo a plantear las siguientes excepciones de mérito contra el llamamiento en garantía

A. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL Art. 1077 DEL C. de Co. POR INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SOBRE LOS CUALES SE SUSTENTA LA DEMANDA.

En relación con el contrato de seguros, esta carga se acentúa pues la prueba de los daños es requisito indispensable para la prosperidad de cualquier reclamación y así lo establece expresamente el artículo 1077 del C. de Co., conforme al cual: Art. 1077 C. de Co. - "Corresponde al asegurado demostrar **la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida,**...."(NEGRILLA FUERA DE TEXTO.)

La carencia de prueba aportada con la demanda que determine el valor de los perjuicios cuyo pago se pretende con la presente acción, deja sin soporte o sustento legal la demanda impetrada.

Los perjuicios materiales así como deben ser evaluados, deben ser probados. El daño emergente lo conforman las sumas de dinero que salen del patrimonio del perjudicado para atender las consecuencias dañosas del hecho, es decir son sumas concretas, gastos incurridos que deben acreditarse con prueba idónea

En cuanto al lucro cesante, tiene su fundamento en la supresión o modificación de la capacidad productiva de una persona, disminución de capacidad que igualmente debe demostrarse no solo en cuanto a su existencia sino en lo relativo al porcentaje y clase de pérdida. Adicionalmente debe demostrarse que dicho concepto no ha sido objeto de indemnización por otra entidad o entidades, pues la indemnización generada en el contrato de seguros no puede constituirse en fuente de enriquecimiento dado que su naturaleza es meramente resarcitoria.

B. OPERANCIA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No. 8001422213, EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE LESIONES CORPORALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT, Y GASTOS ASUMIDOS POR LA EPS, LA ARL O AFP. Sin que esta excepción implique aceptación de responsabilidad o confesión.

En lo referente a la primera capa conformada por la cobertura que otorga el SOAT; Teniendo en cuenta que por disposición legal todo vehículo que transite en Colombia, debe portar Seguro Obligatorio a Personas en Accidente de Tránsito SOAT, mismo que tiene coberturas por vigencia igualmente establecidos por ley, es claro que de antemano debe ser ajustado el monto de las pretensiones a esta circunstancia entendiéndose que no puede incluirse como perjuicio, específicamente como daño emergente todo concepto y valor que haya sido cubierto por el Seguro Obligatorio de Daños corporales a personas en Accidente de Tránsito SOAT, correspondientes a las coberturas establecidas para la vigencia afectada, que para el presente caso el año 2014, sumas que deben ser deducidas de cualquier valor que se pretenda cobrar y en caso de haberse presentado algún excedente a esos valores, debe demostrarse su existencia, cuantía, pago y ausencia de cubrimiento por parte de la EPS o ARL, correspondientes, entidades que por ley tienen sus propia coberturas, montos que deben ser deducidos previamente al cobro de perjuicios, máxime si existe indemnización por parte de la ARL, a que estaba afiliado el demandante, conforme el Dictamen de Pérdida de capacidad Laboral, que no ha sido aportado al proceso.

Al respecto se encuentra consignado en las Condiciones generales de la Póliza lo siguiente:

**"CAPITULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO
3.1 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD**

La máxima responsabilidad de Colpatria en este seguro, lo constituyen los valores o limites asegurados por amparo consignados en la caratula de la póliza.

Las coberturas otorgadas en los amparos descritos en la póliza operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito

229
22

(SOAT) y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales" (Pagina 6).

C. VALOR SUBLIMITADO EN LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. póliza No.8001422213 POR PERJUICIOS MORALES. Sin que esta excepción implique aceptación de responsabilidad o confesión.

LA CARATULA DE LA POLIZA, en su HOJA ANEXA No. 1, establece; NOTA: SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES ES DEL 20% DEL VALOR ASEGURADO, póliza de Responsabilidad Civil No. **8001422213**. Este porcentaje constituye el límite máximo que habría de indemnizarse por concepto de Perjuicios Morales, de proferirse fallo que afecte los intereses de la Compañía

D. PAGO EN EXCESO DEL VALOR DEL DEDUCIBLE PACTADO EN CASO DE HABERSE CONTRATADO. Sin que esta excepción implique aceptación de responsabilidad o confesión.

El deducible es la porción del valor asegurado que debe ser asumida por el asegurado en caso de presentarse siniestro y haber lugar al pago de una indemnización, esta figura propia del contrato de seguros se encuentra consagrada en el Art. 1103 del C. de Co. De ahí que de llegarse a probar la existencia de una póliza que ampare el perjuicio patrimonial sufrido con los hechos de la demanda, de encontrarse contratado un deducible para el amparo que se pretende afectar, el valor a indemnizar por la compañía no podrá comprender el valor del deducible pactado expresamente en la póliza para el vehículo asegurado, por lo cual dicha suma deberá ser asumida por el asegurado siendo el eventual valor pagado calculado en exceso del valor del deducible.

Art. 1103 C. Co. que establece: *"Las cláusulas según las cuales el asegurado debe soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original."*

Para el caso concreto la póliza de Responsabilidad Civil tiene un deducible establecido del 20% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV., conforme lo establece la caratula de la Póliza No. 8001422212 con su anexo No 1 al anverso de la misma y 8001422213 . Valor que en caso de un eventual fallo que afecte a la aseguradora AXA COLPATRIA S.A., deberá asumir el asegurado, TAX COLOMBIA SAS.

Lo anterior se encuentra regulado por la condición 3.4 de las condiciones Generales de la Póliza, Forma **P1600, pagina 7**

E. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO. Sin que esta excepción implique aceptación de responsabilidad o confesión.

Toda póliza de seguros contempla en su contenido la determinación del valor asegurado asignado a cada uno de los amparos, constituyéndose dicho valor en el límite máximo que ante una eventual reclamación puede ser indemnizado por la aseguradora, una vez cumplidos los requisitos legales por el reclamante.

230/23

Sin dejar de lado los sublímites que establece la presente, al límite antes señalado se circunscribe la probable responsabilidad de la aseguradora, en caso de que en sentencia definitiva sea llamada a responder.

Fundamento legal de la presente excepción, lo encontramos en el Art. 1056 del C. de Co. Que al respecto establece:

Art. 1056 C. Co. que establece: "Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado."

En concordancia con el artículo anterior el Art.1088 del C. De Co. Establece el principio de indemnización que rige el contrato de seguro, de acuerdo con el cual, los contrato de seguros son de mera indemnización y jamás podrán constituirse en fuente de enriquecimiento.

Las condiciones Generales contenidas en la Forma **P1600**, establece:

"CAPITULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de Colpatria en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo consignados en la caratula de la póliza.

Las coberturas otorgadas en los amparos descritos en la póliza operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales"

Todo lo cual se encuentra contenido de la CARATULA DE LA POLIZA No. 8001422212 y 8001422213, por el amparo de muerte o lesiones a una persona.

F. AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO.

Conforme lo dispuesto en el Código de Comercio ART. 1111.-La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.

Las condiciones generales de la poliza Forma **P1600, pagina 7** establecen,

"3.7 REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de Colpatria no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la caratula de la póliza por evento y por vigencia."

G. LA INNOMINADA.

Conforme a lo previsto en el art. 306 C.P.C., "Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia."

Igualmente me acojo, en todo lo que le sea favorable a mi representada a los argumentos de defensa planteados por los demandados.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme el Artículo 206 del Código General del Proceso, establece:

..."Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes....

El demandante que hizo la estimación (entiendase el juramento estimatorio): Puede aumentarlo, disminuirlo, aportar un dictamen, aportar pruebas etc., es la oportunidad procesal para corregir el juramento estimatorio, que no se hizo técnicamente.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido...."

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la oportunidad legal, procedo a **objetar el Juramento Estimatorio**, basándome en los siguientes análisis:

- **RESPECTO AL DAÑO EMERGENTE**

La naturaleza del daño emergente es precisamente establecer el monto de los GASTOS EFECTIVAMENTE INCURRIDOS, y existen medios para probar que los pagos se realizaron, pruebas que brillan por su ausencia en la presente acción. Lo anterior no sin antes establecer que los documentos aportados como elementos probatorios no llenan ni siquiera para efectos del cobro los requisitos de ley. Las cuentas de cobro no presentan el Rut o el código de Actividad económica de quien presuntamente presto el servicio, pues son actividades muy específicas las actividades económicas, dado que si la persona presto cuidados médicos, debe ser enfermera o por lo menos auxiliar de enfermería a efectos de ser idónea para la prestación del servicio y el cobro del mismo. Si en la otra cuenta se cobran gastos de transporte, igual debe determinar su actividad económica, e identificar el régimen tributario al cual pertenecen.

En cuanto a la facturación por arreglos de la motocicleta, es evidente que una de ellas, Distrifabricas Ramírez SAS, es una cotización; la prueba aportada proveniente de Intermotos, no llena los requisitos de una factura ni presenta sello de cancelación, quedando únicamente la del parqueadero de Álamos, quedando reducidos a la suma de doscientos sesenta y siete mil quinientos pesos, (\$267.500,00).

- **POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE**

El pago de dichos valores solo sería obligación de mi representada, en la medida en que quede probada procesalmente la culpa exclusiva de nuestro asegurado y de igual manera se determine que existe cobertura para el evento por no haber incurrido en ninguna causal de exclusión o incumplimiento de las condiciones que rigen el contrato de seguro. Adicionalmente se encuentra aportado al expediente, documento que determina el accidente como de origen laboral, para efectos de

buscar un verdadero resarcimiento y que no se genere un doble pago por igual concepto, debe ser aportado al proceso el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, realizado al demandante a fin de determinar porcentaje de dicha pérdida, y en arar de la buena fe se debe requerir al demandante que manifieste si fue indemnizado por la ARL, y el monto de dicha indemnización.

- **DAÑOS MORALES**

Me opongo al monto de perjuicios morales señalados en la demanda, toda vez que el perjuicio extra patrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales.

Por ser este aspecto materia del criterio Judicial, es decir será el "arbitrium iudicis", lo que determine su cuantía, apegado a la Jurisprudencia y a la gravedad del padecimiento que se llegare a probar.

No obstante lo anterior se evidencia una excesiva tasación de perjuicios y ausencia de soporte probatorio. En este sentido es importante tener en cuenta lo previsto en Fallo 19836 de 2011 Consejo de Estado,"... Por regla general, a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho. Es este postulado un principio procesal conocido como "onus prodandi,..."

- **RESPECTO DEL DAÑO A LA SALUD.**

No se sustenta como se determina el monto señalado y mucho menos se aporta prueba de los mismos.

El daño a la salud se favorece de gran manera en el momento de entrar a individualizar las secuelas causadas por la lesión al bien jurídico, que para el caso no están técnicamente definidas pues el proceso adolece del recurso básico para determinarlas como es el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación u otro Órgano técnico reconocido e idóneo para tales efectos.

De esta forma quedan expuestos los argumentos por los cuales se presenta la presente objeción.

PETICIONES.

Solicito al Despacho:

1. Reconocerme personería para actuar dentro del proceso.
2. Declarar probadas las excepciones propuestas y condenar en costas a la parte demandante.
3. Solicito se tengan en cuenta y dar aplicación a las condiciones especiales contratadas contenidas en la carátula de la póliza, sus anexos y condiciones Generales, forma P-1600 , que son la forma concreta en la cual se soportan las excepciones relacionadas con el contrato de seguro.
4. En caso de aporte de documentos que implique adición o reforma de la demanda, tener en cuenta el momento procesal y de llegar a ser procedente la misma, **ordenar el traslado respectivo**, en respeto al derecho de defensa y equilibrio procesal.

237/36

PRUEBAS

Comendidamente solicito al Despacho se tengan y decreten como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES.

- Ejemplar de la caratula de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001420490
- Ejemplar de la caratula de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001422212
- Ejemplar de la caratula de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001422213
- CONDICIONES PARTICULARES correspondientes a los ANEXOS de las pólizas.
- Ejemplar de las CONDICIONES GENERALES DE LAS PÓLIZAS, Forma P-1600, en diez (10) folios, que regula el contrato y hace parte integral del mismo.
- Documentos contentivo de los resultados de la Consulta al RUNT, en relación con la inexistencia de licencia de conducción para la fecha de los hechos a nombre del señor SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE.
- Derecho de Petición presentado ante el Ministerio de trsnportes, a efectos de que confirme el contenido de la consulta ante el RUNT.
- Copia del especial para actuar, otorgado en debida forma por mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., documentos que obra en Autos, radicado en la diligencia de notificación personal.
- Certificado de Representación Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez citar a responder Interrogatorio de parte que formularé en su oportunidad al DEMANDANTE señor RAMON RUIZ REYES con C.C. No. 80320605, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la dirección que obra en autos para efectos de notificaciones, a fin de que responsa sobre circunstancia relacionadas con la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE.

Solicito poder participar en los interrogatorios de parte que se realicen a los Representantes Legales de las Empresas demandadas , Cooperativa Nacional Multiactiva Grupo Asociativo Coonaltragas y Operador Tax Colombia SAS; sobre aspectos relacionados con los hechos de la demanda, para lo cual solicito se citen a las direcciones de notificación aportadas al proceso.

OFICIO – DERECHO DE PETICION

Comendidamente solicito al Despacho se oficie con destino al Ministerio de Transporte, Registro Único Nacional de Transporte, Calle 24# 62-49 Piso 9 de Bogotá, con el fin de requerir se aporte al despacho la respuesta al Derecho de

238
27

Petición, aportado con este documento, radicado bajo el No. 20183210558162 de fecha 2018-09-11

ANEXOS

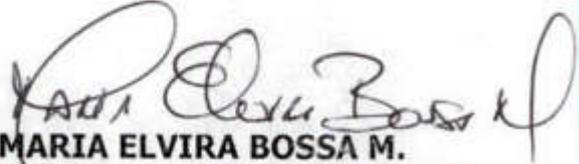
- Las pruebas documentales relacionadas en el acápite correspondiente
- Copia de la presente contestación de demanda.
- Copia del Poder Especial para actuar en el presente proceso, original que obra en autos
- Certificado de Representación Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera.

NOTIFICACIONES

Ajustándonos a lo preceptuado por el Art 96 del C. G. del P, Mí representada, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. su Representante Legal, reciben notificaciones en la Carrera 7 # 24-89 Piso 4 de Bogotá D.C., Correo Electrónico, cias.colpatriagt@axacolpatria.co

La Suscrita, en la Secretaria de su Despacho y en la Calle 59 A No. 136-50 Int. 11 Apto 425 de Bogotá D.C., Correo Electrónico, mbossam@yahoo.es

Del Señor Juez, me suscribo atentamente,


MARIA ELVIRA BOSSA M.
 C.C. No.51.560.200 de Bogotá
 T.P. No. 35.785 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Siete Civil del
Circuito de Bogotá D.C.

AUTENTICACION
17 Sep 2018

Bogotá, D.C.,

En la fecha Compareció el Sr. (a) Maria Elvira Bossa Maelricel

con T.P. No. 35785 de C.S.J.

con C.C. No. 51'560.200 de Bogotá

Quien manifestó que la firma impuesta en el anterior escrito es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, MARIA ELVIRA BOSSA M.

El Secretario, _____

19 SEP. 2018
En tiempo los anteriores escritos,
NO se ha trabajado la litis.

[Handwritten signature]



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 - Ley 1775 de 2003.

404685



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4
RADICADO: 2018-270 NATURALEZA DEL PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN:

DESTINATARIO: SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE
DIRECCIÓN: CRA 98 # 75-53 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):
FECHA DE ENTREGA: 2018-07-27, 2018-07-30 HORA: 11:55 TELEFONO:
NOTA: NO HAY QUIEN ATIENDA LA DILIGENCIA, SE HICIERON VARIAS VISITAS. CASA DE 3 PS FACHADA EN LADRILLO PUERTAS NEGRAS

PRUEBA DE ENTREGA



FECHA Y HORA DE ADMISION: 2018-07-26 09:20:29
BOGOTA D.C.
BOGOTA - BOGOTA D.C. CP.11003000
AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia

CONTRATO DE TRANSPORTE



RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800186695-9

COURIER

NOMBRE: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4 RADICADO: 2018-270 ANEXO: ART. 291 C.G.P. ADEUDO: \$ 7500 NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS S *FAX/VO TEL:		NOMBRE: SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE DIRECCIÓN: CRA 98 # 75-53 TEL - NIT / CC: 113041	
DATOS DE ENTREGA: 30-07-2018 11:55		RECEPCIÓN CONFORMIDAD: 30-07-2018 11:55	

Casa 3 pisos fachada ladrillo puertas negras

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 31 DE JULIO DE 2018

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

FIRMA AUTORIZADA



SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
2018-07-26 09:20:29

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ -
BOGOTÁ D.C.
CP:11001000

BG. OF.
PRINCIPAL



AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NTB 800.185.605-0

282

REMITENTE

REMITENTE	NOMBRE: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		DESTINATARIO	NOMBRE: SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE	
	DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4			DIRECCIÓN: CRA 98 # 75-53	
	RADICADO: 2018-270	DICE CONTENER: ART. 291 C.G.P.		TEL - NIT / CC: 111041	
ANEXO DOC:		RECIBO CONFORMADO			
UNIDAD: <input type="checkbox"/>	REBO: <input type="checkbox"/>	VALOR TOTAL \$ 7500	DATOS DE ENTREGA		NOMBRE SELLO, C.C. Y TEL.
NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS ()		1 DÍA MES AÑO HORA			
* FIRMA / CC / TEL:		2 DÍA MES AÑO HORA			
		3 DÍA MES AÑO HORA			

DIR. DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO DE EMPRESA REHUSADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

237

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA DE
BOGOTÁ

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Señor
Sergio Antonio Guanca Aguirre
Carrera 98 No. 75 - 53
Bogotá

Fecha
DD /MM / AAAA

25 JUL 2018

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 am a 1 pm – 2 pm a 5 pm, con el fin de notificarle personalmente el **auto admisorio** proferido en el siguiente proceso:

No. De Radicación Del Proceso: 11001310303720180027000
Naturaleza Del Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual.
Fecha De La Providencia: 6 de julio de 2018
Demandante: -Ramón Ruiz Reyes
Demandado: -Sergio Antonio Guanca Aguirre
-Cooperativa Nacional Multiactiva
Grupo Asociativo Coonaltragas
-Operador Tax Colombia S.A.S.
-Axa Colpatria Seguros S.A.


Giovanna Flórez Montealegre
Nombres y apellidos
52.210.981 de Bogotá
No. Cedula de ciudadanía.
T.P 122.598 del C. S de la J





CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

404686



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4
RADICADO: 2018-270 NATURALEZA DEL PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN:

DESTINATARIO: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES LIDIA SASDIE CUBILLOS VILLAREAL / COOPERATIVA NACIONAL
MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO COONALTRAGAS
DIRECCIÓN: CRA 58 # 5C-25 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: SELLO COONALTRAGAS IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):
FECHA DE ENTREGA: 2018-07-27, HORA: 8:46 TELEFONO:
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA AHI Y LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2018-07-26 09:20:28
BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001008
AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

CONTRATO DE TRANSPORTE



RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

COURIER

REMITENTE NOMBRE: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4 RADICADO: 2018-270 ANEXA DOC: FECHA: 2018-07-26 09:20:28 NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS S *RREG/CC TEL:		DESTINATARIO NOMBRE: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES LIDIA SASDIE CUBILLOS VILLAREAL / COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO COONALTRAGAS DIRECCIÓN: CRA 58 # 5C-25 TEL./NIT/CC:	
FECHA DE ENTREGA 2018-07-27 08:46		RECIBIÓ CONFORMADO 23 JUL 2018	

LA DECLARACIÓN DE QUE SE DECLARA CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 ANCOMUNICACIONES.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 31 DE JULIO DE 2018

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez



FIRMA AUTORIZADA

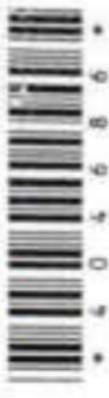


SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
2018-07-26 09:25:28

ORIGEN
BOGOTÁ D.C.

DESTINO
BOGOTÁ -
BOGOTÁ D.C.
CP-11001000



* 4 0 4 6 8 6 *

AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PDX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasmg@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia

RES. MINICOMUNICACIONES No. 001168
NT900186.695-9

REMITENTE
202

REMITENTE NOMBRE: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4 PAISAJADO: 2018-270 ANEXO/C.C.		ORIGEN/DESTINO NOMBRE: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES LIDIA SASDIE CUBILLOS VILLAREAL / COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO COONALTRAGAS DIRECCIÓN: CRA 58 # 5C-25 TEL. - MT / C.C.: 111611	
UNIDADES: <input type="checkbox"/> BND <input type="checkbox"/> VALOR \$ 7500 NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS () * FIRMAR C/ TEL.	DAOS DE ENTREGA 1 DÍA MES AÑO HORA 2 DÍA MES AÑO HORA 3 DÍA MES AÑO HORA	RECIPIENTE NOMBRE: SELO, C.C Y TEL.	

DIR. DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO DE EMPRESA RENUSADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO - CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINICOMUNICACIONES

290

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA DE
BOGOTÁ

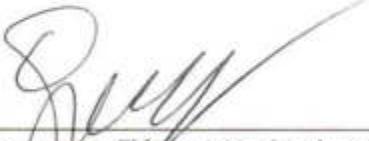
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
Lidia Sasdie Cubillos Villareal
Cooperativa Nacional Multiactiva Grupo Asociativo Coonaltragas
Carrera 58 No. 5c - 25
Bogotá.

Fecha
DD 25 / MM JUL 2018 AAAA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 am a 1 pm – 2 pm a 5 pm, con el fin de notificarle personalmente el **auto admisorio** proferido en el siguiente proceso:

No. De Radicación Del Proceso: 11001310303720180027000
Naturaleza Del Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual.
Fecha De La Providencia: 6 de julio de 2018
Demandante: -Ramón Ruiz Reyes
Demandado: -Sergio Antonio Guanca Aguirre
-Cooperativa Nacional Multiactiva
Grupo Asociativo Coonaltragas
-Operador Tax Colombia S.A.S.
-Axa Colpatria Seguros S.A.


Giovanna Flórez Montealegre
Nombres y apellidos
52.210.981 de Bogotá
No. Cedula de ciudadanía.
T.P. 122.598 del C. S de la J





CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 - Ley 1775 de 2003.

404687



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023 - Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4
RADICADO: 2018-270 NATURALEZA DEL PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN:

DESTINATARIO: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES JORGE IVAN JIMENEZ ARISTIZABAL / OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.
DIRECCIÓN: CLL 9 # 40-50 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: EDIRLAN MORENO IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):
FECHA DE ENTREGA: 2018-07-27, HORA: 8:28 TELEFONO: 3218818681
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA AHI Y LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

		CONTRATO DE TRANSPORTE	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-07-26 09:29:52	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001000	BO. OF. PRINCIPAL
AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia		RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188 MT600 185.985-9	
REMITENTE NOMBRE: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4 RADICADO: 2018-270 ART. 291 C.G.P.	DESTINATARIO NOMBRE: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES JORGE IVAN JIMENEZ ARISTIZABAL / OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. DIRECCIÓN: CLL 9 # 40-50	TEL. - NIT / CC: 3218818681	
ENVIADO POR NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS S	DATOS DE ENTREGA 27-07-18 08:28 2 DÍA MES AÑO HORA 3 DÍA MES AÑO HORA		RECIBIDO POR EDIRLAN MORENO 3218818681
<input type="checkbox"/> DIA DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> DIA INCOMPLETA <input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> TRASLADO DESTINATARIO <input type="checkbox"/> NO TRABAJA ALLI <input type="checkbox"/> TRASLADO DE EMPRESA <input type="checkbox"/> OTROS			
CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARA, CONCEDERLA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO, CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1925 MINCOMUNICACIONES.			

COURIER

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 31 DE JULIO DE 2018

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez



FIRMA AUTORIZADA



SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
2018-07-26 09:28:52

ORIGEN

BOGOTÁ D.C.

DESTINO

BOGOTÁ -
BOGOTÁ D.C.
CP:11001000

SECTOR

BG. OF.
PRINCIPAL

* 4 0 4 6 8 7 *

AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - ColombiaRES. MINCOMUNICACIONES No. 001190
NIT 800.186.695-9

REMITENTE

263

REMITENTE	NOMBRE: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		DESTINATARIO	NOMBRE: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES JORGE IVAN JIMENEZ ARISTIZABAL / OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S	
	DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4			DIRECCIÓN: CLL 9 # 40-50	
	RADICADO: 2018-270	DISE. CONTENEDOR: ART. 291 C.G.P.		TEL. - NIT/ CC: 111611	
ANEXADO:			RECIBIÓ CONFORMIDAD		
LINEAS <input type="checkbox"/> RESO <input type="checkbox"/>		VALOR TOTAL \$ 7500	DATOS DE ENTREGA		
NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS ()		1 DÍA MES AÑO HORA			NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.
		2 DÍA MES AÑO HORA			
		3 DÍA MES AÑO HORA			
* FIRMA/CC/TEL:					

DIR. DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO DE EMPRESA REHUSADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. – EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

El presente contrato de transporte de encomienda y documentos se celebra entre el Remitente, JOSACA S.A.S., inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá D.C., en el tomo 1037 de la página 1037, y el Destinatario, quien se identifica con el número de identificación por extensión de la siguiente manera: [Número de identificación por extensión].

El objeto del presente contrato es el transporte de encomienda y documentos desde el punto de origen hasta el punto de destino, de acuerdo con las condiciones y términos que se detallan a continuación:

1. **Objeto del contrato:** El transporte de encomienda y documentos desde el punto de origen hasta el punto de destino, de acuerdo con las condiciones y términos que se detallan a continuación.

2. **Partes contratadas:** El Remitente, JOSACA S.A.S., inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá D.C., en el tomo 1037 de la página 1037, y el Destinatario, quien se identifica con el número de identificación por extensión de la siguiente manera: [Número de identificación por extensión].

3. **Condiciones de transporte:** El transporte se realizará de acuerdo con las condiciones y términos que se detallan a continuación:

- 3.1. El transporte se realizará de acuerdo con las condiciones y términos que se detallan a continuación.
- 3.2. El transporte se realizará de acuerdo con las condiciones y términos que se detallan a continuación.
- 3.3. El transporte se realizará de acuerdo con las condiciones y términos que se detallan a continuación.
- 3.4. El transporte se realizará de acuerdo con las condiciones y términos que se detallan a continuación.
- 3.5. El transporte se realizará de acuerdo con las condiciones y términos que se detallan a continuación.
- 3.6. El transporte se realizará de acuerdo con las condiciones y términos que se detallan a continuación.
- 3.7. El transporte se realizará de acuerdo con las condiciones y términos que se detallan a continuación.
- 3.8. El transporte se realizará de acuerdo con las condiciones y términos que se detallan a continuación.
- 3.9. El transporte se realizará de acuerdo con las condiciones y términos que se detallan a continuación.
- 3.10. El transporte se realizará de acuerdo con las condiciones y términos que se detallan a continuación.

4. **Responsabilidades:** El Remitente se responsabiliza por el contenido de la encomienda y documentos, así como por el pago de los costos de transporte. El Destinatario se responsabiliza por recibir la encomienda y documentos en el punto de destino, de acuerdo con las condiciones y términos que se detallan a continuación.

5. **Costos de transporte:** El costo de transporte se detallará en el presupuesto que se adjunta al presente contrato.

6. **Plazo de entrega:** El plazo de entrega se detallará en el presupuesto que se adjunta al presente contrato.

7. **Garantías:** El Remitente garantiza que la encomienda y documentos están en buen estado y que no contienen sustancias peligrosas o ilegales.

8. **Resolución de controversias:** En caso de controversias, se resolverán de acuerdo con las condiciones y términos que se detallan a continuación.

9. **Finalidad:** El presente contrato tiene por finalidad regular las condiciones y términos de transporte de encomienda y documentos entre el Remitente y el Destinatario.

10. **Fecha de vigencia:** El presente contrato tiene vigencia desde la fecha de su firma hasta la fecha de cumplimiento de las obligaciones que se detallan a continuación.

11. **Notificaciones:** Las notificaciones se realizarán de acuerdo con las condiciones y términos que se detallan a continuación.

12. **Modificaciones:** Las modificaciones se realizarán de acuerdo con las condiciones y términos que se detallan a continuación.

13. **Resolución:** El presente contrato se resolverá de acuerdo con las condiciones y términos que se detallan a continuación.

14. **Legislación aplicable:** El presente contrato se regirá por la legislación colombiana.

15. **Idioma:** El presente contrato se redacta en español.

16. **Señalado:** El presente contrato se firma en Bogotá D.C., el día [Fecha], a las [Hora] horas.

17. **Firmas:** El Remitente, JOSACA S.A.S., inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá D.C., en el tomo 1037 de la página 1037, y el Destinatario, quien se identifica con el número de identificación por extensión de la siguiente manera: [Número de identificación por extensión].

18. **Observaciones:** Las observaciones se detallarán en el presupuesto que se adjunta al presente contrato.

19. **Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.**

243

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA DE
BOGOTÁ

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
Jorge Iván Jiménez Aristizabal
Operador Tax Colombia S.A.S.
Calle 9 No. 40 - 50
Bogotá.

Fecha
DD /MM / AAAA
25 JUL 2018

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 am a 1 pm – 2 pm a 5 pm, con el fin de notificarle personalmente el **auto admisorio** proferido en el siguiente proceso:

No. De Radicación Del Proceso: 11001310303720180027000
Naturaleza Del Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual.
Fecha De La Providencia: 6 de julio de 2018
Demandante: -Ramón Ruiz Reyes
Demandado: -Sergio Antonio Guanca Aguirre
-Cooperativa Nacional Multiactiva
Grupo Asociativo Coonaltragas
-Operador Tax Colombia S.A.S.
-Axa Colpatria Seguros S.A.


Giovanna Pérez Montealegre
Nombres y apellidos
52.210.981 de Bogotá
No. Cedula de ciudadanía.
T.P 122.598 del C. S de la J


JOSACA Mensajería y Correo Ciudadano
26 JUL 2018
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL 01



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 - Ley 1775 de 2003.

404688



449

Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
 DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4
 RADICADO: 2018-270 NATURALEZA DEL PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN:

DESTINATARIO: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES GERMAN LEONARDO OSORIO LEON AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
 DIRECCIÓN: CRA 7 # 24-89 PS 7 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: SELLO AXA COLPATRIA IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):
 FECHA DE ENTREGA: 2018-07-30, HORA: 11:22 TELEFONO:
 NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA AHÍ Y LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2018-07-26 09:30:59 BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. SIG. OF. PRINCIPAL
 AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
 www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia

CONTRATO DE TRANSPORTE



RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
MET 800.186.605-9

COURIER

REMITENTE	NOMBRE: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	DESTINATARIO	NOMBRE: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES GERMAN LEONARDO OSORIO LEON AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
	DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4		DIRECCIÓN: CRA 7 # 24-89 PS 7
REMITENTE	RADICADO: 2018-270	REMITENTE	REL. NIT/CC:
REMITENTE	ANEXO DOC:	REMITENTE	SERVICIOS 118813
REMITENTE	VALOR \$ 7500	REMITENTE	RECIBIDO PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE SU CONTENIDO
REMITENTE	FECHA DE ENTREGA: 30 JUL 2018 HORA: 11:22	REMITENTE	
REMITENTE	REMITENTE	REMITENTE	

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 31 DE JULIO DE 2018

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR
 Claudia Sanchez
 FIRMA AUTORIZADA



SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2018-07-26 09:30:58
 BOGOTÁ D.C.
 DESTINO: BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.
 BO. OF. PRINCIPAL

AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 BKK: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
 www.josaca.com.co E-mail: josacas@hotmial.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES MINCOMUNICACIONES No. 001188
 NIT 800 160 095-9



NOMBRE: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EMPRESA: CRA 10 # 14-33 PS 4

PAQUETO: 2018-270

LKE
 COMENSA

ART. 291 C.G.P.

AMBITO:

UNIDAD: MSU VALOR \$ 7500

NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS I)

1 DIA MES AHO HORA

2 DIA MES AHO HORA

3 DIA MES AHO HORA

EMBAJO POR

NOMBRE SETO, C.C YTEL

DAOS DE EMPRESA

FECHA CON-ORDINADO

TEL. - NIT / C.C.

110011

NOMBRE: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES GERMAN LEONARDO OSORIO LEON AXA
 CO.PATRIA SEGUROS S.A
 DIRECCION CRA 7 # 24-19 PS 7

DESTINATARIO

CIVIL DESCONOCIDA CIVIL INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO DE EMPRESA REBUSADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONCERTE LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

REMITENTE

Handwritten signature

246

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA DE
BOGOTÁ

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
German Leonardo Osorio León
AXA Colpatría Seguros S.A.
Carrera 7 No. 24-89 piso 7
Bogotá.

Fecha
DD /MM /AAAA
25 JUL 2018

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 am a 1 pm – 2 pm a 5 pm, con el fin de notificarle personalmente el **auto admisorio** proferido en el siguiente proceso:

No. De Radicación Del Proceso:	11001310303720180027000
Naturaleza Del Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual.
Fecha De La Providencia:	6 de julio de 2018
Demandante:	-Ramón Ruiz Reyes
Demandado:	-Sergio Antonio Guanca Aguirre -Cooperativa Nacional Multiactiva Grupo Asociativo Coonaltragas -Operador Tax Colombia S.A.S. -Axa Colpatría Seguros S.A.




Giovanna Flórez Montealegre
Nombres y apellidos
52.210.981 de Bogotá
No. Cedula de ciudadanía.
T.P 122.598 del C. S de la J

247

Señor

Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Ref.: Radicado No. 2018-270
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
De: Ramon Ruiz Reyes
Contra: Sergio Antonio Guanca Aguirre y otros.

Giovanna Florez Montealegre, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., como apoderado especial de la parte actora, por medio del presente memorial, me permito aportar el citatorio del artículo 291 del C.G del P. junto con anexos allegando:

- a. Guía 404686 correspondiente a **Sergio Antonio Guanca Aguirre**, Fecha de cotejado 26 de julio de 2018 y expedición de certificado de devolución del 30 de julio de 2018.
- b. Guía 404686 correspondiente a **Cooperativa Nacional Multiactiva Grupo Asociativo Coonaltragas**, Fecha de cotejado 26 de julio de 2018 y expedición de certificado de entrega del 27 de julio de 2018.
- c. Guía 404687 correspondiente a **Operador Tax Colombia S.A.S.**, Fecha de cotejado 26 de julio de 2018 y expedición de certificado de entrega del 27 de julio de 2018.
- d. Guía 404688 correspondiente a **Axa Colpatría Seguros S.A.**, Fecha de cotejado 26 de julio de 2018 y expedición de certificado de entrega del 30 de julio de 2018.

Certificado y cotejado por la empresa de correo Josaca SAS.

Solicito se ordene el emplazamiento de Sergio Antonio Guanca Aguirre identificado con C.C. 1.031.123.447 toda vez que como se acreditó ante el Despacho no ha sido posible su notificación a través de citatorio, y bajo la gravedad de juramento informo que desconozco otra dirección para notificar a los demandados.

Del señor juez,

Cordialmente,

JUZ. 37 CIVIL CTO.

SEP 26 '18 AM 11:04


Giovanna Florez Montealegre
C.C. 52.210.981 de Bogotá
T.P. 122.598 del C.S. de la J.


13/11/18
+ Tuome

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

248

17/2 OCT. 2018

Ref. Declarativo: No. 11001310303720180270000

Téngase en cuenta que las demandadas COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO COONALTRAGAS y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se notificaron de la existencia de estas diligencias de manera personal, quienes durante el término de traslado de la demanda propusieron los medios de defensa a su alcance.

Se reconoce personería a las abogadas Alba Lucía Sánchez Forero y María Elvira Bossa Madrid como procuradoras judiciales de las referidas demandadas, respectivamente, en la forma y en los términos de los poderes conferidos.

Una vez se integre el contradictorio en debida forma se proveerá en derecho.

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, el demandante deberá intentar la notificación de Sergio Antonio Guanca Aguirre en la dirección que aparece en el informe policial para accidentes de tránsito (fl. 14). Igualmente, se requiere a dicho extremo procesal para que remita el aviso de notificación a la empresa Operador Tax Colombia SAS, en atención a que la diligencia de citación fue positiva (fls. 241 a 243).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 173 de hoy 17/10/2018 a las 8:00 am.

El secretario, 2018

JAIME AUGUSTO PEÑUELA OJEDA

O.S.

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA DE
BOGOTÁ

209

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.



04 OCT 2018

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
Jorge Iván Jiménez Aristizabal
Operador Tax Colombia S.A.S.
Calle 9 No. 40 - 50
Bogotá.

Fecha
DD /MM /AAAA
04 / OCT / 2018

Sírvase Por medio de este aviso le notifico **el auto admisorio** en el siguiente proceso:

No. De Radicación Del Proceso: 11001310303720180027000
Naturaleza Del Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual.
Fecha De La Providencia: 6 de julio de 2018
Demandante: -Ramón Ruiz Reyes
Demandado: -Sergio Antonio Guanca Aguirre
-Cooperativa Nacional Multiactiva
Grupo Asociativo Coonaltragas
-Operador Tax Colombia S.A.S.
-Axa Colpatria Seguros S.A.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Parte interesada.

Giovanna Flórez Montealegre
Nombres y apellidos
52.210.981 de Bogotá
No. Cedula de ciudadanía.
T.P 122.598 del C. S de la J



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A188728253651E

17 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 10:39:12

AA18872825 PAGINA: 1 de 4

250 ✓

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.

SIGLA : TAX COLOMBIA S.A.S.

N.I.T. : 900298395-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01911219 DEL 7 DE JULIO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 253,917,536

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 9 NO. 40 50

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : txcolombia@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 9 NO. 40 50

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : txcolombia@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310749 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
003	2010/09/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/09/09	01412824

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: LA PRESTACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS (TAXIS, MIXTOS Y COLECTIVOS). DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES INFORMATIVAS A LAS NECESIDADES QUE PRESENTE EL MERCADO, IMPLEMENTANDO UN SISTEMA COMPLETO E INTEGRO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE TELECOMUNICACIONES CON UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES CONVENCIONAL DE VOZ Y / O DATOS U OTRAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASESORIAS, TRAMITES Y GESTIONES AL PUBLICO Y / O USUARIOS EN GENERAL, ANTE ENTIDADES ESTATALES Y PARTICULARES, EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE. A) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS COMERCIALES, FINANCIEROS O ADMINISTRATIVOS PROPIOS A SU DESARROLLO Y EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. B) IMPORTAR, EXPORTAR, FABRICAR Y ENSAMBLAR MAQUINARIA Y EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. C) COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN. D) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO. E) GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES, EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD. F) TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. G) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR, CANCELAR CUALESQUIERA TITULO VALOR Y ACEPTARLOS EN PAGO. H) PROMOVER EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE Y SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS DE ESTA SOCIEDAD. I) COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. J) ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ACCIONES, PARTICIPACIONES E INTERESES EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O CUYOS FINES SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. K) REPRESENTAR O AGENCIAR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. L) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEAN CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. M) CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS Y DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. N) ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A188728253651E

17 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 10:39:12

AA18872825 PAGINA: 2 de 4

VALOR : \$150,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 150,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$130,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 130,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$130,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 130,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL Y A SU VEZ LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. A SU VEZ HABRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL, CON LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE SE OTORGUEN EN EL PRESENTE ESTATUTO O LAS QUE LE IMPONGAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. TAMBIÉN HABRÁ UN SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310749 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE NOMBRE IDENTIFICACION
JIMENEZ ARISTIZABAL JORGE IVAN C.C. 000000015986997
QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01759267 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

REPRESENTANTE JUDICIAL NOMBRE IDENTIFICACION
FRENCHER PEÑA MARITZA ALEJANDRA C.C. 000000052454733
SUBGERENTE NOMBRE IDENTIFICACION
JIMENEZ PARRA JORGE ARMANDO C.C. 000001136885946
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE IDENTIFICACION
PARRA MARTINEZ LAURA MARCELA C.C. 000001032415969

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y

Handwritten mark '25'

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC., 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA ÚNICO), 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN FORMA PERIÓDICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTAS U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL. 1. OBRAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, CIVILES, LABORALES, PENALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, O MUNICIPAL Y ANTE EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, O MUNICIPAL PARA NOTIFICARSE DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA SOCIEDAD Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 2. INTERPONER RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA, CONTESTAR DESCARGOS, INCOAR DEMANDAS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL, LABORAL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, OTORGAR, SUSTITUIR, REVOCAR Y REASUMIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER GENERAL. 3. ASESORAR A LA SOCIEDAD EN LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE LOS BIENES RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES. 4. NOTIFICARSE ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES, LABORALES, CIVILES, PENALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O ENTIDADES PÚBLICAS DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DE RESOLUCIONES, ACUERDOS, DECRETOS O CUALQUIER OTRO AUTO

EMANADO DE ELLAS Y QUE INTERESEN A LA SOCIEDAD. 5. EJERCER LAS FACULTADES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO CIVIL, EN ESPECIAL, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, DESISTIR DEMANDAS, BIENES Y EN GENERAL ADELANTAR LA ACTUACIÓN LEGAL QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE LOS LEGÍTIMOS INTERESES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD. 6. QUEDA PROHIBIDO COMPROMETER PECUNIARIAMENTE Y ANTE TERCEROS PARTICULARES Y ENTES DE CARÁCTER PRIVADO A LA SOCIEDAD, EXCEPTO EN LO CONSAGRADO EN LOS ANTERIORES NUMERALES. FACULTADES DEL SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL: ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, CIVILES LABORALES, PENALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, O MUNICIPAL Y ANTE EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, O MUNICIPAL PARA NOTIFICARSE DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA SOCIEDAD. Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 2 NOTIFICARSE ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, CIVILES, LABORALES, PENALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORDEN DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CUALQUIER NATURALEZA DE RESOLUCIONES, ACUERDOS, DECRETOS O CUALQUIER OTRO AUTO EMANADO POR ELLAS QUE INTERESEN A LA SOCIEDAD. REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LOS DIFERENTES CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ANTE EL DISTRITO CAPITAL Y A NIVEL NACIONAL, CUANDO EL ASUNTO A CONCILIAR TENGA QUE VER CON CHOQUES SIMPLES DE TRANSITO EN QUE ESTÉN INVOLUCRADOS VEHÍCULOS AFILIADOS POR LA EMPRESA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 640 DE 2004 .GOZARA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. Y EN GENERAL A NIVEL NACIONAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, TALES COMO: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ, Y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL TERRITORIO NACIONAL EN QUE SEA REQUERIDO ALGUNOS DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS POR OPERADOR TAX COLOMBIA SAS. EN EJERCICIO DE SU CARGO PODRÁ EJECUTAR O CELEBRAR CONTRATO COMPROMETIENDO A LA EMPRESA EN UN MONTO QUE NO EXCEDA A 17 (DIEZ Y SIETE (17) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE. NO PODRÁ NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS. NO PODRÁ GRAVAR NI ENAJENAR BIENES DE LA EMPRESA NI LIMITAR SU DOMINIO REALIZAR EL RETIRO DE LOS PATIOS DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS POR OPERADOR TAX COLOMBIA SAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ O EN CUALQUIER OTRO MUNICIPIO DEL TERRITORIO NACIONAL DONDE HAYA SIDO RETENIDO ALGUNO DE DICHS VEHÍCULOS Y SOLICITAR LA ENTREGA PROVISIONAL Y/O DEFINITIVA DE DICHS AUTOMOTORES ANTES LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE SEAN COMPETENTES. TRAMITAR OBTENER Y/O GESTIONA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ASEGURAR LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS POR OPERADOR TAX COLOMBIA SAS. EJERCER LAS ACCIONES DE RADICACIÓN DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIÓN ANTE LAS ASEGURADORAS EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO. EJERCER LAS ACCIONES DE OPOSICIÓN IMPUGNACIÓN RECONSIDERACIÓN, RECLAMACIÓN, APELACIÓN, CANCELACIÓN, NULIDAD Y DEMÁS QUE SE RELACIONES CON DERECHOS

DERIVADOS DE LOS ASUNTOS IMPLICADOS, ASÍ COMO INTERVENIR EN JUICIOS CIVILES, COMERCIALES, PENALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; EN ACCIONES O JUICIOS QUE PROMUEVA O SE PROMUEVAN EN NOMBRE DE OPERADOR TAX COLOMBIA SAS: DELEGAR EL PRESENTE PODER A FAVOR DE OTRA Y OTRAS PERSONAS Y REVOCAR TALES SUSTITUCIONES O DELEGACIONES. EJERCER LAS FACULTADES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO (70) SETENTA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ESTO ES, ENTREGAR, PACTAR, TRANSIGIR, ACLARAR, RECLAMAR, MODIFICAR, COMPLEMENTAR, AMPLIAR; COMPROMETER EL PLEITO EN ARBITRO, DESISTIR DEL PLEITO, RECIBIR LA COSA SOBRE LA CUAL VERSE EL LITIGIO O TOMAR POSESIÓN DE ELLA EN ESPECIAL LA FACULTAD DE CONCILIAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 640 DE 2004, PARA LO CUAL QUEDA FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LOS DIFERENTES CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

257



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A188728253651E

17 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 10:39:12

AA18872825 PAGINA: 4 de 4

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pientz A.

En la fecha recibo traslado de la demanda con sus anexos y LCD

Alfonso Gallego
C.C. 52.454.233

Representante Judicial
Operador Tar Colombia

JUZ. 37 CIVIL CTG.

OCT 18 '18 PM 3:59



NIT. 900.298.395-8

CONTRATO PARA LA VINCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL AL SERVICIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.

Los suscritos, a saber por una parte **JORGE IVAN JIMENEZ ARISTIZABAL** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.986.997 expedida en Manzanares – Caldas quien obra en su calidad de Representante Legal de **OPERADOR TAX COLOMBIA S. A. S.** empresa domiciliada en la Calle 9 No. 40 – 50 Bogotá D.C., constituida por medio de documento privado de fecha 16 de Junio de 2009, No. NIT 9002983958, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual forma parte del presente contrato, por una parte que en adelante se denominará **LA EMPRESA**, y por la otra:

<u>COONALTRAGAS LTDA</u>	<u>860.007.339</u>	<u>CR 58 # 9-31</u>	<u>2620108</u>
Nombres y apellidos	No. Identificación	Dirección	Teléfono
_____	_____	_____	_____
Nombres y apellidos	No. Identificación	Dirección	Teléfono

Quien (es) obra (n) en el presente acto en su propio nombre y quien (es) para efectos del presente contrato se denominará (n) **EL VINCULADO** hemos acordado celebrar el presente contrato para la vinculación de un vehículo automotor de servicio público individual de pasajeros a **LA EMPRESA**, el que para su interpretación y aplicación en lo general se regirá por las reglas generales de los contratos contenidas en los Códigos Civil y de Comercio Colombianos, el Decreto Nacional 172 de 2001, y las demás que las modifiquen, complementen o sustituyan, y en lo especial se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la vinculación del vehículo identificado en esta cláusula primera, a **LA EMPRESA**, con destino a la prestación del servicio público individual de transporte de pasajeros tipo taxi, dentro del radio de acción autorizado a ésta. El vehículo es el de las siguientes características:

MARCA	<u>HYUNDAI</u>
TIPO	<u>AUTOMOVIL</u>
No. CHASIS	<u>MALAB51GP8M245531</u>
MODELO	<u>2008</u>
No. PLACA	<u>VER103</u>
No. MOTOR	<u>G4HC7M314864</u>

El automotor antes descrito en adelante se conocerá como **EL EQUIPO CLAUSULA SEGUNDA. TITULO O DERECHO QUE SE EJERCE SOBRE EL EQUIPO. EL VINCULADO** manifiesta que ostenta el título de propietario (s) legítimo (s) o de legítimo (s) poseedor (es) del EQUIPO objeto de vinculación y que como tal radica en él de manera exclusiva el poder de disposición y control efectivo del mismo. **CLAUSULA TERCERA. ADMINISTRACION DEL EQUIPO.** Las partes acuerdan y aceptan que la administración y el usufructo del equipo **VINCULADO** recaen en forma exclusiva en cabeza del **VINCULADO**, por tener el poder de disposición y control efectivo sobre el mismo, sin injerencia alguna por parte de **LA EMPRESA** atendiendo, entre otras cosas lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 172 de 2001. **CLAUSULA CUARTA. TERMINO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción de este documento y el mismo se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos a menos de que exista manifestación escrita del **VINCULADO** solicitando la terminación con una antelación no menor a tres (3) meses de la fecha de su vencimiento o el de sus prórrogas. Solo podrá darse por terminado anticipadamente por voluntad expresa de las partes o por cualquiera de las causas previstas en la cláusula siguiente. **CLAUSULA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado antes del plazo pactado o el de sus prórrogas, por las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por disolución o liquidación de **LA EMPRESA**. 3. Por la destrucción total del **VEHICULO**. 4. Por cancelación de la habilitación. 5. Por Resolución o Sentencia de las autoridades judiciales, administrativas o de lo contencioso administrativo. 6. Por el incumplimiento por parte de **EL VINCULADO** de alguna (as) de las obligaciones contraídas a la firma de este contrato, las que se establecen más adelante. 7. Porque **EL VINCULADO** incurra en alguna de las siguientes conductas, caso en que **LA EMPRESA** podrá darlo por terminado de forma unilateral en cualquier tiempo: a) Faltas contra la moral y las buenas



NIT. 900.298.395-8

costumbres. b) Contravengan el ordenamiento jurídico y/o las leyes colombianas. c) Viole las normas de tránsito y transporte que rijan la actividad d) Por el desacato del reglamento interno de **LA EMPRESA** e) Presente o utilice documentación falsa y/o adulterada **PARAGRAFO I.** - Cuando la terminación se produzca por la causal prevista en el numeral 7 de este artículo **LA EMPRESA** deberá informar por escrito al **VINCULADO**, al menos con quince (15) días calendario de antelación, la decisión con una explicación clara de la razón que justifique la causal de terminación unilateral del contrato, y la prueba de que se incurrió en una de las conductas descritas. **CLAUSULA SEXTA. DESVINCULACION.** En materia de desvinculación del vehículo sea de mutuo acuerdo o por vía administrativa se aplicará lo dispuesto por el Decreto 172 de 2001. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR DE LA VINCULACION. EL VINCULADO** por concepto de vinculación se obliga a cancelar mensualmente a **LA EMPRESA** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$41.000)** vencido este término **LA EMPRESA** podrá cobrar intereses de mora a la tasa máxima autorizada. El valor de la vinculación se incrementará automáticamente a partir del primero (1) de Enero de cada año calendario, según lo disponga la asamblea general de accionistas de **LA EMPRESA**. **Parágrafo. EL VINCULADO** que haga uso de los servicios de radiocomunicaciones deberá cancelar el valor que **LA EMPRESA** señale por dicho servicio. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** Son obligaciones de **LA EMPRESA** las siguientes: a) Cumplir con las disposiciones consagradas por los Decretos 172 de 2001 y 3366 de 2003. b) Gestionar las Tarjetas de operación del equipo y entregarla de manera oportuna al **VINCULADO** al igual que sus renovaciones c) Directamente o por intermedio de terceros desarrollar los programas de revisión y mantenimiento de los equipos vinculados. d) Admitir como conductor a aquel que haya sido seleccionado por el propietario y/o poseedor del equipo vinculado, una vez se hay allegado la documentación pertinente de conformidad con el Decreto 172 de 2001 y la Resolución 557 del 10 de Abril de 2003 expedida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, y todas las demás normas que al respecto se profieran por las entidades estatales encargadas de la regulación de la prestación del servicio e) Contratar las Compañías de Seguros e intermediarios, debidamente autorizados, que considere necesarios, para la venta, expedición y renovación de los seguros de responsabilidad civil contractual, extracontractual y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de los equipos vinculados. f) Podrá constituir los fondos de responsabilidad consagrados en el artículo 21 del Decreto 172 de 2001. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL VINCULADO.** Serán obligaciones del **VINCULADO** las siguientes: a) Cumplir con todas las disposiciones contenidas en los Decretos 172 de 2001 y 3366 de 2003, tales como mantener vigente la documentación del equipo vinculado para la correcta prestación del servicio, así como los del (os) conductor (es) designado (s) de su parte, radicar en forma oportuna los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación portar los distintivos de **LA EMPRESA**, mantener el vehículo **VINCULADO** con las condiciones de seguridad necesarias y efectuar la correspondiente revisión técnica y mecánica, prestar el servicio dentro del radio de acción autorizado a **LA EMPRESA** y en caso de ser necesario hacer uso de la planilla de viaje, etc. b) Inspeccionar periódicamente EL VEHÍCULO para verificar el estado del mismo y procurar por el mantenimiento y estado de conservación del automotor. c) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil y SOAT. Los seguros de responsabilidad civil deben ser adquiridos en la compañía de seguros y con el intermediario que la EMPRESA designe y el valor de la prima será cancelada de la siguiente forma: 1. De contado (X), 2. En XXX (X) cuotas mensuales sucesivas e iguales, por valor de \$XXXXXXXXXX, cada una. En ningún caso de plazo de estas cuotas mensuales puede superior a tres (3) meses. d) Afiliarse al fondo de responsabilidad civil que sea creado por **LA EMPRESA** como mecanismo complementario a los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual de conformidad con el Decreto 172 de 2001 e) Informar por escrito a **LA EMPRESA** la ocurrencia de hechos que se originen durante la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, como lo son la imposición de comparendos, ocurrencia de choques simples de tránsito y accidentes con víctimas, etc. f) Hacerse parte oportunamente en las actuaciones administrativas, civiles o penales que las autoridades respectivas inicien y que se originen durante la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en su contra y/o de **LA EMPRESA**. g) Acatar y hacer cumplir a su conductor el reglamento disciplinario y demás que sean expedidos por **LA EMPRESA**, los cuales se entienden incorporados a éste contrato. h) Cancelar en forma oportuna las obligaciones dinerarias que surjan de éste contrato. i) Cancelar las multas de tipo administrativo que se impongan a **LA EMPRESA** cuando no haya dado cumplimiento a lo dispuesto por los Decretos 172 de 2001 y 3366 de 2003 j) Participar en las actividades de índole cultural, social, deportivo y/o de capacitación que **LA EMPRESA** organice directamente o por intermedio de terceros como el SENA y otras instituciones. h) Informar de forma oportuna a **LA EMPRESA** todo cambio que afecte la propiedad y / o posesión y tenencia del vehículo. i) Cancelar las sumas de dinero que por el uso de sistemas de comunicaciones deba cancelarse al Ministerio de Comunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. j) Informar por escrito a **LA EMPRESA** todo cambio de domicilio. **CLAUSULA DECIMA. MANIFESTACION EXPRESA Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VINCULADO** Serán obligaciones del **VINCULADO** las siguientes: EL **VINCULADO** de forma expresa manifiesta y reconoce que es quien tiene el poder de



NIT. 900.298.395-8

disposición, control, vigilancia, administración y guardiana sobre el vehículo y de igual forma que es quien elige, contrata vigila y paga por la actividad de la conducción que despliegan sus conductores, sin injerencia y/o participación alguna por parte de LA EMPRESA. En virtud de lo anterior EL VINCULADO reconoce y acepta de forma expresa que es él quien debe salir al pago de todo tipo de perjuicios materiales y / o morales, objetivos y subjetivos, costas judiciales y agencias en derecho, que se señalen en sentencia ejecutoriada dentro de procesos judiciales y / o similares, así como por honorarios costas, etc. PARAGRAFO. Para el cobro de estas sumas de dinero por vía judicial no se hará necesario el requerimiento y / o constitución en mora del VINCULADO. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA FRENTE A TERCEROS.** Acatando lo consagrado por los artículos 2341 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes y aplicables al asunto los contratantes reconocen de forma expresa que LA EMPRESA no ostenta la calidad de tercero civilmente responsable indirecto, ni le asiste en grado alguno culpa aquiliana, principalmente por las siguientes razones: 1) No tiene la facultad de vigilar el desarrollo de la actividad peligrosa de la conducción de los conductores de los equipos vinculados. 2) No ostenta la calidad de administradora del equipo vinculado, como tampoco ejerce la actividades de control, disposición, guarda y / o vigilancia sobre éste, como elemento generador del daño. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. COBROS A FAVOR DE LA EMPRESA.** LA EMPRESA podrá cobrar judicial o extrajudicialmente al VINCULADO las siguientes sumas de dinero: a) Las que adeude por concepto de cuotas vinculación y para ello el presente contrato presta merito ejecutivo. b) Las que haya pagado en razón de multas administrativas, sentencias judiciales y / o similares, así como los honorarios, costas, etc. PARAGRAFO. Para el cobro de éstas sumas de dinero por vía judicial no se hará necesario el requerimiento y / o constitución en mora del VINCULADO. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. AUTORIZACION DEL VINCULADO.** Igualmente el VINCULADO autoriza expresamente a LA EMPRESA para que lo reporte y / o consulte en cualquier banco de datos comercial y / o entidades similares, cuando incumpla con el pago de sus obligaciones dinerarias para con LA EMPRESA derivadas de éste contrato, para lo cual no se hace necesario aviso alguno. Esta autorización se da en observancia al artículo 15 de la Constitución Nacional. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. PAZ Y SALVO.** El paz y salvo es el documento necesario para que EL VINCULADO pueda adelantar trámites como el de cambio de propietario, cambio de empresa, cancelación de matrícula, cambio de servicio, etc. y es indispensable su obtención por parte de éste. De igual forma LA EMPRESA lo expedirá para acreditar las siguientes situaciones: a) Que EL VINCULADO ha cancelado a LA EMPRESA todas las obligaciones dinerarias derivadas de éste contrato b) Que el VINCULADO ha cancelado los daños de índole material y / o moral, objetivos y subjetivos que se hayan causado a terceros, en su persona o en sus bienes. c) Cuando EL VINCULADO haya cancelado las multas de tipo administrativo que le hayan sido impuestas a él y / o a LA EMPRESA por la violación de los Decretos 172 de 2001 y / o 3366 de 2003. PARAGRAFO. Si LA EMPRESA expidiese paz y salvo existiendo ocultamiento de alguna (s) obligación (es) por parte del VINCULADO ello no lo releva de salir al pago de todas las obligaciones que haya ocultado. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. COBRO DE SERVICIOS ADICIONALES.** LA EMPRESA cobrará por todos los servicios adicionales que de forma extra preste al VINCULADO y que no son inherentes a sus obligaciones, de los que expedirá el respectivo extracto y / o factura. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación, liquidación de este contrato o por causa o terminación del mismo se someterá al trámite conciliatorio extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001 para lo cual se acudir a al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o por decisión de las partes a uno de los Centros de Conciliación privados autorizados por el Ministerio de Justicia. PARAGRAFO - No se someterán al procedimiento de solución de conflictos aquí señalado las acciones orientadas al cobro de sumas dinerarias derivadas del presente contrato que constituyan obligaciones claras, expresas y exigibles. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. INCORPORACION DE NORMAS.** Se entienden incorporados al presente contrato las siguientes normas: La Ley 105 de 1995, Ley 336 de 1996, decreto 172 de 2001, Decreto 3366 de 2003, artículos 1602, 2341 a 2357 del Código Civil, y las demás que las sustituyan y / o modifiquen. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. VARIOS.** 1) Los encabezamientos de las cláusulas de este contrato sirven para facilitar su lectura y como referencia pero no afectan en modo alguno la interpretación o significado de las mismas. 2) La renuncia a exigir el cumplimiento de una cláusula por una de las partes no se puede entender como la renuncia a exigir el cumplimiento de las demás. Para constancia se firma el presente contrato de vinculación por las partes en original y copia, una vez leído y aprobado a los **(30) TREINTA** días del mes de **DICIEMBRE** de **2010**.

LA EMP OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.

EL VINCULADO



NIT. 900.298.395-8

Señor
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

257
41
JAN 14 '19 AM 11:22
JUZ. 37 CIVIL CTO.

REF: PROCESO No. 2018 - 00270
DE RAMON RUIZ REYES contra OPERADOR TAX COLOMBIA
S.A.S., SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE y COONALTRAGAS

MARITZA ALEJANDRA FRENCHER PEÑA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.454.733, expedida en Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 116.218 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Representante Legal Judicial de la empresa OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT No. 900.298.395, calidad que se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, allegado al expediente, por medio del presente escrito, dentro de los términos procesales para ello, me permito dar contestación a la demanda instaurada por la Dra. GIOVANNA FLOREZ MONTEALEGRE, en representación del señor RAMON RUIZ REYES en contra de mi Representada, de la siguiente manera:

DE LOS HECHOS

A. RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO Y LA CULPA

1. No me consta que se pruebe. Sin embargo debo decir que de conformidad con lo registrado en la copia del informe de accidente de tránsito No. 1419915, el día 05 de Diciembre de 2013, siendo las 15:40, el señor RUIZ RAMON RUIZ REYES se desplazaban al mando de la motocicleta de placa QUM 62C, por la **Carrera 60 No. 4B - 50** de la ciudad de Bogotá, por la línea divisoria del carril derecho y central violando las normas de tránsito que regulan el tránsito de esta clase de rodantes.
2. No me consta que se pruebe. Sin embargo, según lo registrado en la copia del informe de accidente de tránsito No. 1419915, el día 05 de Diciembre de 2013, siendo las 15:40, el señor SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE se desplazaban en el vehículo de placa VER 103, por la **Carrera 60 No. 4B - 50** de la ciudad de Bogotá, por el carril central.



NIT. 900.298.395-8

258
H2
✓

3. No me consta que se pruebe. Sin embargo, según la copia del informe de accidente de tránsito No. 1419915 las posibles rutas de los vehículos involucrados, indican que el vehículo tipo de taxi de placa VER 103 se desplaza por el carril central de la Carrera 60 y el vehículo tipo motocicleta de placa QUM 62C lo hace por entre el carril derecho y el central de la misma vía, sin que de ninguna manera quede establecido que el vehículo tipo taxi cambio de carril de forma intempestiva.
4. No me consta que se pruebe.
5. Es cierto. La descripción que realiza la apoderada de la parte demandante de los vehículos de placa VER 103, coincide con la información registrada en la Licencia de Conducción del mencionado rodante, aportada en copia simple con la demanda.
6. Es cierto. La descripción que realiza la apoderada de la parte demandante de la motocicleta de placa QUM 62C, coincide con la información registrada en la Licencia de Conducción del mencionado rodante, aportada en copia simple con la demanda.
7. No me consta que se pruebe. Debe allegarse al expediente el original del informe policial de accidente de tránsito para que tenga plena valor probatorio, en atención a que mi representada y otros de los demandados no participaron en la producción y elaboración de dicho documento.
8. No es cierto. La Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, ni las Leyes que lo modifican señalan alguna norma que estipule una supuesta causal 139, por tanto es imposible que el conductor o el vehículo estuviesen infringiendo la norma citada
9. No me consta que se pruebe.

B. RELATIVOS AL DAÑO CAUSADO A LOS DEMANDANTES

10. No me consta que se pruebe. Como se manifestó en un numeral séptimo de los hechos, en la elaboración del IPAT No. A1419915 no participo ni estuvo presente un representante de OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S., que pueda verificar la validez del contenido de la copia que se allega con la demanda.
11. No me consta que se pruebe. Si el señor RAMON RUIZ REYES debió ser trasladado a un centro de atención médica con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 05 de diciembre de 2013, fue a consecuencia de su propia imprudencia al conducir la



NIT. 900.298.395-8

259
11/13

motocicleta de placa QUM 62C entre carriles, sin atender las normas de tránsito que regulan el tránsito de este tipo de rodantes.

12. No me consta que se pruebe. Si el señor RAMON RUIZ REYES sufrió algún tipo de lesión en el accidente de tránsito ocurrido el día 05 de diciembre de 2013, fue a consecuencia de su propia imprudencia al conducir la motocicleta de placa QUM 62C entre carriles, sin atender las normas de tránsito que regulan el tránsito de este tipo de rodantes.
13. No me consta que se pruebe. Si el señor RAMON RUIZ REYES debió ser intervenido quirúrgicamente con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 05 de diciembre de 2013, fue a consecuencia de su propia imprudencia al conducir la motocicleta de placa QUM 62C entre carriles, sin atender las normas de tránsito que regulan el tránsito de este tipo de rodantes.
14. No me consta que se pruebe. Operador Tax Colombia S.A.S. no ha sido notificado por ninguna autoridad con competencia Penal de la existencia de un proceso de lesiones personales, donde se encuentre vinculado el vehículo de placa VER 103. Sin embargo, todo accidente de tránsito donde resulte lesionada una o más personas debe ser reportado a la Unidad de Reacción Inmediata de la zona donde se presentó el insuceso para que se adelante el trámite correspondiente por el presunto delito de lesiones personales culposas.
15. No me consta que se pruebe. Es deber de la parte interesada aportar la prueba de los hechos que señala, en el caso presente además de aportar la prueba de la posible ubicación del proceso penal también debe indicar el estado actual del mismo, para que la prueba no sea sesgada.
16. No me consta que se pruebe. Sin embargo consultada la base de datos SPOA de la Fiscalía se pudo verificar que el expediente con el número 110016000013201320620, se encuentra en archivo inactivo de la Fiscalía 106 Seccional.
17. No me consta, que se pruebe. Sin embargo, es deber de la Fiscalía en los delitos de lesiones personales remitir a las posibles víctimas a valoración por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
18. No me consta, que se pruebe.
19. No me consta, que se pruebe.



NIT. 900.298.395-8

260
H4

20. No me consta, que se pruebe
21. No me consta, que se pruebe
22. No me consta, que se pruebe
23. No me consta, que se pruebe
24. No me consta, que se pruebe. De tener una relación laboral vigente para la fecha del accidente, cualquier incapacidad médica fue cancelada por el Sistema de Seguridad Social, bien sea por la Entidad Promotora de Salud o por la Administradora de Riesgos Laborales
25. No me consta que se pruebe. Si el señor RAMON RUIZ REYES padeció angustia, sufrimiento y dolor, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 05 de diciembre de 2013, fue a consecuencia de su propia imprudencia al conducir la motocicleta de placa QUM 62C entre carriles, sin atender las normas de tránsito que regulan el tránsito de este tipo de rodantes.
26. No me consta que se pruebe. Si el señor RAMON RUIZ REYES padeció afectaciones en su salud, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 05 de diciembre de 2013, fue a consecuencia de su propia imprudencia al conducir la motocicleta de placa QUM 62C entre carriles, sin atender las normas de tránsito que regulan el tránsito de este tipo de rodantes.

C. DE LOS PERJUICIOS MATERIALES:

i. Daño Emergente

27. No me consta, que se pruebe. La prueba del daño emergente debe ser estricta, es decir se debe aportar prueba legal, útil y pertinente para demostrar los gastos en que dice haber incurrido el demandante. El señor RAMON RUIZ REYES allega una cuenta de cobro de personas naturales de las cuales se desconoce su actividad económica y de qué manera le prestaron un servicio al demandante para poder afirmar que se trata de un cobro ajustado a derecho.



NIT. 900.298.395-8

261
45
✓

28. No me consta, que se pruebe. La prueba debe ser conforme a derecho, no pueden tenerse como tales aquellos documentos que carezcan de valor jurídico o probatorio para demostrar el daño que se pretende reclamar. Los gastos en que dice haber incurrido el demandante no se encuentran debidamente soportados, ya que las cuentas de cobro por cuidados médicos es emitida por una persona natural de la cual se desconoce su actividad económica y si tiene alguna clase de experticia para brindar esta clase de servicio; la cuenta de cobro por transporte, no especifica que recorridos, en que horario y en qué días fue realizado para afirmar que se ajusta a derecho este cobro; las cotizaciones de los repuestos de la motocicleta no son prueba de que se haya efectuado un gasto por este concepto y menos aún de que dicho valor fuera sufragado por el señor RAMON RUIZ REYES, más aun teniendo en cuenta que la motocicleta no es de propiedad del demandante; por último el valor por concepto de patios fue cancelada por el señor JOHN EDISSON RUIZ YEPES, como se aprecia en la Factura de Venta No. 0328696 y no por el demandante.

29. No es un hecho, es una declaración de condena que será atendida en el numeral respectivo

II. Lucro Cesante consolidado o pasado

30. No es un hecho, es una declaración de condena. Sin embargo, en atención a que el señor RAMON RUIZ REYES afirma que para la fecha del accidente se encontraba vinculado laboralmente a una empresa, es el Sistema de Seguridad Social a través de la Entidad Promotora de Salud o de la Administradora de Riesgos Profesionales, según sea el caso, quien debe cancelar los días de incapacidad certificados por Medicina Legal

D. DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES

i. Perjuicio moral:

31. No me consta que se pruebe. Es deber de la parte interesada aportar las pruebas pertinentes y útiles para demostrar que padeció sufrimientos, dolores, tristeza, aflicción disminución en su autoestima o cualquier otro tipo de alteración emocional en tal grado que amerite una indemnización en dicho monto. Si bien es cierto cualquier tipo de lesión o de perturbación del estado de salud conlleva a la causación de un daño moral, debe el reclamante demostrar según el régimen probatorio la dimensión del mismo para que el juez pueda tasarlo.



NIT. 900.298.395-8

262
Htb

ii. **Daños a la Salud:**

32. No me consta que se pruebe. Es deber de la parte interesada aportar las pruebas pertinentes y útiles para demostrar los daños que reclama a fin de que el juez las valore, en el expediente no se aprecia ningún elemento de prueba que permita por lo menos inferir que la lesión sufrida por el señor RAMON RUIZ REYES, le afecto en sus relaciones cotidianas con otras personas. Tanto así que en el escrito de la demanda se afirma que: *"en el caso del demandante debido al daño físico que dejó el accidente de tránsito, tiene dificultades, para realizar actividades sociales y de recreación cotidiana, toda vez que su salud a raíz del accidente de tránsito, padeció graves afectaciones en la pelvis y en la rodilla derecha que le dejaron una perturbación funcional del miembro inferior derecho y perturbación de órgano de locomoción que hasta el día de hoy representan una molestia para la salud"* (subraya fuera del texto). Se puede apreciar que está pretensión es simplemente un "copy page" de otra demanda y que la apoderada de la parte demandante no hace un análisis y estudio juicioso de la condición de su apoderado para así establecer los verdaderos perjuicios por él sufridos. No teniendo claro cuales son las condiciones de vida y de salud de la supuesta víctima no puede afirmarse cuales son los daños que realmente sufrió y por tanto la tasación realizada por concepto de daño a la salud está fuera de cualquier realidad.

D. HECHOS RELATIVOS A LA RECLAMACION A LA ASEGURADORA Y AL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

33. No me costa que se pruebe. Sin embargo no es un hecho relevante para la demanda.
34. Es cierto. El 13 de Junio se celebró audiencia de conciliación y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes se declaró fallida.

DE LAS PRETENSIONES

A. Declarativas:

A la Primera: Me opongo. El accidente de tránsito ocurrido el día 05 de Diciembre de 2013, en la carrera 60No. 4 B - 50 entre la motocicleta de placa QUM 62C fue producido por la irresponsabilidad del señor RAMON RUIZ REYES, quien conducía entre carriles, violando las normas de tránsito especialmente el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito, motivo por el cual fue con su propia conducta que se propició las lesiones.



NIT. 900.298.395-8

269
HX

A la Segunda: Me opongo. El señor RAMON RUIZ REYES afirma que se le causaron perjuicios pero la realidad es que fue el propio demandante quien se causó afecciones al conducir la motocicleta de placa QUM 62C por entre dos carriles, incumpliendo con ello las normas de tránsito, motivo por el cual es el único responsable del mismo.

A la Tercera: Me opongo. El accidente de tránsito ocurrido el día 05 de Diciembre de 2013, en la carrera 60No. 4 B - 50 entre la motocicleta de placa QUM 62C fue producido por la irresponsabilidad del señor RAMON RUIZ REYES, quien conducía entre carriles, violando las normas de tránsito especialmente el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito, motivo por el cual fue su propia conducta la que dio lugar al choque y a que se generaran unos supuestos perjuicios

A la Cuarta. Me opongo. El accidente de tránsito ocurrido el día 05 de Diciembre de 2013, en la carrera 60No. 4 B - 50 entre la motocicleta de placa QUM 62C fue producido por la irresponsabilidad del señor RAMON RUIZ REYES, quien conducía entre carriles, violando las normas de tránsito especialmente el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito, motivo por el cual fue su propia conducta la que dio lugar al choque y a que se generaran unos supuestos perjuicios

A la Quinta. Me opongo. El accidente de tránsito ocurrido el día 05 de Diciembre de 2013, en la carrera 60No. 4 B - 50 entre la motocicleta de placa QUM 62C fue producido por la irresponsabilidad del señor RAMON RUIZ REYES, quien conducía entre carriles, violando las normas de tránsito especialmente el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito, motivo por el cual fue su propia conducta la que dio lugar al choque y a que se generaran unos supuestos perjuicios. Aunado a lo anterior la empresa OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S no participó ni directa ni indirectamente en la producción del daño, ya que no tenía la autoridad para orientar, vigilar y controlar la actividad de los conductores de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo estipulado en las cláusulas tercera y décima del contrato de vinculación del vehículo de placa VER 103, suscrito entre la empresa que represento y la Cooperativa Nacional Multiactiva Grupo Asociativo Coonaltragas, el poder de disposición, control, vigilancia, administración y guardiana sobre el vehículo corresponde directamente al propietario o a la persona que este determine, sin injerencia alguna de la empresa. De igual forma el propietario o quien él designe es quien elige, contrata vigila y paga por la actividad de la conducción que despliega el conductor, sin injerencia y / o participación alguna por parte de la empresa.



NIT. 900.298.395-8

268
118

Aunado a lo anterior, a mi representada no le asiste ninguna responsabilidad civil como quiera que no ejercía ningún acto de control y / o vigilancia sobre ninguno de los rodantes involucrados en los hechos

A la Sexta. Me opongo. El accidente de tránsito ocurrido el día 05 de Diciembre de 2013, en la carrera 60No. 4 B - 50 entre la motocicleta de placa QUM 62C fue producido por la irresponsabilidad del señor RAMON RUIZ REYES, quien conducía entre carriles, violando las normas de tránsito especialmente el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito, motivo por el cual fue su propia conducta la que dio lugar al choque y a que se generaran unos supuestos perjuicios

B. CONDENATORIAS

Me opongo a la declaración de condena en contra de mi Representada, por las siguientes razones:

En primer lugar porque, como quedara demostrado en el trámite del proceso, quien ocasiono el accidente de tránsito que descrito en los hechos de la demanda fue el señor RAMON RUIZ REYES, quien de manera imprudente conducía la motocicleta de placa QUM 62C.

En segundo lugar, la empresa OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. no tenía, ni tiene la calidad de garante respecto del vehículo de placa VER 103, como quiera que no ejercía sobre él, ni sobre su conductor, poder efectivo de vigilancia, gobierno y control. De conformidad con lo estipulado en las cláusulas tercera y decima del contrato de vinculación del vehículo de placa VER 103, suscrito entre la empresa que represento y la COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO COONALTRAGAS, el poder de disposición, control, vigilancia, administración y guardiana sobre el vehículo corresponde directamente al propietario o a la persona que este determine, sin injerencia alguna de la empresa. De igual forma el propietario o quien él designe es quien elige, contrata vigila y paga por la actividad de la conducción que despliega el conductor, sin injerencia y / o participación alguna por parte de la empresa afiliadora.

En tercer lugar, la empresa OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S., nunca autorizo ni expidió tarjeta de Control que acreditara al señor SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE, como conductor del vehículo de placa VER 103 o cualquier otro vehículo afiliado.

Por último en el evento de que el juez halle probadas los hechos de la demanda quien debe indemnizar a la víctima es la compañía de seguros AXA COLPATRIA, con quien se tenía



NIT. 900.298.395-8

contratada la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que amparaba los daños que causara a terceros el vehículo de placa VER 103. Seguro cuyo tomador es la empresa OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.

Me opongo específicamente a las siguientes declaraciones de condena:

A la primera. Me opongo a la declaración de condena de la suma de \$4.084.500, por concepto de Daño emergente, en atención a que los documentos aportados por el demandante carecen de validez para probar el pago de las sumas allí señaladas.

A la segunda. Me opongo a la declaración de condena de la suma de \$1.600.000 por concepto de Lucro Cesante, en atención a que el señor RAMON RUIZ REYES, se encontraba vinculado laboralmente a una empresa al momento del accidente y por tanto la incapacidad debió ser cancelada por la Entidad Promotora de Salud o la Administradora de Riesgos Profesional a la cual se encontraba afiliado el demandante.

A la Tercera. Me opongo a la declaración de condena de la suma de 54.686.940 por concepto de Perjuicios Morales, ya que al expediente no se allegó ningún elemento de prueba que permita por lo menos inferir que el señor RAMON RUIZ REYES padeció sufrimientos, dolores, tristeza, aflicción disminución en su autoestima o cualquier otro tipo de alteración emocional en tal grado que amerite una indemnización en dicho monto. Si bien es cierto cualquier tipo de lesión o de perturbación del estado de salud conlleva a la causación de un daño moral, debe el reclamante demostrar según el régimen probatorio la dimensión del mismo para que el juez pueda tasarlo. Es tan claro que la parte actora cita una suma cualquiera, sin atender la realidad de su representado que en el escrito de audiencia de conciliación por este mismo concepto reclama la suma de \$41.367.300, ajena a una base sostenible que

A la Cuarta. Me opongo a la declaración de condena de la suma de \$78.124.200 por concepto de Daños a la salud, ya que en el expediente no se aprecia ningún elemento de prueba que permita por lo menos inferir que la lesión sufrida por el señor RAMON RUIZ REYES, le afectó en sus relaciones cotidianas con otras personas. Tanto así que en el escrito de la demanda se afirma que: *"en el caso del demandante debido al daño físico que dejó el accidente de tránsito, tiene dificultades, para realizar actividades sociales y de recreación cotidiana, toda vez que su salud a raíz del accidente de tránsito, padeció graves afectaciones en la pelvis y en la rodilla derecha que le dejaron una perturbación funcional del miembro inferior derecho y perturbación de órgano de locomoción que hasta el día de hoy representan una molestia para la salud"* (subraya fuera del texto). Se puede apreciar que esta pretensión es simplemente un "copy page" de otra demanda y que el apoderado de la parte demandante no hace un análisis y estudio juicioso de la condición de su apoderado para así establecer los verdaderos perjuicios por él



NIT. 900.298.395-8

266
100

sufridos. No teniendo claro cuáles son las condiciones de vida y de salud de la supuesta víctima no puede afirmarse cuales son los daños que realmente sufrió y por tanto la tasación realizada por concepto de daño a la salud está fuera de cualquier realidad.

EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR LA PARTE PASIVA

En el escrito de la demanda se afirma que siendo OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. la empresa afiliadora del vehículo de placa VER 103, para la fecha del accidente, se legitima respecto de esta la parte demandada. Sin embargo, cuando se pretende reclamar la indemnización de un daño generado por el ejercicio de una actividad peligrosa es preciso determinar bajo la guarda de quien o quienes se encontraba dicha actividad, para así poder endilgar responsabilidad a quien no participo en los hechos directamente. Es decir, que en el análisis de las relaciones entre el vehículo y los terceros habrá de comprobarse que el objeto que sirvió de medio para que el directamente responsable causara el daño estaba bajo la guarda del que se imputa civilmente responsable.

Así lo ha señalado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia desde tiempo atrás, ya en Sentencia del 26 de Noviembre de 1999, con Ponencia del Dr. Silvio Fernando Trejos, se afirmó:

"Desde luego hay que advertir que al momento de verificar contra quién se dirige la demanda de responsabilidad civil derivada del ejercicio de las actividades peligrosas, la cuestión debe ser examinada según quienes sean sus guardianes, perspectiva desde la cual se comprenden por pasiva todas aquellas personas naturales o jurídicas de quienes se pueda predicar potestad, uso, mando, control o aprovechamiento efectivo del instrumento mediante el cual se realizan aquellas actividades."

En el presente caso, si bien el vehículo de placa VER 103 se encuentra afiliado a la empresa OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S., la entidad que represento no tenía, ni tiene la calidad de garante de la actividad peligrosa, como quiera que no ejercía sobre el rodante ni sobre su conductor poder efectivo de vigilancia, gobierno y control, razón por la cual no puede imputarse ninguna responsabilidad económica derivada de los hechos de la demanda.

En efecto, de conformidad con lo estipulado en las cláusulas tercera y décima del contrato de vinculación del vehículo de placa VER 103, celebrado entre OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. y la COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO COONAL TRAGAS, el poder de disposición, control, vigilancia, administración u guardianía sobre



NIT. 900.298.395-8

267
✓
227
✓

el vehículo corresponde directamente al propietario o la persona que este designe, sin injerencia alguna de la empresa. Tampoco mi Representada tenía un control o mando sobre el señor SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE, ya que entre este y aquella no existe ningún tipo de vinculación laboral o civil o de cualquier otro tipo que genere obligaciones de subordinación y por tanto el conductor del vehículo de placa VER 103 actuaba de manera autónoma e independiente sin cumplir órdenes respecto a la empresa afiliadora. Por el contrario el señor GUANCA AGUIRRE de forma ilegal tuvo acceso al vehículo de placa VER 103, sin autorización del propietario y menos aún de la empresa afiliadora que nunca ha autorizado a este sujeto a conducir el vehículo de placa VER 103 o cualquier otro afiliado a la empresa, mediante la expedición de una Tarjeta de Control.

Lo anterior, como quiera que de conformidad con las normas que regulan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículo taxi, las empresas habilitadas como OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. pueden prestar el servicio de transporte con vehículos propios, de socios o de terceros (Decreto 172 de 2001, artículo 13, numeral 6). Y en el caso de que se trate de vehículos de propiedad de terceros, los equipos se vincularán mediante un contrato de vinculación suscrito entre el propietario del vehículo y la empresa, regido por las normas del derecho privado que deberá contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes (artículos 27 y 28 de la mencionada norma)

Entonces, toda vez que el contrato de vinculación es norma para las partes debe atenderse a lo consignado en él para establecer a quien le corresponde la guardia jurídica y real del rodante. En este punto, es necesario hacer referencia a las cláusulas tercera, décima y décimo primera del contrato de vinculación del vehículo de placa VER 103, celebrado entre OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. y COONALTRAGAS LTDA, que a su tenor dicen:

*CLAUSULA TERCERA. ADMINISTRACION DEL EQUIPO. Las partes acuerdan y aceptan que la administración y el usufructo del equipo VINCULADO recaen en forma exclusiva en cabeza del VINCULADO, por tener el poder de disposición y control efectivo sobre el mismo, sin injerencia alguna por parte de LA EMPRESA atendiendo, entre otras cosas lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 172 de 2001.

CLAUSULA DECIMA. MANIFESTACION EXPRESA Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VINCULADO Serán obligaciones del VINCULADO las siguientes: EL VINCULADO de forma expresa manifiesta y reconoce que es quien tiene el poder de disposición, control, vigilancia, administración y guardianía sobre el vehículo y de igual forma que es quien elige, contrata vigila y paga por la actividad de la conducción que despliegan sus conductores, sin injerencia y/o participación alguna por parte de LA EMPRESA. En virtud de lo anterior EL VINCULADO reconoce y acepta de forma expresa que es él quien debe salir al pago de todo tipo de perjuicios materiales y / o morales, objetivos y

268
122



NIT. 900.298.395-8

subjetivos, costas judiciales y agencias en derecho, que se señalen en sentencia ejecutoriada dentro de procesos judiciales y / o similares, así como por honorarios costas, etc.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA FRENTE A TERCEROS. Acatando lo consagrado por los artículos 2341 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes y aplicables al asunto los contratantes reconocen de forma expresa que LA EMPRESA no ostenta la calidad de tercero civilmente responsable indirecto, ni le asiste en grado alguno culpa aquiliana, principalmente por las siguientes razones: 1) No tiene la facultad de vigilar el desarrollo de la actividad peligrosa de la conducción de los conductores de los equipos vinculados, 2) No ostenta la calidad de administradora del equipo vinculado, como tampoco ejerce la actividades de control, disposición, guarda y / o vigilancia sobre éste, como elemento generador del daño.

De acuerdo con estas disposiciones contractuales, mal podría señalarse a OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S, como guardián de la cosa, cuando el poder de disposición, control, vigilancia y administración sobre el vehículo corresponde directamente al propietario o la persona que este designe, sin injerencia alguna de la empresa.

Por otro lado, siguiendo lo preceptuado por el artículo 991 del Código de Comercio existe responsabilidad solidaria de la empresa de servicio público con el propietario del vehículo y quien lo conduce, solo respecto del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte.

ARTICULO 991 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo, el propietario de éste, la empresa que contratante y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte.

La empresa tiene el control efectivo del vehículo cuando lo administra con facultad de utilizarlo y designar el personal que lo opera, directamente y sin intervención del propietario (subraya fuera de texto)

Y, las obligaciones que surgen del contrato de transporte, están expresamente señaladas en el Artículo 2 del Decreto Extraordinario 01 de 1990, que modificó el artículo 982 del C de Com, así:

ARTICULO 982. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR: El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás



NIT. 900.298.395-8

269
123

normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:

- 1) En el transporte de cosas a recibir, conducir y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario y
- 2) En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino

Por tanto cuando la empresa de servicio público no es la propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tiene a otro título el control efectivo de dicho vehículo, la solidaridad establecida en el artículo 991 del Código de Comercio entre el propietario del vehículo y la empresa afiliadora, por disposición expresa de la norma, se predica exclusivamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 982 de la mencionada Ley.

COBRO DE LO NO DEBIDO, POR FALTA DE MEDIO IDONEO PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL DAÑO

- A. El demandante pretende el pago de daños materiales que no se encuentran acreditados en el plenario, los documentos aportados no son idóneos para demostrar ni los daños que se reclaman ni la disminución patrimonial que solicita se le indemnicen.
1. Los documentos denominados cuentas de cobro por concepto de cuidados médicos y transporte, con valor de \$1.100.000 y \$1.200.000, respectivamente, no corresponden a soportes válidos para demostrar los supuestos gastos, por cuanto no contienen la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Decreto 522 de 2003 para ser considerado un documento equivalente a la factura. Las cuentas aportados por el demandante carecen de número consecutivo, no señalan el nombre completo del adquirente del servicio, tampoco especifican que clase de servicio se prestó para poder inferir que es un cobro ajustado a la realidad. En el caso de la cuenta de cobro supuestamente emitida por la señora JESSICA ANDREA TRIANA MUNEVAR, se señala como concepto "CUIDADOS MEDICOS durante mis dos primeros meses de incapacidad", sin indicar a qué clase de cuidados médicos se refiere y sin aportar ningún documento que permita inferir la pericia de la supuesta prestadora del servicio para cobrar por el mismo, ni siquiera se anexa el RUT de la señora TRIANA MUNEVAR para confirmar cuál es su actividad económica. Respecto de la cuenta supuestamente expedida por el señor LINDORFO RUIZ RIVEROS por concepto de transporte, se desconocen cuáles fueron los recorridos, durante cuantos días, en qué medio de transporte se realizó, si bien se anexa una fotocopia de la Tarjeta de Control del vehículo



NIT. 900.298.395-8

270
124

tipo taxi VEP 865 esta tiene fecha de expedición del 10 de Febrero de 2016 no teniendo ninguna relación con la cuenta de cobro que supuestamente fue elaborada el 30 de Septiembre de 2014.

2. La cotización No. 2684 de INTERMOTOS por valor de \$517.000.00, y la cotización No. 15841 de DISTRIFABRICA RAMIREZ S.A.S. por valor \$1.000.000.00, tampoco son los documentos idóneos para establecer el costo real que tuvieron las reparaciones que finalmente y efectivamente se le realizaron a la motocicleta de placa QUM62C y menos para probar que el valor de tales reparaciones fue asumido por el señor RAMON RUIZ REYES. En estos documentos ni siquiera se menciona que los artículos registrados correspondan al vehículo que era conducido el día de los hechos por el demandante.
 3. La Factura de Venta No. PG-0328696 por concepto de patios y grúa del vehículo de placa QUM62C, registra como titular del pago de la suma de \$267.500.00 al señor JOHN EDISSON RUIZ YEPES, propietario inscrito del rodante, según Licencia de Transito No. 10003382064 aportada al sumario. No existe ningún documento que autorice al señor RAMON RUIZ REYES a reclamar el pago de la suma cancelada por el señor RUIZ YEPES y por tanto no es posible reclamar la indemnización de dicho rubro.
 4. Respecto del Lucro Cesante, no es cierto que el señor RAMON RUIZ REYES con ocasión del accidente haya dejado de percibir la suma de \$1.600.000, correspondiente a 60 días de salario, porque como lo acredita el propio demandante para la fecha de los hechos él se encontraba afiliado al Sistema de Seguridad Social, específicamente a la EPS FAMISANAR, entidad que le canceló el monto correspondiente a la incapacidad laboral.
- B. En cuanto a los daños extra patrimoniales, la Dra. GIOVANNA FLOREZ MONTEALEGRE, persigue en nombre del señor RAMON RUIZ REYES, la indemnización en la suma de \$132.811.140.00 correspondientes a perjuicios morales y perjuicios a la salud, los cuales tampoco es posible establecer en que consistieron efectivamente y desde luego tampoco es posible saber hasta dónde se vio afectado el demandante.

En efecto, si bien las lesiones que sufre una persona pueden generar los daños reclamados, no basta con mencionar su definición para afirmar que el señor RUIZ REYES los sufrió y menos para tasarlos en el monto que se pretenden, es menester aportar elementos de juicio que le permitan al Juez conocer de qué manera la lesión le infirió el perjuicio extra patrimonial y así determinar el quantum de la indemnización.



NIT. 900.298.395-8

221
125

En esta tarea, el señor Juez tiene unos límites basados en la sensatez, el sentido común, en la sana crítica y en las reglas de la experiencia para evitar que por la vía del reconocimiento del daño moral, no se caiga a su vez en el error de enriquecer injustamente a otro. En la determinación de su cuantía es necesario partir en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador. Además mal podría pensarse, desde la perspectiva jurídica, que toda lesión, de cualquier carácter y magnitud, comporte necesaria y automáticamente una alteración a las condiciones de existencia jurídicamente relevante que ameriten la indemnización de daños extrapatrimoniales,

En el presente caso, se afirma en la demanda "como consecuencia del accidente de tránsito RAMÓN RUIZ REYES, padeció angustia, sufrimiento y dolor, sentimientos que acrecentaron debido a las impactantes circunstancias en las cuales ocurrió el siniestro y por cuanto permaneció postrada (sic) en una cama por más de 50 días" más adelante señala "En el caso del demandante, debido al daño físico, que dejó el accidente de tránsito, tiene dificultades, para realizar actividades sociales y de recreación cotidiana, toda vez que su salud a raíz del accidente de tránsito, padeció graves afectaciones en la pelvis y en la rodilla derecha que le dejaron una perturbación funcional del miembro inferior derecho y perturbación de órgano de locomoción..."

Todo lo anterior no tiene ningún sustento probatorio, y por el contrario, conforme a la prueba documental aportada por el demandante, lo arriba señalado es completamente falso. Respecto a que el señor RUIZ REYES estuvo postrado en cama por 50 días, ya que según el informe de terapias programadas en la Clínica de ortopedia y accidentes laborales y la historia clínica del lesionado, señalan que el demandante siempre se presentó a cumplir con sus citas en el centro hospitalario y en ningún informe se dejó constancia que necesitara de ayuda de terceras personas o mecanismos especiales para trasladarse a las mismas. En cuanto a la dificultad para realizar actividades sociales y de recreación cotidiana por las graves afectaciones en la pelvis y en la rodilla derecha, aún es más esquivada la prueba toda vez que los dictámenes médicos aportados hablan de una luxación de hombro.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA



NIT. 900.298.395-8

272
126

De acuerdo con las posibles rutas trazadas en IPAT No A 1419915, por el uniformado que atendió el caso en el lugar de los hechos, el taxi de placa VER 103 identificado como el vehículo número uno (1) se movilizaba por el carril central, mientras que la motocicleta de placa QUM 62C identificada con el número 2, lo hacía entre el carril derecho y el carril central, es decir que el señor RAMON RUIZ REYES conducía la motocicleta de placa QUM 62C entre carriles, violando con ello las normas de tránsito aplicables a su medio de transporte.

En efecto la Ley 1239 del 2008, por la cual se modificó la Ley 769 del 2002, indica que las motocicletas deben transitar ocupando un carril y usar, de acuerdo con lo estipulado para los vehículos automotores, las luces direccionales y los espejos retrovisores.

El artículo 96 de la Ley 769 quedará así:

***Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos.** Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.

2.

3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.

4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.

5....

Aunado a lo anterior el inciso octavo del artículo 94 del Código Nacional de Tránsito prohíbe que se adelante a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles

Con su conducta el señor RAMON RUIZ REYES, violó las normas de tránsito y puso en grave peligro su integridad y la de los demás usuarios de la vía. El derecho de circulación consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política no es ilimitado, por el contrario existen varias normas que establecen limitaciones, como las normas de tránsito que regulan la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente



NIT. 900.298.395-8

27B
L27

circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito. (artículo 1 Ley 769 de 2002) y por tanto son de obligatorio cumplimiento

El señor RAMON RUIZ REYES con su actuación no solo violó las normas de tránsito sino que provocó el accidente de marras colocando en peligro su integridad, pese a tener presente que por tratarse de una motocicleta los riesgos son superiores por cuanto no existe un chasis o carrocería que lo proteja.

Se concluye que la conducta imprudente del hoy demandante fue la que provocó el daño que solicita sea indemnizado y por tanto no es procedente su petición, por estar probada una causal de exoneración denominada culpa exclusiva de la víctima.

CONCURRENCIA DE CULPAS

Como se menciona en la demanda, el accidente donde presuntamente resultó lesionado el señor RAMON RUIZ REYES se presentó al colisionar la motocicleta de placa QUM 62C, conducida por el propio RUIZ REYES y el taxi de placa VER 103, conducido por señor SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE, entonces demandante y demandado al momento de los hechos se encontraban cada uno al mando de máquinas impulsadas por motor, utilizadas para el mismo fin (movilizarse, desplazarse de un lugar a otro), y que implicaban el mismo riesgo. Luego en el presente caso concurren en la producción del accidente similares actividades peligrosas desarrolladas por el demandado y el demandante luego las respectivas presunciones de culpa que se le imputa al demandado desaparece y el demandante debe por tanto demostrar la culpa del encausado

Así lo entendió la Corte, cuando en fallo de 25 de febrero de 1987, dictado dentro del proceso ordinario de Lisandro Sánchez contra Dario Maya Botero, dijo: 'Como ambos automotores se hallaban transitando, ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas frente al daño causado. Siendo esto así, se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, ambas fueron causa por culpa del daño sufrido mientras no se demuestre otra cosa Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa' (Sentencia de casación civil de 12 de abril de 1991).

De conformidad con las circunstancias en que ocurrió el accidente, es decir a plena luz del día, en una vía en buenas condiciones, ambos rodantes transitando, la potencialidad dañina del ejercicio de cada una de las actividades peligrosas era equivalente, el incumplimiento de las normas de tránsito por cualquiera de los conductores podía configurar el hecho dañino, por ello



NIT. 900.298.395-8

274
128

es que se hace necesario examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, a fin de valorar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño,

Es evidente de conformidad con lo plasmado en el croquis del informe policial para accidentes de tránsito No. A 1419915, que el señor RAMON RUIZ REYES transitaba en la motocicleta de placa QUM 62C sin ocupar un carril sino que lo hacía por la mitad de la vía entre carriles, violando con ello los artículos 94 y 96 de la Ley 706 de 2002, siendo causa determinante del choque en que resultó presuntamente lesionado.

PRESCRIPCION DE LA ACCION

El artículo 1625 del Código Civil, en el cual se enuncian los modos de extinción de las obligaciones, establece en su numeral 10º que la prescripción es uno de ellos. La prescripción extintiva o liberatoria procede cuando transcurrido el plazo legal para ejercer la acción o el derecho el titular de la misma no la ejercita en debida forma

En el presente caso, el señor RAMON RUIZ REYES pretende que se condene a OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S., por su calidad de empresa afiliadora del vehículo de placa VER 103 involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el día 05 de Diciembre de 2013, donde resultó presuntamente lesionado. De tal manera que la responsabilidad que se reclama de la Empresa que represento es una responsabilidad por el hecho ajeno, es decir la que se presenta cuando el llamado a indemnizar no ha participado en la producción causal del daño, sino que por ministerio de la ley sustancial están llamado a resarcir el daño causado a terceros por la actividad desarrollada por otra persona bajo su guardia.

Así las cosas, el tiempo de prescripción de la acción ejercida por el señor RUIZ REYES en contra de OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. no es la general de 10 años, del artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8º de la Ley 791 de 2002, sino la especial de tres años estipulada en el inciso segundo del artículo 2358 del Código Civil, que a su tenor dice:

"ARTICULO 2358. <PRESCRIPCION DE LA ACCION DE REPARACION>. Las acciones para la reparación del daño proveniente de delito o culpa que puedan ejercitarse contra los que sean punibles por el delito o la culpa, se prescriben dentro de los términos señalados en el Código Penal para la prescripción de la pena principal.



NIT. 900.298.395-8

225
129

Las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto. Subraya fuera del texto.

Como ya se ha dicho los hechos objeto de demanda ocurrieron el 05 de Diciembre de 2013, fecha desde la cual inicio el plazo de tres años de que trata el inciso segundo del artículo 2358, sin que el mismo, fuera interrumpido en legal forma antes de su vencimiento, motivo por el cual ha operado la prescripción extintiva de la acción a favor de mi representado.

En efecto desde el 05 de Diciembre de 2013 (fecha del accidente) hasta el 13 de Junio de 2017 (fecha en la cual se promovió la audiencia de conciliación) ya habían transcurrido 3 años y 6 meses, desbordando el plazo de tres años que otorga la ley, ni que decir el tiempo transcurrido entre la fecha de los hechos y la fecha en que fue presentada la demanda .

EXCEPCION GENERICA.

Solicito al Señor Juez, respetuosamente, se sirva declarar probados todos los hechos que constituyan una excepción y reconocer estas en forma oficiosa en la sentencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los articulo 2341 y 2356 del Código Civil, 94 y 96 de la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de Existencia y Representación de OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S., allegado al momento de la notificación
2. Copia contrato de vinculación del vehículo de placa VER 103



NIT. 900.298.395-8

276
130

TESTIMONIOS

1. Solicito fijar fecha y hora para escuchar en diligencia de declaración a la señora LAURA MARCELA PARRA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.415.969, quien puede ser ubicada en la Calle 9 No. 40 - 50, para que en su calidad de Representante Legal Suplente de OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S., para que declare sobre la relación contractual entre la empresa y el propietario del vehículo de placa VER 103, en específico sobre las obligaciones de vigilancia cuidado y control de este y del conductor asignado; igualmente para qué deponga sobre la forma de vinculación de conductores de vehículos afiliados, requisitos y documentos que autorizan a un ciudadano a conducir dichos rodantes.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito fijar fecha y hora para escuchar en diligencia de interrogatorio de parte al señor SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.123.447, quien puede ser ubicado en la Carrera 9 Este No. 30 - 81 Sur, para que deponga sobre los hechos de la demanda y del escrito de contestación, según cuestionario que personalmente o por escrito le surtiré.

NOTIFICACIONES

La sociedad OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. en la Calle 9 No. 40 - 50 . de esta ciudad.
Correo electrónico: txcolombia@hotmail.com

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

La suscrita en la secretaría del juzgado o en la calle 9 No. 40 - 50. de esta ciudad. Correo electrónico: maritza_frencher@yahoo.es

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARITZA ALEJANDRA FRENCHER PEÑA

C.C. No. 52.454.733 de Bogotá.

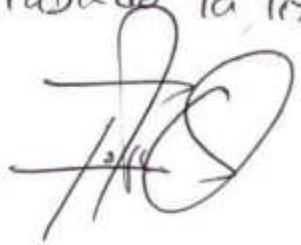
T.P. No. 116.218 del C. S. de la J.

Para el Documento para Ronda 17. ENE. 2019

En tiempo el anterior escrito,

SECRETADO

no se ha trabado la litis.



277

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

8 FEB. 2019

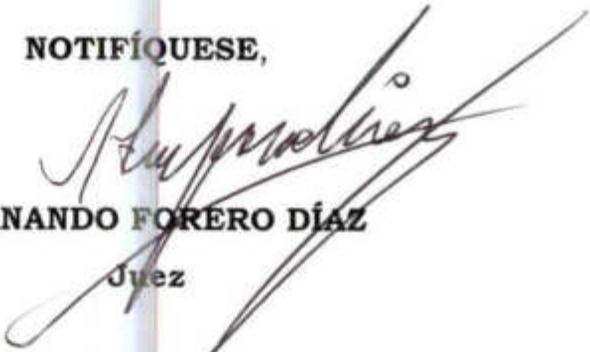
Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2018 00270 00

Conforme a lo expresamente manifestado en la documental que antecede, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por parte del demandado OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. quien dentro del término concedido, propone las excepciones de mérito a su alcance, de las cuales se correrá traslado una vez se encuentre integrado el contradictorio por pasiva.

Se insta al demandante para que proceda a notificar a Sergio Antonio Guanca Aguirre.

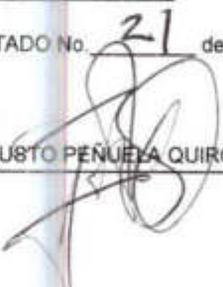
Se reconoce personería para actuar como apoderada del demandado antes mencionado, a la abogada MARITZA ALEJANDRA FRENCHER PEÑA en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	8 FEB. 2019
Notificado por anotación en ESTADO No.	21 de esta misma fecha.-
El Secretario,	
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA	

EMITENTE
 Ministerio de Transporte
 Calle No. 11 218
 Bogotá D.C.
ESTINATARIO
 Virá Bossa
 Bogotá D.C.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



278

Para contestar cite:
 Radicado MT No: 20184200450431



02-11-2018

02-11-2018

RECIBIDO PARA EL SERVIDOR

08 NOV 2018

DEPARTAMENTO DE LA COLINA ETAPAS 1 Y 2 RAD: 902

VIRÁ BOSSA
 Calle No. 136-50, Interior 11, Oficina 425
 yahoo.es

Respuesta a solicitud de información de licencia de conducción Sergio Antonio Aguirre, proceso: 11001310303720180027000

De manera atenta y con el fin de atender su solicitud que ha sido recibida en el Ministerio, radicada con el número 20183210558162, mediante la cual solicita informar:

- (...)
- 1) Si para la fecha, cinco (5) de Diciembre de dos mil trece (2013), el señor SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE, identificado con C.C. No. 1.031.123.447, contaba con licencia de conducción, legalmente expedida, que lo facultara para manejar vehículo de servicio público, automóvil, tipo taxi.
 - 2) La fecha en la cual le fue expedida POR PRIMERA VEZ al señor SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE, identificado con C.C. No. 1.031.123.447, licencia de conducción y en que categoría.
- (...);

Nos permitimos informarle que con la información aportada se consultó en el RUNT mediante el sistema HQ-RUNT, donde se evidencian 4 registros de licencia de conducción asociados a la cédula de ciudadanía número 1031123447, se adjunta imagen de la consulta:

Consulta de licencias por número de identificación conductor

<input type="checkbox"/> Filtros de búsqueda			
Tipo documento:	Cédula Ciudadanía	Nro. documento:	1031123447
			Buscar
Datos del conductor consultado			
Nombres:	SERGIO ANTONIO	Apellidos:	GUANCA AGUIRRE
Grupo Sanguíneo:	AB+	Sexo:	Masculino
Fecha de nacimiento: (dd/mm/aaaa)	09/02/1980		



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184200450431



02-11-2018

Información licencias de conducción							4 registros encontrados
Nro. licencia	Categoría	Estatus	Organismo de Tránsito	Fecha expedición	Fecha vigencia	Fecha referendación vigencia examen médico	Restricciones
1031123447	B1	Activa	SDM - BOGOTA D.C.	08/08/2016	15/04/2024	15/04/2024	•
1031123447	B1	Inactiva	SDM - BOGOTA D.C.	15/04/2014	15/04/2024	15/04/2024	•
1031123447	C1	Activa	SDM - BOGOTA D.C.	08/08/2016	15/04/2017		•
1031123447	C1	Inactiva	SDM - BOGOTA D.C.	15/04/2014	15/04/2017		•

Ahora bien, con el propósito de ilustrar el alcance de la norma, se presenta el capítulo II, artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 1500 de 2005 donde se observa de manera específica los vehículos que integran las categorías y el tipo de servicio al que corresponden:

{...}

CAPITULO II

De la Licencia de Conducción

Artículo 3º. Clasificación de las Licencias de Conducción. Las Licencias de Conducción se clasifican así:

1. Licencias de Conducción para vehículos automotores destinados al servicio particular. Dentro de esta clasificación quedan comprendidos los vehículos de servicio oficial, diplomático, consular y de misiones especiales.
2. Licencias de Conducción para vehículos automotores destinados al servicio público.

Artículo 4º. Categorías de la Licencia de Conducción de vehículos automotores de servicio particular. Las licencias de conducción de los vehículos de servicio particular tendrán las siguientes categorías, subdivididas por nomenclatura:

A1 Para la conducción de motocicletas con cilindrada hasta de 125 c.c.

A2 Para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos con cilindrada mayor a 125 c.c.

B1 Para la conducción de automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses.

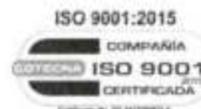
B2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



279

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20184200450431



02-11-2018

B3 Para la conducción de vehículos articulados.

Parágrafo 1º. Dentro de una misma nomenclatura, el titular de la Licencia de Conducción de mayor categoría podrá conducir vehículos de categoría inferior.

Parágrafo 2º. Cuando los vehículos agrícolas y montacargas transiten por las vías públicas, su conductor deberá portar licencia de conducción como mínimo B1.

Parágrafo 3º. Los pequeños remolques y semirremolques que son enganchados o halados por un automotor, se le exigirá a su conductor categoría de Licencia de Conducción de acuerdo con el vehículo automotor que conduzca.

Artículo 5º. Categorías de las Licencias de Conducción de vehículos automotores de servicio público. Las Licencias de Conducción de los vehículos de servicio público tendrán las siguientes categorías, dentro de una nomenclatura única:

C1 Para la conducción de automóviles, camperos, camionetas y microbuses.

C2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.

C3 Para la conducción de vehículos articulados.

Parágrafo 1º. Dentro de una misma nomenclatura, el titular de la Licencia de Conducción de mayor categoría podrá conducir vehículos de categoría inferior.

Parágrafo 2º. Los conductores que posean Licencia de Conducción para vehículos de servicio público, podrán conducir vehículos particulares de similar o menor categoría.

(...)" Subrayado por fuera del texto de origen.

Así mismo, de acuerdo a su solicitud y a los datos que se evidencian en los registros del RUNT, le informamos que la licencia de conducción numero 1031123447 que aplica para las categorías B1 y C1, con fecha de expedición 15/04/2014, es la que registra como la primera en ser expedida por el Organismo de Tránsito Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, asociada a la cédula de ciudadanía número 1031123447.

Es oportuno señalar que el Organismo de Tránsito es la Entidad competente para proporcionar la información que corresponde a su solicitud, como también el de manifestarle que se da respuesta directamente a peticionaria y no al juzgado, en razón a que ésta debe ser objeto de un requerimiento u orden judicial por parte de éste.

Esperamos haber atendido su solicitud en los mejores términos.

Cordial saludo,

LUIS TRINIDAD GARCIA GARCIA
Coordinador Grupo Operativo en Tránsito Terrestre Acuático y Férreo

Proyectó: Gilberto Tovar Oliveros
Elaboró: Gilberto Tovar Oliveros
Revisó: Luis Trinidad García García – Coordinador Grupo Operativo en Tránsito Terrestre Acuático y Férreo
Número de radicado que responde: 20183210558162
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

MARIA ELVIRA BOSSA M.
ABOGADA

280

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

JUZ. 37 CIVIL CTO.

REF: 11001310303720180027000

DEMANDANTE: RAMON RUIZ REYES

DEMANDADOS: SERGIO ANTONIO GUANCA, COONALTRAGAS, OPERADOR TAX COLOMBIA Y
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

FEB 11 '19 11:21

MARIA ELVIRA BOSSA MADRID, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá, Abogada con Tarjeta profesional No. 35.785 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en el proceso de la referencia, conforme a prueba solicitada en nombre de mi representada, al contestar la demanda, OFICIO- DERECHO DE PETICION, obrante a Folio veintiséis (26), de la contestación de la demanda, se solicitó al Ministerio del Transporte, se pronunciara sobre la fecha en la cual le fue expedida por primera vez, Licencia de conducción al Sr. SERGIO ANTONIO GUANCA, demandado en el presente proceso.

Por medio del presente escrito me permito aportar la contestación que me fuera remitida por el Ministerio de Transporte, en la cual se constata que para la fecha de los hechos, el Sr. Guanca no contaba con licencia de conducción.

Como se puede apreciar, en el inciso final de la comunicación que acompaño, el Ministerio manifiesta darme contestación directa dado que no existe requerimiento u orden Judicial. Por tal razón, si el Despacho, considera necesario, comedidamente solicito se Oficie la Ministerio de Transporte para que se ratifique en la información suministrada.

Cordialmente,

MARIA ELVIRA BOSSA MADRID

C.C. No. 51560200 del Bogotá

T.P. No. 35.785 del C.S. de la J.

Se anexa lo enunciado en dos (2) folios

JUZ. 37 CIVIL CTO.
FEB 11 '19 11:21

SECRET
19 FEB 2019



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 - Ley 1775 de 2003.

406437



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

281

REMITENTE: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4
RADICADO: 2018-270 NATURALEZA DEL PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ARTÍCULO: ART. 292 C.G.P DOC. QUE SE ANEXAN: COPIA DEL AUTO ADMISORIO

DESTINATARIO: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES JORGE IVAN JIMENEZ ARISTIZABAL / OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S
DIRECCIÓN: CLL 9 # 40-50 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: RECIBIDO CON SELLO IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):
FECHA DE ENTREGA: 2018-10-04, HORA: 9:18 TELEFONO:
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA AHÍ Y LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

		FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-10-03 13:05:22		BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. 041130388	BO. OF. PRINCIPAL	CONTRATO DE TRANSPORTE																													
AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4023 www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia		RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188 NIT 800 186 695-9		<table border="1"> <tr> <td colspan="2">NOMBRE: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</td> <td colspan="2">NOMBRE: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES JORGE IVAN JIMENEZ ARISTIZABAL / OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4</td> <td colspan="2">DIRECCIÓN: CLL 9 # 40-50</td> </tr> <tr> <td colspan="2">RADICADO: 2018-270</td> <td colspan="2">TEL.-NIT/CC: 0118831</td> </tr> <tr> <td colspan="2">ANEXALDO: COPIA DEL AUTO ADMISORIO</td> <td colspan="2">NOMBRE SELLO C.C.VTE.</td> </tr> <tr> <td colspan="2">USUARIO: 5 7500</td> <td colspan="2">FECHA DE ENTREGA: 04 OCT 2018</td> </tr> <tr> <td colspan="2">NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS ()</td> <td colspan="2">HORA DE ENTREGA: 09:18</td> </tr> <tr> <td colspan="2">*FRANCO TEL</td> <td colspan="2">3 DÍA MES AÑO HORA</td> </tr> </table>					NOMBRE: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		NOMBRE: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES JORGE IVAN JIMENEZ ARISTIZABAL / OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S		DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4		DIRECCIÓN: CLL 9 # 40-50		RADICADO: 2018-270		TEL.-NIT/CC: 0118831		ANEXALDO: COPIA DEL AUTO ADMISORIO		NOMBRE SELLO C.C.VTE.		USUARIO: 5 7500		FECHA DE ENTREGA: 04 OCT 2018		NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS ()		HORA DE ENTREGA: 09:18		*FRANCO TEL		3 DÍA MES AÑO HORA	
NOMBRE: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		NOMBRE: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES JORGE IVAN JIMENEZ ARISTIZABAL / OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S																																		
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4		DIRECCIÓN: CLL 9 # 40-50																																		
RADICADO: 2018-270		TEL.-NIT/CC: 0118831																																		
ANEXALDO: COPIA DEL AUTO ADMISORIO		NOMBRE SELLO C.C.VTE.																																		
USUARIO: 5 7500		FECHA DE ENTREGA: 04 OCT 2018																																		
NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS ()		HORA DE ENTREGA: 09:18																																		
*FRANCO TEL		3 DÍA MES AÑO HORA																																		
DIR. DECODIFICADA <input type="checkbox"/> DIR. INCOMPLETA <input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> ENVIADO DESTINATARIO <input type="checkbox"/> NO TRABAJA AHÍ <input type="checkbox"/> TRABAJADO DE EMPRESA <input type="checkbox"/> REHUSADO <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>		CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.		COURIER																																

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2018

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez



FIRMA AUTORIZADA



SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

2018-10-03 15:05:22

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

CP: 11001000

BG. OF. PRINCIPAL



* 4 0 6 4 3 7 *

AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025

www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

REMITENTE

NOMBRE:

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4

RADICADO: 2018-270

DEZ.
CONTINER

ART. 252 C.G.P

ANEXADO: COPIA DEL AUTO ADMISORIO

UNIDADES: RES: VALOR TOTAL \$ 7500

DESTINATARIO

NOMBRE:

REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES JORGE IVAN JIMENEZ ARISTIZABAL / OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S

DIRECCIÓN: CLL 9 # 40-50

TEL - NIT / CC:

111611

282

EMPAQUE

NOMBRE:

SOLUCIONES JURIDICAS ()

• FIRMA / CC / TEL:

DATOS DE ENTREGA

1 DÍA MES AÑO HORA

2 DÍA MES AÑO HORA

3 DÍA MES AÑO HORA

FECHA CONFORMIDAD

NOMBRE SELLO, C.C. Y TEL.

DIR. DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO DE EMPRESA REHUSADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

MANEJO POR SOFTWARE JOSACA

REMITENTE

283

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA DE
BOGOTÁ

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
Jorge Iván Jiménez Aristizabal
Operador Tax Colombia S.A.S.
Calle 9 No. 40 - 50
Bogotá.

Fecha
DD /MM / AAAA
- 1 OCT 2018

Sírvase Por medio de este aviso le notifico el auto admisorio en el siguiente proceso:

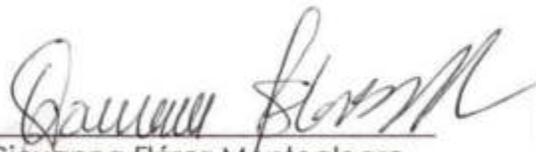
No. De Radicación Del Proceso:	11001310303720180027000
Naturaleza Del Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual.
Fecha De La Providencia:	6 de julio de 2018
Demandante:	-Ramón Ruiz Reyes
Demandado:	-Sergio Antonio Guanca Aguirre -Cooperativa Nacional Multiactiva Grupo Asociativo Coonaltragas -Operador Tax Colombia S.A.S. -Axa Colpatria Seguros S.A.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

JOSACAR
03 OCT 2018
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

Parte interesada.


Giovanna Flórez Montealegre
Nombres y apellidos
52.210.981 de Bogotá
No. Cedula de ciudadanía.
T.P 122.598 del C. S de la J

186
284

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2018 00270 00

Como quiera que cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **RAMÓN RUÍZ REYES** contra **SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE, COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO COONALTRAGAS, OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *Ibidem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Córrese traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20)** días (Art. 369 *Ejusdem*).

Se le reconoce personería a la abogada **GIOVANNA FLÓREZ MONTEALEGRE** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Hernando Forero Díaz
HERNANDO FORERO DIAZ

03 OCT 2018
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 109 de hoy 03 JUL 2018, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 - Ley 1775 de 2003.

407322



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

JOS

REMITENTE: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4
RADICADO: 2018-270 NATURALEZA DEL PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN:

DESTINATARIO: SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE
DIRECCIÓN: CRA 9 ESTE # 30-81 SUR BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):
FECHA DE ENTREGA: 2018-11-06, HORA: 2:20 TELEFONO:
NOTA: DESTINATARIO DESCONOCIDO.

PRUEBA DE ENTREGA

		FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-10-30 14:05:25		BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP. 11001000	BG. OF. PRINCIPAL	CONTRATO DE TRANSPORTE	
SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.		AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025		www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia		RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188		COURIER
						NIT 800186695-9		
REMITENTE	NOMBRE: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			NOMBRE: SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE				
	DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4			DIRECCIÓN: CRA 9 ESTE # 30-81 SUR				
DESTINATARIO	RADICADO: 2018-270			ART. 291 C.G.P.			TEL. - NIT/CC: 110481	
	AÑEXOS: 450 VALOR TOTAL \$ 7500			DADOS DE ENTREGA			FIRMA CONFORMIDAD	
NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS S			2 DÍA MES AÑO 10/06/18			NO CONFORME AL DESTINATARIO		
FIRMA/CC/TEL:			3 DÍA MES AÑO 10/06/18			NOMBRE SELLO CC/TEL: Juan Jose...		

DIR. DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRASLADO TRÁFICO DE EMPRESA REHUSADO OTRO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCERLA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1992 MINCOMUNICACIONES.

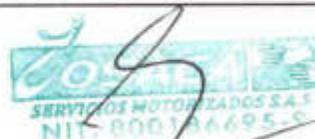
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez



FIRMA AUTORIZADA



SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

2018-10-30 14:05:25

ORIGEN

BOGOTÁ D.C.

DESTINO

BOGOTÁ -
BOGOTÁ D.C.
CP:11001000

CLASIFICACIÓN

BG. OF.
PRINCIPAL



* 4 0 7 3 2 2 *

AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025

www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NT 800.186.695-9

REMITENTE	NOMBRE: JUZGADO 37 CML DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		DESTINATARIO	NOMBRE: SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE					
	DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4			DIRECCIÓN: CRA 9 ESTE # 30-81 SUR					
	RADICADO: 2018-270	DEZ. QUINER		ART. 291 C.G.P.					
ANEXADO:			TEL - NT / CC:		110431				
UNICES: <input type="checkbox"/> /RSO <input type="checkbox"/> VALOR \$ 7500 TOTAL			RECEBÍ CONFORMIDAD						
EMBAJADOR	NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS ()		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%;">1 DÍA MES AÑO HORA</td> <td rowspan="3" style="width: 67%;"></td> </tr> <tr> <td>2 DÍA MES AÑO HORA</td> </tr> <tr> <td>3 DÍA MES AÑO HORA</td> </tr> </table>			1 DÍA MES AÑO HORA		2 DÍA MES AÑO HORA	3 DÍA MES AÑO HORA
	1 DÍA MES AÑO HORA								
	2 DÍA MES AÑO HORA								
3 DÍA MES AÑO HORA									
• FIRMA/CC/TEL:		NOMBRE SELLO / CC/TEL:							
CIR. DESCONOCIDA <input type="checkbox"/> DIR. INCOMPLETA <input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> TRASLADO DESTINATARIO <input type="checkbox"/> NO TRABAJA ALLI <input type="checkbox"/> TRASLADO DE EMPRESA <input type="checkbox"/> REHUSADO <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>									

EMPRESA POR SOFTWARE JOSACA

REMITENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

287

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA DE
BOGOTÁ

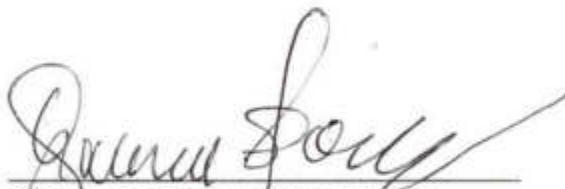
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Señor
Sergio Antonio Guanca Aguirre
Carrera 9 Este N° 30 – 81 Sur
Bogotá

Fecha
DD /MM / AAAA
30 / 10 / 2018

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 am a 1 pm – 2 pm a 5 pm, con el fin de notificarle personalmente el **auto admisorio** proferido en el siguiente proceso:

No. De Radicación Del Proceso:	11001310303720180027000
Naturaleza Del Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual.
Fecha De La Providencia:	6 de julio de 2018
Demandante:	-Ramón Ruiz Reyes
Demandado:	-Sergio Antonio Guanca Aguirre -Cooperativa Nacional Multiactiva Grupo Asociativo Coonaltragas -Operador Tax Colombia S.A.S. -Axa Colpatría Seguros S.A.



Giovanna Flórez Montealegre
Nombres y apellidos
52.210.981 de Bogotá
No. Cedula de ciudadanía.
T.P 122.598 del C. S de la J



288

Señor
Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá.
E. S. D.

Proceso ordinario laboral 2018-270
De: Ramon Ruiz Reyes
Contra: Axa Colpatría Seguros S.A. y otros

Giovanna Flórez Montealegre, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., como apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente memorial, me permito aportar:

- a. Guía 406437 comunicación correspondiente al artículo 292 C.G.P. enviada a Operador Tax Colombia S.A.S con Fecha de cotejado 3 de octubre de 2018 y expedición de certificado de entrega del 4 de octubre de 2018; documento que cuenta con los respectivos sellos de copia cotejada con el original de Josaca Servicios Motorizados S.A.S.
- b. Guía 407322 comunicación correspondiente al artículo 291 C.G.P. enviada a Sergio Antonio Guanca con Fecha de cotejado 30 de octubre de 2018 y expedición de certificado de devolución por "destinatario desconocido" del 6 de noviembre de 2018; documento que cuenta con los respectivos sellos de copia cotejada con el original de Josaca Servicios Motorizados S.A.S.

Conforme lo anterior solicito se decrete el emplazamiento de **Sergio Antonio Guanca Aguirre identificado con Cédula 1.031.123.447** toda vez, que como se acreditó ante el Despacho no ha sido posible su notificación a través de citatorio, y bajo la gravedad de juramento informo que desconozco otra dirección para notificar al demandado.

Ruego a su señoría dar trámite a la solicitud.

Del Señor Juez,

Atentamente


Giovanna Flórez Montealegre
C.C. 52.210.981 de Bogotá
T.P. 122.598 del C.S. de la J.

JUZ. 37 CIVIL CTD.

FEB 20 19 PM 12:19

8-folios

289

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C.,

25 ABR. 2019

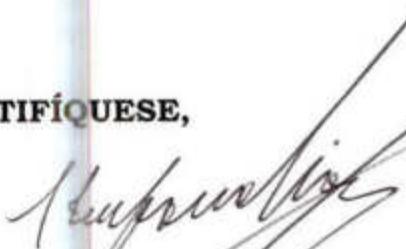
Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2018 00270 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante el Despacho ordena el emplazamiento de Sergio Antonio Guanca Aguirre en la forma establecida en el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 108 *ibidem*.

Efectuada la publicación referida, la parte proceda a remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado de conocimiento. Proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

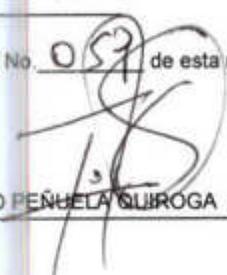
Por Secretaría, verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA	
28 ABR. 2019	
Bogotá, D.C. _____	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>059</u> de esta misma fecha.-	
El Secretario,	
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA	



Señor
Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: responsabilidad civil extracontractual
No. 2018-270
De: Ramon Ruiz Reyes
Contra: Axa Colpatría Seguros S.A. y otros

JUZ. 37 CIVIL CTO

JUN 19 '19 AM 10:59

Giovanna Flórez Montealegre, mayor de edad, como apoderada de la parte actora, solicito muy respetuosamente al despacho y con el fin de evitar futuras nulidades, se indiquen los diarios de amplia circulación mediante los cuales se podrá realizar el emplazamiento del demandado Sergio Antonio Guanca Aguirre, esto de acuerdo con lo consagrado en el art. 108 del C.G.P.

Solicito al señor Juez acceder a mi petición.

Del señor juez.

Cordialmente,

Giovanna Flórez Montealegre
C.C. 52.210.981 de Bogotá
T.P. 122.598 del C.S. de la J.

NOTO DITO TE .SUL
KUNTA BINA

20 JUN 2019
Handwritten signature

291

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

24 JUL 2019

Ref: Declarativo No. 11001310303720180027000

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se indica que la publicación del emplazamiento ordenado en auto anterior deberá hacerse en el periódico El Nuevo Siglo o La República o El Tiempo o El Espectador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]
HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en el estado	No. <u>122</u> hoy
	a las 8:00 a.m.
29 JUL 2019	
El secretario,	
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIBIA	

AC EDICTOS

OFICINA JUZGADOS

RECIBO
DE INGRESO

Nº 3350

BOGOTÁ: OCTUBRE 10 DE 2019 VALOR \$ 82000

RECIBO DE: SOLUCIONES JURIDICAS C.C. CIUDAD

LA SUMA DE: OCHENTA Y DOS MIL PESOS MILITE

POR CONCEPTO DE: PUBLICACION PRENSA

PUBLICAR OCTUBRE 13 DE 2019

OFICINA RECEPTORA:



FIRMA Y SELLO

\$82000

AUTENTICO
EL ESPECTADOR

Avenida Jiménez No. 9-58 Oficina 206 Tel Fax 2840624 - 2839503

292

293

EMPLAZAMIENTO ARTICULO 108 Y 293 C.G.P

Diario: El Espectador – El Tiempo – La Republica.

Persona citada y C.C. o NIT a Emplazar:

1. **SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE** C.C. 1.031.123.447

Naturaleza del proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Parte Demandante: Ramón Ruiz Reyes

Parte Demandada: Sergio Antonio Guanca Aguirre - Cooperativa Nacional Multiactiva Grupo Asociativo Coonaltragas – Operador Tax Colombia S.A.S – Axa Colpatría Seguros S.A.

Juzgado: 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

Nº Radicación: 1100131030372018027000

Fecha del Auto admite la demanda: 6 de Julio de 2018

Fecha que ordeno el emplazamiento: 5 de Abril de 2019

A.D
V-168



299

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el NIT. 900.567.798, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

EMPLAZADO : SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE c.c. 1.031.123.447. ARTÍCULO 108 Y 293 C.G.P.

JUZGADO: 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

DEMANDANTE: RAMON RUIZ REYES

DEMANDADO: Sergio Antonio Guanca Aguirre - Cooperativa Nacional Multiactiva Grupo Asociativo Coonaltragas - Operador Tax Colombia S.A.S - Axa Colpatría Seguros S.A.

OBJETO: Fecha del Auto admite la demanda: 6 de Julio de 2018. Fecha que ordeno el emplazamiento: 5 de abril de 2019

NATURALEZA DEL PROCESO: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

No. RADICACIÓN EXPEDIENTE: 1100131030372018027000.

Sección: Emplazamientos Artículo 108 C.G.P.

Fecha de publicación en medio impreso: domingo 13 octubre del año 2019.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento



Publicado: Desde el domingo 13 de octubre del año 2019 y por el tiempo del emplazamiento.

29/10

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

La presente se expide en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de octubre de 2019.

Atentamente,

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD
Y AVISOS LEGALES S.A.S
NIT. 900567798-7
FRANQUICIA EL ESPECTADOR

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quenes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº RADICACION EXPEDIENTE
Se emplaza a todos las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, sobre el CAUSANTE: JESUS NICOLAS DUARTE TORRES (O.E.P.D.)	JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	INTERPONE SUCESION DE VIAN MERCEDES DUARTE TORRES, MARIELA DUARTE TORRES, CLEMENCIA DUARTE TORRES, RUBEN ARTURO DUARTE TORRES, como hijos del causante ELYMA TORRES DE DUARTE en calidad de curador del causante	CAUSANTE JESUS NICOLAS DUARTE TORRES (O.E.P.D.)	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, 26 DE AGOSTO DE 2019	SUCESION TESTADA	2019-0070
SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAM CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL MENOR JUAN CAMILO TABOYANO RUIZ	JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	ANA CECILIA CHIBRASAGUE TUNJO		FECHA DEL AUTO ADMISORIO 5 SEPTIEMBRE 2019, FECHA DEL AUTO QUE DEBE EMPLAZAR 5 SEPTIEMBRE 2019	DESIGNACION GUARDADOR	2019-0080
SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAM CON DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION TESTADA Y A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEL CAUSANTE ALVARO RAFAEL ARROYO FLOREZ (O.E.P.D.)	JUZGADO PRIMERO PROMOSCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS	DEMANDANTES: ANA CARMELA FLOREZ, MANUEL ENRIQUE ARROYO FLOREZ Y NESTOR RAFAEL ARROYO PEREZ	CAUSANTE: ALVARO RAFAEL ARROYO FLOREZ (O.E.P.D.) identificado en vida con C.C.No. 101510181	NOTIFICACION PERSONAL DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAM CON DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION TESTADA Y A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALVARO RAFAEL ARROYO FLOREZ (O.E.P.D.) IDENTIFICADO EN VIDA CON C.C.No. 101510181	PROCESO DE SUCESION TESTADA	RAD. No. 70-708-40-89-001-2019-0056-01
SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAM CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO SUCESORIO EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR EL ARTICULO 108 DEL C.G.P. ARTICULO 108 Y 293 DEL C.G.P.	JUZGADO SEIS (6) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	DECIINUEVE (17) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	HEREDEROS INDETERMINADOS	FECHA DE AUTO ADMISORIO 15 DE ENERO DE 2019, FECHA AUTO QUE ORIGINA EMPLAZAMIENTO 15 DE ENERO DE 2019	SUCESION DEL CAUSANTE RICARDO ROLAN PARRA	1001 31 10 022 2018 00942 01
SE EMPLAZA A: JARBA KATHERINE AMARILES GÓMEZ C.C. 52.236.026 DE BOGOTÁ Y LUIS EDUARDO MELO AMARILES C.C. 79.556.890 DE BOGOTÁ, en la forma y términos previstos en el ART 108 del C.G. (M.R)	JUZGADO SEGUNDO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Hoy JUZGADO VEINTISÉIS (26) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	HARRY HOFMAN MUÑOZ CALVO	ZARBA KATHERINE AMARILES GÓMEZ C.C. 52.236.026 DE BOGOTÁ Y LUIS EDUARDO MELO AMARILES C.C. 79.556.890 DE BOGOTÁ.	MANEJAMIENTO DE PAGO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2016	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	2018-00540
SE EMPLAZA AL SEÑOR CESAR AUGUSTO MOLINA BOTELLO	JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) DE PEQUEÑAS CAUSAS	CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA	SE EMPLAZA AL SEÑOR CESAR AUGUSTO MOLINA BOTELLO	FECHA DE ADMISORIO DE LA DEMANDA: VEINTISÉIS (26)	EJECUTIVO SINGULAR	2019-696

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº RADICACION EXPEDIENTE
SOCIEDAD SOLANO CASTELLANOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION, EDGAR ADONIS LOPEZ	PROMOSCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA	PEDRO ANTONIO GOMEZ	EDGAR ADONIS LOPEZ Y SOCIEDAD SOLANO CASTELLANOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION Y QUIEN SE CREA CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUFRUFRU	AUTO ADMISORIO DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019	VERBAL ESPECIAL L. 940/2012	2019-0227
STEFANY RINCON DEVA, JAVIER PINEDA PINILLA	JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	MELQUIADES CUADRADO CARMONA	STEFANY RINCON DEVA, JAVIER PINEDA PINILLA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 10 DE JULIO DE 2019	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	2018-421
SVEN SCHEWE C.C. 99.244 ARTICULO 293 C.G. (M.R)	JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	BANCO ITAU CORPORAICA COLOMBIA S.A.	SVEN SCHEWE	MANDAMIENTO DE PAGO DEL 04-03-2019	EJECUTIVO	1001303020 201900058-00
Todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en conformidad con lo normado por el artículo 490 del C.G.P. ART. 293 DEL C.G.P.C.	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	ROSA CECILIA NAVARRETE CASTILLO	PARTE CAUSANTE TRANQUITO CASTILLO DE SANCHEZ	FECHA AUTO ADMISORIO 10 de enero de 2017	SUCESION TESTADA	2016-00006
TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAM CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 67E SUR # 65-50 LOTE 30A DE LA MANZANA 41 MATRÍCULA INMOBILIARIA 105-4259949.	TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	JESUS GUMBRINDO HIGUERA RACHEO	MARIA LUZ BERRY RAMIREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	Auto de fecha VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2019	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA	2019-341
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAM CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO SUCESORIO EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR EL ARTICULO 108 DEL C.G.P. ARTICULO 108 Y 293 DEL C.G.P.	JUZGADO SEIS (6) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	ANGELA MARIA SARMIENTO AVEJUNADO	HEREDEROS INDETERMINADOS	FECHA DE AUTO ADMISORIO 15 DE ENERO DE 2019, FECHA AUTO QUE ORIGINA EMPLAZAMIENTO 15 DE ENERO DE 2019	SUCESION DEL CAUSANTE RICARDO ROLAN PARRA	1001 31 10 022 2018 00942 01
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAM CON DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SUCESION TESTADA DEL CAUSANTE WILLMER ALONSO	JUZGADO TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.	NANCY ROCIO TRIANA RODRIGUEZ C.C. 1.032.384646 Bogotá	CAUSANTE WILLMER ALONSO GODOY TELLEZ (O.E.P.D.)	FECHA DE AUTO ADMISORIO Y AUTO QUE ORIGINA AUTO ADMISORIO VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (19) 2019.	SUCESION TESTADA	19-2019-00946

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº RADICACION EXPEDIENTE
YOHENIS MARIA JARBA LOPEZ identificado con C.C. N° 1.047.701.001 (ARTICULO 108 Y 293 DEL C.G.P.)	JUZGADO PROMOSCUO DE FAMILIA DE SAHAGUNA COLOMBIA	JOSE DOMINGO SUAREZ PATINO	YOHENIS MARIA JARBA LOPEZ	AUTO ADMISORIO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2019	DISCRICION DE MATRIMONIO CIVIL	23-160-19-84-001-2019-0012-00
YOLANDA DE LAS MERCEDES ARRETA MARTINEZ	JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BANCO MUNDO MUJER S.A. MT. 900.168.853-6	YOLANDA DE LAS MERCEDES ARRETA MARTINEZ C.C. 52.963.576 Y ALFREDO COBARRA SANCHEZ C.C. 96.388.790 de Saravena (Arauca)	Fecha del fidejamento de pago: 14 de Septiembre de 2017. Fecha del auto ordena emplazar: 24 de Julio de 2019	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	2017-1092
YOLANDA MELENA PARADA GOMEZ C.C. 5337861	CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	YOLANDA MELENA PARADA GOMEZ	NOTIFICACION	EJECUTIVO	2017-0877
YULEDIS ESTHER OSORIO BERNAL	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	BANCO DE OCCIDENTE	YULEDIS ESTHER OSORIO BERNAL	Fecha del auto 21-09-2018	EJECUTIVO SINGULAR	1672018

ASUNTO: PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA. Radicación: 73-542-40-89-001-2017-00083-00 Demandante: Santiago Reyes Botero y Otros. Demandante: Jairo Reyes Umaña. EDICTO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMOSCUO MUNICIPAL DE PIEDRAS, TOLIMA, EMPLAZA A los vinculados ORLUELA Y ORLUELA UNITADA, FERNANDO ARYVALDO CARRASCAL, HEREDEROS DE HERNANDO CLARO VERGEL, RICARDO ALBERTO GAL HONGALVE Y CARMELO QUINTERO, de quienes se desconoce su domicilio, atendiendo lo solicitado por la parte demandante, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado o recite notificación personal del auto que admitió la demanda, de fecha 25 de septiembre de 2017, proferido dentro del proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, radicado bajo el No. 73-542-40-89-001-2017-00083-00, adelantado por el señor JAIRO REYES UMAÑA contra COMPAÑIA COLOMBIANA DE CULTIVOS TROPICALES LIMITADA - COITROPICOS LTDA- representada por los socios de REYES BOTERO S. EN C., señores SANTIAGO REYES BOTERO Y MARIA ALEXANDRA REYES BOTERO Y DEMAS PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS. Se le advierte a los emplazados que de no comparecer dentro del término antes indicado, se le nombrará curador ad litem, para que lo represente en el proceso hasta su terminación. Para los efectos señalados en el Art. 108 y 293 del Código General del Proceso, se hace entrega de copias de este Edicto al interesado, para que sean publicados por una vez cualquier día en una radiodifusora de amplia cobertura dentro de las horas comprendidas entre las 6:00 a.m. a las 11:00 p.m. o el día domingo en un diario de amplia circulación como "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR". Se expide hoy 6 de junio de 2019.- LILIANA ESCOBAR GARCIA, SECRETARIA. (Hayfirma). C9

AVISO. EL JUZGADO SEGUNDO PROMOSCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO - BOYACA HACE SABER. Que mediante SENTENCIA, de fecha 19 de junio de 2019, proferida dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria "Interdicción por discapacidad mental absoluta Radicado bajo No. 15793384002-2018-00091-00, siendo demandante JOSÉ PATRICIO MESA e interdicto JOSÉ GEOWANNY MESA HEREDIA, se hace saber que en la aludida providencia se RESOLVIÓ: "PRIMERO.- DECRETAR la interdicción por discapacidad mental absoluta del señor JOSÉ GEOWANNY MESA HEREDIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.080.794 expedida en Soгамoso (Boyacá), de estado civil soltero y domiciliado en Soгамoso (Boyacá). SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior, DECLARAR a JOSÉ GEOWANNY MESA HEREDIA incapaz civilmente para administrar sus bienes. TERCERO. Una vez ejecutoriada esta sentencia, INSCRIBIR la interdicción en el Registro Civil de nacimiento del interdicto, inscrito en la Notaría Primera del Circuito de Soгамoso (Boyacá). OFICINE al funcionario del estado civil competente. CUARTO.- A costa de la parte interesada, NOTIFICAR por aviso al público el decreto de interdicción, el cual deberá insertarse por una vez en el diario "El Tiempo o El Espectador en día domingo, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 7 del artículo 986 del C.G.P. Por Secretaría elaborarse el aviso correspondiente. QUINTO.- DESIGNAR al señor JOSÉ PATRICIO MESA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.511.510 expedida en Soгамoso, residente y domiciliado en Soгамoso, como GUARDADOR LEGITIMO del interdicto JOSÉ GEOWANNY MESA HEREDIA. Notifíquese el nombramiento, tómese e posición y discólense al cargo. SEXTO.- No se dispone la elaboración de inventario de bienes por haberse acreditado que el interdicto NO posee bienes. SEPTIMO.- PREVENIR al guardador designado que al término de cada año calendario deberá materializar un balance y confeccionar un inventario de bienes para los efectos del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009. OCTAVO.- No hay lugar a la constitución de caución, conforme a lo motivado. NOVENO.- En su oportunidad y para los fines pertinentes expedir copia de esta providencia a los interesados, a su costa. DÉCIMO.- LIBRAR oficio a la Alcaldía Municipal - Secretaría de Salud de Soгамoso (Boyacá) o quien haga sus veces, a fin de que se inscriba en el libro de averiguación de personas con discapacidad mental del municipio, al interdicto JOSÉ GEOWANNY MESA HEREDIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.080.794 expedida en Soгамoso, en los términos y para los fines previstos en el artículo 19 de la Ley 1306 de 2009. Advertíase que el libro debe ser reservado y solo podrá ser consultado con invitación del Jefe de la Defensoría de Familia. DÍCIMO NOVENO.- En firme esta verificación y cumplido



GFM Abogados

297

Señor
Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: responsabilidad civil extracontractual
No. 2018-270
De: Ramon Ruiz Reyes
Contra: Axa Colpatría Seguros S.A. y otros

JUZ. 37 CIVIL CTO

DEC 2'19 PM 12:01

[Handwritten signature]

Giovanna Flórez Montealegre, mayor de edad, como apoderada de la parte actora, me permito allegar:

1. Recibo de pago de publicación del emplazamiento en el periódico El Espectador.
2. Publicación del emplazamiento en el diario El Espectador el día 13 de octubre de 2019.

Del señor juez.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

Giovanna Flórez Montealegre
C.C. 52.210.981 de Bogotá
T.P. 122.598 del C.S. de la J.

297

Señor
Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: No. 2018-270
Proceso: Verbal
De: Ramon Ruiz Reyes
Contra: Axa Colpatria Seguros S.A.

Giovanna Flórez Montealegre, identificada como aparece al pie de mi firma y con tarjeta profesional 122.598 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante manifiesto que **SUSTITUYO PODER** a la Dra. **Laura Juliana Alfonso González** con C.C. No 1.010.224.881 y T.P. No 334.496 del C. S. la J en las mismas facultades a mi conferida en dicho poder.

Esta sustitución, se hace en los mismos términos en que el mandato me fue conferido por el poderdante, de quien recibí expresamente la facultad que hoy ejerzo.

Atentamente,



Giovanna Flórez Montealegre
C.C. No. 52.210.981 de Bogotá
T.P. 122.598 del C. S. de la J.

Acepto,



Laura Juliana Alfonso González
C.C. No 1.010.224.881
T.P. No 334.496 del C. S. la J



FEB 6'20 PM 3:33
JUZ. 37 CIVIL CTO.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Uno Laboral de Oralidad
del Circuito de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a Juez 37 civil circuito

se presentó personalmente por el

Giovanna Florez Montalegre

en C.C. No. 52.210.981 de Bogotá

de 31/01/20

secretario Gabriel Torres





2999



Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

NUEVO PROCESO

 Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De
Personal Emplazadas

 Origen En Mi Despacho/Tribunal

 Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA ▼ *	Año	2018 ▼ *
Departamento	BOGOTA 11 ▼ *	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001 ▼ *
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO 31 ▼ *	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL I ▼ *
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 037 BOGOTA ▼ *	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P - CIVIL ▼ *	Clase Proceso	VERBAL ▼ *
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE ▼ *	Número Interpuestos	00 *
Número Consecutivo	00270 *	Tipo Decisión	▼
Providencia	---SELECCIONE---	Fecha Finalización	
Fecha Presentación	13/06/2018 *		

Observación

Observación
Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

		Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	80320605	RAMON RUZ REYES	GIOVANNA FLOREZ ▼
			SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	1031123447	SERGIO ANTONIO GUANCA AGUIRRE	---SELECCIONE--- ▼
			NO	NIT	8600073393	COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO LTDA. COONAL TRAGAS	---SELECCIONE--- ▼
			NO	NIT	9002983958	Operador Tax Colombia S A S	---SELECCIONE--- ▼
			NO	NIT	8600021846	AXA COLPATRIA SEGUROS COLPATRIA	---SELECCIONE--- ▼

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios





300

Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personal Emplazadas

Origen En Mi Despacho/Tribunal

Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA ▼ *	Año	2018 ▼ *
Departamento	BOGOTA 11 ▼ *	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001 ▼ *
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO 31 ▼ *	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL I ▼ *
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 037 BOGOTA ▼ *	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P - CIVIL ▼ *	Clase Proceso	VERBAL ▼ *
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE ▼ *	Número Interpuestos	00 *
Número Consecutivo	00270 *	Tipo Decisión	▼
Providencia	--SELECCIONE-- ▼	Fecha Finalización	
Fecha Presentación	13/06/2018 *		

Observación

Observación Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

	Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIU DADANIA	52210981
					GIOVANNA FLOREZ MONTEALEGRE	▼

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios





Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001310303720180027000

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año 2018
Departamento BOGOTA	Ciudad BOGOTA, D.C.
Corporación JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley No Aplica	
Despacho Juzgado De Circuito - Civil 037 Bogota Dc	Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito
Juez/Magistrado HERNANDO FORERO DIAZ	
Número 00270	Número 00
Consecutivo	Interpuestos
Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P	Clase Proceso VERBAL
SubClase En General / Sin Subclase	Es Privado <input checked="" type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80320605	RAMON RUZ REYES

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Inserción Satisfactoria

Búsqueda Actuaciones

Ciclo ---SELECCIONE---

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final



Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación
GENERALES	ELABORACIÓN DE EMPLAZAMIENTO	26/02/2020	26/02/2020 8:56:22 A.M.	REGISTRADA

Total Registros : 1



Personal Desempeño para Docentes 15 III 2020

Se dio cumplimiento a su

acto anterior. Allegan

Sustitución.



302

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

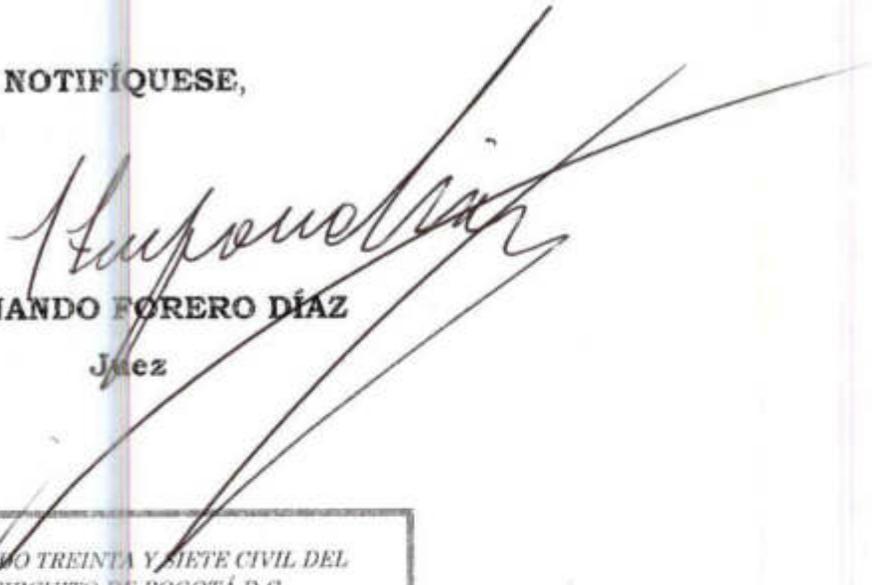
12 NOV. 2020

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2018 00270 00

Teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar a los demandados emplazados se hicieron en legal forma, el despacho designa a Jose Lisa Suarez Escamilla para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas. Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Téngase como apoderada sustituta del demandante, a la abogada Laura Juliana Alfonso Gutiérrez, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



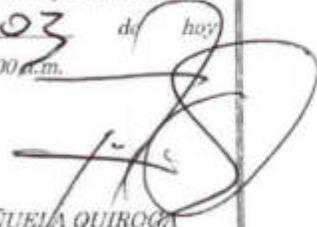
HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en del estado No. 103 de hoy 13 NOV. 2020 a las 8:00 a.m.

El secretario,



JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

folio 0009

Jose Ivan Guarez @gestiocolombias.com

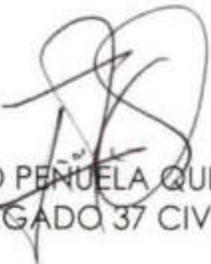
303
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 OF. 405

BOGOTÁ, D.C.,
E.C.

SEÑOR (A):
JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
CIUDAD 22 MAR. 2020

NUMERO 0009.- CON EL PRESENTE COMUNICO A UD QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO No. 110013103037201800270 DE RAMON RUIZ REYES CONTRA SERGIO ANTONIO GUANCA AGURRE, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO LTDA COONALTRAGAS, OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. LO DESIGNÓ PARA QUE ACTÚE COMO DEFENSOR DE OFICIO Y REPRESENTA LOS INTERESES DE LOS DEMANDADOS EMPLAZADOS. SE ADVIERTE QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7º DEL ARTÍCULO 48 DEL C.G.P., EL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN Y DEBERÁ CONCURRIR INMEDIATAMENTE A NOTIFICARSE DEL RESPECTIVO AUTO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR.

ATENTAMENTE.


JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA
SECRETARIO JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO
03/02/2021



Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 1:50 p. m.
Para: 'Jose Ivan Suarez'
Asunto: ENVÍO TELEGRAMA nO. 009 PROC. No. 0270
Datos adjuntos: img7870.pdf

Buen día.

Comendidamente le remito el telegrama No. 0009, dentro del proceso No. 2018-0270.

Le allego el telegrama en mención en pdf anexo, para los fines pertinentes.

Att.

Juan Carlos Aragon Morales

Asistente Judicial
Juzgado 37 Civil Circuito de Bogota

JUAN CARLOS ARAGON MORALES
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: LAURA JULIANA ALFONSO GONZALEZ <laurajulianagabogada@outlook.com>
Enviado el: martes, 12 de enero de 2021 08:16
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Memorial proceso 2018-270
Datos adjuntos: L CCTO 37.pdf

Señor
Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá.
 E. S. D.

Ref.: proceso **2018-270**
 De: Ramon Ruiz Reyes
 Contra: Axa Colpatría S.A.

Laura Juliana Alfonso González, actuando como apoderada de la parte demandante remito memorial de solicitud.

Cordial saludo,

Laura Juliana Alfonso
 T. Oficina. (1) 7182125
 Correo para registro Nacional de abogados: laurajulianagabogada@outlook.com
 Datos corporativos
 T. Celular. 3202048040 - lalfonso@gfmabogados.com - administracion@gfmabogados.com

305

Señor
Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá.
E. S. D.

Ref.: proceso **2018-270**
De: Ramon Ruiz Reyes
Contra: Axa Colpatría S.A.

Laura Juliana Alfonso González, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., solicito muy respetuosamente al despacho se sirva a corregir el auto de fecha 11 de noviembre de 2020 toda vez que en él se me reconoció personería, pero de forma errónea, pues se indicó que mi apellido era Gutiérrez siendo González.

Así mismo solicito muy respetuosamente se requiera al curador para que proceda notificarse.

Ruego a su señoría dar trámite a mi solicitud.

Del señor Juez,

Atentamente,



Laura Juliana Alfonso González
C.C. 1.010.224.881 de Bogotá
T.P. 334496 del C.S. de la J.

Correo inscrito en el registro Nacional de abogados laurajulianagabogada@outlook.com

Handwritten signature
Apr - 8/21

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>
Enviado el: viernes, 26 de febrero de 2021 08:48
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RE: ENVÍO TELEGRAMA nO. 009 PROC. No. 0270
Datos adjuntos: NO ACEPTACION ABOGADO JUZGADO 37 CC 2018 - 270.pdf

Señor
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2017 – 270 DE RAMON RUIZ CONTRA SERGIO ANTONIO GUANCA

Respetuosamente me permito adjuntar memorial, relativo a la designación de curador dentro del citado proceso, a efecto de que se sirvan proceder conforme.

Del señor Juez, con todo respeto,

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios. Por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas y cuentas a nombre de la entidad acreedora.



Jose Iván Suarez Escamilla

Gerente

Dirección Bogota Calle 35 # 7-25 oficina 401, Edificio Caxdac

Correo E: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Teléfono: 7436668 Ext. 2005

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las copias, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTICOBANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibida a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

GESTICOBANZAS SAS cuenta con canales seguros anónimos de denuncia que le permitirán al colaborador, proveedor, y/o tercero, informar sobre aquellas conductas ilegales y/o ilícitas en las que se encuentre involucrado cualquier colaborador, sin importar el grado de autoridad que tenga dentro de la organización, garantizando la confidencialidad en la identidad del denunciante.

En caso de DENUNCIA: comuníquese desde cualquier lugar del país a nuestra Línea Ética: 018000413648 - linea.etica@gesticobranzas.com

De: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. [mailto:ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 01:50 p.m.
Para: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>
Asunto: ENVÍO TELEGRAMA nO. 009 PROC. No. 0270

Buen día.

Comedidamente le remito el telegrama No. 0009, dentro del proceso No. 2018-0270.

Le allego el telegrama en mención en pdf anexo, para los fines pertinentes.

Att.

Juan Carlos Aragon Morales

Asistente Judicial
Juzgado 37 Civil Circuito de Bogota

JUAN CARLOS ARAGON MORALES
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2018 – 270 – DE RAMON RUIZ REYES CONTRA SERGIO ANTONIO GUANCA

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me permito informar al despacho, a propósito de la designación en amparo de pobreza, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 154 en concordancia con el artículo 48 y s.s del C.G.P., respetuosamente me permito manifestar su honorable despacho que no me es posible aceptar el cargo designado, dado que el suscrito ha sido designado en más de cinco (05) procesos que se encuentran **ACTIVOS**, así

- 1. JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO 2016 – 296**
- 2. JUZGADO 26 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA RADICADO 2017 – 30**
- 3. JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO 2018 – 373**
- 4. JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO 2015 – 865**
- 5. JUZGADO 30 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA RADICADO 2017 – 268**
- 6. JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICDO 2017 – 36**

Adicionalmente he sido nombrado y he aceptado el cargo en los siguientes procesos, situación que puede ser consultada en la plataforma de la RAMA JUDICIAL, así:

- 7. JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO 2016-436**
- 8. JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO 2017-176**
- 9. JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICDO 2016 – 772**
- 10. JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICDO 2016-295**
- 11. JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO 2016-249**
- 12. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO 2016-616**
- 13. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO 2016-972**
- 14. JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO 2016-919**
- 15. JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO RADICADO 2015-962**
- 16. JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA RADICADO 2014-1117**

17. JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA RADICADO 2014-1094
18. JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO 2013-835
19. JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA RADICADO 2015-1337
20. JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO 2015-1128
21. JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO 2016 – 300
22. JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA RAD. 2015 – 0633
23. JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO 2017 - 560
24. JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO 2016-304
25. JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO 2017-033
26. JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO 2017 – 978
27. JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO 2015 – 1444
28. JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO 2016 – 1267

Por lo antes expuesto y considerando que el suscrito ha dado cabal cumplimiento a la citada norma, respetuosamente me permito solicitar al señor Juez designar nuevo profesional del derecho en tal designación.

Del señor Juez, con todo respeto,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. No. 74502 del C.S.J.

